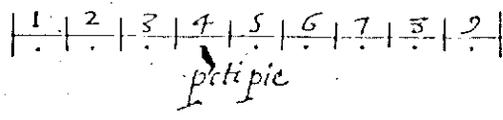
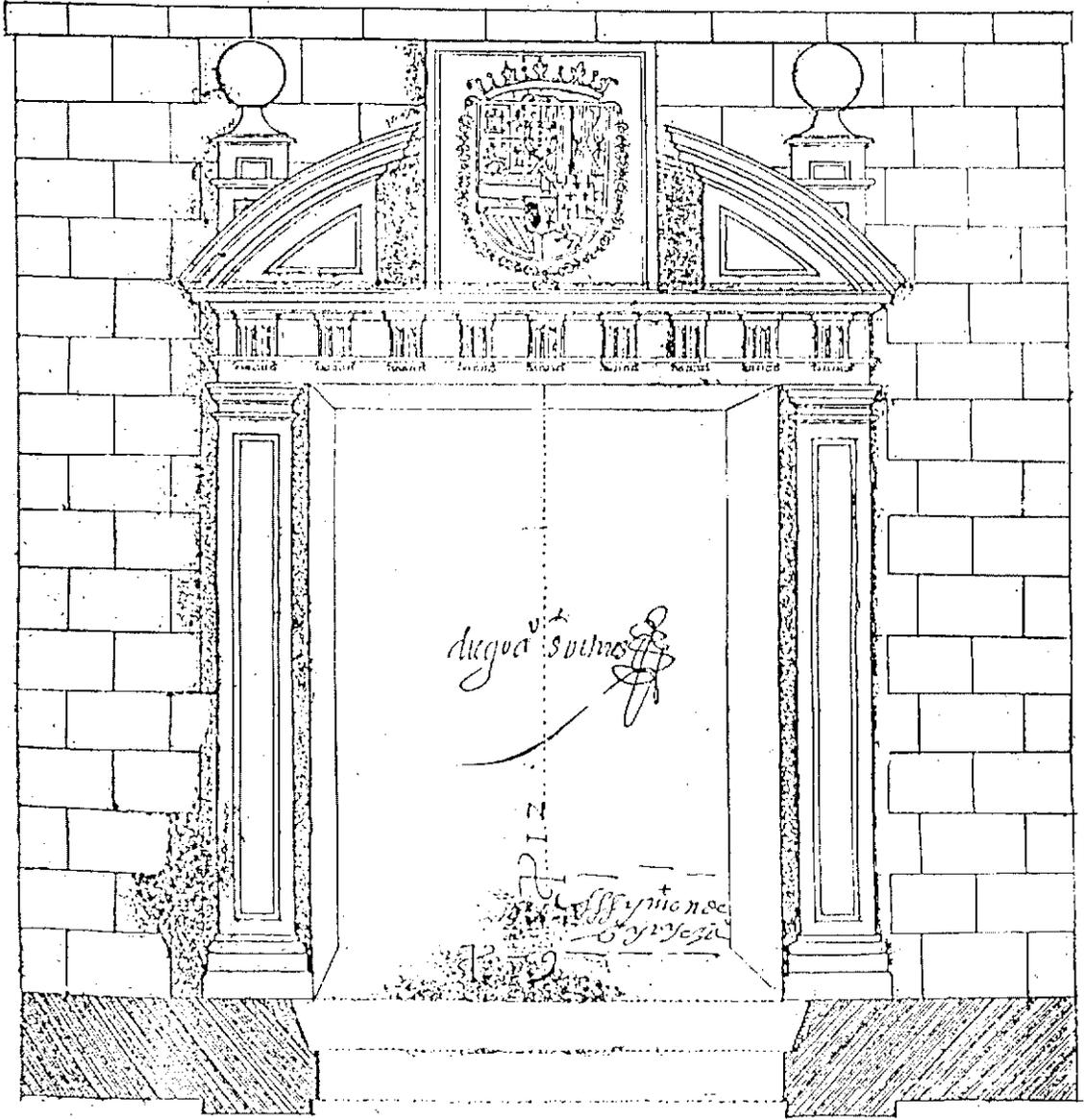




1111
215954
1111-2





BURGOS EN EL SIGLO XVII.

URBANISMO Y ARQUITECTURA CIVIL.

Vol. II (continuación)

APENDICE DOCUMENTAL

Antes de pasar al apéndice documental conviene indicar las normas que se han utilizado en su transcripción :

- La grafía original que presentaban los textos se ha respetado aunque fuera defectuosa.

- En la separación de palabras se sigue el sistema actual, uniendo las letras o sílabas de una palabra que aparezca escrita por separado, y separando las que vayan unidas incorrectamente.

- Con las contracciones en desuso, como "deste" -de este- "quel"-que el-, etc. se ha optado por escribirlas tal como aparecen si no ofrecen dificultades de interpretación.

- En el uso de mayúsculas y minúsculas, así como en la puntuación, se sigue el sistema que empleamos en la actualidad.

- Las consonantes dobles se han reducido a sencillas en el comienzo de las palabras.

- U y y sirven para representar indistintamente los fonemas de u vocálica y y consonante, transcribiéndose, por tanto, la vocal con u y la consonante con y, siguiendo el criterio vigente en la actualidad.

- La aparición de las rúbricas que siguen a los nombres en las firmas se ha indicado entre paréntesis.

- Las palabras abreviadas se han desarrollado escribiéndolas con todas sus letras.

- Para finalizar hay que hacer mención especial a las peculiaridades que presenta la documentación transcrita. Su grafía no sigue una norma fija,

siendo muy variable; en un documento podemos encontrar la misma palabra escrita de formas muy diferentes.

POSTURA PARA LA DEMOLICION
DE UN CUBO DE LA MURALLA
JUNTO AL CONVENTO DE LA
VITORIA.

A.M.B. Libro de Actas del Ayuntamiento de 1678; 3 de Sep
tiembre; Fol. 238 Vº.

Presentose peticion por Francisco Rubiano que es como sigue: Francisco Rubiano, maestro de obras, vecino del balle de Carranza, encarttaciones de Vizcaia. Di go que a llegado a mi notticia se trae al pregon la -- obra de demoler un cubo de cantteria questa amenaçando -- ruina en las murallas desta ciudad, juntto a la ermita -- de San Julian y paso real para los barrios de San Pedro y otras parttes, en la qual dicha obra ago postura y me -- oblige a demoler todo el dicho cubo asta el superfizie -- de la tierra y aparttar toda la piedra que del saliere y echar la broza a la partte del rio, todo ello en el -- discurso de dos meses y medio, contados desde el dia del -- remate, dandoseme por todo ello seis mill reales, la ter -- zia partte de conttado la otra terzia parte mediada la -- obra y lo restantte aviendose acavado, para todo lo qual dare fiancas a sattisfazion de Vs. = y con condizion es -- presa que, admitida esta postura, en caso que aya otro -- que aga baxa, se me aya de dar por el que la hiziere qui -- nientos reales de prometido de conttado, suplico a Vs. -- que con las dichas condiziones le mande admittir y apre -- gonar, señalando dia para el remate y aziendose en mi des -- de luego me oblige azer la dicha obra y dar fianzas a sa

ttisfazion de Vs.. Pido justicia Vs. = Francisco Rubiano

Y vista y entendida por dichos señores,aviendo tratado y conferido en razon de lo que .refiere = Acor-daron se botte por escrito, como lo hizieron en la forma- siguiente =

Sr. D. Miguel de Salamanca = Dixo que comette- a los Cavalleros Obreros Mayores para que reconozcan es- ta petizion y llamen al maestro y le representten lo -- que deve hazer y separar la piedra, asi la que esta en el cubo como la que se caio en pedazos gruesos y que no lo- a de demoler con polbora y asimismo aya de quittar el -- prometido por no aver exenplar en ottras partidas, soli- zitando si ay otro maestro que aga postura y eso sea -- con la mayor brevedad que sea posible, por lo que conbie- ne se aga quantto antes y todo lo traigan a la ciudad para que tome la resoluzion que conbenga =

CONDICIONES DE REPARO DE LA

TORRE DE SANTA MARIA.

(13 de Septiembre de 1642)

A.H.P.B. Prot. Not, 1978, fol. 694

"Con las condiciones siguientes se podra haçer el reparo que su Señoria la Ciudad quiere haçer en la torre de Santa Maria, es como se sigue:

.- Primera condicion, que el tejado alto que esta sobre el par y nudillo se a de deshaçer todo y bolberle a haçer, asentandole las limas sobre el par y nudillo, el alto que conbenga por la parte de abajo que sera cuatro pies y echar soleras carrera en todo el largo y ancho de la torre, con sus postes y dos ordenes de cuadrales a los lados que vienen a ser ocho cuadrales y cuatro ajijones, que tomen todo el largo de los cuadrales y haçer el tejado con soleras y estribos y los cuadrales como esta dicho. De cuadra a la cuadra, unas sopandas que se clabije el par y nudillo, porque no se abra mas de lo que esta abierto y en los dos lados, que es a la paraparte del Corral de los Ynfantes y el lado del Sarmental, meter adentro el estribo de las dos parte y el uno echarle nuevo. Y en el alto del tejado se pondran las simas en una maça bien puestas y se pondra la cruz con el alto que conbenga y todo el tejado de dicha torre bien hecho con sus buelos, simas, peñolas, cuadrales, cuartones, tabla, teja y yeso para caballetes y brocales.

.- Y condiçion que en el alto de los cuatro pies que se-

lebante el tejado de las soleras viejas, se cerrara de yeso y cascote con llanilla por fuera y retejar todos los tejados de todos los cuartos a teja mudada con respaldos y brocales y caballetes de yeso y limpiar y embuntunar los caños de piedra y adereçar la chimenea que esta a la parte del Sarmental y meter dos bigas sobre la escalera que se hundan las echadas por estar podridas.

.- Y adereçar los pedaços de suelo de maderas sobre la escalera y de yeso todo lo dicho, bien hecho y cabado, a vista de maestros y como lo requiere la obra.

.- Ase de reforçar las paredes de albañileria a los lados de la torre, todo alrededor.

Hernando de Cabanas
(firmado y rubricado)

CONSTRUCCION DE PRESA PARA
USO DE DIEZ MOLINOS DE BURGOS.

(27 de Marzo de 1691)

A.M.B. Historica nº 1674.

Aviendo visto el sitio y paraje en donde conviene se conduzgan las aguas a los molinos por aver rompido las avenidas los calces y estacadas que hacian presa para los conductos y calces de dichos molinos, nos parece mejor paraje y con mas facilidad tengan corriente las aguas y se aga el calce, haciendo una presa en viage arriba de la que estava hecha, que es donde ai un fresno y arriba del recodo que hace dicho rio. Por manera que venga a rematar a la punta del terreno de donde a de comenzar el dicho calce que a de ir arrimado a dicho terreno dandole su corriente, profundando lo necesario asta que la agua vaya con facilidad y, por el lado de dicho rio y toda la orilla del calce, se ara una estacada de dos ordenes, macizando el hueco que sera de dos pies para que el rio no rompa y una su madre con el dicho calce y desta manera se consiguira la conducion de las aguas para dichos molinos = y se advierte que la dicha presa se a de executar desde el sitio referido cogiendo en viage, de manera que las crecidas la coxan de perfil y no de quadrado por que no agan rompimiento las avenidas, y dicha presa se executaran los ducientos pies de su largo haciendo caxas de madera con sus agugeros para meter las estacas, poniendo lo primero sus marranos por soleras y estacandolas mui bien de manera que cada una lleve seis-

estacas que se an de meter a golpe de mazo, y que entren todo lo que fuere pusible, de manera que dichas soleras- queden devaxo del agua dos pies, que no participen del - ayre ni del sol y a de aver de distancia de una a otra - ocho pies en los dichos ducientos pies y las dichas sole ras tendran de largo diez pies y encima de ellas se he charan sus soleras en todo el dicho largo estacandolas - mui bien, y clavando con buenas clavijas adonde se jun taren las piezas y asimismo se a de hechar otro orden de solera a la parte de abajo, estacandola en la misma con-- formidad a la referida y empotrando sus claros con buena piedra y grijo del rio para que las avenidas no la soca ven y encima de dichas soleras se pondran unas maderas, - como a modo de tixera, que agan angulo que levanten asta dos pies y medio, bien atadas y clavixadas para que las aguas tengan la facilidad de sobrepujar y no tengan cai da, macizando dichos claros con piedra crecida y desta ma nera quedara mui permanente y segura y lo demas restante se hara con buenas estacas de dos ordenes, que aya de -- claro de una a otra una vara tramandolas con varda y sa gina para que el rio lo atrape y de esta manera quedara con seguridad, advirtiend^o que ni la dicha presa ni esta cado no levante mas que el nibel de las aguas mas baxas y para que se entienda mejor el modo de executar dicha - presa la demuestro en este papel que es lo que hemos po dido discurrir y mas conveniente sobre lo que nos manda, y esto declaramos =

Y asimismo se necesita de hacer una estacada - arrimado al terreno del calce de los molinos y parte arri ba del de D. Francisco de Pesquera, por aver hecho el rio

rompimiento por aquella parte, y si no se remedia llegara el dicho rio acabar de romper y unir la agua de dicho calce con la madre del rio y llevarse las casas que estan contiguas a dicho rio y con mucho riesgo por aver hecho madre, y estar aquel paraje mui baxo y cargaran -- alli las avenidas y por quanto en el recodo que hace dicho rio que hace cara al calce de dichos molinos ai un pozo que tiene profundidad, necesitaran de ser las estacas mui largas y gruesas y dicha estacada se a de hacer de dos ordenes, una pegada a dicho terreno y otra a la frente del rio, de manera que no haya de una estacada a otra mas que un pie y de claro de una ilera a otra tres -- pies de diametro y las dichas estacas se an de meter a golpe de mazo que queden mui seguras y que el dicho rio no las levante, por manera que dichas estacas an de quedar despues de golpeadas y entrando lo necesario, a nivel del terreno y superficie del calce para que no rompa por aquella parte y tenga defensa el terreno del, y dichas estacas se entretexeran con varda, y su claro se te rreplénara con cascajo y fagina para que resista el golpeadero del rio haciendo todo el largo necesario, de manera que dicho rio no aga ningun rompimiento, y que se conduzgan las aguas para todos los molinos sin riesgo alguno y desta manera quedara sin peligro de que no aga mayores rompimientos =

Y asimismo, se a de hacer una estacada parte -- abajo de la puente que va a Miraflores junto a dos arboles donde hace codo el rio y en la misma conformidad que la otra que corte a cuchillo para que divierta dicho -- rio y no carguen las avenidas a aquella parte y abran --

nueba madre y para ello se a de abrir un pedazo haciendo nueba madre a la punta de dicha presa para que se dividierta por alli y desta manera no ara tantos daños y ira -- por aquella parte y en esta conformidad y executandolo como va dicho quedara con permanencia, y lo firmamos.

Y se advierte que si no hazen las dos estaca-- das al calce, no sirve de nada hazer la presa, pues si el rio acava de romper el calce falta el agua a todos -- diez molinos; y lo firmamos como maestros que somos nombrados para este efecto por los Señores Correxidor Don Juan de la Moneda y Tarin, Rexidor perpetuo desta ciudad, como cavallero obrero mayor. En Burgos, a 27 de Marco de 1691.

Phelipe Ribueltta

(firmado y rubricado)

Manuel de Nestossa

(firmado y rubricado)

SOLICITUD Y CONCESION DE LICENCIA, DADA POR
EL AYUNTAMIENTO, AL VECINO DE LA CIUDAD,
D. BERNARDINO DE RADA, PARA CONSTRUIR UN
PASADIZO SOBRE EL RIO DE LA MONEDA EN LA
CALLE DE CANTARRANAS LA MAYOR.

Recogido en el libro de Actas Municipales de 1671, dia
23 de Febrero; fol. 51 vº.

D. Bernardino de Rada, vezino de esta ziuudad ,
representa a Vuestra Señoria que Doña Clara Maria de la-
Puente, su lexitima mujer, se alla ynpedida con diferen-
tes enfermedades continuas y abituales que padeze que,-
juntas con la hedad que tiene, se alla ynposibilitada de
acudir todos los dias a oyr misa por estar lejos de la -
casa en que avita qualquiera de las yglesias de esta ziu-
dad, por cuya razon le falta consuelo tan espiritual y -
para que pueda continuarle sin el riesgo de perder la --
corta salud con que se alla, supplica a Vs. con el rendi-
miento que debe, se sirba dar lizencia para que pueda ha-
zer un paso de madera por el rio de la Moneda, desde su-
casa asta los portales de enfrente, que son de las casas
de la calle Cantarranas la Mayor, pues por estos mesmos-
motivos a havido otros pasos semejantes en aquel paraje,
que en ello rezivire la merced que de la grandeza de Vues-
tra Señoria y su piedad en materia semejante espera D. -
Bernardino de Rada =

fol. 58; 5 de Marzo.

"Digo yo, D. Gaspar Gomez de la Fuente, vezino y abogado desta ciudad que por lo que me toca y dueño - que soy de una casa que tengo en la calle Cantarranas la Mayor, que las espaldas della caen al rio de la Casa de la Moneda = Doy permiso para que D. Bernardino de Rada - pueda poner en el claro de dicha cassa, un pasadizo que pase a la suya y esto se entiende sin perjuizio de mi de recho, ni de adquerir servidunbre, ni otro derecho"

CONDICIONES DE REPARO DEL
PUENTE DE SAN PABLO Y OTRAS
OBRAS EN LA CIUDAD.

(23 Julio 1681)

A.H.P.B. Prot. Not. 1547

1.- Lo primero que antes que se comienzen dichos reparos se agan las mezclas de cal y arena por mettad, battiendo lo que fuere nezesario para los reparos que abajo se declaran.

2.- El harco primero enttrando en dicha puentte desde dicha ziuudad se a de demoler todo y bolver hazer de nuevo por no estar de probecho, con el ancho y gueco que oy -- tiene y con el mismo hartte, dando a las dobelas pie y quartto del hecho y a los aristtone dos pies de altto, - bolbiendole a enpedrar y anttepechar con los mismos antepechos y enpedrados que oy tiene.

3.- El harco que se sigue, que es el segundo, se demole- ra en todo su gueco y en quattro pies de ancho azia la- partte de abajo y se bolbera a azer de nuevo con dobelas galgadas, a el ancho de las demas de dicho arco y con le- chos de pie y quartto y los aristonos con el ancho en -- las bocas que tienen las demas dobelas y tendran dichos aristonos dos peis de altto y se iran hiziendo sus liga- zones, entre lo nuevo y lo biejo, de un pie sin que se - conozca por donde se a reedificado y en lo demas de di- cho arco, en donde pareziere estar demolido y desfrauda-

das alguna piedras se metteran hasta treinte piedras de dobelas y pies derechos, de dos pies de largo y alto lo que tubieren las yladas que les correspondan y con el lecho nezesario, bolbiendo asimismo a enpedrar y enttepechar con los anttepechos y enpedrados que oi tiene dicho harco, en lo que se demoliere.

4.- Asimismo el terzero y quartto harco de dicha puen--tte, siguiettes a los referidos y a la partte de abajo, se an de reparar en la conformidad que emos dicho del -segundo y se bolbera a fabricar en la forma y artte que oi tiene.

5.- Asimesmo los dos tajamares del harco segundo y terze ro que oy falttan, se bolberan a azer de nuevo sobre la plantta y zimientos que oy tienen, dejandolos con buena selleria crezida, labrados a picon y con el altto y artte que tienen los demas de dicha puentte, como son los que no tienen cubos.

6.- Y en el quintto harco se redificara la una zepa y tajar en toda su zircunfirenzia, en las dos yladas primeras que caigan sobre el zanpeado en la partte que parece) estar desfraudada, sacando piedra y mazizandola y echando sus galapagos de fierro en los sobrelechos bienmo(n)ttado y se labraran los lechos y junttas y paramentos a picon y a esquadra zerrada para que el haga no - tenga lugar a desfraudar dichas zepas y en dicho quintto harco se redificara el pie derecho lo que estubiere malo y se metteran hasta diez dobelas y quattro aristtones

que parece estar desfraudados y rebocara lo que en este harco se nezesitta.

7.- En el sexto arco se aderezara la zepa lo que la faltare y en correspondencia de la arriba dicha y con el mismo hartte, sin que se diferenzien en nada mas que solo en aber menester mas o menos piedra.

8.- En el septimo harco hechar una hilada en toda la circunfierenzia de la zepa y tajamar que tendra media vara de altto y con el artte de las demas, esquadrando, engarapandolas lo sobrelechos y el dicho arco; asimismo se metteran dos dobelas en el ariston que estan desfraudadas y demolidas.

9.- En el ottavo harco se metteran seis piedras en el ariston y veintte en los pies derechos que son las que estan desfraudadas y con nezesidad prezissa y la zepa de dicho harco se aderezara lo que esta malo que es una hilada azia la parte de dicha ciudad y a la ottra en partes a dos y esto se fabricara como las demas zepas y se zanpeará lo que le faltta al nivel de los demas zanpeados, echandole sus bigas y cadenadas y enbebidas a media madera y que no lebanten mas que dichos zanpeados, encajonandolo que no aya de una a ottra mas que quatro pies, con buenas esttacas y clabijas, llenando las cajas de piedra crezida, metida a cacho y las bigas an de ser de quartta y terzia de grueso, largo lo nezesario, madera de olmo.

10.- En el noveno harco ... necesario en la conformidad del referido y en la bueltta de dicho harco se metteran diez dobelas que son necesarias.

11.- En el dezimo harco se metteran seis dobelas en donde arranca el arco y se zanpeará este dicho arco con -- grandes piedras metidas a cacho y bigas en la conformi-- dad del que ba dicho y que no aya mas de los dichos qua-- ttro pies de uno a otro y que las bigas cojan todo el ancho del arco llegando a fardar en las que se pondran -- oy otras, sin que se defirenzie en ninguna cosa y las -- dos zapas de dicho harco se rreedificaran en toda su -- zircunferenzia con mucho primor, demoliendo lo que estu-- biere malo y bolbiendolas a reedificar con todo cuida-- do para quittarles el que no se recalén como asta ora, -- engarapandolas las yladas como las demas arriba dichas y se esquadran las piedras en correspondenzia de las de-- mas que arriva se an dicho.

12.- En onzeno arco se me(te)ran diez dobelas de ocho si llares y se reformara la zepa en la forma de las demas.

En el dozino segundo arco se metteran diez dobelas de ocho sillares, que son los que parecen estar -- defraudados y demolidos y en dicho arco se redificara-- la zepa y tajamar, en correspondenzia de los demas que-- se an dicho, en lo que pareziere estar mal.

En el ultimo arco que cae hazia el conbentto de San Pablo, en los pies derechos hazia Bega, se mette-- ran quatro esquinas y treinta dobelas de el harco, vein-- tte sillares en las zepas y pies derechos que pare(ce) --

estar deesfraudadas, todos los dichos reparos se an de -
hazer con piedra de las cantteras de Billa Gonzalo de Pe
drenales, labrandolo a picon.

13.- Y asimismo se ara una caja de piedra con su cubija,
para asentar el caño de la fuernte que quede enbibido di
cho caño y arrimandole al antepecho de la partte de aba
jo y en el largo de dicha puentte y se enttiende que no
a de ser mas que para el un caño que dicha caja de pie
dra a de correr por quenta de la persona que se encarga
re de hazer dichos reparos y sera de la cantera de Arqu
jo, jurisdizion desta ziudad y el asiento y caños y --
traer el hagua corre por quenta de su señoria la Ziu--
dad.

14.- Y en la manguardia que cae enttre la enttrada de la
puente y la puenttezilla que baja al rastro, se reedi
ficara con un soclaze que tiene quattro pies de altto y
beintte y quattro de largo, de silleria en corresponden
zia de lo demas.

15.- Y asimismo en el harco que sale al Mercado Mayor y
enttrada de la dicha puentte en el ancho, se aga una cal
zada de dos pies de alto, labrada la una cara y enpedra
da, con el ancho que conbiniere, mas se reedificara un
estribo y puertta que esta debajo de las carnezerias, con
el alto que oi tiene azia la partte del rio y de sille
ria de piedra tosca buscando plantta segura.

16.- Mas se a de hazer en la casa de la panaderia, en el-

un lado del paredon del rio, un socalze de piedra labrada que tiene como cuarentta pies de largo y uno de altto hiziendo en dicha ylada dos dedos de salida para que -- aga forma de zocalo.

Y en el paredon del rio que pasa por la calle de Zerrajería, junto a la casa donde bibe el espadero, ay caido como cosa de una tapia, la qual se bolbera a leban^uttar con el matterial que oy tiene.

17.- Y asimesmo se zanpearan en la puentte de Bega, que llaman de Santa Maria, el arco segundo y terzero, unos pedazos que falttan con la piedra que oy esta y de la partte de ab(aj)o de dicha puentte, en correspondenzia del demas zanpeado, valiendose de la dicha piedra y pusiendo lo demas que falttare.

18.- Asimismo se metteran asta diez bigas de olmo de -- terzia y quartta de grueso y largo lo que fuere nezesa^urio, en una casa que esta sobre el rio de las carneze^uriás y a surco de la casa de Pedro Melgar, las quales dichas bigas se meteran a el nibel del primer suelo, apean^udo los demas y si fuere nezesa^urio demoler el primer suelo, se demolera y se bolbera ha hazer con los materiales que tiene oy.

19.- Mas en el largo de dicha puentte, parece ser que ay hasta diez baras de largo de cobija maltrattada y que faltta, las quales se hecharan de nuevo en correspondenzia de las que oi tiene.

20.- Y todos los dichos reparos harriba referidos, se obraran segun se a condizionado y con toda firmeza y -- buen hartte sin que faltte en cosa alguna y labrardo a -- picon y con los matteriales de dichas cantteras y a de -- correr por quentta del maestro los que fueren menestter, baliendose de los despojos que ubiere y es condizion que an de quedar echos y acabados los dichos reparos para -- dentro de seis meses que se conttaran desde el dia de la escriptura y a bista de maestros nonbrados uno por par-- tte de su señoria la Ziudad y otro por parte de quien -- se encargare de hazer dicha obra.

21.- Y la canttidad en que se remattare se le a de dar por ottabas parttes, las dos parttes para conprar bigas, cal y traer la mettad de la piedra y la terzera en rreparando los dos harcos que arriman al conbentto de San Pablo; la quartta en acabando los zinco harcos biniendo de dicho conbentto, con sus zepas y zanpeados; la quin-- tta abiendo aca(ba)do los diez arcos conforme biene de -- San Pablo, la sestta en acabando los doze, la septima -- par el ultimo harco y zanpeados de dicha puentte de Santa Maria, estribo de la de la Carnezeria y soclaze de pa naderia y suelo de dichas casas y todo lo demas y la ul tima y ottaba en cunpliendo lo arriba dicho.

.- Mas es declarazion de dichas condiziones que no es -- tanto que en ellas va puesto en numero de dobelas y aris tones que en cada arco se a de metter y que puede ser -- que, en alguno de ellos, se nezesite de mas y en otros -- de menos, aunque en todos ellos sean menester entrar --

otras zinquenta piezas mas de dos xeneros o que las lleben de menos, no se les a de añadir prezio por las mas - ni vajarseles por las menos, porque el fin es que queden con el reparo nezesario y a sattisfazion.

.- Ansimismo es declarazion que en quanto a lo que ba dicho de las zepas que se an de redificar y reparar las -- quales ban señaladas, si alguna otra se descubre que nezesitta del mesmo reparo y que el fundamento dellas, como no exzeda de media vara de alto desde el enlosado del -- zanpeado, se a de reparar y redificar en la conformidad -- de las demas que van referidas, valiendose los maestros -- de todos los despojos como ba dicho y de las piedras que estubieren llevadas por el rio de una y otra puente.

.- Asimesmo es declarazion que en quanto al termino en -- que esta condizionado, se a de fenezer dicha obra y regulado segun los plazos de las pagas, pero se declara aora que el modo de la paga a de ser yendo sattisfaziendo, -- por partte de la Ziudad, todos los matteriales segun se fueren trayendo y socorriendo por semanas toda la jen--tte que trabajare en la obra, a razon de quatro reales cada dia de los de labor y cada ofizial canterero y los peones segun su forma que ganaren y continuandose desta -- suerte la paga de materiales y socorros a de continuarse la obra sin zesar asta todo el mes de ottubre deste año, en el qual tiempo se dara acabada, pero si faltare la paga u socorros no estan obligados a darla acabada y, en -- ese caso, se estara a los plazos referidos en la condizion segun los pedazos de obra que estubieren dela como en --

ella se declara; con las quales declaraciones se obligan a azerlo, segun ba referido, Bernabe de Azas y Francisco-del Pontton Settien, maestros de obras, en veinte y dos-mill y quinientos reales de vellon y lo firmaron en Bur--gos a veinte y tres de Julio de 1681 =

Francisco del Ponton

Setien

(firmado y rubricado)

Bernabe de Hazas

(firmado y rubricado)

OBLIGACION SUSCRITA POR PEDRO
ALVITIZ ANTE EL AYUNTAMIENTO,
PARA TENER CORRIENTES Y MANANTES
LAS FUENTES DE HUERTO DEL REY,
MERCADO MAYOR Y BARRIO DE VEGA.

(20 Junio 1668)

A.H.P.B. Prot. Not. 1835 (1^{er} Rgto.)

En la ciudad de Burgos a veynte dias del mes -
de Junio de mill y seisçientos y sessenta y ocho años, -
ante mi el scrivano y testigos, pareçieron los señores -
D. Balthasar de la Hoz Mota, cavallero del orden de San-
tiago, Alcalde Mayor perpetuo de esta çudad y Don Andres
de Burgos y Hoz, cavallero del orden de Alcantara, Rexi-
dor perpetuo della, Obreros Mayores nombrados por los Se-
ñores Justicia y Rejimiento desta dicha ciudad, para to-
do este año de la fecha, como lo refiere dicho nombra-
miento de que me piederon de fee = E yo, el dicho scrivano
la doy, de que el primer Ayuntamiento que dichos señores
hiçieron el dia dos de Henero passado deste presente año
entre la eleccion general que entre los Caballeros Capi-
tulares de dicho Ayuntamiento se acostumbra haçer, nom-
braron por Caballeros Obreros Mayores a dichos Señores,-
D. Balthasar de la Hoz y Don Andres de Burgos y Hoz, pa-
ra todo este pressente año, con poder y comission cunpli-
da, en forma para poder usar y exerçer dichos ofiçios en
todo lo que a ellos toca y cumplir con las Ordenanzas --
acuerdos de dicha Ziudad, como de dicho nombramiento --
consta que queda en el libro capitular de acuerdos de di-
cho Ayuntamiento a que me refiero = y los dichos Señores--

res, usando de dicho nombramiento, poder y comission que dijeron tener acptado y siendo neçesario de nuevo, aceptaron de la una partte = y de la otra Pedro Alvitiz, -- maestro de obras, alarife desta ciudad y vezino della = y dixeron que, por quanto esta tratado y ajustado con el dicho Pedro Alvitiz que se aya de encargar de tener corrientes y manantiales las tres fuentes que estan a cargo de la dicha ciudad, del Huerto del Rey, Mercado Mayor y Varrío de Vega, haciendo por su cuenta, para dicho efecto los reparos y aderezos neçesarios, por tiempo y espacio de quatro años que comenzaron a correr y contarse -- desde primero de Henero passado deste presente año de la fecha y fenezeran a fin de Diziembre del año que bendra de mill y seiscientos y setenta y uno y por preçio - en cada uno dellos de duçientos ducados de vellon que se le an de pagar por mitad, por los dias de San Juan de Junio y Navidad de cada año; que se le ha de hacer, la primera paga de dicha mitad, para el dia de San Juan deste presente mes y año y la segunda de la otra mitad para - el dia de Navidad del y assi las demas pagas en los años de adelante y para su cobranza se le han de dar los libramienttos neçesarios = y con calidad y condiçion expressa que se le havia de dar dicha fuente de Varrío de Vega aderezada de todos los aderezos y reparos que neçesitaria, de forma que estubiesse corriente y manantial y no se le dando en dicha forma, se le havian de vajar quinientos reales, en cada uno de los dichos quatro años, de los duçientos ducados que por todas tres cada ano se le an de dar = y que si durante los dichos quatro años, el dicho Pedro de Alvitiz muriere, el tal dia aya de cessar esta obligazion y scriptura, dando satisfaçion la una --

partte a la otra de lo que restare deviendo, rateado has
ta dicho dia que se dio quenta en el Ayuntamiento que -
dichos señores hicieron, el dia catorçe de Noviembre del
año passado de mill y seiscientos y sessenta y siete y -
se mando executar y que se otorgasse scriptura en dicha-
forma, cometiendolo a los Cavalleros Obreros Mayores, co
mo assimesmo se mando en el Ayunttamiento de veinte y -
tres de Abril passado deste año que se trato y confirio
sobre este negoçio y consta de los dichos Ayuntamientos
que quedan en los libros Capitulares de acuerdos del de
dichos años, de que asimismo yo el scrivano doy fee y a-
que me refiero = y en execucion y cumplimiento de lo --
referido, el dicho Pedro Alvitiz otorgo que, en la via-
y forma que mejor aya lugar de derecho, se obligava y --
obligo, con su perssona y bienes muebles y raices havi--
dos y por haver, a favor de los dichos Señores Justicia y Re
ximiento desta dicha çuidad y Cavalleros Obreros Mayores
que al pressente son y adelante fueren y quien su po--
der y caussa ubiere que, durante los dichos quatro años,
tendra corrientes y manantiales las dichas tres fuentes-
del Huerto del Rey, Mercado Mayor y Vega, haçiendo para-
ello todos los reparos y aderezos neçessarios por su quen
tta y con las calidades y condiciones referidas, dandose
le y pagandosele, en cada uno de dichos quatro años, los-
dichos duçientos ducados de vellon a los dias y plazos -
referidos y no cumpliendo con lo sussodicho, a ello se -
le pueda compeler y apremiar por via executiva y todo --
rigo de derecho y buscar perssonas que por su quentta-
y riesgo haga todos los aderezos y reparos neçessarios
en dichas tres fuenttes, para que esten corrientes y ma-
nantiales demas de pagar todas las costas, daños, yntere

ses y menoscavos que por esta razon se siguieren y re-
creçieren porque asin mismo pueda ser executado y de lo-
liquido que uno y otro fuere y montare se hizo y consti-
tuyo por verdadero deudor, dio por contento y entregado-
a su voluntad con renunziacion de la excepcion de la --
non numerata pecunia, leyes de la entrega, prueba y paga
y demas del casso, como en ellas se requiere = y los di-
chos señores Caballeros Obreros Mayores ovligaron los --
bienes, propios y rentas de la dicha ciudad a favor del
dicho Pedro de Alvitiz y quien su poder y caussa ubiere,
que cumpliendo con el thenor desta scriptura como ba --
ovligado y sus calidades y condiçiones, le daran y paga-
ran, en cada uno de dichos quatro años, los dichos duçien-
tos ducados de vellon por razon de tener corrientes y ma-
nantiales dichas tres fuentes, pagados por mitad, por los
dichos dias de San Juan de Junio y Navidad de cada uno ,
de que se le ha de haçer la primera paga de çien ducados
de la mitad, para el dia de San Juan de este presente --
mes y ano de la fecha y la segunda de la otra mitad, pa-
ra el dia de Navidad del y assi las demas pagas subçessi-
bamente hasta ser cumplidos dichos quatro años y para --
cumplida llanamente y sin pleyto alguno, pena de execu-
cion y costas de la cobranza y en todo se guardara y cum-
plira por partte de la dicha çiudad lo que en esta scrip-
tura ba ovligada, calidades y condiçiones della = y de -
los dichos duçientos ducados de vellon en cada uno de di-
chos quatro años, por la dicha razon hicieron y consti-
tuyeron a la dicha ciudad por verdadera deudora, dieron-
por contenta y entregada a su voluntad con renunziacion
de la excepcion de la non numerata pecunia, leyes de la-

entrega, prueba y paga y demas del casso, como en ellas se contiene = y para execuçion y cumplimiento de todo lo contenido en esta scriptura, dichos señores Cavalleros Obreros Mayores, ovligaron todos los dichos bienes, propios y rentas desta dicha ciudad y dicho Pedro Alvitiz, la dicha su perssona y vienes muebles y raices havidos y por haver, dieron todo su poder a los tribunales y justicias de su Magestad y de sus caussas, conforme a derecho puedan y devan conozer para que les compelan y apremien a su cumplimiento y paga, como si fuesse sentençia difinitiva de juez competente, passada en autoridad de cossa juzgada, renunciaron todas leyes, fueros y derechos de su favor, con la que proybe la general y derechos della en forma = y los dichos Señores Obreros Mayores, por razon de la menoridad de la dicha ciudad, en su nombre juraron en forma de que guardara y cumplira lo contenido en esta scriptura y no la contrabendra en ninguna caussa = y assi lo otorgaron, siendo testigos Juan de Pareda y Juan de Monesterio y Francisco Manrique, vecinos y residentes en esta dicha çiudad y los dichos señores lo firmaron y el dicho Pedro Alvitiz a quienes yo el -- scrivano doy fee conozco =

D. Baltasar
de la Hoz Mata
(firmado y rubricado)

D. Andres de Burgos
y de la Hoz
(firmado y rubricado)

Pedro Alvitez
(firmado y rubricado)

RELACION DE TODO LO QUE ESTA ZIUDAD
HIZO EN LAS HONRRAS DEL REY NUESTRO
SEÑOR PHELIPE TERZERO, QUE ESTA MUY
POR MENOR Y CONBIENE VERSSE QUANDO
SE OFREZCA HAZER HONRRAS POR LOS
REYES, NUESTROS SEÑORES.

A.M.B. Actas Munic. 1621, fol. 280 y ss.

Relacion de lo sucedido en esta ciudad de Burgos, caveca de Castilla, Camara de su Magestad,, acerca - del sentimyento y honrras que hico en la muerte de la Ma gestad Catolica del Rey Don Phelipe tercero, nuestro se nor que esta en el Çielo, ano de mil sisientos y beinte y uno.

Aunque en todas ocasiones la noblissima ciudad de Burgos, Caveca de Castilla y Camara de sus Reyes, se a señalado entre las demas en manifestar con muestras ex teriores el grande amor y lealtad que tiene a su Rey, en quando mas particularmente descubrio este afecto fue este presente año de mil seiscientos y veinte y uno, havien do tenido aviso, por correos que pasaban, del aprieto de - su Magestad del Rey Don Fhelipe Terçero nuestro señor, - peligro manifiesto en que quedaba su real persona; sen bro esta nueva tan conocida afliçion en los coraçones - de los naturales desta ciudad que, por haver en todos -- yqual racon para sentir aquel golpe como caussa comun, - cada uno se sentia y llorava como si la perdida fuera -- particular y propia suya; la turbaçion y congoxa, no so-

lamente de la gente principal y granada sino de la hordinaria y plebeya, descubrio bien quan de asiento estaba - en el coraçon de todos el amor a su magestad, pue les -- obligaba a dar tan manifiestas señales de sentimiento en su peligro y a desear cada uno ofrecer de buena gana la sangre y vida propia, caso que pudiera aprovechar para - el rescate de la salud de su Rey, tan ynportante para el vien universal de su corona; y entre estos sentimientos se mezclaban bien fundadas queexas de que no se le hubiese avisado antes que pasase tan adelante el aprieto de - su Magestad, para que con el mesmo afecto de otras oca-- siones acudiesse a las rogativas y plegarias que pedia - tan apretado trançe; dispusieronse las que dio lugar el tiempo, haciendose aquella mesma tarde que llevo la nueva y la mañana siguiente, que fueron viernes y sabado segundo y tercero dia del mes de Abril, dos procesiones gegnerales = la primera, al Santo Crucifixo de el moneste-- rio de San Agustin, santuario tan celebre y conoçido en toda la Xpiandad y tan acreditado con ynnumerables maravillas que obra cada dia en provecho de los fieles = la otra a la iglesia de Nuestra Señora la Blanca, estaçion de - tan grandisima devoçion en esta ciudad que por tal es -- frequentada; con comun concurso y ban en estas proçesio-- nes todas las Relixiones y la Clerecia y Cavildo, juntamente con la Ciudad y, detras, mucho numero de gente, su-- plicando a Nuestro Señor, con ardentidimo afecto y lagri-- mas, fuese servido de dar salud a su Magestad y con ella - alegria e felicidad.

Cunplida a todos estos sus reinos, hicieronse en los monasterios e yglesias plegarias, descubriendo el

Santissimo Sacramento que les fue pedido por Comisarios-
de la Çiudad = no fue Dios servido de que llegasen a --
tiempo nuestros clamores, porque, quando aca se hacian -
dichas diligencias, ya era difunto su Magestad, como --
consto de la carta que el Rey nuestro señor, su hixo, --
scrivio a esta ciudad con un correo, el qual llego Dom
go de Ramos, quatro de Abril, cuyo tenor es el que se si
gue:

El sobrescripto de la carta

Por el Rey = al Concexo Xusticia, Rexidores, -
Caballeros, Escuderos, Oficiales y Honbres Buenos de la-
muy Noble y muy mas Leal çiudad de Burgos, Cabeza de Cas-
tilla, su Camara.

El Rey

Concexo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escu-
deros, Oficiales y Honbres buenos de la muy Noble y muy-
mas Leal Ciudad de Burgos, Caveca de Castilla, nuestra -
Camara = el miercoles, que se contaron treinta y uno de-
Marco deste año, a las nueve de la mañana, fue Nuestro -
Señor servido de llevar para si al Rey mi señor de una -
grave enfermedad, haviendo su Magestad como tan Catholi-
co y Xpianisimo principe pedido por su persona los San--
tos Sacramentos y rescivido con summa devoçion; de que -
he tenido y me queda la pena y sentimeinto que tan gran-
de perdida obliga, aunque no es pequeño consuelo el que-
aya acavado tan devotamente y ansi se deve esperar en la
misericordia de Dios Nuestro Señor que estara su alma go

çando de su acatamiento; que os e querido dar aviso, para encargaros que, como tan buenos y muy leales vasallos, agais haçer en esa ciudad las honrras esequias y las -- otras demostraçiones de lutos y sentimiento que se acostunbra y en semexantes ocasiones suelen açer y que en -- nuestro nonbre, como Rey y Señor natural que somos des-- tos reinos por fallecimiyento del Rey mi señor y padre que Santa Gloria aya, se alçe el Pendon desa ciudad y se agan las otras solemnidades y ceremonias que en este casso se requieren y acostunbran, que en ello nos servireis; de - Madrid a treinta y uno de Marco de mil seisçientos e veinte y un anos = yo el Rey; por mandado del Rey [por mandado del Rey] nuestro Señor, Thomas de Angulo

Publicose luego la nueva de tan triste sucesso, con tan grande sentimiento de todos que apenas pueden - carescersse, porque aviendo sido tan grande como queda dicho el que se mostro en el peligro de la vida de su Magestad, bien se entiende seria mucho mayor el que causaria la zerteça de su muerte. Aquel mismo dia se junto la Ciudad para disponer las muestras de sentimiento que era racon hager por caso tan lastimoso; descolgose luego la pieca de Ayuntamiento y cubrieronse de bayetas la mesa y asientos della; pusosse un tafetan negro delante del retrato de - su Magestad que esta en el Çielo y, en la capilla, se - puso ornamento y frontal negro para decir las Misas y, - por espaçio de un año, se acordo se dixessen en ellas -- oraçion por el Rei difunto y, al fin, un resposso; dixronsse luego otras quinientas Misas por su alma, que se-repartieron por todos los monasterios de relixiosos que-

ay en la ciudad; embargaronse luego las bayetas que tenían los mercaderes y enbiaronse Alguaciles que saliesen a los caminos a detener las que venían de los puertos a otras partes, para repartirlas primero a los cavalleros y luego a los del lugar y ansi se hico = Diose al Corregidor y Teniente y a cada Regidor que de los que estubieron presentes a las honrras y al Secretario del Ayuntamiento, a cada uno quince baras de bayeta de Segovia para luto = bistiéronse los criados de la Çiudad de beinte no y a los pregoneros se les hicieron capuces y sotanillas de un paño vajo que se llama Forrecilla; a otros Ministros y Oficiales de la Çiudad y Alguaciles se les dio a cada uno quatro ducados de ayuda de costa para lutos = traçaronse las honrras que se habian de haçer a su Magestad y para ello se nonbraron comisarios, que fueron los señores Don Jeronimo San Vitores de la Portilla, Alcalde Mayor, Luis de la Torre, Scrivano Mayor y Juan Fernandez de Castro y D. Bernabe de Melgosa, regidores; a los dos primeros se les cometio el dar el pesame de parte de la Çiudad a su Excelencia la Señora Doña Ana de Austria, Abadesa del monasterio de las Huelgas, como persona real tan çerçana a la de su Magestad y que tanto le tocava esta perdida; a los segundos, se les cometio yr al Cavildo de la Santa Yglesia, a donde entraron con loras y capirotos, cubiertas las caveças y arrastrando las faldas, a representar el sentimiento de la Çiudad y a suplicar a su Señoria permitiese se hiçiesen las honrras en la Santa Yglesia, con su asistencia = El Cavildo, aviendo significado estar en no menor sentimiento, por ser la perdida comun a todos, volvio a enviar dos Preven

dados y respondió nonvraria Comisarios para que, juntos- con los de la ciudad, atendiesen a la dispusiçion de las honrras y nonbraron a los señores Don Lorenzo de Santa - Cruz, Don Martin de Salinas, el Licenciado Rodriguez, el Canonigo Almansa y el Licenciado Çuaço, Canonigo Docto-- ral, los quales se juntaron con los Comisarios de la Çiu- dad, alternando los lugares de las juntas, una vez en la sala del Cavildo de la Santa Yglesia y otra vez en la -- del Ayuntamiento de la torre de Santa Maria y, por ser - cinco los Comisarios del Cavildo, anidio otro la Çiudad, que fue el señor Don Francisco de Riaño y Gamboa, cava-- llero de la Orden de Santiago y rexidor = dixose, en nom- bre del a Çiudad, como se avia cometido el sermon de las honrras al señor Dotor Don Bartolome de Castro, Canonigo de la misma Santa Yglesia y, por averse escusado, se co- metio a los Comisarios de ambas comunidades, eclesiastica y seglar, nombrasen, y se dio al señor Dotor Gonzalo San- chez de Somoça, Canonigo Majistral, no por razon de la - prevenda sino por ser el sujeto y la persona a proposi- to = señalose el dia de las honrras que fue quatro de - Mayo, començando la vijilia el dia antes por la tarde -- atras del dicho, que se celebrava la prevençion de la - Cruz; cometiosse a los señores Juan Alonso de la Torre y Don Diego Correa de Velasco, regidores, que previniesen- la çera y lutos que se avian de dar a los criados de la- Çiudad y a los pregoneros.

Savado a diez de Abrill por la tarde, que fue- vispera de Pasqua de Resurreccion, se junto la Ciudad en su Ayuntamiento y, desde el, vajo en orden a la puerta -

de Santa Maria, a la parte que mira a las casas arçobis-
pales, con lomas y capirotos, cubiertas las cavezas y --
arrastrando las faldas, traxe que conservaron casi todos
los cavalleros del Ayuntamiento asta pasadas las honrras,
dandose en presençia de la Çiudad el pregon siguiente, -
que fue dictando Andres Fernandez de Nanclares, Secreta-
rio del Ayuntamiento.

Publicaçion de la muerte del Rey Don
Phelipe Terzero, nuestro señor y bando
de los lutos que se an de traer en
esta muy Noble y muy mas Leal Çiudad
de Burgos, Caveza de Castilla y Camara
de su Magestad.

Oyd, oyd, oyd, publico y notorio sea que Dios-
Nuestro Señor a sido servido de llebar desta vida , a --
reynar en la Gloria de la otra con los Vienaventurados,-
al Rey Phelipe Terçero, nuestro señor, como se deve espe-
rar y creher, por aver sido padre de la paz y justizia -
en que mantuvo a sus subditos y naturales vasallos, firme y -
segura coluna de la Santa fee catholica apostholica romana,
espanto y castigo de los enemigos de Dios y de la Ygle--
sia, honrra y espexo del mundo por santo. En demostra---
çion del grave dolor y justo sentimeinto general de toda
la Xpiandad y particular de esta çiudad por tan grave --
perdida y en reconoçimiento devido a tan santa augusta y
gloriosa memoria = manda la Justizia y Regimiento desta-
muy Noble y muy mas Leal Ziudad de Burgos, Caveza de Cas-
tilla, Camara de su Magestad, que todos los veçinos y mo

radores, estantes y avitantes en ella y en su jurisdicción, así hombres como mugeres, de cualesquier estado y calidad que sea, por un año primero siguiente que se contara desde el tercero día de la publicación de este bando, se bistan y traygan luto de paño o bayeta negra, largo asta en pies, caperuças, sombreros negros sin toquillas y por guarneçer = y las mugeres, sayas, ropas con basquinas o (monxas) del dicho paño o bayeta, tocas negras sobre las cabezas, segun el estado, calidad y posibilidad de cada uno; y se declara por luto con que cumplan las personas pobres y neçesitadas, caperuças de paño o sombreros negros sin toquilla y guarnición y, para las mugeres pobres y de serviçio y las que traen avito viudal, tocas negras sobre las cavezas.

.- Ytten se ordena y manda que, por todo el dicho tiempo, ninguna persona pueda vestir ni traer publicamente ropa ni vestido de brocado, de tela de oro, plata, ni de ninguna suerte de seda, ni guarneçer con ella, ni con cosa de ylo de oro, ni plata, ni tanpoco traer ni guarneçer de ello ningun jaez, ni adereço de mula o cavallo, ni de vestia de ninguna suerte, ni, menos, paño de color, como no sea de camino; y los pobres y neçesitados se declara que podran traer paño pardo bajo de buriel o sayal, como traigan caperuças o sombreros como dicho es.

.- Y asimismo se declara que las mugeres podran traer basquiñas de lana de color, como sea por avito acostumbrado y que le trayan antes por devoçion, con tal que se pongan las tocas negras.

.- Ytten se hordena y manda que ninguna persona, por el dicho tiempo, traya ninguna xoya ni adereço de plata, -- oro, ni alquimia dorada ni plateada, aunque sea en guar-- niçion de espada, jaez, o adereço de cavallo o mula.

.- Ytten se hordena y manda que no aya musicas publicas, ni por las calles, ni carreras con cascaveles, ni ninguna suerte de fiestas y regoçijos publicos, sino que en el vestido, tratos y ejerçijos, vea y muestre el dolor y devido sentimiento con que estan los subditos y natura-- les vasallos de su Magestad = lo qual todo, por el di-- cho tiempo y en la manera publicada, se guarde y cunpla, so pena de quinientos maravedis, aplicados para el denun-- çador, reservando como se reserva al Señor N. Corregi-- dor la declaraçion y execucion que sera la pena, conforme a la calidad y posibilidad de qualquiera persona que con-- traviniere a esto y a lo contenido en este bando, que se manda publicar para que venga a notiçia de todos = el -- qual dicho pregon se dio despues en las partes mas publi-- cas de la çidad y arravales della, asistiendo solo al -- primero el Ayuntamiento en forma y a los demas el Secre-- tario y Portero y Alguaciles = y fueron los Pregoneros -- delante y tras ellos, los dos Alguaçiles de bagamundos y fieles = luego los tres Criados de la Çidad, yguales, y despues los dos Alguaçiles executores y en medio el Es-- crivano de Ayuntamiento; diose el pregon en la Plaza, -- puerta de San Juan, rua de San Jil, Laçoqe, Plaça de -- San Estevan, Vejarrua, Varrío San Pedro, arraval de Bega = y acavo en las Carniceria Viejas = nonbraronse este -- dia, por votos secretos, cavalleros que, de parte de la-

Çiudad, fuesen a la Corte a dar el pesame a su Magestad, de la muerte de su padre y salieron nonbrados por votos-secretos, por la mayor parte, los señores Don Sancho Xiron, cavallero de la Orden de Alcantara y comendador de la Alcalde Mayor e Francisco de la Moneda, -regidor = y, aviendo tenido aviso de que dava su Magestad audiencia, partieron con grande luçimiento y aconpañamiento de criados, viernes a diez y seis de Abrill, llevando cartas para el Rey e para el señor Don Baltasar de Cuñiga, Conde de Venavente, Conde de Olibares y otras -- personas çercanas a la Real.

Vesaron la mano a su Magestad, aconpañandoles desde su posada hasta bolberlos a ella, el Condestable - de Castilla, el Marques de Ariñon y el Conde de Castro, - sin pedirselo la Çiudad ni suplicarselo estos cavalle--ros.

Para mayor zelebridad de las honrras, se dispuso un çertamen poetico y ymprimieronse muchas copias del; para dar a los poetas y curiosos y pusose en un repostero de armas de la Çiudad, debajo de el arco de la puerta de Santa Maria, para que, publicandose los temas y premios, se animasen los poetas a lamentar traxicamente la muerte de su Rey; hicieronlo asi los señalados yngenios de la ciudad ymbiando las poesias a los Comisarios que - estaban nonbrados para rescivirlos.

Llegado el tiempo de disponer las cosas mas - proxicamente, se colgo de lutos asi la Capilla Mayor como los quatro pilares del Cruçero, de alto avaxo = cubriéronse tambien ansimismo de lutos el suelo de la Capilla y el Cruçero, asta el Choro y las gradas del Altar Mayor

= por remate de la colgadura, estava en lo alto, a trechos, en sus hastas, muchos estandartes, vanderas y escudos negros, con armas reales de todos los reynos y senorios de su Magestad y asimismo por los corredores de las naves que miran al Cruçero, que, como la capacidad del sitio es tan grande y toda estava cubierta de lutos, hacia una vista funesta, que representava con propiedad la memoria del lastimosa suçeso que lloravamos = hiçose dentro de la Capilla Mayor una tunba, de seis pies de alto y diez y ocho de largo y doçe de ancho, con tres gradass a laredonda cubiertas de luto y encima un pano de terçio pelo negro con çenefa de tela de oro amarilla muy rica, con las armas de la Çiudad a trechos; bordadas sobre el pano estaban, encima, çinco almoadas de la misma tela de oro, para colocar en ellas las ynsignias reales = atajose el Cruçero con unas rexas de madera teñidas de negro, dexando fuera los pilares, por estorvar el concurso de gente bulgar = pusieronse los bancos de la Çiudad çerca de la rexa, en dos yleras, sin traesia que hiciese caveçera, cubiertos de luto hasta el suelo y de la misma suerte se pusieron hasta este dia en las ocasiones que salio en publico la Çiudad; y en lugar de alfombra un pano de bayeta y en el sitio de la Capilla Mayor, ni en otra parte dentro della, hubo otro asiento alguno para nadie.

Estando las cosas a punto, se aviso al señor Don Diego Orense Manrrique, Alferez Mayor, haciendole un propio a Melgar, de que es donde residia, en que se le pedia, de parte de la Çiudad, viniese a asistir a las honrras y lebantar el Pendon, cunpliendo con las obliga-

ciones de su oficio y respondió lo haria como se le ordenava = diose quenta a los Provisores del dia que se havian de hacer las honrras y pidioseles mandasen se tañesen a muerto en las yglesias y combentos de frailes y -- monxas aquellos dias y, asimesmo, que conpeliesen a las Confradias fuesen al aconpanamiento y así lo hicieron, - enbiandoselo a notificar a todos con un Secretario de la Audiencia = Y por estar el señor Arcobispo ausente, no se hiço con su Ylustrisima este cumplimiento = Conbida-- ronse, de parte de la Ciudad, la Universidad y Relixio-- nes, que fueron las siguientes = Santo Domingo, San Fran-- cisco, Sant Agustín = La Trinidad, la Merçed, la Bitoria, la Compañia de Jhesus y el Carmen Descalzo = y porque la Relixion de San Benito no puede salir en forma de la comunidad, se le suplico fuesen algunos padres a asistir - en el Coro con el Cavildo, para que no faltase nada a la solemnidad de aquel auto.

Diose un pregon, en que semando se çerrasen -- las tiendas y no travajasen los ofiçiales el dia de las honrras, como si fuese fiesta, para que todos asistiesen a ellas; a tres de Mayo, en la tarde, que fue viernes, - dia de la Ynvençion de la Cruz, aviendose juntado todos - en la parroquia de San Lesmes que estava toda colgada - de lutos, par yr procesionalmente, fueron ordenando el - aconpañamiento los Comisarios de la Çiudad, en esta forma = salieron primero los niños de la Doctrina cantando - las letanias y seguian luego todas las Cofradias, guar-- dando el orden de sus antiguedades = luego ban las Reli-- jiones por su orden y diose a cada uno de los relijiosos y asimismo a los clerigos, una vela de a media libra de-

çera amarilla y a los niños de la Doctrina. de a quarte-
ron y al Fabriquero de la Santa Yglesia. las que fueron-
menester para los Prevendados y convidados que avia en -
el Coro, de a libra y se le entregaron, para los altares-
de la Yglesia, dos para cada uno = Llevavan las Relijio-
nes una cruz, delante, que les dio la Universidad y todos
los religiosos yban en dos yleras, edificando al pueblo-
con la conpostura y modestia que, asi en todos como prin-
çipalmente en estos actos, suelen observar = tras las Re-
lijiones, yba la Universidad y cruçes de las parroquias-
y el prior dellas, con capa y diaconos, con sus almati--
cas y seis asistentes, con capas y çeptros = y todas las
cruçes llevaron mangas negras, las mejores que tenian en
sus yglesias.

Siguiose luego el gremio de los escrivanos de-
numero, aconpañando a la Çiudad, con capas y sotanillas-
de bayeta hasta el suelo y caperuças redondas, que era -
la forma en que se les avia hordenado fuesen; tras ellos,
yban los maçeros de la Çiudad, con capuços, sin falda y-
espada ceñida y despues de los dos maçeros; entre ellos
y los demas que seguian, yba el Secretario de Ayuntamien-
to, con capuz y capirote sacado un poco por el cuello y-
su caperuza redonda, como los demas cavalleros del Ayun-
tamiento, sin que llebase falda larga, sino solo que --
arrastrava cosas de una quarta el capuz.

Y luego, en dos hordenes, los Procuradores Mayo-
res cavalleros Regidores por su antigüedad, haciendo ca-
vezera el señor Don Jeronimo de Aguayo Manrrique, Veinte
y quatro de Cordova y Corregidor desta Çiudad, sin su Ti-
niente, porque ay provision del Consejo Real para que -

no pueda hacerse en los actos publicos en que fuera su Corregidor; en medio de estas dos yleras yban çinco - cavalleros deste Ayuntamiento, llevando las ynsignias -- reales, por el horden siguiente - y en el nonbrarlos para las ynsignias, se les guardo la antigüedad de sus ofiçios y descubiertas las cavezas, por la deçençia de las dichas ynsignias reales = el primero, el señor Don Francisco de Riaño y Gamboa, con estoque desnudo = y delante del dos Reyes de Armas, con capuços sin falda y sotanas asta el suelo, descubiertas las cavezas y, sobre los capuços, unas cotas con mangas sueltas de tafetan morado, con las armas reales por una parte y por otra solas las de Castilla y Leon = el segundo cavallero era el señor - Don Bernave de Melgosa, que llevo el mundo en forma de - glovo açul y oro, con una cruz ençima = siguiose en tercero lugar el señor Don Gregorio Gallo, Tiniente del señor Duque de Lerma, con el çetro dorado = el quarto, el señor Luis de la Torre, Escrivano Mayor, con la corona - real; y los cavalleros que llebaron estas ynsignias ultimas, fueron con tafetanes negros en las manos. por mayor deçençia.

El ultimo de los çinco era el señor Don Diego Orense Manrique, Alferez Mayor, que llebo arrastrando - un estandarte de tafetan negro, por una parte con todas las armas reales y por otra solas las de Castilla y Leon; a sus lados, yban aconpañandole otros dos Reyes de Armas como los primeros y todos los demas cavalleros Regidores yban cubiertas las cavezas y todos con las faldas de las lobas arrastrando; detras, fueron los Aguaciles y Porteros para desviar la gente y hacer lugar = y con este -- horden, se fue por barrio de San Juan, Calle de San Lo--

renço y de la Coroneria, hasta abaxar a la puerta real - de la Santa Yglesia, adonde salio a rescivir a la Çiudad el Cavildo, con capas de Coro, por mas luto, aunque no - era tiempo de traerlas y con Preste, Diaconos y seis ca- peros con çeptros; llegose a la Capilla Mayor, adonde, - al derredor de la tunba y en las gradas y peana del Al- tar Mayor, ardia muy gran numero de achas y los cavalle- ros que llevaron las ynsignias, las colocaron en las al- moadas de tela, por este horden: Delante la corona, en - segundo lugar el ceptro, en terçero, el mundo, en quarto, el estoque y el estandarte se puso enarbolado detras de- la cruz que estava en la cavecera; y los Reyes de Armas- asistieron en pie, a las quatro esquinas de la tunba, du- rante los ofiçios = el Cavildo se entro en su Coro y la- Çiudad se sento en sus asientos y el gremio de los Escri- vanos pretendio tener bancos rasos, sin respaldo, detras de los de la Ziudad, pero no los consintio el Cavildo y- en ese sitio se acomodaron las señoras del lugar que -- asistieron a los ofiçios.

Estavan repartidas las capillas de la Santa -- Yglesia a las parroquias, a la Universidad y a las Reli- jiones; las demas y todas a un tiempo cantaron su bixi-- lia y luego, dandosele a cada Relixion una cruz que le - aconpanase de salir de su capilla asta bolver a ella, -- yban por el horden que acavaban a la mayor, y al ultimo fue la Universidad y delante del tumulo, todos y cada -- uno de por si, dixeron su responso y reçado, por no es-- torbar la musica del Coro, que aquel tiempo cantaba su - bixilia, la qual fue solemnissima con tres nocturnos y - responso cantado con toda la grandea que en semexantes-

ocasiones se acostumbra = Esta tarde y a la noche y el -
dia siguiente por la mañana, se tocaron las campanas ta-
ñendo a muerto en todas las yglesias y monasterios res--
pondiendo a las de la Santa Yglesia.

El siguiente dia se guardo el mismo thenor en-
el acompanamiento que salio tambien de la parroquia de-
Sant Lesmes y resçivio ni mas ni menos el Cavildo a la -
Ciudad y se dixo la Misa en la Capilla Mayor y en las de
mas la Universidad y Relixiones, con su responso = al ca
vo de la Misa, subio al pulpito el Señor Doctor Somoça,-
Canonigo Maxistral y predico un sermon como pedia la ma-
teria, pondernado las virtudes del Rey nuestro señor y -
mostrando las raçones que avia para llorar su perdida ==
acavado el sermon, se dixo el responso con la solemnidad
del dia preçedente, con que se disolvio la Çiudad y, por
ser tarde y ser el dia llubioso, no bolvio en forma a la
torre de Santa Maria, como acostunbra en otros actos pu-
blicos.

En los paños de luto que estaban en la Capilla
Mayor se pusieron muchos papeles de poesias, en latin y
en romance, que se avian echo a los temas del certamulo.

Y aviendose echo las honrras en la Santa Ygle-
sia, fueron los monasteiros prosiguiendo en haçer la mes-
ma demostraçion.

El señor Don Diego Orense Manrrique pidio a la
Çiudad se le entregasen las ynsignias que en esta oca--
sion avian servido, por tocar a su oficio de Alferez Ma-
yor el guardarlas y la Çiudad, por ser justa su petiçion,
acordo se le entregasen y, para que constase el resçivo-
dellas, ordeno al Secretario del Ayuntamiento le pusiese

en este libro, como atras consta y cuyo tenor es el que se sigue:

En la Ciudad de Burgos, a seis dias del mes de Junio de mil seiscientos y beinte y un anos, en presen--
cia y por ante mi el Escrivano e testigos, parescio pre--
sente el señor Don Diego Orense Manrique, Señor de las--
Villas de Amaya y Peones, Alferez Mayor desta ciudad y -
becino della, al qual yo el Escrivano doy fee que co--
nozco y rescivio del señor Don Bernabe de Melgosa, regi--
dor de esta çuidad y Obrero Mayor della, las ynsignias,-
banderas y estandarte que hubo en las honrras de la Ma--
gestad del Rey Don Phelipe tercero, nuestro señor, que -
son los siguientes:

.- Primeramente, un estandarte negro de tafetan, con las
armas reales y de la Ciudad, por que el que se entrego -
al señor Don Francisco Orense, su padre, le torno a la -
çuidad para las honrras de la Reina Doña Margarita, nues-
tra señora.

Y no se le bolvio y ansi se hico el de agora -
nuevo, que es el que rescive el dicho señor Don Diego de
Orense, el qual esta roto por un lado y con mucho barro -
como se llebo arrastrando.

.- Yten un cetro de palo dorado.

.- Yten una corona de oxa de lata dorada.

.- Yten una bola redonda con una cruz, que es figura del
mundo, todo dorado.

.- Yten sus banderas quadradas de bocaer negro con las armas reales, pintado de colores y los escudos de armas-
están de ambos lados.

.- Yten tres estandartes de puntas de bocaer con las armas reales en ambos lados.

.- Yten doce escudos pequeños de bocaer y pintados con las armas reales de Castilla y Leon por un lado, de a -- tres quartas de largo cada uno; no se entrego el (r)esto que respeto de que se ha de hacer para que sirva en estas ocasiones y en la de las honrras se llevo uno prestado del señor Condestable, a quien se bolvio y, en estando echo, se le a de entregar al dicho señor Don Diego Orense.

Y todo lo qual rescivio en presencia de mi el escrivano e testigos, de que hago fee. Y el dicho señor Don Diego Orense Manrique dixo que lo rescivia e rescivio todo lo dicho Alferez Mayor, para lo tener en su poder conforme a su titulo y zedulas reales que de su oficio tiene y dello dio carta de pago en forma y lo otorgo ansi ante mi el presente escrivano, siendo testigos Juan Baptista Manrique y Pedro Ruiz y Roque Gomez Vega, estantes en Burgos y el otorgante, que doi fee conozco, lo firmo. Don Diego Orense Manrique.

Passo ante mi. Andres Fernandez de Nanclares

ACTOS CELEBRADOS PARA LEVANTAR
EL PENDON REAL POR EL NUEVO REY
FELIPE IV.

(4 Julio 1621)

A.M.B. Actas Munic. 1621, fol 162 vº y ss.

En la casa y torre de Santa Maria de la muy noble y muy mas leal çiudad de Burgos, Caveza de Castilla, Camara del Rey nuestro señor, domingo, a quatro dias del mes de Jullio de mill y seisçientos y veinte y un años,- estando juntos en su Ayuntamiento los señores Justicia y Rejimiento della, desta çiudad.

- .- Don Geronimo Aguayo Manrrique, Corregidor.
- .- Don Diego Orense Manrrique, Alferez Mayor.
- .- Don Geronimo San Vitores de la Portilla.
- .- Don Sancho Xiron de Salçedo, Cavallero de la Orden de Alcantara. Alcalde Mayor.
- .- Don Luis de la Torre, Escrivano Mayor.
- .- Don Juan de Castro.
- .- Francisco de la Moneda.
- .- Don Gregorio Gallo, Teniente e Alcayde del castillo.
- .- Juan Alonso de la Torre.
- .- Don Bernave de Melgosa.
- .- Don Diego Correa de Velasco.
- .- Don Francisco de Riaño y Gamboa, cavallero de la Orden de Santiago.
- .- Don Pedro Jalon.
- .- Don Juan de Cañas

.- Don Diego Alçedo de Escobar. Regidores.

.- Diego Pardo y Garçilopez del Peso, Procuradores Mayores.

En este Regimiento, aviendose juntado la Çiudad a lebantar el estandarte y Pendon real por la sactacatolica Magestad del Rey Don Phelipe quarto nuestro señor, el qual estandarte real estava enarbolado alto en esta torre de Santa Maria, a la parte que cay a la puente en el corredor de piedra que esta entre los torreones, bajo de la figura del anjel y el arco servia de dosel y debajo de la figura del anjel estava el dicho Pendon -- real, con un damasco carmesi, delante del escudo de la mas Leal Çiudad y estava puesto en una asta grande teñida de morado y el estandarte real era de damasco morado y por un lado las armas reales de Castilla y Leon y por otra parte las armas de la Çiudad y estando ansi juntos todos los dichos señores, se trajo el dicho pendon real a la pieza de este Ayuntamiento, donde, en cumplimiento de lo acordado, el señor Don Francisco de Riaño, cavallero de la Orden de Santiago, Regidor, tomo el dicho Pendon real y debajo desde esta torre, yendo toda la Çiudad por su orden asta debajo del arco y alli estaban aguardando quatro Reyes de Armas y los dos maçeros de la Çiudad con sus ropas y todos los cavalleros del Ayuntamiento se pusieron a cavallo y los dos maçeros de la misma manera y aviendo ydo delante, por su orden, de dos en -- dos, el gremio de los Escrivanos del numero, en cumplimiento de la carta ejecutoria que tienen para asistir en actos publicos con la Çiudad, se fueron a un tablado, -

que estava hecho, casi quatro varas del suelo, con su es calera, adornado todo de ricas tapiçerías y por arriva - todos los damascos con armas de la Çiudad y en medio un rico repostero morado vordado de oro con las mismas armas y al dicho tablado suvieron los primeros los dichos quatro Reyes de Armas y luego el dicho señor Don Francisco de Riaño, Regidor, con el estandarte real y le seguian los señores Don Geronimo San Vitores de la Porti-- lla, Alcalde Mayor y Don Diego Orense Manrrique, Alferez Mayor y luego el señor Corregidor y despues yo, Andres Fernandez de Nanclares, Escrivano del Ayuntamiento y -- aviendo suvido al dicho tablado que estava frontero de los palaçios arçobispales, desde la dicha torre a la casa de Luis de Tamargo, tomando algo de la puerta de la - cassa, se representaron con los dichos quatro Reyes de - Armas, que llebaban sus maças con escudos de armas y sus cosas de tafetan morado, con armas reales y de la Çiudad, sotanillas de bayeta asta en piernas y sin nada en la ca veza y estando en el dicho tablado, el dicho señor Don - Francisco de Riaño entrego el dicho estandarte y Pendon- real al dicho señor Corregidor y su Merced le resçivio- y, descubierto, con el en la mano, se bolbio a la çiudad que estava alrededor del tablado y a las dos esquinas - los dos maçeros, Juan Gomez de Angulo y Andres de Angulo, a cavallo, con sus ropas moradas de terçiopelo y gualdra pas moradas y asimismo estava toda la plaça de Sarmental llena de coches y tanta gente que concurrio, aun no cavian a la mitad de la calle de la Çereria y aviendo tocado a- tienpos las tronpetas, clarines, atabales, menestriales y que todos avian salido para este acto con la demonstra-- cion de amor y fidilidad que sienpre Burgos a professado

y con muchas galas y luçimiento y el Alferez Mayor todo-vestido de tela rica, nacar y plata finisima y, ençima, - todo bordado muy menudo, quajado de plata y muchas plu--mas en el sombrero, con gran cantidad de xoyas de diamantes, zintillo y cadena, con su gola de (armas) ricamente dorada y gravada y la sestera del cavallo como la gola y jireles, silla y cubiertas [y los jireles, silla y cubier--tas] de la misma manera que el bestido, con seis lacayos--y quatro pajes de muy lucida librea de paño y pasamanos--de palta y alamares, sombreros y espadas, todo correspon--diente.

El dicho señor Don Geronimo de Aguayo Manrri--que, Corregidor, hiço un raçonamiento en alta boz a toda la ciudad, que dijo ansi:

Ilustrisima y noblilisima Çiudad de Burgos, Ca--veza de Castilla, Camara de su Magestad: Si se considera con atencion la variedad de suçesos que experimentan es--tos reinos, es çierto que el menos advertido descubri--ra la particular providençia que muestra Dios Nuestro Señor a España, dandole los recuerdos de sus descuidos tan --mezclados de venignidad que, apenas a levantado la mano del rigor para dar la herida, quando llega la de la mise--ricordia; quitonos el Cielo a nuestro gran monarca Feli--pe terçero, nuestro señor, en cuyo pecho hiço asiento la piedad catolica y en cuya perdida, con gran raçon publi--ca sentimientos y derraman lagrimas y desta misma falta, avemos que no es el eficaz remedio della, porque, avien--donos Dios amenaçado otras veçes con este mismo golpe, - guardo para tal punto su ejecuçion, que, saçonados con - la edad, los raros talentos y dotes singulares que su Ma

gestad puso en nuestro nuevo Rey, el señor Don Phelipe - por Quarto, cuya persona el Cielo prospere felicisimos - años, quedasen estos reinos con tal amparo que, quando la memoria del Rey nuestro señor que esta en el Cielo, - les solicite lagrimas, la del que para tanto vien nues- - tro nos queda en la tierra, las enjuague y trueque en - cunplidísimo regoçijo y oy, que con muestras exteriores, esta çiudad, caveza de tantas, dobla la cerviz al suave- xugo de tan valeroso prinçipe, cuyas esperanças exçeden- a los echos mas famosos, es justo mostrarnos reconoçidos a Dios Nuestro Señor; igual es el sentimiento a la perdi- da pasada, no menos ygual es para el regoçijo al consue- lo presente.

Y acavado lo de suso dicho, se bolbio al dicho Don Diego Orense Manrrique, Alferez Mayor, y dijo:

Yo , Don Geronimo de Aguayo Manrrique, Corregi- dor en esta Çiudad de Burgos por el Rei nuestro señor, - entrego a Don Diego Orense Manrrique, Alferez Mayor, es- te estandarte y Pendon real, para que lo lebante por la- Sacra Catolica Real Magestad del Rey Don Phelipe Quarto nuestro señor, que Dios guarde y le publique por nuestro Rey y señor natural y pido al Escrivano Mayor u a su Ti niente, me lo de por testimonio y sea memoria que el Es- crivano Mayor es el señor Luis de la Torre y Tiniente en el Ayuntamiento, Andres Fernandez de Nanclares; y estos- nonbres se ponen aqui en este libro, para que conste en- todo tiempo y, ansi como acavo el dicho Corregidor de pe- dir al Escrivano Mayor o su Teniente se lo diesen por -- testimonio, yço el entrego del dicho Pendon real al di- - cho Don Diego Orense, Alferez Mayor, y le resçevio descu- bierto y con gran cortesia y los quatro Reyes de Armas -

se llegaron al corredor del tablado y en boz alta dijeron tres veces: Oyd, oyd, oyd, y luego se retiraron atrás y el dicho señor Don Diego Orense Manrique, Alferez Mayor, tremolo el estandarte por todas las tres partes del tablado y dijo en todas ellas, en cada una = Castilla = Castilla = Castilla = por la Sacra Católica real Magestad del Rey Don Phelipe Quarto nuestro señor que Dios guarde muchos años, repitiendolo todas tres veces; y con esto vajaron de dicho tablado los quatro Reyes de Armas y luego los señores Don Francisco de Riaño, Don Geronimo de Sanvitores y el señor Corregidor y el Alferez Mayor, que yba el postrero con su estandarte real en la mano y, tras el, yo, el escrivano y aviendo baxado el tablado, formaron los clarines, tronpetas y atabales a tocar mui en orden y toda la xente antes y despues, con gran regocijo y alborozo, a decir viva el Rey y sienpre que se -- tremolo y alço el dicho Pendon real, como se dize arriba y con esto, se içieron a cavallo todos y el dicho gremio de los escrivanos fueron caminando la calle de la Sonbreria y Çerrajería y luego yban los dos Maçeros de la -- Çiudad y despues dellos, el Escrivano de Ayuntamiento -- casi en medio y dos Reyes de Armas en sus cavallos, con gualdrapas negras de paño y seguian los dos Procuradores Mayores y tras dellos, los Cavalleros del Ayuntamiento, Regidores, Escrivano Mayor y Alcaldes Mayores, luego, -- los otros dos Reyes de Armas, delante del Pendon y, los -- postreros, yban el Alferez Mayor, con su estandarte y, a su mano derecha, el señor Corregidor y a la izquierda, el señor Don Geronimo Sanvitores de la Portilla, Alcalde Mayor, de manera que, en cumplimiento de lo que la Çiudad tiene acordado, fueron los postreros, llevando en me dio al dicho señor Corregidor y Alcalde Mayor, como el -

mas antiguo que de presente ay en esta Çiudad, el dicho-
Pendon real y el dicho Alferez Mayor y desta manera se -
llego a la Plaza Mayor, adonde se dio buelta a ella, --
aviendo hecho la salba toda la musica continuadamente de
tronpetas, atabales y menestriles y se llego a otro ta--
blado que estava echo delante de las Casas de la Justi-
cia, donde vive el señor Corregidor y delante destas ca-
sas estava echo otro semejante tablado como el de la To-
rre, muy ricamente adereçado con tapiçes y damascos y --
otros reposteros, bordado con armas de la Çiudad y se su-
vio al tablado, yendo primero los dichos quatro Reyes de
Armas y, tras ellos, los dichos señores Don Geronimo San-
vitores, Don Geronimo de Aguayo Manrique, Corregidor, -
Don Diego Orense Manrique, Alferez Mayor, con su estan-
darte en la mano y, tras el, yo, el escrivano y estan-
do ençima del dicho tablado, el dicho señor Corregidor-
hiço otro raçonamiento y dijo así = Caballeros, ciuda-
danos yjosdalgo de la mas Noble ciudad de Burgos: -
Prestad atencion que oy se levanta y enarbola el es-
tandarte y Pendon real y se publica por Rey destos rey-
nos a la Sacra Catolica Magestad de Don Phelipe Quarto,-
nuestro señor que viva y reyne muchos años; y luego, los
quatro Reyes de armas dijeron tres veces: Oyd = y, estan-
do todos puestos en la forma y de la manera que en el pri-
mer acto y çeremonia, el dicho Alferez Mayor yzo lo mismo -
en todas tres partes del tablado, diçiendo: Castilla, por -
la Sacra Catolica Magestad del Rey Don Felipe Quarto, --
nuestro señor, que Dios guarde y deje reynar muchos años
con lo qual se bajo del dicho tablado y se fue por la --
pontezuela del Mercado Mayor, derecho a la Puebla y, an-
tes de salir a la Plaça, el señor Don Gregorio Gallo, ti-
niente de Alcayde del Castillo, se fue a el, para preve-

nir lo neçesario y se lle^go con el dicho aconpañamiento y demostraçion a la puerta de San Juan y se bolbio toda la calle abajo derecho, asta la real Casa de la Moneda - donde, frente della, delante de la puerta, se hiço una vez la zerimonia y asistieron el Tiniente de Tesorero y oficiales y se fue caminando, con gran orden y conçierto, derecho a la puente de Michilote y a la calle de San Lorenzo, Pellejeria y Coroneria y por la calle de San Nicolas se subio al Pozo Seco, a Santisteban y a la calle de los Cabestreros y buelta a la otra calle donde viven -- los Albarderos, a salir derecho a San Roman y derecho a Nuestra Señora la Blanca y, por detras della, se lle^go al Castillo, a la puerta que llaman de la Coraça, la -- qual estava çerrada y el señor Corregidor, con su bara alta, lle^go a dicha puerta y por ante mi, el Escrivano, -- llamo a ella y dijo como, en execuçion y cumplimiento de la real çedula de su Magestad, venia alli la Çiudad a le bantar el Pendon real de su Magestad, la qual dicha real çedula estava obedeçida y mandada cumplir por el Caste-- llano y Capitan General del dicho Castillo y por su Ti-- niente; y luego se abrieron las puertas y salio a ellas el señor Don Gregorio Gallo, Teniente de Capitan en Cuerpo y con su baston en la mano y muchos artilleros y oficiales de la Artilleria y Andres de Tavira, Escrivano de lla y, por ante el dicho Andres de Tavira, Escrivano, -- por parte del dicho señor Don Gregorio Gallo se presento una petiçion, en requerimiento a la Çiudad, el tenor de la qual y de la respuesta que a ella se dio es como se -- sigue:

Don Gregorio Gallo, Tiniente de Alcaide del --

Castillo y Fortaleça desta çuidad, digo que a mi se me requirio con una zedula del Rei nuestro señor, yamada a instancia de Vuestra Señoria, para efeto de que, en el acto de lebantar el Pendon y estandarte por su Magestad, se entre en el dicho Castillo a lebantar el dicho Pendon llebando el señor Corregidor su vara alta como acostumbra, segun que por la dicha çedula y requerimiento pareçe a que me refiero = La qual dicha çedula yo tengo obedçida y, siendo neçesario con el acatamiento devido, de nuevo la obedezco y estoy presto de la cumplir, en todo y por todo, como en ella se contiene, como mandato del Rey y señor, sin discrepar ni faltar en cosa alguna = y es ansi que la dicha çedula diçe en su deçision que yo deje entrar en el dicho Castillo a Vuestra Señoria y señor Corregidor, con bara alta, a lebantar el dicho Pendon y çelebrarse este dicho acto en la parte y forma que se hiço la vez pasada = y este decreto en la forma dicha, no conçe de mas Vuestra Señoria de lo que la vez pasada se hiço = y entonçes lo que se hiço fue que el señor Corregidor llamo a la puerta de la puente levadiça y se le abrio la dicha puerta por el Alcayde que entonces hera, y entro dentro de la dicha puerta del Castillo el dicho señor Corregidor y el Alferez Mayor y el cavallero regidor mas antiguo y el Escrivano de Ayuntamiento para dar fee y en un cubo de los de la dicha puerta se enarbolo el dicho Pendon por el Alferez Mayor, en nombre de su Magestad y luego se vajaron y salieron por la misma puerta lebadiça y puente, sin aver ydo ni pasado a otra parte del Castillo, ni de sus barbacanas, ni torreones y, pues esta es la forma que se estubo y la parte adonde se

hiço el dicho acto, a Vuestra Señoria pido y suplico que guarde de la dicha forma y que no se permita ni quiera - que se abran otras puertas del dicho Castillo, para ha-- çer el dicho acto, ni que se entre en otra parte, ni en las - barbacanas y, particularmente, que no se abra la puerta de la plaza de armas, ni se entre dentro de la dicha puerta de armas a pie ni a cavallo, sino que se haga lo mismo- que la vez pasada, pues hes esta fiel = y es la voluntad de su Magestad y lo que manda y ordena por su real çedula y si otra cosa se hiçiere de lo que se hiço la vez pasada, protesto que esto es contra mi boluntad y sin mi consen- dimiento y que lo ago por ebitar pleitos y encuentros y- diferencias que podian suçeder y aver y que no me dare - perjuicio, ni al señor Alcayde que al presente hes del - dicho castillo, ni a los que fueren por tiempo, ni a sus Tenientes en posesion ni en propiedad y pido que se me- de testimonio de estas protestas y asimismo de la forma- y manera que se haçe este dicho acto y en que parte del- dicho Castillo se entra para lo hazer y las puertas que- se habren, para en guarda de mi derecho y para que cons- te de la manera que e cunplido con el tenor de la dicha- real çedula y de la manera que Vuestra Señoria, ansimis- mo, lo a cunplido y de como ansi lo pido y suplico, re-- quiero y protesto, pido que se me de testimonio y a los - presentes ruego que dello me sean testigos.

Y los dichos señores Justicia y Regimiento, -- dando respuesta al dicho pedimiento, protestas y requeri- mientos, dixeron que su yntençion es de que la dicha -- real çedula se cumpla y obedezca y ejecute como en ella- se contiene y que para ejecutar y cumplir la dicha çedu- la y cumplir con el tenor de la palabra, no se puede ha

ger, sino es entrando dentro de la plaza de armas del -
dicho Castillo, por quanto, por la dicha real çedula, se
manda espressamente que el dicho señor Alcaide deje en-
trar y que entre en el dicho Castillo, la Çiudad y el Se-
ñor Corregidor, con bara alta como acostumbra y que en -
la parte o lugar que dice el Señor Don Gregorio Gallo, -
Tiniente de Alcayde, no es dentro del Castillo, sino una
parte de la barbacana del dicho Castillo, por lo qual no
se cumple con el tenor de la dicha real çedula y, porque pa-
ra aver de entrar dentro del dicho Castillo en lo que no
fuere la barbacana y sus cubos o torreones, neçessaria-
mente se a de entrar dentro de la plaza de armas y no ay
otro lugar ni sitio dentro del dicho Castillo adonde -
se puede entrar, si no es entrando en la dicha
plaza de armas y ansi no es pusible que se cunpla con el
tenor de la dicha çedula, si no es entrando dentro de
la dicha plaza de armas, porque todo lo demas esta fuera
del dicho Castillo y el sitio entre las murallas de la -
barbacana y de el dicho Castillo, particularmente porque
la vez pasada tanvien estuvo abierta la puerta de la di-
cha plaza de armas, para que pudiesen entrar, como entra-
ron dentro de la dicha plaza de armas, como entraron la-
otra vez pasada toda la jente de a pie y de a cavallo -
que quiso, por lo qual no se ynova al presente en cosa -
alguna y ansi, no obstante la dicha protesta, pidieron y
requirieron al dicho Señor Don Gregorio Gallo que se --
tenga avierta del dicho Castillo y, particularmente, la-
puerta de la dicha plaza de armas para efeto de que se-
aga el dicho acto, pues todo lo que se haçe es en orden
al serviçio de su Magestad y con la deçencia que se re--

quiere a su grandeza, sin que por ello se contravenga a la dicha çedula real = y a esta causa no consienten en las protestas hechas ninguna de las partes y pidieron y requirieron al presente Escrivano que no de el dicho testimonio pedido por el dicho Señor Corregidor, -- Gregorio Gallo, sin esta respuesta y todo debajo de un signo; y esto dieron por su respuesta, siendo a todo -- ello testigo.

Y luego se llevo a otra puerta dentro del dicho Castillo que llaman de la Coraza y alli, el dicho Don Gregorio Gallo hiço otro requirimiento y sin embargo se abrio la dicha segunda puerta, y luego se llevo a -- otra que estava enfrente, donde esta la campana y es la plaça de armas del Castillo y se hiço otro requirimiento y sin embargo se abrieron y, aviertas todas esta puertas, entro el dicho gremio de los escrivanos y toda la Çiudad con sus ynsinias, Maçeros, Reyes de Armas y los demas, y el señor Corregidor con su bara alta y el Alferez Mayor con su estandarte real, alto y enarbolado, y todos los demas veçinos desta çiudad y forasteros que quisieron entrar y se dio buelta a la dicha plaça de armas y de alli se fueron al torrejon, donde se lebanto la vez pasada el dicho Pendon real, tornando a salir del dicho Castillo, bolbiendo a la puente levadiça; y sea memoria que el dicho capitan y artilleros se quedaron dentro del dicho Castillo y la Çiudad llevo a la puerta y puente levadiça, en donde el dicho señor Corregidor, por ante mi el escrivano, torno a llamar a la dicha puerta y dijo lo mismo que antes y salio el dicho capitan y artilleros -- que avian pasado a esta puerta, la qual abrieron y hiço otro requerimeinto y sin embargo se entro dentro el di

cho Señor Corregidor con su bara y Don Geronimo Sanvitores y el Alferez Mayor con su estandarte real y yo, el Escrivano, y otras personas y se suvio al torrexon que esta a un lado de la dicha puerta y en el, el dicho Alferez Mayor levanto el dicho estandarte y luego paso a las almenas ençima de la puerta y de allí, al torrexon del otro lado y tanvien suvieron todos los quatro Reyes de Armas y aviendo dicho tres veçes Oyd = Se levanto en todas tres partes de ençima de la puerta y dos torreonnes de los lados, el dicho estandarte real, diçiendo : - Castilla por la Sacra Catolica Real Magestad del Rey Don Phelipe Quarto que Dios guarde; y a todas las çierimoniaas, sienpre que se lebanto dicho Pendon, se estuvo la Çiudad descubierta con gran respeto y, acavado esto, se torno por la misma parte que se avia venido, por detras de la yglesia de Nuestra Señora la Blanca y se bajo por la calle de las Armas a San Andres y de allí, a la Erre ria y a la Casa y Solar del Cid, donde estava un tablado muy suntuosso, de la manera que los otros dos y se lebanto el dicho estandarte real otra vez, suviendo al dicho tablado del modo, forma y manera que en el de la Placa, y junto con esto, se fue a la Calle derecha, asta las casas que fueron del Conde Fernan Gonzalez, donde esta el arco que se hiço y en otro semejante tablado se torno otra vez a lebantar el dicho estandarte y Pendon real, y de allí, se bajo toda la calle de la Plateria y Laçogue y Cereria, asta llegar a la Torre de Santa Maria, donde se quedo el dicho estandarte, en la parte y lugar de donde avia salido; lo qual passo ansi, de que yo el Escrivano doy fee:

Don Geronimo de Aguayo

y Manrique

(firmado y rubricado) Juan Alonso de la Torre

(firmado y rubricado)

Ante my:

Andres Fernandez de Nanclares

(firmado y rubricado)

CUENTA DE LOS GASTOS DE LA FIESTA
DE TOROS CELEBRADA EN BURGOS, EL
DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1636.

A.M.B. Actas Munic. 1636, fol. 204 vº, 2 octubre.

En este Regimiento, los dichos senores mandaron librar y libraron a Diego Sainz de la Peña, la suma de diez mill ducientos y setenta y dos maravedis, que se le deben y ha de aver de resto de beinte y siete mill ducientos setenta y dos maravedis gastados en la fiesta de toros, conforme a una certificacion de Alonso de Quessada que es del tenor siguiente

Certificacion: yo Alonso Rodriguez de Quessada, Obrero de la Ciudad, certifico que Diego Sanz de la Peña, de orden del Secretario Andres Fernandez de Nanclares, por su mandado, al tiempo y quando se hicieron las fiestas desta Çiudad, de diez y ocho de Septiembre deste año de mill y seiscientos y treinta y seis, pago y esenbosso las cantidades de maravedis siguientes:

.- Primeramente ciento y diez y seis reales, pagados a los obreros que se ocuparon en limpiar la plaza y tender la arena y guardar las puertas...3.944

.- Yten ciento y quarenta y quatro reales, que se pagaron a los carreteros que trujeron la arena, de los carros que andubieron con sus moços y ocupacion.....4.896

- .- Yten ducientos y ochenta y tres reales que se compraron de madera, como es tabla de chilla de marco para las puertas del toril y carro de fuego, quartones, machones y catorçales para las -- otras puertas de las calles, que se gasto.....9.622

- .- Yten quince reales, que se pagaron al empedrador, por siete tapias y media que empedro en los pedaços que se pusieron las varreras.....510

- .- Yten tres mill ciento y veinte y ocho maravedis, que se pagaron a Hernando de Cavañas, por -- la ocupacion que tubo, el y sus oficiales, en -- aderecar las cubas, hacer las puertas del toril y cajas para el carro de fuego.....3.128

- .- Yten ciento y doçe reales, que se pagaron a -- Francisco de la Torre y a sus oficiales, por la ocupacion que tubieron en haçer las puertas de -- la Gallineria y en aderecar lo demas y haçer los castillejos, poner y quitar las barreras.....3.812

- .- Yten nuevecientos y cinquenta y dos maravedis, pagados a un cuchillero, de los hierros que se -- hicieron para las medias lunas.....952

- .- Yten quatrocientos y ocho maravedis, pagados -- a Juan de Poça, cerrajero, por seis argollas de hierro que adereço y las tres hiço nuevas para -- los quicios de las puertas.....408

Por manera que suman y montan.....27.272
las dichas partidas: veinte y siete mil ducientos y se--
tenta y dos maravedis; y, para en pago dellos se han li-
brado diez y siete mil maravedis, por libramiento de --
veinte de Septiembre y asi se deve de resto, al dicho -
Alonso Sanz de la Peña, diez mill ducientos y setenta y
dos maravedis que Vuestra Señoria se servira de mandar-
se le paguen y asi lo retifico en Burgos, a veinte y --
ocho días del mes de Septiembre de mill y seiscientos y
treinta y seis años. Alonso Rodriguez de Quesada.

CONDICIONES PARA CONSTRUIR
CUATRO CAPILLAS EN EL HOSPITAL
DEL REY.

(2 Junio 1679)

A.H.P.B. Prot. Not. 2209, fol. 548 y ss.

Las capillas de la Yglesia

Condiciones con que, mediante la voluntad de -
Dios, se an de fabricar las capillas de el Real hospital
de el Rey, extramuros de la çiudad de Burgos =

.- Es condizion que se an de hazer tres arcos de ladri--
llo a medio punto, con la buelta que le toca y ayan de -
thener dos hastas de ancho y asta y media de alto, dejan-
do en ellos sus roscas para elijir las capillas =

.- Es condizion que en las paredes maestras se ayan de -
hazer los ronpimientos nezesarios para elijir los arcos-
prinzipales que dividen dichas capillas =

.- Es condizion que se aya de hazer en dichas paredes ma-
estras ronpimientos de medio pie para los arcos formas -
de los lunetos, a donde an de fundar dichas capillas =

.- Es condizion que de el superfize de la tierra se aya-
de formar una pilastra, con su basa y capitel, para que-
corresponda con la de la Capilla mayor y con el mismo ar-
te y forma, así basa como pilastra, capitel y arcos =

.- Es condizion que se ayan de hazer quatro capillas des de la media naranja hasta la entrada de la puerta prinzi pal, repartidas como mejor conbenga, çerrada de dos falcas y mazizando los diagonales lo que les toca, para ma- yor seguridad suia y dada de mano, bien trasdosadas; y - la guarnizion de ellas aya de ser hartesonada segun mues tra la traza, añadiendo a ella un filete mas y en cada - una su floron de media bara de colgante y dos pies de - zircunferencia, bien laborcado y con buen arte =

.- Es condizion que se a de hazer una cornisa que danze alrededor de un pie de buelo, con su friso =

.- Es condizion que se an de rasgar las dos bentana y po nerlas en medio de los lunetos de las capillas, rasgando las de los lados lo nezesario para que la luz se comuni-- que en todo el querpo de la higlesia y en corresponden-- zia dellas se ayan de finjir otras bentanas de yeso refa jadas:

.- Es condizion que debajo del coro se aia de hazer un - cielo raso, guarnezido por la misma lavor de las capi--- llas del cuerpo de la higlesia.

.- Es condizion que se a de blanquear todo el cuerpo de la higlesia y blanquearle todo con dichas capillas con - yeso de Billatoro nueba.

.- Es condizion que el maestro o maestros an de poner to dos los materiales nezesarios, como es ladrillo, yeso, - clabazon y todo lo nezesario para dicha obra, dejandola-

bien hecha y acavada a bista y satisfazion de maestros peritos en el arte.

.- Es condizion que los ronpimientos que fuere nezesarios en la pared adonde se an de poner los fuelles, el maestro de albañileria aia de hazerlos por su cuenta y ronperlos y cortar las maderas que buelan fuera del =

.- Es condizion que los señores aian de dar madera toda la nezesaria para andamios y çimbras, eszepto la clavaçion y yesso; que a de poner el maestro por su cuenta =

.- Y es condizion que las dos capillas del crucero las aya de blanquear dicho maestro por su cuenta =

Y con estas calidades y condiziones yo, Antonio Ruiz, vezino del lugar de Miera, junta de Cudeyo, me obligo a hazer dicha obra para el dia postrero de Octubre que biene de este año y en precio de ducados de vellon, en tres pagas; la primera, la escriptura; la segunda y tercera parte, a la mitad de la obra y la ultima, acavada que sea y dada por buena por maestros peritos en el artte y dentro de ocho dias otorgare scriptura con fianzas, a satisfazion, y por mi persona, sin hazer falta alguna, assistire a fabricar dicha obra y lo firmo en el hospital del Rey a 2 de Junio de 1678 años =

Antonio Ruiz de las Canales

Escalera.

(firmado y rubricado)

Dicho dia se le admitio la postura y se le re-
mato por los señores del (convento)

Ternero

(firmado y rubricado)

CONDICIONES DE OBRA PARA HACER UNA
ENFERMERIA DE HOMBRES Y OTRA DE
MUJERES, EN EL HOSPITAL DE SAN JUAN.

(22 Julio 1619)

A.H.P.B. Prot. Not. 904, fol. 399 y ss.

Condiçiones con las quales, siendo Nuestro Se--
ñor servido, se han de fabricar las dos enfermerias de -
cirujia una de hombres y otra de mujeres en el hospital-
de San Juan desta çiudad de Burgos.

1.- Primera condiçion que en el largo de setenta y tres-
pies en hueco que, con los gruesos de las paredes, son -
sesenta y ocho y con 25 pies de hancho en el hueco y mas
el grueso de las paredes al lado de la capilla de los --
hombres; hacia el oriente se han de levantar tres paredes
y mas lo que faltare en la pared de la dicha capilla sa-
cando la linea recta hasta encontrar con la linea recta-
de la pared maestra del quarto que viene de la coçina y-
por la otra parte se ha de levantar la otra pared con --
los dichos 68 pies de largo y las otras dos que son pies
y cabeça del edificio con el dicho hancho, advirtiendolo a
que la esquadra y ygualdad se guarde con la pared maes--
tra de la dicha capilla y no con la linea del quarto que -
viene de la coçina porque ba tirando muy afuera y bendria -
a quedar la enfermeria y aposentos con esconçes. Para estas
paredes se ha de buscar el fundamento con tres pies y --
medio de grueso. hahondando todo lo que fuere neçesario -
hasta hallar suelo firme, de greda o cascajo.

2.- Item, es condiçion que puestos los dichos çimientos-todos a nivel se sacaran con buena piedra de manposteria y con sus tiçones de diez en diez pies que tomen todo - el grueso de la pared y en lo demas de dichos diez pies tambien con piedras creçidas a diente de perro, labra-- dos los lechos y sobrelechos para que haga buena aroga y- ligaçon y buena mezcla de la mitad de cal y la mitad arena dejando los dichos çimientos maçiços, enrasados de -- suerte que no quede cosa baçia.

3.- Ytem, que sacados los dichos fundamentos con los di- chos tres pies y medio de grueso se eligiran las paredes con dos y medio, dexando elegidas las puertas y arco donde ha de estar el altar como lo muestra la planta y el - pie. Quedara por çapata medio pie a un lado y otro a el - otro para çapata en las dichas paredes, las quales subiran de buena manposteria hasta a alto de veinte y seis - pies, guardando la elecion de las dichas puertas que -- muestra la planta; las quales, se fabricaran de piedra - tosca con sus banqueros, esconces y el lintel dellas se- ra de piedra de Hontoria, los capialçados de ladrillo.

4.- Ytem es condiçion que a los 15 pies de alto hecharan sus soleras y nudillos para las bigas; debajo de los di- chos 15 pies se haran las ventanas que fueren necesarias para la dicha enfermeria, advèrtiendo que por la corteça y parte exterior han de ser las dichas ventanas fabrica- das con piedra de Hontoria, con sus fajas y salidas a - lo romano y por la parte interior con esconces de piedra tosca y capialçados de ladrillo.

5.- Ytem es condiçion, que subidas las dichas paredes a los dichos veinte y seis pies, ansimesmo se hecharan sus soleras y nudillos sobre que carguen las vigas del segundo cuerpo en el qual se haran las ventanas que fueren neçessario, fabricadas con la matheria y condiçion que las de abajo, guardando los huecos anssi en alto como en hancho que convenga.

6.- Es condiçion, que la cornisa de la dicha enfermeria sera de piedra franca o de ladrillo a disposiçion de su paternidad del Padre Administrador.

7.- Ytem es condiçion, que el arco donde ha de estar el altar se hara como lo muestra la planta, con el hondo -- que en ella ba señalado y con el alto que convenga, de piedra franca de Hontoria, cerrando a medio punto con -- sus dos (ragas) y peana que salgan fuera del bibo de la pared quatro pies, los quales seran de piedra de Hontoria o como le pareçiere al Padre Administrador.

8.- Ytem es condiçion, que las dichas paredes seran fabricadas con su muy buena piedra de manposteria y sus esquinas y tiçones de trecho en trecho labrado como convenga y con buena mezcla, una parte de cal y una de arena.

9.- Ytem es condiçion, de ansimesmo se ha de hacer otra enfermeria a el lado de las mugeres que tenga de larguarenta y çinco pies y de ancho 29, con los gruesos de las paredes fabricadas anssi en los cimientos como en lodemas como la enfermeria de los hombres que va capitula

do en las condiciones de atras, llevando las puertas que van señaladas en la planta y en ellas las ventanas que fueren necesario, guardando las condiciones de atras -- assi en puertas como en ventanas, nudillos y soleras, -- gruesos de fundamentos y de paredes como de todo lo demas como convenga al edificio assi como lo que esta dicho como lo mas que fuere necesario. Adviertiendo a que este quarto de la enfermeria de las mugeres a de venir a linea recta con la pared maestra de la capilla de la enfermeria de los males, a topar con el pie derecho de la ventana de la enfermeria de las mugeres. Y por que para que tenga el dicho edificio veinte y quatro pies de hueco como dicho es y no se hallegue a derribar las alcobas de las enfermerias de los males con las quales se encuentra por el otro lado, y assi es necesario que, de los dos pies y medio que ha de tener de grueso la pared eligidas sobre el cimiento, el medio pie salga fuera de la linea de la pared maestra de la capilla de los males hasta los quinze pies de alto que es el primer suelo, para que con esto se gane esse medio pie del hanco de la pieza de abajo y assi de ay arriba sera la pared de dos pies de grueso de asta y medio de ladrillo si se hiciere deste material para que corresponda con la pared que esta hecha, dejando el dicho medio pie por çapata, rematandoalli la pared con piedra franca si la ubiere, o piedra tosca haciendo talon.

10.- Ytem es condiçion, que en todos lo dos edificios se han de hacer 16 ventanas conformes a lo dicho en la condiçion de arriba y si mas se hicieren se pagara la ta

ssaçion y si menos se bajara conforme a lo que les paregiere a los maestros.

11.- Ytem es condiçion, que en medio destes dos edifiçios se han de sacar dos paredejas bajas que tengan todo el largo que tienen los dichos edifiçios y han de subir no mas de hasta el çimiento porque son para assentar sobre ellas y sobre la çapata que ha de quedar sobre el dicho çimiento las viguetas necessarias para haçer el suelo de tablas que han de llevar las dichas enfermerias como lo tienen las que agora ay.

12.- Ytem es condiçion, que el hospital ha de dar derri vado y despejado el sitio donde se ha de hacer el dicho edifiçio assi de enfermeria de hombres como de mugeres y todo el material de piedra y cal y arena lo mas çerca -- del edifiçio que se pudiere. Todos los morteros hechos. Los capialçados de puertas y ventanas han de correr por cuenta del dicho hospital, o dar cargaderos de madera la brados para poner en ellos de manera que por cuenta del maestro que hiçiere las paredes solo ha de estar el abrir çimientos, levantar las dichas paredes, haçer las puer--tas, arco y ventanas arriba dichas y los andamios y plataformas necessarias para subir el material del edifiçio y el dicho hospital hadera la madera neçessaria para los andamios y plataformas y una arroba de clavos de una vez -- para los dichos andamios y plataformas y es condiçion que las dichas plataformas hayan de servir para la albaneria, -- carpinteria y tejados de los dichos edifiçios.

13.- Ytem es condiçion, que las bentanas y puertas que-

se hizieren se a de medir gueco por maçizo y para las -
linterales o capialçados de dichas puertas y bentanas se -
an de dar labradas maderas o hazerlos de ladrillo por --
quenta del dicho ospital sin que se de cuenta ni baxe -
nada los maestros que tomaren la dicha obra.

14.- Ytem es condiçion, que el arco que arriba ba dicho
sea a tasaçion de dos maestros puestos por ambas partes
o a xornal a escote del dicho Padre Administrador.

15.- Ytem, que si los zimientos fueren mas ondos que de --
seys pies a de ser desde alli abaxo por cuenta del dicho
ospital.

16.- Ytem es condiçion, que toda esta dicha canteria an-
si de una conformacion como de otra se a de azer la ta--
pia della de manposteria repellada y bien hacha y reboca
da dando los materiales como dicho es, el dicho ospital
y morteros mezclados a diez y seys reales cada tapia y de
las dichas tapias pequeñas no an de salir del suelo de ta
blas arriba que se entiende el suelo ollailero, y destas
dichas tapias se le an de pagar a doze reales cada una y
las dichas tapias an de ser de diez pies largo de bara de
medir y çinco de alto.

17.- Ytem, se les da perdidos zinquenta reales.

18.- Ytem, an de comenzar apoyar esta obra a primero de
Abril del año que vendra de seyscientos y beynteocho --
dias mas o menos y no alzar mano asta acabarla y traer -

quatro asentadores continuamente y los peones nezesarios.

19.- Ytem es condiçion, que conforme se fuere levantando los suelos de la canteria a de yr enbigando y lo a de -- azer del dicho Padre Administrador sin dilacion alguna.

20.- Ytem es condiçion, que se a de pagar la dicha obra- en esta manera: Al fin de cada semana para cada oficial que en ella andubiere a tres reales por cada dia de la-- bor que en ella trabajare y a los peones lo que costa-- ren = y al fin de toda la dicha obra se a de pagar toda- la cantidad en que dichos maestros alcanzaren fechas -- quentas de todo lo que an recebido.

21.- Ytem es condiçion, que dicho Francisco de Azas Resi nes a de asistir por su perssona ademas de los quatro -- asentadores dichos en las condiçiones de arriba toda - la dicha obra sin haçer ausencia della = y si casso fue- re que el dicho Joan Hortiz se muriere a de traer oficial a contento del Padre Administrador que assita y trabaje- en la dicha obra.

22.- Ytem es condiçion que las cornixas de todo el dicho hedificio ... a de ser por cuenta del dicho ospital, es- tas son las condiçiones conque a de dar a haçer la di-- cha obra y los precios della y lo firmo en Burgos veynte y dos de Jullio de mill y seyscientos y diez y nueve -- años.

Fray Antonio de Salinas

Francisco de Azas Resines

ESCRITURA DE OBRA EN EL HOSPITAL
DE DIOS PADRE Y SAN JULIAN.

(6 Marzo 1680)

A.H.P.B. Prot. Not. 2014.

Sepase por esta publica escritura de obra y --
fianza y demas que en ella ira declarado vieren, como --
nos , Gabriel Lozano y Miguel Fernandez, maestros de --
obras de carpinteria y albanileria, vezinos de esta ziu-
dad de Burgos, como prinzipales y Agustin Fernandez , --
maior, y Melchor Fernandez, asimismo maestros y vezinos--
de dicha ziedad, como sus fiadores principales y llanos-
pagadores, aziendo como para ello acemos de deuda fe--
cho ajeno nuestro propio, sin que contra los prinzipales
ni sus sea necesario azer escursion, divi--
sion, ni otra dilixencia alguna, aunque dederecho se re-
quiera y todos juntos prinzipales y fiadores juntamente
de mancomun a boz de uno y cada uno de nos por si, ynso-
lidum renunciando como renunciarnos las leyes de duobus
rex devendit y la autentica presente ochita de fide y --
usoribus epistola del divino Adriano, beneficio de la de-
vision y escursion de vienes posito de las espensas y de-
mas de la mancomunidad. como en ellas y en cada una se --
contiene y devaxo dellas dezimos que, por quanto en nos,
los dichos Gabriel Lozano y Miguel Fernandez, prinzipa--
les, se nos remato los reparos y obra que se a de azer --
en el ospital de Dios Padre y San Julian, sito en el ba-
rrio de Santa Agueda, y en su nombre, por Alonso de los-
Arcos Medrano y Pedro Ortiz de Velasco, vezinos de dicha-

ziudad, priores que al presente son de dicho ospital = -
en prezio de dos mil duzientos y zinquenta reales de ve-
llon, segun consta de dicho rem.te y sus condiziones, en
lo qual entra todo jenero de materiales y manufacturas -
de que para la traza y --pidiente y execuzion de dicha-
obra estan echas condiziones que son como se siguen =

.- Primeramente es condizion que se a de azer un paredon
que cae a la calle, en treinta y tres pies de largo por
diez y ocho de alto, echando enzima del sus nudillos y -
soleras de robre y los nudillos, de seis en seis pies de
largo, que tengan el grueso del paredon que sera de dos
pies y medio y enzima de dichas soleras se derrivara -
una enplenta de carpinteria y albañileria que oy tiene,-
en el largo del dicho paredon y doze pies de alto, bol--
viendo a elejir los postes de rovre de seis en seis --
pies de ancho y sus entrepostes de pino de grueso de ma
chon vien tornapunteado y clavado, zerrandolo de yeso,-
dandole sus llanillas por una y otra parte y se a de des
moler todo el portal y bolberle azer de nuevo y dicho pa
redon es donde esta la puerta de dicho ospital prinzipal.

.- Es condizion que en la puerta que se a de acortar la-
casa asta donde esta señalado, se a de azer un paredon -
de veinte y dos pies de largo por doze de alto, avriendo
le su zimiento tres pies de ancho por tres de fondo y -
desde el superfiz de la tierra se elejira con dos pies-
y medio de grueso asta la correspondenzia de la que oy-
tiene que cae al zierzo, dejandole su puerta para la sa
lida del rio, echandole sus pies derechos de piedra de -

San Bartolome y sus cargaderos de pino y enzima de dicho paredon se an de echar sus nudillos y soleras de robre, donde se elijira enplenta de carpinteria y albañileria, en la conformidad que la de arriba, aziendo puerta nueva.

.- Es condizion que al lado del abrego se a de azer un zimeinto de canteria de zinquenta y dos pies de largo -- por nueve de alto; an de ser los zimientos como los de arriba referidos, echandolo sus soleras y nudillos de robre, para bolber a elejir la carpinteria y albanileria en el dicho largo de cinquenta y dos pies y beinte de alto, echandole sus postes de robre de diez en diez pies y sus postes de pino de grueso de machon, bien tornapuntado y clavado, zerrandolo y dandolo de llanilla por la parte de dentro.

.- Condizion que se a demoler un pedazo del tejado, en beinte pies de ancho por diez y ocho de largo, para bolberlo a echar a quatro aguas y lo restante del dicho tejado se aya de retejar a teja movida, echandole los brocales y cavalletes nezesarios

.- Es condizion que en lo que quedare de ancho en el quarto en que dormian los pobres, se ayan de azer quatro alcobas en las partes que mas convenga

.- Y se an de echar todos los pedazos de suelo que faltan en unos y otros quartos de dicho ospital.

.- Y con condizion que nos ayamos de aprovechar de todos

los materiales que tubiere dicho ospital, como es piedra, madera y teja, para bober a hazer dos paredones y - si faltaren algunos de dichos materiales para fenezzerlos, los ayamos de poner por nuestra quenta, porque dicho hospital solo a de estar y este obligado a pagar dicha cantidad de maravedis.

.- Y es condizion que emos de azer todas las puertas y - bentanas nezesarias y otro aposento en el quarto baxo, - para que sirva de asistencia a los pobres y este zerca - donde an de dormir.

.- Y con condizion que se a de poner todo lo nezesario y quede a toda satisfazion, sin que de ninguna manera podamos pedir mejoras de dicha obra.

.- Y con condizion que en dichas puertas y bentanas, sean de poner el erraje y aldavillas nezesarias, dandolas - sentadas y emos de retejar todo el tejado de dicho ospital a teja doble; todo a bista de maestros peritos en el arte, nonbrados por una y otra parte, acavada que sea dicha obra, para que la bean y den por buena, a contento - de dichos Alonso de los Arcos y Pedro Ortiz; dandola fenezida y acavada para el dia de San Juan de Junio, que - bendra deste presente ano de mil seiscientos y ochenta.

.- Y que para azer y executar la dicha obra, aviamos de afianzar, nos los dichos prinzipales, a satisfazion del dicho ospital y en su nombre de dichos priores, segun - lo pactado en dicha traza y condiziones y poner plazos -

en que se nos a de pagar dichos duzientos y zinquenta --
reales de vellon y poniendolo en efecto, nos los dichos--
prinzipales y fiadores, devaxo de la dicha mancomunidad-
y renunciacion de leyes, otorgamos y conozemos por esta-
presennte carta que nos obligamos, con nuestras personas
y vienes muebles y raizes avidos y por aver, que segun-
la dicha traza y condiziones, suso ynserto, daremos fene-
zida y acavada dicha obra del dicho ospital de Dios Pa--
dre y San Julian, sito en el barrio de Santa Agueda de -
dicha ziudad de Burgos, para el dicho dia de San Juan de-
Junio que bendra, deste dicho presente año de mil y seis-
cientos y ochenta, corriendo como corre desde el dia -
de la fecha desta escriptura, dejandola perfectamente y
segun la dicha traca y condiziones de la obra de dicho os-
pital y en sus nombre los dichos priores y nos, los -
otorgantes, segun ba dicho, emos de nombrar maestros pe-
ritos en dicho arte y la an de ver dicha obra y declarar
judizial o extrajudizialmente, si queda executada y echa
segun dichas condiziones y , declarado dichos maestros -
aber cunplido con la obligazion que de nosotros se a vis-
to, quedaran libres desta obligazion y fianza y declaran-
do que no emos cunplido en todo o en parte, por lo que -
aun faltare de acer y perfezionar en dicha obra de di--
cho ospital, solo en virtud de esta escriptura, dichos -
priores que son o fueren del puedan buscar y azer po--
ner maestros que acaven dicha obra segun dicha traza y
condiziones o conpelernos a que nosotros, por nos mismos,
la acavemos por la cantidad que ynportare azer y acavar-
dicha obra, costas, danos y intereses y menoscavos que -
se siguieren y recrecieren que la liquidacion de todo -

dejamos a la declaracion de dichos maestros, queremos -- ser exigidos, compelidos y apremiados por todo rigor de derecho, via executiva y como mejor convenga y de todo -- ello uno y otro nos constituymos y alamos -- por berdaderos deudores = y solo con los dichos dos mil duzientos y zinquenta reales vellon que es la cantidad que a nos los dichos prinzipales se nos a de dar y rema to por dicha obra y no en otra alguna, emos de acer y -- acavar dicha obra, conprendiendose en dicha cantidad to dos los materiales contenidos y que se hubiere menester y manufactura, como queda dicho = y dichos dos mil duzien tos y zinquenta reales se nos a de yr dando a nos los -- dichos prinzipales, por los dichos priores que son o fue ren de dicho ospital en esta manera, en tres pagas, los setezientos y zinquenta reales aora de contado para co menzar dicha obra = y otros setezientos y zinquenta rea les para quando tengamos echa la mitad de dicha obra = y los otros setezientos y zinquenta reales restantes y -- fin de paga a cunplimiento de dicha cantidad, se nos a de entregar acavada que sea dicha obra y dada por dichos maestros por buena, segun dichas condiziones y asta en-- tonzes no y dado por buena, dichos priores nos la an de entregar de contado, pena de pagarnos las costas que se nos causaren = y si no cunplieremos con el tenor de esta escritura y nos ausentaremos de la juridizion de la di cha ziudad en dicho tiempo y no hizieremos dicha obra sin devantar mano della asta darla fenezida, dichos -- priores, en nombre de dicho ospital de Dios Padre y San Julian y quien su poder ubiere, puedan yr o ymbiar per sona a la execucion y cobranza a do quiera que nos y --

nuestros vienes fuereamos allados, a la qual nos obliga--
mos de la dar y pagar quatrocientos maravedis de salario,
en cada uno de los dias que se ocupare en lo susodicho -
de yda, estada y buelta a dicha ziudad y por lo que mon-
taren dichos salarios y costas, queremos ser executados,
como por el prinzipal desta escriptura diferidos los --
dias de su ocupazion, como dezisorio en juicio, en el ju-
ramento ymliten de la tal persona que en ello entendiere
sin que sea nezesario otra prueba, abirguacion, ni justí-
ficazion alguna, porque della le relevamos y renunziamos
las leyes y prmaticas que ablan en racon de que no se --
puedan llevar escrivanos y las demas del caso y para exe-
cucion y cunplimiento de lo que dicho es, obligamos las-
dichas nuestras personas y vienes muebles y raices, avi-
dos y por aver, damos poder a las justizias y juezes de-
su Magestad y demas que de nuestras causas devan conocer
para que nos compelan y apremien al cunplimiento y paga-
de lo que dicho es, como si esta carta fuese sentencia-
definitiva de juez competente, contra nos dada, consenti-
da y no apelada y pasada en cosa juzgada, consentida y -
no apelada, segun que renunziamos las leyes de nuestro -
favor y la qual en forma = y lo otorgamos asi, ante el -
presente scrivano publico y testigos, en la ziudad de -
Burgos, a seis de Marzo de mil seiscientos y ochenta --
anos, siendo testigos Marcos de Besga y Samuel Moran y -
Pedro Lopez de Valluxera, vezinos naturales de dicha ciu-
dad y los otorgante a quienes yo, el scrivano, doy fee -
conozco lo firmo el que supo y por los que no un testi-
go a su ruego =

Agustin Fernandez

(firmado)

Pedro Lopez de Valluxera
(firmado y rubricado)

Ante mi:

Domingo Calbo
(firmado y rubricado)

CONDICIONES PARA CONSTRUIR LA
PARED DELANTERA DE LA CASA DE
LA MONEDA.

(8 Marzo a 20 Mayo 1606)

A.H.P.B. Prot. Not. 2583, fol.

Carpinteria.

Condiziones con que se ha de hazer la obra de carpinteria de la Casa Real de la Moneda desta çiudad de Burgos seran las siguientes.

.- Es condiçion que en la pared de la parte del rio que pasa por los çimientos de la dicha casa, en el largo de cinquenta pies que se an de contar del prinçipio de la puente y esquina de la dicha casa, se ha de poner a plomo toda la dicha pared porque esto es lo que agora esta -- desplomado.

.- Es condiçion que los entresuelos deste quarto que estan en el largo de cinquenta pies, se deriben con muçhoquidado y diligençia, de suerte que las maderas dellos no se quiebren porque se pueda aprovechar en la obra -- que se hiçiere de nuevo.

.- Es condiçion que la pared consequitiba a la de la parte del rio que esta en el portal de la dicha casa, se ponga a plomo remitiendo los pies de roble y piedras -- poiales de los dichos pies asta aillar su plomo, asen--

tando las dichas piedras poiales sobre sus çepas de piedra y cal y arena, llebantandolas las dichas piedras poiales una tercia sobre la haz de la tierra, por causa de la umedad y cortando a çientrel los diçhos pies de roble para quitarles lo que tienen podrido y dainado porque estan agora sentados en la haz de la tierra.

.- Es condiçion que la pared que agora esta a la entrada de la puerta en el dicho portal a la mano izquierda, se ponga a plomo de lo que agora esta heçho de la dicha pared y se consiga y aga de nuevo de la misma suerte que la de la parte de la mano derecha con sus çepas como -- las de arriba dichas y sus pies de roble y lomaços y care^{ras} de nuevo, asta llegar al primero troço de la escalera que agora esta heçha.

.- Es condiçion que en todo este transito de entre estas dos paredes se metan, al tiempo que se reparen y se pusieren a plomo, todos los troços que el señor Diego Alonso de San Bitores Portila, regidor desta çludad y tesoro de la diçha casa Real, le pareçiere que conbiene meterse en el diçho transito de entre las dichas dos paredes.

.- Es condiçion que el pasadiço que confina con la escalera y el patio de la diçha casa, se deribe todo el para dar luz y claridad a la escalera que esta heçha en este sitio y casa porque esta oscura y falta de luz y con esto se remedia y da luz suficiete.

.- Es condición que se haga una puerta de ensamble, --apeinaçada, de madera de roble el ensamble y de tableros de nogal de doze pies de alto y nueve de ancho entera o de dos medias puertas muy bien labrada y compartida y traçada como conbiene al sitio y portada de la dicha Casa Real.

.- Es condición que toda la dicha obra en estos capitulos declarada, se haga y derribe con seguridad de la dicha casa y con el aprovechamiento de maderas y clavazon y yesones para que mejor se pueda aprovechar en el reparo que de nuevo se haze en la dicha Casa Real y fabricadella.

.- Es condición que todo el dicho material de madera y yeso que cayere de toda esta obra y despojos della an deser del dicho Tesorero, salvo la clavazon vieja que saliere della.

.- Es condición que toda la madera que fuere necesaria para hazer esta dicha obra lo aya de dar el dicho señor Tesorero al maestro en quien se rematare y la clavazon vieja que della saliere y la demas clavazon que fuere necesaria para toda la dicha obra, este obligado el maestro en quien se rematare a la comprar por su cuenta, sin que por ella se le aian de pagar marabedies ningunos, --mas de solamente la cantidad en quese le fuere rematada la dicha obra.

.- Es condición que el maestro en quien se rematare esta obra ,de fianças y abonadas a contento del dicho señor --

Tesorero y que sean veçinos y moradores en la diçha çiu-
dad de Burgos.

.- Es condiçion que el maestro en quien se rematare la -
diçha obra asista de ordinario en hella con quatro ofi-
çiales de continuo asta feneçer y acabar, so pena de dos
ducados cada un dia que no asistiese con los diçhos quoa-
tro ofiçiales y, acavada la diçha obra, quede obligado a
que dos ofiçiales nonbrados por las partes la den y --
aprueven por bien heçha y acabada y, si en algo faltare-
y no ubiere conplido con los capitulos ariba contenidos,
a que lo aya de hazer a su costa sin que por ello se le
haya de dar más de solamente los marabedies en que fuere
rematada diçha obra.

.- Es condiçion que esta obra se pague al maestro en --
quien se rematare la terçia parte el dia que diere fian-
za y terçia parte a la mitad de obra y terçia parte para
acabar la diçha obra, como dicho es en los capitulos ari-
ba contenidos.

Y con estos capitulos y condiçiones me obliga-
re yo Simon de Berieza, arquiteto y maestro de canteria-
veçino desta çiuçdad de Burgos, que hare la obra arriba -
declarada, segun y como en los capitulos se declara y da
re fianza en ellos contenida, por coantia de treçientos-
ducados, dandome el prometido que se ajusto por la postu-
ra y capitulos de la diçha obra de suso contenida.

Simon de Byryeza

(firmado y rubricado)

.- Yten es condiçion que las paredes que se derrivaren, - los yelsones que della salieren, el ofiçial en quien se - en quien se rematare la obra los ha de poner a su coste dentro de la dicha obra en la parte que quisiere el dicho Tesorero, para quemar y azer enprentas.

.- Es condiçion que la tierra que huviere de todo lo que se derivare, el maestro en quien se rematare la obra la ha de azer sacar, a su costa, fuera de la dicha casa.

Byryeza
(firmado)

Diego Alonso San Vitores de
la Portilla.

(firmado y rubricado)

Canteria.

Condiçiones con que se ha de hazer la obra de canteria de las Casas Reales de la Moneda desta ciudad - de Burgos, son las siguientes.

.- Primeramente, se a de apoiar la pared de la delantera de las dichas casas en todo el largo dellas que es setenta pies, contados de la esquina de la puente asta -- las casas en que vive Bayllo, sastre; y este apoyado a de ser por cuenta del maestro de canteria en quien se rematare la dicha obra y en este sitio y delantera de la dicha casa se ha de abrir el çimiento de tres pies y medio de ançho, aondandole asta hayllar buen fuendamento y

à de subir el dicho çimiento asta una terçia mas vaxo -- del enpedrado de la caylle.

.- Es condiçion que deste sitio se helija una pared de dos pies y medio de grueso, labrada por la haz de la caylle de silaleria de piedra tosca vien labrada y galgada a boca de esquadra como conbiene a aesta obra de la dicha Casa Real y esta dicha pared a de subir diez y nueve --- pies y medio de alto que es lo que tiene asta el primero suelo de alto la dicha casa, la que a de ser acavada como la de las casas de Juan Bautista de la Moneda, de Comparada.

.- Es condiçion que esta dicha pared, por la parte dentro sea labrada de manposteria, con buenas açeras aperejadas a picon y en el medio desta dicha delantera se helija una puerta de nueve pies de ançho y doze de alto, - con su diente(1) quoadrado y su alquitrave y friso y cornisa y frontespicio quebrado. En el medio desta dicha -- puerta se ha de hazer un escudo con las armas reales del Rey nuestro señor, de quatro pies y medio de alto y tres y medio de ançho porque el sitio no tiene lugar para -- que sea el dicho escudo mayor y esta dicha puerta a de ser de piedra franca de Ontoria y conforme esta traçada y demostrada en la traça que para hella esta heçha y firmada del señor Diego Alonso de San Bitores Portila, regidor desta çudad y Tesorero de la dicha Real Casa, la -- quoa l dicha traça se ha de dar y hejexecutar como por hella se demuestra sin faltar ni heçeder en cosa alguna, -

goardando en sus pilastras y en todo lo demas en hella -
demostrado la orden dorica y goardando y executando todo
lo susodicho en el trasdos de la dicha puerta y se a de-
gerar su escarçan con salmeres y dobelas de la dicha pie-
dra franca de Ontoria.

.- Es condiçion que, por encima del escudo de las armas -
reales, pase un refaxon en todo el ançho de la dicha --
puerta y su alquitrave, friso y cornisa de piedra franca
y en lo demas restante a la dicha delantera se haga el -
diçho faxon de piedra, correspondiente a la silareria -
que pasa por debaxo del.

.- Es condiçion que la cal para el çimiento desta fabri-
ca, se mezcle mitad cal y mitad arena; para lo restante-
de la pared dos partes de cal y tres de arena; y con es-
tas condiçiones se ha de obligar la persona en quien se
rematare a le dar acavada dentro de oçho meses que se --
quantan desdel dia que se hiçiere la primera paga.

.- Es condiçion que la dicha obra se pague en esta mane-
ra: Terçia parte el dia que diere la fianza el maestro-
en quien se rematare y terçia parte quoando el diçho ma-
estro aya heçho y rematado el çimiento della asta la haz
de la tierra y la terçia parte para acavar esta dicha --
obra; y este es mi pareçer.

Diego Alonso San Bitores

de la Portilla

(firmado y rubricado)

Simon de Byryeza

(firmado y rubricado)

CONTRATO DE OBRA ENTRE EL SEÑOR
D. JUAN BAZQUEZ DE ACUÑA, TESORERO
DE LA CASA DE LA MONEDA Y DOMINGO
DE BUSTO, MAESTRO DE ALBAÑILERIA Y
CARPINTERIA.

(31 Agosto 1622)

A.H.P.B. Prot. Not. 2182; Regte 15

Sepan quantos esta carta y publica escriptura-
de contrato de obra vieren como nos = Don Juan Bazquez -
de Acuña, teniente de tesorero de la real Cassa de la -
Moneda desta ciudad de Burgos, por el ilustrisimo y exce-
lentisimo señor Cardenal Duque de Lerma, tesorero perpe-
tuo della por su Magestad, de la una parte y de la otra-
Domingo de Busto, maestro de carpinteria y albaneria, ve-
cino de la dicha ciudad = y decimos, que por quanto en -
la dicha real Cassa de la Moneda desta dicha ciudad se-
an de acer ciertos aderezos y reparos, como se contie--
nen y declaran en las condiciones puestas y asentadas --
por mi el dicho Domingo del Busto questan firmadas de mi
nombre que su tenor de las quales dichas condiciones a -
la letra son del tenor siguiente:

Aquí entran las condiciones

Todos los quales dichos aderezos y reparos --
contenidos y declarados en las dichas condiciones me obli-
go a los acer conforme en ellas estan dichos y declara--
dos, por mi persona y oficiales e por mi quenta e ries-

go y he de poner todos los materiales necessarios para -
ello, de madera, teja, ladrillo, yeso y clavazon, asta -
lo dar fenecido hecho y acavado en toda perfeccion, lo --
qual tengo de dar fecho y acavado en toda perfeccion para
...

Memoria de las condiciones con que se a de --
acer los reparos de los tejados de la Cassa Real de la -
Moneda, son las siguiente:

.- Primeramente, que el maestro que se encargaren acer -
los dichos reparos, a de desacer los dichos tejados que-
son los que cayn aña las fundiciones, aprovechen de las
vigas que agora estan para bolverlas a poner en los di--
chos tejados.

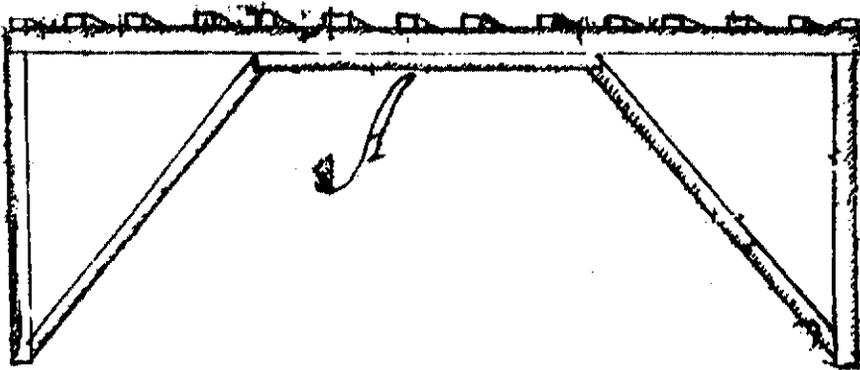
.- Yten, es condiçion, que se an de poner el primer tejado
fuera de las vigas que aora tienen, dos vigas nuevas,
porque las que agora ay estan muy apartadas la una de la
otra.

.- Yten es condiçion, que en el otro tejado que esta an--
cia las cassas del abad, se an de echar tres vigas nue--
vas de a veinte y quatro pies de largo y de a terciã y -
cuarta, porque las que tienen estan muy ralas y la una -
quebrada.

.- Yten es condiçion, que el respaldo que esta ancia las
dichas cassas se a de desacer porque esta falssa y bol--
verlo enplentar ansii de madera como de yeso.

.- Yten es condiçion, que estos dichos tejados se an de leuantar conforme el cavallejo del tejado del quarto nuevo porque conviene que se aga ansi para sacar las aguas con mas corriente de lo que agora estan.

.- Yten es condiçion, que se an de echar, despues de que sse ayan echado las vigas, unas aspas con sus cavecales- en la forma que esta señalado en la letra A. Porque con- viene que se aga ansi por el mucho largo de las vigas y con esto estara muy fuerte y estas aspas an de ser de - quarterones muy buenos y se entiende que las aspas se an de echar donde quepan a echarse.



.- Yten es condiçion, que se a de entablar todos los te jados con tabla buena nueva y si se puede, aprovechar al go de lo que agora esta.

.- Yten es condiçion, que se a de retejar echando los -- brocales y cavalletes con yeso quemadizo y muy a cordel.

.- Yten es condiçion, que se a de desenbolver un suelo - que esta en un aposento que esta arriva y echar quatro - vigas y se a de enquartonar con buenos quartones y muy-bien enclavados con buenos travaderos y aprovechando la tabla que agora tiene y si faltare la a de poner el dicho maestro por su cuenta.

.- Yten es condiçion, que los dichos tejados se an de enquartonar con quartones en esta manera que aya de coger una tabla quatro quartones.

.- Yten es condiçion, que el dicho maestro a de echar un suelo entero en el recibidor y remendar la escalera con yesso de Villatoro y el suelo a de ser de yesso, a de ser quemadizo, y echar otros pedazos de suelos en otros aposentos que estan acia el rio.

.- Yten es condiçion, que el dicho maestro a de azer una chimenea en la que esta en la fundizion, en la que esta acyda y la de azer toda de ladrillo de media asta todas las quatro paredes, haciendo dos arcos el uno ancia los fuelles y el otro frontero a este dicho arco, levantando todos los quatro testeros ençima del tejado, mas - que antes estava dos pies, porque conviene que sea assi porque no tenga corriente tanto los lienços de la chimenea.

.- Yten es condiçion que se a de lucir por dentro y revocar el cañon por de fuer, encima del tejado.

Domingo Busto

(firmado y rubricado)

.- Yten es condiçion, que a de dar fenecida y acavada la dicha obra para fin deste pressente mes de Agosto deste-
pressente año de mill y seiscientos y veinte y dos = y -
por ello se me a de dar y pagar quarenta y quatro mill-
maravedis = pagados en tres pagas y tres tercios = la --
tercia parte luego de contado para comencar dicha obra =
y la otra tercia parte para a media anda la dicha obra =
y la otra tercia parte y fin de pago para el día que hu-
biere dado fecha y acavada la dicha obra a satisfacion -
del dicho señor Tesorero y del oficial y maestro que por
su merced fuere nonbrado = con que tengo de dar dos ofi-
ciales que son dos días que se entiende en un día o un-
oficial en dos días.

.- Y es condiçion, que todos los materiales que sobraren
de la dicha obra an de ser para mi, el dicho Domingo de-
Bustos, para que pueda acer dellos como de cosa mia pro-
pia y con estas condiciones me obligo azer la dicha obra
y lo firmo.

Domingo Busto (Firmado y rubricado)

CONDICIONES Y CONCIERTO DE LA OBRA
DE UNA NUEVA CHIMENEA EN LA FUNDICION
DE LA CASA DE LA MONEDA.

(17 Febrero 1623)

A.H.P.B. Prot. Not. 2183

Memoria de las condiciones con que se a de acer la obra de la chimenea de la Cassa de la Moneda desta -- ciudad de Burgos por mandado de su merçed del señor Don-Juan Vazquez de Acuna tesorero della, son las que siguen

1.- Primera condiçion es que el maestro que se encargare en azer la dicha chimenea, a de desazer el texado que a ora tiene y lo a de bolber a acer conforme a la traca -- ques que a de echar una cumbre en medio del sitio do se azer la chimenea, echando las aguas conforme la traca -- ques que la mitad de las aguas an de ir al texado de la fundiçion de la chimenea nueva y las otras al texado del capataz.

2.- Mas es condiçion, quel dicho texado a de llevar, mas bajo que la cumbre, una madera queste del cumbre lo que muestra la traca, adonde se echaran sus andabigas seis -- pies una de otra, adonde an de benir las paredes del texado que an de ser tantas como las andabigas, echando -- sus pies en la una parte y en la otra con sus soleras co mo conbiene a la tal obra.

3.- Yten es condiçion, que de puestas las dichas maderas

se a de enquarternar con quarternos nuevos, aprovechando los mejores que se pudieren aprovechar de los que aora tiene el dicho texado. Todo lo dicho, con buenas clabixas y trabaderos y despues de puestos los quarternos. Se a de entablar con buena chilla de texado aprovechando de la tabla que aora esta lo que mas se pudiere, clabandolas con buenas abuxuelas y esto echo se a de texar con la texa que aora tiene y poner lo que faltare por cuenta del maestro que tomare la dicha obra.

4.- Yten es condigion, que se a de azer la dicha chiminea conforme a la que esta en la otra fundigion, en lo que toca al largo y al ancho como lo ordenare el señor tesorero y fundidor y el señor Pereda y se a de fabricar la dicha chiminea con dos pilares de ladrillo conforme conbiene a la tal obra y echos los dichos pilares sean de acer dos arcos de ladrillo como los que estan en la otra fun(dig)ion, y por la otra parte se a de cargarlos dos arcos en la pared que surca con guerta del abad y despues de echos los arcos se a de ir cerrando la dicha chiminea de media asta de ladrillo todo alderedor con buen yeso quemadiço y de Billatoro, lebantando la dicha chiminea asta la cumbre del texado, un pie mas quelcumbre.

5.- Yten es condigion, quel maestro que se encargare en la dicha obra a de azer las enplentas que fueren menester en los espaldares de los texados que se an de lebantar.

6.- Yten es condiçion, quel maestro que tomare la dicha obra a de desaçer una tapia que esta en la dicha fundiçion, echando la tierra y piedra fuera de la Cassa de la Moneda.

7.- Yten es condiçion, que a de acer el dicho maestro - dos aposentos en la ornaça de Domingo ... que asurca con la cassa. Y todo lo dicho se a de acabar en toda perfeçion como conbiene a la tal obra.

Domingo Busto (Firmado y rubricado)

Sepan quantos esta carta y publica escriptura de contrato de obra y lo demas que en ella yra contenido bieren, como nos, Don Juan Bazquez de Acuña, teniente de Tesorero de la real Cassa de la Moneda desta ciudad - de Burgos, por el Ilustrisimo y Excelentisimo señor Cardenal Duque de Lerma Tesorero perpetuo de su Magestad, - de la una parte y de la otra Domingo de Busto, maestro de obras de canteria y carpinteria y albañeria, vecino - de la dicha çidad = y decimos que por quanto en la dicha rreal Cassa de la Moneda se a de acer, en las fundiciones de la dicha real Casa, una chimenea de ladrillo en arco, conforme otra que esta echa en la dicha fundiçion y acer los tejados y tomar las aguas conforme a una planta que yo, el dicho Domingo de Bustos, e echo por - estar las dichas fundiciones mal reparadas y quemadas y no sse poder fundir en ellas. Par lo qual nos abemos conbenido y concertado en que yo, el dicho Domingo de Bustos, tengo de hacer la dicha obra conforme a la planta y

traca que queda en poder del presente escrivano, firmada del señor Don Juan Bazquez de Acuña y de mi el dicho Domingo del Busto y con las condiciones del tenor siguiente:

Aqui entran las condiciones

Conforme a la dicha traza y planta y condiciones de suso referidas, yo el dicho Domingo de Bustos, me obligo a acer la dicha obra por mi quenta y riesgo, pusiendo mi persona, maestria y oficiales, todos los materiales necessarios para la dicha obra, anssi de ladrillo, yesso, madera, tablas para el tejado y clauaçon y todo lo demas neçesario para la dicha obra, aprobechando para mi los despojos que ay en ser que puedan bien serbir = lo qual dare bien hecho, fenecido y acavado en toda perfeccion a toda maestria y a satisfacion del dicho señor Don Juan Bazquez de Acuña y maestros peritos en el dicho arte nombrados por anbas partes, que siendo necessario lo bean y debajo de juramento declaren = lo qual tengo de azer y dar fenecido y acavado para el dia de Nuestra Señora de março primero que viene deste presente año de -- mill y seiscientos y veinte y tres = y por precio y quantia de novecientos y cinquenta reales que balen treinta y dos mill y tresçientos maravedis = que se me an de pagar en esta manera = quatroçientos reales luego de contado para començar la dicha obra = y tresçientos reales estando echa la mitad dela dicha obra = y duçientos y -- cinquenta reales restantes, estando fenecida y acavada = y ansi me obligo con mi persona y bienes muebles y rai-

zes, derechos y acciones abidos y por aver, a lo hacer, -
guardar y cumplir, conforme esta dicho y declarado = pe-
na que no cumpliendo, el dicho señor Teniente de Tesore-
ro, la pueda dar azer a otro maestro o maestros a quien-
quisiere, y por el prescio o prescios de maravedis que -
acordares y concertare, aunque sea por mas suma y canti-
dad de lo aqui concertado = y por lo que mas costare y -
yo tubiere rescibido, pueda ser ejecutado, compelido y -
apremiado, con tan sola esta escriptura y dicho y decla-
raçion con juramento de dicho señor Don Juan Bazquez de-
Acuña, de lo que mas costare y carta de pago de lo que -
yo tubiere rescibido, lo qual se bastante prueba y obli-
gacion guarentijia que traiga aparejada execucion y so-
bre la liquidacion y aberiguacion de lo susodicho, renun-
cio la ley que dice que el que deja algo a dicho y decla-
raçion de otro se puede arrepentir y lo pueda revocar --
con las demas desste caso, todo lo qual pagare con las -
mas costas y daños e yntereses e menoscavos que en la di-
cha racon se siguieren y rescresçieren = y yo el dicho -
Juan Bazquez de Acuña, como tal teniente de tesorero de
la dicha real Cassa que presente estado a lo contenido-
en esta escriptura me obligo a la paga y cumplimiento de
llo con mi persona quien es y con los vienes de las ren-
tas de la dicha tesoreria de la dicha real Cassa de la -
Moneda, ya que cumpliendo de buestra parte por el dicho
Domingo de Busto, con la dicha obra en la forma referida,
os tengo de dar y pagar los dichos nobecientos y cinquen-
ta reales, los quatrocientos luego de contado para comen-
car la dicha obra y los trescientos reales al tiempo y -
quando tengais hecha la mitad de ella y ducientos y cinquen-
ta reales restantes y fin de pago, para quando este feneci

da y acavada en toda perfeccion a mi satisfacion y de maestros oficiales peritos en el dicho oficio de alvaneria que la ayan bisto, nonbrados el huno por mi parte y el otro por vos el dicho Domingo de Busto, los quales maestros, aviendo bisto y mirado la dicha obra, debajo de juramento, que primero y ante todas las cosas que an de --acer an de declarar que aveis cunplido con el tenor desta dicha escriptura y sus condiciones y tracas y aviendo declarado aver cunplidas e de pagar luego ynsofato y a ello me puedan compeler y executar por este escriptura y siendo necessario desde luego para ello, ago deuda y fecho ajeno mio propio sin que sea necessario acer execucion en el señor Cardenal Duque de Lerma ni sus bienes, y si declararen por tales maestros no aver cunplido, pueda buscar perssona e maestro que lo acave y fenezca por nuestra quenta y cargo y fenecido, por lo que mas costare y lo que teneis recibido, os pueda executar con tan sola esta escriptura y vuestras cartas de pago, sin otro reconocimiento alguno a de ser bastante e liquida obligacion guarentigia y sentencia de juez competente passada en cosa juzgada. Todo lo qual guardaremos e cunpliremos anbas nos, las dos parte y cada uno de por si, por lo que nos toca de guardar, cumplir y pagar esta escriptura y aver por buena y firme y para ello nos obligamos con nuestras personas y todos nuestros vienes y cada una de nos, las partes, damos e otorgamos todo nuestro poder --cunplido a todas e qualesquiera jueces e justicias del Rey Nuestro Señor, que contra cada huna de nos, las partes, puedan y devan acer conforme a derecho e nuevas pre maticas, para que ansi nos lo agan guardar cumplir y pa-

gar, como si fuera sentencia definitiva de juez competente, contra nos e cada uno de nos dada con sentencia inapelada y pasada en cosa juzgada sobre que no aya lugar - apelacion ni suplicacion, ni otro remedio alguno sobre - en quanto ay lugar de derecho, renunciemos todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de nuestro favor de cada uno de nos las partes con la lei e regla jeneral - del derecho que dice que jeneralmente de leis fecha non bala = en testimonio y firmeça de lo qual otorgamos, nos las partes y cada de por si la presente escriptura ante el presente escribano publico y testigos que fue fecha y otorgada en la ciudad de Burgos, dentro de la dicha real Cassa de la Moneda, diez y siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y tres años, siendo testigos Juan de Pereda y Melchor de Queçedo y Francisco de Arze, estantes en la dicha ciudad y los dichos otorgantes, a quien yo el escrivano doy fe conozco, lo firmaron=

Don Juan Vazquez de Acuña

(Firmado y rubricado)

Domingo Busto

(Firmado y rubricado)

Paso ante mi

Antonio de Cea

(Firmado y rubricado)

CUENTA DE LAS VIDRIERAS QUE SE
HAN REPARADO Y LIMPIADO EN EL
PALACIO DEL CONDESTABLE, EN EL
MERCADO MAYOR.

(31 de Agosto de 1628)

A.H.P.B. Prot. Not. 2084. Sin fol.

"Cuenta de las vidrieras que se an adreçado y
linpiado para el palacio de su Escelencia el Condestable
mi señor en esta ciudad de Burgos que son las siguien-
tes:

8 Rs. .- Primeramente, se aderecaron i linpiaron-
las vedrieras de la galeria de las figuras-
y las de la quadra junto y las de la quadri-
lla que por todas son beinte y una y se -
puso en ellas ocho quadros, los seis gran--
des y los dos medianos y los seis maiores;
a tres reales cada uno, montan diez y ocho -
reales 018
y los dos medianos, a dos, montan quatro --
reales 004
.- Mas se quito una de estas dos vedrieras-
y se soldo, limpio y puso ataduras que me-
rece quatro reales 004
20 Rs. .- Mas de limpiar las veinte vedrieras, a -
dos reales cada una, monta quarenta rea--
les 040
2 Rs. .- Mas se aderecaron dos vedrieras encima -

- de la puerta de la entrada y se puso en ellas dos quadros y una cruz, soldaron i limpiaron y pusieron ataduras que merece seis reales. 006
- 2 Rs. .- Mas se adereco la vedriera de el arco de el patio que se puso en ella tres quadros y otros pedaços que merece seis reales 006
- 11 Rs. .- Mas se aderecaron nuebe bedrieras en el quarto nuebo que caen a el jardin que se puso en las altas beinte y dos quadros y diez y seis cruces que los 22 quadros a -- dos reales, montan quarenta y quatro reales.. 044
y las diez y seis cruces, a real, montan -- diez y seis reales 016
- 6 Rs. .- Y mas de soldar, linpiar y poner ataduras, a quatro reales cada bedriera, montan beinte y quatro reales 024
- 2 Rs. .- Mas de las dos del balcon se iço una de las dos bajas que mereçe ocho reales 008
- 2 Rs. .- Mas en la ventana en caveza se pusieron dos quadros grandes que merecen seis reales 006
- 2 Rs. .- Mas de linpiar las dos de la primera ventana y esta, seis reales 006
- 4 Rs. .- Mas se quitaron dos de el oratorio y una pequena que se puso en ellas doçe quadros de otra que se quito y se soldaron, linpiaron y pusieron ataduras que merecen diez reales 010
- 8 Rs. .- Mas se aderecaron doce vidrieras en los aposentos reales que se linpiaron y clava--

	ron que merecen beinte y quatro reales	024
2 Rs.	.- Mas se aderecaron seis vidrieras en la sala dorada que la una baja i otra de medio - se quitaron, soldaron, limpiaron y pusieron ataduras que merecen ocho reales	008
2 Rs.	.- Mas se puso en estas dos bidrieras quatro quadros que merecen diez reales	010
2 Rs.	.- Mas de limpiar las otras quatro, ocho -- reales	008
6 Rs.	.- Mas se aderecaron i limpiaron ocho vidrieras de las dos ventanas de la sala principal que merecen beinte y quatro reales	024
2 Rs.	.- Mas se puso en una de las altas un quadro y una cruz que merece quatro reales	004
6 Rs.	.- Mas se limpiaron las ocho vidrieras de -- las dos ventanas de la quadra de Comparada - que merecen diez y seis reales	016
20 Rs.	.- Mas se adereçaron quinze vidrieras en la galeria nueva, que en las diez altas se pusieron treinta y cinco quadros que, a dos -- reales, montan setenta reales	070
4 Rs.	.- Mas se pusieron beinte y dos cruces, a -- real cada una son	022
2 Rs.	.- Mas se pusieron en la vaja de el valcon - ... quadros grandes que mereçen seis reales.	006
6 Rs.	.- Mas se pusieron en las dos de los dos lados, ocho quadros medianos que, a dos reales y medio cada uno, montan beinte reales	020
12 Rs.	.- Mas de limpiar y soldar y poner ataduras - a todas estas quinze vedrieras, a tres rea--	

les de cada una, quarenta y cinco reales ...	045
Que, salvo yerro de quenta, monta quatrocientos y quarenta y nueve reales	449
	<u>135</u>
	314

Y en postrero de Agosto de mill y seiscientos y beinte y ocho años se acordo y ajusto esta quenta entrescientos y catorce reales.

DECLARACION DEL ALARIFE LUCAS MUÑOZ
ACERCA DE LOS REPAROS NECESARIOS EN
LA CASA DE LA VEGA, PROPIEDAD DEL
CONDESTABLE.

(6 de Abril de 1671)

A.H.P.B. Prot. Not. 887; fol. 150 y ss.

En la ciudad de Burgos, a seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y setenta y un años, ante mi el scrivano, parecio Lucas Muñoz, residente en esta ciudad y maestro alarife de ella por la Justizia y Rejimien to desta dicha ciudad y dijo que, de pedimento de Doña Agustina de Villaroel, viuda de Don Pedro Gomez de Salinas, difunto, vezino que fue desta ciudad y la susodicha lo es de ella y administradora del palazio y Casa de la Vega que en esta dicha ciudad tiene el Excelentísimo Señor Condestable de Castilla y Leon y de las rentas que tiene en esta ciudad y partido y la susodicha lo es por dicho señor y a visto los reparos que neçesita las tapias y la dicha Casa de la Vega y declaro lo siguiente y lo que puede ynportar la desmocha de la dicha Casa de la Vega.

.- Primeramente, alla que neçesita el aderecar la puerta prinzipal por estar desfraudada = y ansimismo alla que neçesita el meter quatro quartones a la entrada del patio de dicha casa, adonde estan ropidos y desfraudados los que oi tiene, dejandolos entramadas a la correspondenzia de los que estan de viejo y echarle su tabla de chilla -

de marco azepillado a chafran, en correspondencia de los demas y suelo de yelso en la misma conformidad en lo que se desfraurare = y ansimismo nezesita el meter tres vigas de terciá y quarta a la parte del costado de la escalera prinzipal de dicha casa en dicho patio, vien labradas y sentadas, en correspondencia de las demas que estan de viejo y bolberle a entraviar con tabla de chilla de marco vien labrada a chafran en correspondencia de lo que es todo viejo y echarle suelo en todo lo que se desfraudare, para meter dichas vigas dejandolo en correspondencia de lo que esta de viejo = y ansimismo alla que necesita azerse de nuevo toda la escalera prinzipal de dicha casa por estar undida y desfraudada la que oi tiene y -- volberia azer de nuevo con pasos de viga, conforme arte- y volber azer de nuevo todos los atajos que se desfraudaron para azer dicha escalera y ansimismo nezesita el meterse tres trozos de vigas de terciá y quarta a la parte del saliente devajo de la escalera que se a de acer de nuevo aonde estan ropidas y desfraudadas las que oy tiene y recalcar los tajamares de piedra que estan ropidos y desfraudados en dicho distrito adonde se an de meter dichas vigas, para que sustenten los atajos de las paredes maestras que cargan encima = y sea permanente = y ansimismo alla que necesita el darle de llana al costado a la parte del jardín, con buena mezcla de cal y arena, en todo lo que estubiere desfraudado en dicho lienzo y ansimismo se a de meter una viga de terciá y quarta en el suelar de la torre que cay al saliente adonde esta ronpida y desfraudada la que oi tiene y bolber a echar lo pedazos de suelo que se desfraudaren para meter dicha viga -

dejandolo en correspondencia de lo demas que esta de viejo = y ansimismo nezesita el hazerse de nuevo un tejado-vajo que caey a la parte del patio adonde es el palomar- y volverlo azer de nuevo con buena mezcla y entablado - con tabla de chilla de marco vien clavado y sobrepuesto- y retejarlo vien retejado echandole sus vrocales, respaldos y cordones y cavalletes de vuena mezcla de cal y arena y ansimismo alla que nezesita el azerse de nuevo la - carpinteria del tejado de la torre que cae a la puertta- prinzipal de dicha casa porque la que oy tiene esta undida, hiziendolo de madera vien catorcalado y entablado -- con tabla de chilla de marco vien clavado y sovrepuesto- dejandole vien retejado echandole sus vrocales y cavalletes de vuena mezcla de cal y arena y entablar de nuevo - los pedazos que estan desfraudados en dichos tejados, y ansimismo nezesita el echar los vrocales, respaldos y cavalletes de vuena mezcla de cal y arena = en el tejado - que se hizo de nuevo en el ano de setenta a la parte del poniente y ansi lo nezesita por no se los aver echado -- quando se hizo de nuevo = y ansimismo alla que nezesita el azerse cinco puertas para dejar cerrados dichos quartos difrentes de dicha casa porque las que oy tiene es-- tan ronpidas y desfraudadas; dichas puertas an de ser - de pino soblepuesto con clavos de caveza redonda y an mismo alla que nezesita el azerse cinco ventanas de pino enrasadas para dejar cerados dichos quartos, porque -- las que oi tiene estan ronpidas y desfraudadas = y ansi mismo alla que nezesita el azerse cien tapias de tierra- en lo que esta desfraudado el dicho cercado, dejandolas- vien vardadas a la altitud y correspondencia de las que-

están de viejo = y ansimismo nezesita el azerse de nue-
bo los pedazos que están ronzados y desfraudados a la --
parte de la fachada del regañon adonde están undidos, de
jandolos vien echos con buena mescla de cal y arena y -
echandole su cavallette en la corespondenzia de los que -
están de viejo, y ansimismo a bisto y reconocido los des-
pojos que se pueden desfraudar en dicho bosque con las -
dichas piezas que están ynutiles y se puede aprovechar -
sin azer perjuizio a dicho vosque para que aprovechen en
dicha obra y reparos que van referidos para ella inporta
lo que no se puede sacar de dicho vosque sin que le aga
perjuizio y sera a su reconocimiento de mas util y probe
cho para que probalezcan los demas arboles, como son la -
olmeda y alamos que están en dicho vosque que todo lo --
que aora se puede despojar de dicho bosque ynportara qua
tro mill y trecientos reales dandole su justo precio y -
ansimismo a medido y tanteado y banzado toda la obra re-
ferida en esta declarazion y alla que tendra de costa --
siete mill y ochocientos reales y esto es aprovechandose
de las maderas nezesarias de dicho bosque y esto lo de-
claro ante mí y juro, en forma de derecho, averlo echo se
gun lo que Dios Nuestro Señor le a dado a entender y al-
canza en su arte, en que se afirmo, ratifico y lo firmo,
siendo testigos a ver azer la dicha declarazion Joseph -
de Olea, Joseph del Campo y Baltasar del Campo, estantes
en esta ziudad =

Lucas Muñoz
(firmado y rubricado)

Ante my
Ventura Juez
(firmado y rubricado)

CONDICIONES PARA REPAROS Y RECONSTRUCCION
DE CASAS PRINCIPALES DE DON MIGUEL DE
SALAMANCA, EN LA CALLE DE SAN LORENZO.

(16 Abril 1624)

A.H.P.B. Prot. Not. 909, fol. 362 y ss.

Condiziones con las quales se a de azer la --
obra que Don Miguel de Salamanca quiere azer en sus ca--
sas prinçipales en la calle de San Lorenzo.

.- Primeramente se a de azer la pared de la calle, de si
lleria toda ella que son nobenta pies de largo poco mas
o menos, tres yladas de alto de sillares nuevos de San -
Bartolome y toda la dicha pared que tendra de alto qua-
renta y siete pies , poco mas omenos, sin la cornisa, a -
de ser gastando en ella toda la piedra tosca que oi tie-
ne, asta donde ascançare y lo demas de piedra de Urones,
todo ello labrado.

.- Yten se a de azer, en medio desta pared, la puerta de
la calle que a de ser de onze pies de ancho y diez y --
seis de alto; janbas y dintel de piedra de Ontoria, refa-
jadas con esconçes y capialçadas de piedra de Urones. A-
de ser esta puerta arco a regla y es condicion que se --
aya de azer un arco por dentro en esta puerta para mas-
seguridad.

.- Yten se a de azer en esta pared, en el quarto prinçi-
pal ençima de la puerta, un refajon de todos los noben-

ta pies del largo de la pared, de piedra de Ontoria bien labrado.

.- Yten se a de azer çinco bentanas en el quarto prinçi-
pal; las quatro, de doçe pies de alto y seis de ancho y
la de en medio a de ser la que oy esta echa en la quadra;
janbas y dinteles de piedra de Ontoria refajados; escon-
çes y capialçados de piedra de Urones, repartidas como
se ordenare.

.- Yten encima destas dichas cinco bentanas se an de --
azer, en el quarto alto, otras cinco bentanas de çinco -
pies y medio de alto y quatro de ancho; janbas y dinte--
les de piedra de Ontoria refajado; esconçes y capialca--
dos de piedra de Urones.

.- Yten se a de azer una cornisa de piedra de Ontoria de
orden dorica que buele pie y quarto.

.- Yten se a de azer la pared de adentro que dibida al -
patio del portal que tendra quarenta pies de largo, po-
co mas omenos, que es lo que abra de un quarto a otro y
el alto desta pared a de ser al peso que los quartos que-
oy cain al patio y el grueso desta pared y la de la ca--
lle an de ser asta el primer suelo, de tres pies y me--
dio de grueso y desde allí, todo el alto de tres pies.

.- Yten se a de azer en esta pared una puerta que salga
al patio, de treze pies de alto y nueve de ancho y se en-
tienda que este alto a de ser desde ençima de quatro gra

das que se han de azer al pesso del patio; janbas y linteles de piedra de Ontoria refajada; esconçes y capialcados de piedra de Urones, açiendo por la parte del patio un arco de medio punto para que no aga biçio a la dicha puerta.

.- Yten se a de azer delante de la dicha puerta, quatro gradas de piedra de Ontoria con su boçel y los dos escalones an de entrar en el grueso de la pared, y los otros dos que sales afuera an de ser algo mas largos, conforme arte y de guella, con el boçel, a de tener media bara.

.- Yten se a de azer en este dicho portal, en dicha pared, una bentana para dar luz a la entrada de la caballeriça, de piedra de Urones, de quatro pies de ancha y seis de alto.

.- Yten se a de azer en dicha pared, en el quarto principal, tres puertas bentanas, que los linteles an de ser de piedra de Ontoria y las janbas batientes, esconçes y capialcados de piedra de Urones y an de ser de la misma manera, alto y ancho, con sobre bidrieras de la misma manera que estan en el quarto enfrente donde esta el escudo de armas; y encima destas tres puertas bentanas a de aber otras tres bentanas en el quarto alto, de la misma manera que las del quarto de enfrente, como esta dicho y se declara que el maestro que tomare esta obra, no a de azer cornisa en esta pared que cay al patio.

.- Yten se a de azer quatro gradas del mismo ancho, alto que las ya dichas y estas son para entrar a la caja de-

la escalera.

.- Yten se a de azer encima destas quatro gradas, una mesa enlosada, de piedra de Ontoria y un troço de escalera que a de tener nueve gradas de piedra de Ontoria, con boçel de nueve pies de gueco y guella media bara o algo menos, por si no cupiere y se a de enlosar de la dicha -- piedra de Ontoria una messa encima deste trozo, de diez-pies en quadro, de piedra de Ontoria.

.- Yten se a de azer un pasamano, de doçe a trece pies - de largo, un pie de grueso y tres pies de alto, con sus-dos pilastras, con sus bolas, almudado y con sus moldu-ras, conforme arte, muy bien acabado.

.- Yten se a de azer una puerta enfrente deste trozo de-escalera que salga al patio, de siete pies de ancho y - diez y medio de alto, o algo mas si fuere neçesario, con-forme arte, toda ella de piedra de Urones.

.- Yten se pone por condicion que el maestro que esta -- obra tomare, a de desaçerla por su quenta y desenbaracarla de la broca y dejarlo limpio.

.- Yten se declara que se le dara desechos tejados y la-pared de la calle asta la çinta segunda y se declara -- que esta piedra y todo lo demas que sobrare a de ser para el maestro que tomare la obra, fundando las paredes - sobre los çimientos que oy tienen las dichas paredes, de manera que no tenga de gueco, por lo alto, mas de treyn-ta pies.

.- Yten se declara que el dicho maestro aya de poner por su cuenta todos los materiales que para lo dicho fuere menester.

.- Yten se a de ganar el biaje que oy tiene la quadra, donde esta el balcon que cay a la calle, quitando dos pies, o mas si fuere menester, del grueso de la pared que arrima a las casas de don Pedro Latorre.

.- Yten es condicion que no se pueda acer ninguna demasia en esta obra, si no fuere concertandolo primero con Don Miguel de Salamanca y, en caso questo no sea, no sea obligado a pagar cosa alguna.

.- Yten es condicion questa dicha obra se a de dar perfecta y acavada a vista y satisfacion de maestros de dicho arte y se a de dar acavada y en perfeccion, para el dia de S. Joan de Junio del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco y pasado el dicho dia y no lo estando, pueda el dicho Don Miguel buscar otro maestro a su contento, a quien la encargue y la aga con toda brevedad y perfeccion por cuenta de los dichos maestros.

.- Yten se les a dar al maestro o maestros que desta obra se encargase, la suma de siete mill y quinientos reales, en quartos, moneda de vellon, en esta manera: quinientos reales luego de contado y mil reales para el dia de San Joan de Junio deste año de seiscientos y veinte y quatro y otros mill reales a primero de agosto del dicho año y otros mill reales a primero de octubre del

dicho año y otros mill reales, fin del dicho año y otros mill reales a primero de março de mill y seiscientos y veinte y cinco y las restan, para el día que se acabare dicha obra; y se declara que el dicho Don Miguel cumple con tomar carta de pago simple del dicho maestro o maestros, sin que tenga obligacion de tomarla por el scrivano; con las quales dichas condiciones nos acordamos y lo firmamos:

Don Miguel de Salamanca
(firmado y rubricado)

Domingo de Allvitiz
(firmado y rubricado)

Roque de Allvitiz
(firmado y rubricado)

CONDICIONES PARA LA OBRA DE LA
CASA DEL CANTO, DE DON MIGUEL
DE SALAMANCA, EN LA CALLE DE
SAN LORENZO.

(16 Abril 1624)

A.H.P.B. Prot. Not. 909; fol. 365 y ss.

Ase de acer la obra del cuarto delantero de la casa del canto, ques del señor Don Miguel de Salamanca - en la calle de San Lorenzo, desta manera:

.- Primeramente se an de acer el primero y segundo suelo de bovedillas, con bigas de a treinta ydos pies de largo y de tercia de ancho y quarta de grueso y con bentaja.

.- Yten es condiçion que se ayan de poner en estos suelos, sesenta y seis bigas de la medida dicha, asentadas con sus nudillos y soleras a nibel, conforme arte.

.- Yten se an de cerar las bovedillas con yelso de Billa toro y despues dadas de yelso blanco y a las bigas darles con aceyte para que queden linpias.

.- Yten se an de ladrillar los dos suelos con ladrillo raspado, bien acabados en toda perfeçion.

.- Yten es condiçion quel maestro questa obra tomare, - aya de poner a nibel del ultimo suelo, las soleras y nudillos en las dos paredes maestras, para que si el señor

Don Miguel de Salamanca quisiere echar el ultimo suelo, -
esten echados soleras y nudillos que, como se an de acer
las dos paredes de canteria, quando se bayan açiendo, se
an de asentar los nudillos y soleras como dicho es, aun
que no a de acer las paredes de canteria el maestro que-
desta obra se encargare, ni cosa que toque a canteria.

.- Yten la primera y segunda sala y el caguan se an de -
(gagar) con yelso tosco y despues de yelso blanco y laba
do y acabado en toda perfeçion como todo lo demas.

.- Yten se an de acer seis puertas bentanas; las quatro
an de ser para la calle y an de ser de doce pies de alto
y seis de ancho y las dos para el patio y estas dos an
de ser al alto y ancho que tienen las que agora estan --
asentadas porque agan correspondençia.

.- Yten se an de acer ocho bentanas para el segundo cuar
to, de quatro pies de ancho y de çinco pies de alto; las
çinco para la calle y las tres para el patio y se adbier
te que la puerta bentana que agora tiene se a de asen--
tar en medio que es ençima la puerta prinçipal y se an
de acer las otras quatro puertas bentanas como dicho es.

.- Yten es condiçion que todas estas bentanas y puertas-
bentanas an de ser de pino biejo, esceto los marcos y -
con su chapa y sobrepuestas con entrepaños de nogal con
su almoadilla y con sus erages, todos los que fueren ne-
cesarios para que las bentanas queden acabadas en toda -
perfeçion.

.- Yten se a de acer un cancel para atrabesar la sala -- principal, ensanblado a chafran a dos caras, de pino - biejo y con su puerta y entrepaños de nogal, corrido un talon y a dos caras y de tres trocos, puesto y asentado, con sus aldabillas y la puerta con sus perlos y ceraja, - bien acabado en toda perfeçion como todo lo demas.

.- Yten se a de acer un atajo en el caguan que es junto a la caballeriça, para debidir una escalera que se a de acer para los entresuelos.

.- Yten se a de acer la puerta de la calle principal, de diez y seis pies de alto y once de ancho, con su quicio de robre y lo demas de pino, con sus postigo y las tablas an de ser enteras de arriba abajo y estas tablas an de -- ser seradas de bigas de pino biejo, no carcomido sino - buena madera y la echura a de ser conforme a la questa - echa en la Compañia de Jesus que cay a la calle de Cantarranas que es en el quarto nuevo y con sus clabos de -- aquella manera, todos los neçesarios para que quede bien acabada y con sus cerajas, puerta y postigo y con los de mas erajes que fueren menester, puesta y asentada y acabada en toda perfeçion.

.- Yten se a de acer otra puerta para la entrada del patio, de la mesma echura que la principal, esceto que la mitad desta puerta a de ser con balaustres de yero balaustrados para que de luz al caguan, bien acabado, con sus clabos y ceradura y erajes como dicho es.

.- Yten se a de acer otra puerta para el primer troco de la escalera principal que cayga al patio, de la mesma - echura questrota, la mitad con balustres de yero y claba con y ceraja, como dicho es.

.- Yten se a de acer una chiminea en el quarto principal con un atajillo para con que se a de ganar un esconce y a de quedar bien acabada.

.- Yten es condiçion que el maestro que de esta obra se encargare, la aya de acabar conforme a estas condiciones de carpinteria y albañeria y todos los erajes de puertas y bentanas, con sus cerajas y todo lo demas necesario para la dicha obra y la manifiatura de carpinteria y albañeria, sin que el señor Don Miguel de Salamanca aya de dar ni poner ninguna cosa, sino es dar el dinero que se concertase.

.- Yten es condiçion que esta obra se a de dar hecha y acabada, a vista de maestros peritos en el arte, para el dia de Santiago del año que viene de mill y seiscientos y veinte y cinco y a de llevar su obrador a la dicha casa y la obra dentro de un mes de la fecha desta escriptura y no lo a de poder sacar asta que la dicha obra este acabada.

.- Yten es condiçion que aya de desenvaracar la tierra de todos los suelos que desyriere, por su quenta.

.- Yten es condicion que por esta dicha obra se a de dar

al maestro que de esta obra se encargase, la suma de --
seis mill reales, que se le an de pagar: medio, como -
fuere travaxando y el resto el dia que diere acavada la
dicha obra, y con estas condiciones se a de dar acer la
dicha obra y lo firmo yo, el dicho don Miguel, y por el-
maestro que della se encarga, que es Domingo de Sedano,-
lo firma Roque de Albitiz.

Don Miguel de Salamanca
(firmado y rubricado)

Roque de Alvitiz
(firmado y rubricado)

NUEVO CONCIERTO DE OBRA ENTRE DON
MIGUEL DE SALAMANCA Y DOMINGO DE
BUSTOS, PEDRO DE BARRONES Y PEDRO
PRIETO, PARA CONTINUAR LA OBRA DE
LA CASA LLAMADA "DEL CANTO", POR
INCUMPLIMIENTO DEL MAESTRO QUE LA
COMENZO.

(9 Agosto 1624)

A.H.P.B. Prot. Not. 909, fol. 662 V^a y ss.

Sepan quantos esta carta de concierto de obra-
vieren, como nos, de la una parte Don Miguel de Salaman-
ca, vezino desta ciudad de Burgos y de la otra Domingo -
de Bustos, Pedro de Varrones y Pedro Prieto, como princi-
pales y Joan Gallo y Sebastian de Mezti y Francisco de -
Aguirre, todos vezinos desta ciudad de Burgos y maestros
de obras, como sus fiadores llanos y principales cumpli-
dores y pagadores, aciendo como para ello açemos, deuda
y fecho ajeno nuestro propio, sin que sea necesario açer
escursion en los vienes de los dichos principales, ni --
otra diligencia alguna aunque de derecho se requiera y -
todos seis juntamente y de mancomun a voz, de uno y de -
cada uno de nos, por si y por el, todo ynsolidun, renun-
ciando la leyes de duobus rex devendi y el autentica pre-
sente hocyta de fide jusoribus y la epistola del divo --
Adriano, con el veneficio de la division y escursion de
vienes y demas leyes de la mancomunidad, como en ellas -
se contienen = decimos que por quanto yo, el dicho Don -
Miguel, me concerta con Diego Llorente, maestro de car--

pintaria, vezino desta ciudad, en quel avia de acer la obra en mis casas principales que llaman las del canto, de que ycimos capitulaciones y escriptura por testimonio de Francisco de Nanclares, escrivano del numero desta -- ciudad, en veinte y ocho de abril deste año, en seiscientos y veinte y quatro, como della pareçe y en su conformidad el dicho Diego Llorente la començo y derrivo mucha parte de la canteria y dio principio algunas de las cosas que estava obligado acer y por se aver pasado el termino en que lo devia cumplir de la dar hecha y acavada la dicha obra a vista de oficiales, en toda perfeccion se requeria, ante el presente escrivano en treinta dias del mes de Julio deste dicho año y protesta meter oficiales a que la yciesen por su quenta, conforme a la dicha escriptura y el susodicho dia dio su respuesta, por peticion ante la justicia real desta ciudad y por mi parte se satisfiço y el susodicho se ausento y vino en quiebra, por lo qual fue mandado prender y envargar sus bienes y depoxos de la dicha casa y se envargaron y ofreci ynformacion del daño que de lo susodicho me vino y pedilicencia para dar acer la dicha obra a otro maestro y se me dio con vista de la dicha ynformacion y demas autos de la causa, como dellos pareçiera a que me refiero y, usando della, me he convenido y concertado con los dichos maestros de que agan la dicha obra, para lo qual avemos fecho las condiciones siguientes:

=Aqui las condiciones=

Por ende yo, el dicho Don Miguel de Salamanca, por la parte que me toca, y nos los dichos maestros, por

la parte que nos toca, cada uno de nos nos obligamos de cunplir y que cunpliremos todo lo contenido en las dichas condiciones, cada una cosa y parte dello, sin faltar en cosa alguna yo, el dicho Don Miguel de pagar la dicha cantidad a los dichos tiempos y placos y en la forma que dicha es, pena de excursion y costas de la cobrança y -- nos, los dichos maestros, de dar fecha y acavada en toda perfeccion la dicha obra para los dichos dias y placos, a vista de oficiales peritos en el arte, so las penas, posturas y comissos contenidos y declarados en las dichas condiciones y en las ynsertas en la dicha primera escriptura otorgada ante el dicho Francisco de Nanclares, con lo qual y con lo contenido en la dicha escriptura y cada cosa y parte dello, avemos de cunplir, pagar, azer y -- executar inviolablemente y a mayor abundamiento damos aqui por ynserta e yncorporada por condicion espresa y especial y confesamos ser savidores della y no ynorar -- clausula ni condiçion de lo en ella contenido, para que en todo tiempo, por via executiva y todo rigor de derecho, nos conpelan y apremien al pago y cumplimento de lo en ella y en esta escriptura contenido, sin faltar en cosa alguna y desde luego nos damos por requeridos para que el dicho Don Miguel, no tenga necesidad, en tiempo alguno, de nos requerir judicial ni extrajudicialmente, ni en otra forma y desde luego no allamos, sujetamos y obligamos a cunplir todo lo arriba contenido, so las penas, posturas e yncomisos arriba declarados; las quales, queremos se excusen en nuestras personas y vienes ynvioablemente, sin remision alguna, como si fuese obligacion guarentijia de placo pasado que trayga aparejada a

execucion y, en quanto al coste de todo ello, sea creydo -
el dicho Don Miguel por sola declaracion jurada, sin --
que sea necesario mostrar carta de pago, testimonio, ni
aquer provança ni otra diligencia alguna, aunque lo con-
trario de derecho se requiera, en que desde luego lo de-
jamos y diferimos sobre que renunciemos las leyes que -
sobre este caso ablan y nos, todas las dichas partes, ca-
da una de nos por lo que nos toca, nos obligamos con nues-
tras personas y vienes avidos y por aver, de cunplir y -
que cunpliremos con el tenor desta escriptura, condiçio-
nes y gravamenes della, sin faltar en cosa alguna y pedi-
mos y rogamos y damos poder cunplido a las justicias y
jueces de su magestad que desta causa puedan y devan co-
noçer, para que nos conpelan a ello y lo recibimos por-
sentencia difinitiva de juez competente contra nos, dada,
pasada i a cosa juzgada, renunciemos las leyes de nues-
tro favor, con la que proveye la jeneral renunciacion de
ellas y lo otorgamos ansi ante el scrivano y testigos,-
en la dicha ciudad de Burgos a nueve dias del mes de --
Agosto de mill y seisçientos y veinte y quatro años, ---
siendo testigos Alonso de Quesada y Domingo de Padrones-
y Roque de Alvitiz, vezinos y estantes en la dicha ciu--
dad y los dichos otorgantes, a quien yo, el scrivano, --
doy fee que conozco, lo firmaron, ecepto el dicho Fran-
cisco de Aguirre que dijo no saver, a su ruego lo firmo-
un testigo.

Don Miguel de Salamanca
(firmado y rubricado)

Domingo Bustos
(firmado y rubricado)

Sebastian de ...

(firmado y rubricado)

por testigo:

Domingo de Padrones

(firmado y rubricado)

Pedro Prieto

(firmado y rubricado)

Pedro de Berrones

Juan Gallo

(firmado y rubricado)

Ante mi:

Diego Esteban Mendez

(firmado y rubricado)

OBRA DE UNA CASA, PARA DOÑA
TOMASINA CEREZO DE SALAMANCA,
EN LA CALLE DE SAN JUAN.

(30 Junio 1610)

A.H.P.B. Prot. Not. 2282.

1.- Es condicion se han de derribar las casillas que salen al barrio de San Juan, enfrente de la Cassa de la Moneda, hasta la casa donde al presente su merced bibe y, - derribadas, se a de sacar un cimiento de canteria y ahondarle hasta que se alle tierra firme, el qual a de tener treynta y ocho pies de largo o mas y sobre el, elexir -- una puerta principal, de piedra franca refaxada, conforme esta en la traza; esta puerta a de tener mas de quinze pies de alto y de ancho capaz para que entre coche, y lo demas de la delantera, que son treynta y ocho pies de largo y diezyocho de alto, a de ser de silleria de piedra tosca, por la parte de afuera y por de dentro, de -- manposteria, y a de quedar muy bien rebocado y cortado y (escodado) y en la delantera, a la parte que conbenga, - se a de hacer y asentar un escudo de una muy buena piedra franca y en el se an de poner las armas que la señora Doña Tomasina quisiere y en lo ultimo desta canteria, por lo alto, se a de haçer un refaxon de piedra franca; - esta canteria se a de haçer a nibel que tenga mas alto, que tenga menos de la sala primera en que bibe la señora Doña Tomasina y a de tener esta canteria tres pies de grueso.

2.- Es condición que hecha esta cantería que se an de hechar soleras y nudillos, para en que an de cargar las vigas de la sala y estas vigas an de tener veinte y seis pies de largo y an de yr a esquina biba y, al largo de estas vigas, elexir una carrera y su pared maestra, sobrepostes bien gruesos de roble y sus piedras poyales, para que reziban dicha carrera y an de ser las dichas vigas della de terçia y quarta y an de ir repartidas que aya un pie, poco mas o menos, desde una a otra.

3.- Es condicion que, ençima destas vigas de la sala, se an de haçer y echar sus soleras de robre, muy bien clabadas; sobre ellas, fundar seis postes de robre; esto a de ser encima de la canteria y lo propio (attcas) en la pared maestra; desta pared a de yr a un pie llano de grueso y se a de cerrar con yesso quemadizo; esta y las demas que se hicieren y a de ir desde superficie de la tierra hasta el texado y echando sus carreras para hacer los suelos que estan señalados en la traza, al igual de las demas cassas, aunque sean mas suelos de los senalados y ni mas ny menos a de yr la de canteria a pie llano y echandole tambien sus carreras como las de atras, a nivel.

4.- Es condición que los demas suelos, afuera del de la sala principal olladero, an de yr de bigas de quarta y sesma, al propio nivel de los de la cassa en que bibe la señora Doña Tomasina.

5.- Es condicion que la pared maestra adentro, se a de elexir la esclatera y quadra y aposentos y ataxos y chime

neas que pidiere la señora Doña Tomasina y esta escalera
yra labrada con su beril y el primer passo sera de pie--
dra franca.

6.- Es condiçion que se an de hacer los entresuelos a ni
beles de los de la otra casa y estos suelos, an de yr de
madera biexa, de lo mexor que se quitare de las casas y,
no siendo tal, la aya de poner de nuebo.

7.- Es condiçion que, cerradas las paredes de yesso, se-
an de dar sus llanillas buenas de yesso de Billatoro, de
cedazo, por anbas partes y echar los suelos labrados, la
bradas las maderas, salbo el suelo de los entresuelos la
brados, an de yr de tal forma las bigas muy bien labra--
das y la tabla labrada y echafrantada, porque an de yr -
de tachuela sobrepuesta y los suelos seran de yesso que-
madizo, salbo la sala prncipal y, desde el ultimo passo
de la escalera asta la entrada de dicha sala, que a de ir
de ladrillo raspado y cortado.

8.- Es condiçion que se a de hacer la puerta de la calle
sobrepuesta, con sus molduras, de la propia hechura de -
unas que se an hecho en cassa de Fernando Rodriguez de -
Brizuela, con la misma clabazon y esta clabazon, por te-
ner mas costa que la hordinaria, se a de pagar por medio
la mitad, yo el dicho Julian Pacheco y la otra mitad -
lo que costare la dicha clavazon de la puerta a de pa--
gar la dicha señora Doña Tomasina, allende de lo que es-
ta conçertada la obra.

9.- Es condición que se an de hacer las puertas y benta-
nas neçesarias y las que estan senaladas en la planta y
alzado y estas an de yr de un chaflan y entrepaños de -
pino, salbo las ventanas de la delantera y las puertas -
de la sala y quadra que an de llebar entrepanos de no--
gal, con sus almoadillas.

10.- Es condición que las dos bentananas de asiento que es-
tan en la traza, como estan en los dos suelos, an de es-
tar en la sala la prencipal, entreanbas, a los dos lados
della y en medio una de las otras bentananas y poner en-
ellas balcones de madera con balaustres torneados, entre
tanto que se ponen las reñas.

11.- Es condición que se a de haçer un poço en el patio-
de las casas que salen al rio San Juan, y en este patio,
se an de elexir postes de roble bien gruesos y de buena-
madera, con sus piedras poyales y sus (loemazos) y tro--
ços.

12.- Es condición que el patio se a de enpedrar y en el
poço echar su brocal de piedra franca y sus grapas de ye-
rro en las juntas y el poço a de tener çinco pies en qua-
dro y tres de agua.

13.- Es condición que se an de haçer las escaleras seña-
ladas en la planta, de madera y ladrillo y yeso, muy --
bien hechas conforme la trazaque, como dicho es, a de ser
el primer paso de piedra y executar la traza y condiçio-
nes sin haçer otras demasias, salbo que en la casa de --

Cantarranas, allende los entresuelos y escaleras y lo de mas que esta en la traza, sea obligado de haçer, ençima de la quadra, adonde se a de haçer la cocina de la sala de barrio San Juan y açer un ataxo por donde fuere menester, para la capacidad de la dicha cocina y en lo de mas deste aposento, acer otra cocina para la dicha casa de Cantarranas.

14.- Es condiçion que la delantera a de yr refaxada con forme lo señala el alzado y ha de açer los texados de madera biexa mexor que hubiere en las casas, que sea buena y no podrida y, si fuere necesario echar alguna nueva, la aya de echar y estos texados se entienden los de las casas que se an de derribar y haçer de nuevo, que salen al barrio de San Juan, que los otros texados de las cas de Cantarranas, donde al presente su merçed bibe, no se an de derribar sino solo retexar y en la dicha casa, se a de quitar la escalera y açer alli los aposentos señalados en la traza y la dicha escalera se a de haçer al otro lado, desde el suelo del portal hasta el segundo suelo de la segunda sala que a de lle serbiçio de las coçinas.

15.- Es condicion que el contador que esta en la casa de Cantarranas, ençima del portal, se a de deshacer y no se puede tornar a haçer porque no hay por donde dar paso para el y desacer aquella paredilla para entrar a la escalera y aquel pedazo de entresuelo porque esta desenfadado y hacer el paso que en la traza esta señalado, para mandarse anbas las casas y abrir los antepechos del pa-

tio y cerrar los demas, en lo que toca donde se an de ha
ger los paosentos y darles sus lanillas a las paredes -
que se hiqieren nuevas, como dicho es.

16.- Es condiçion quel maestro que hiciere esta obra sea
obligado, si fuere necesario, hacer paredes medianiles y
quede por su quenta cobrar de los çircunbeçinos y dueños
de las casas y aberiguar con ellos y cobrar dellos lo --
que le perteneçiere pagar, de manera que la dicha Doña -
Tomasina que no tenga que cobrar mas del prencipal de la
dicha obra.

17.- Es condiçion que el maestro que hiciere esta obra,-
aya de poner todos los materiales, asi de piedra y cal -
conbeniente, madera, clavos y yelso y texa y ladrillo y
erraxes y cerraduras para las puertas y bentanas, con --
sus pernos con banda y las puertas ventanas, con sus al-
dabas.

18.- Es condiçion que si no hubiere hartas puertas en --
las que se an declarado y ventanas, se aprovechen de las
mexores que las casas tienen.

19.- Es condiçion que el maestro que hiçiere esta obra,-
la a de haçer conforme a la traza y condiçiones, a vista
de oficiales si sus duenos no se contentaren y para es-
to le an de dar todos quantos despoços tubieren las ca-
sas questa conçertado que se an derribar, los que tubie
ren las casas donde al presente bibe, de lo que esta di-
cho que se a de derribar y entiendese que suelo ninguno-

de las casas de Cantarranas no se a de deshaçer, sino ha
cer los ataxos necesarios de los aposentos que estan tra
tados, solo se a de haçer las chimeneas en los ultimos -
de la casa de Cantarranas que sale al rio y acomodar -
aquello, lo mexor que se pudiere, para cozina y hacer --
otra cozina en las otras casas que se an de haçer nuevas
en la pieza que se escoxiere y mexor estubiere para la -
dicha cozina o para lo que mandaren, a de dar al dicho -
maestro, e a paz e a salbo de los ynconbinientes que los
veçinos pusieren y dar lugar a que se quemem los ornos -
de yelso necesarios y el dicho maestro se a de obligar-
a apoyar, de manera que no benga daño a los zircunbeci-
nos y, si algun daño viniere, a de ser por su quenta y -
riesgo y ansimismo sea obligado a sacar toda la broza-
que cayere de dichas casas y obra.

20.- Es condiçion que en la casa de Cantarranas, allende
de lo que esta dicho, que se a de haçer en ella una co--
chera y en la casa del barrio San Juan, troxes y caballe
rizas con sus pesebreras muy buenas.

21.- Es condiçion que dicho maestro a de gastar, por su-
quenta, çinquenta fanegas de yelso, en rebocar los sue--
los y dar llanillas en las casas de Cantarranas, en las-
partes donde la dicha señora ordenare, sin llebar por --
ello cosa alguna y con esto el maestro no sea obligado
a hacer otros rebocos en suelos ni en paredes de las di
chas casas de Cantarranas y esto se entiende allende -
de todo lo arriba dicho.

.- Es condiçion que a de dar el oficial que esta obra hi

ciere, la a de dar fecha y acabada y puesta en perfezion, de aqui al dia de Carnastolendas del año que viene de -- mill y seiscientos y once y començarla luego y proseguir la asta acaballa, sin alcar mano della.

Toda la qual dicha obra y cada una cosa y parte della, nos, los dichos Julian de Padierna, como principal, y Juan Pacheco, su padre, y Francisco de Azas y Juan de Chabes, como sus fiadores y llanos pagadores, de baxo de la dicha mancomunidad y renunciaciones de leyes, nos obligamos de dar bien fecha y acabada y puesta en toda perfezion, en el dicho tiempo, segun y como se contiene y declara en las dichas condiciones y cada una dellas y sin las alterar ny ynobar en cosa alguna y conforme a las dichas trazas que para ello se hicieron, que estan firmadas de mi, el dicho Julian de Padierna y de la dicha Doña Tomasina Çerezo y de mi, el presente escrivano, todo ello por precio y quantia de mill y quinientos ducados en que nos emos conbenido, ygualado y concertado, con la dicha Doña Tomasina Çerezo que, por la dicha obra y todos los materiales della y manifiatura y todo lo demas contenido en la traza y condiciones de suso referidas, y sin faltar cosa laguna de todo ello = los quales dichos mill y quinientos ducados se nos an de dar y pagar por la dicha señora Doña Tomasina Çerezo y quien su titulo y causa hubiere, en esta manera, desde a todo el mes de Agosto primero que viene, deste presente año de mill y seiscientos y diez, seiscientos ducados, para efecto de conprar madera y traer piedra y otros materiales que son necesarios para la dicha obra y lo demas res

tante, a cumplimiento de los dichos mill y quinientos ducados, se nos a de entregar en esta manera, por tercias partes; la una terçia parte al fin del mes de Nobienbre deste presente año y a otra terçia parte al fin del mes de Febrero primero que viene de mill y seiscientos y onze y la otra terçia parte y fin de pago, se nos a de pagar despues de acabada dicha obra e que sea vista por -- oficiales y que se aya declarado aber cumplido con el tenor de la dicha traza y condiciones y conforme a lo suso dicho; lo haremos y acabaremos desde aqui al dicho dia de Carnestolendas de dicho año de mill y seiscientos y onze, començandola desde luego y la proseguiremos, sin alcar la mano della, so pena que si de nuestra parte no lo hicieremos, con lo de suso referido, pagaremos a la dicha señora Doña Tomasina Cerezo y a quien su titulo y causa hubiere, todas las costas, daños, perdidas e ynteresses e menoscabos que sobre ello a la causa se le siguieren e recreçieren y para lo cumplir y pagar y aber por firme y no yr ni venir contra ello, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, nos obligamos en forma, de baxo de la dicha mancomunidad y renunçiaçiones de leyes, con las dichas nuestras personas y bienes muebles e rayces, derechos y açiones abidos e por aber.

E yo, la dicha Doña Tomasina Cerezo de Salamanca, que estoy presente a lo susodicho, abiendo bisto esta escriptura y las condiciones que de suso ban yncorporadas y todo lo demas en ella contenido, digo que la aceto en todo e por todo, como en ella se contiene, e me obligo de que, cumpliendo los dichos Julian Pacheco, pren

cipal y los dichos sus fiadores con las dichas condiciones y traça y haciendo la dicha obra conforme a ellas, - les dare y pagare llanamente y sin pleyto alguno, los dichos mill y quinientos ducados por toda ella, sin que me puedan pedir, ni llebar otra demasia, ni mexora, ni refaçion alguna, los quales dichos mil y quinientos ducados, pagare a los sobredichos y a quien su titulo y causa hubiere en la forma y manera de suso referida, ques, los - seiscientos ducados, desde aqui a todo el mes de Agosto primero que viene deste presente año de mil y seisçientos y ... y los nuebeçientos restantes, por sus terçiaspartes, en esta manera, los tresçientos ducados a fin -- del dicho mes de Nobiembre deste año, y los otros tre-- cientos, a fin del, a fin del dicho mes de Febrero de - mill y seiscientos y diez y los trescientos ducados restantes y fin de pago, luego que la dicha obra este acabada y puesta en perfeçion y sea bisto por maestros, nombrados por anbas partes y por ellos sea declarado estar la dicha obra acabada y puesta en perfeçion, conforme a la dicha traza y condiciones = lo qual la dare y pagare, en buena moneda corriente en Castilla, al tiempo de la - pagar y puesto y entregado en esta ciudad de Burgos, en su casa y poder a mi costa y mision, con pena de se lo - pagar con todas las costas y danos, yntereses y menoscabos que a la causa se siguieren e recrescieren y en todo guardare y cumplire de mi parte, las dichas condiciones y cada una de ellas, sin las alterar, ni ynobar en cosa alguna, y para lo ansi cumplir y pagar y aber por firme y ni yr, ni benir contra ello, ni contra parte dello en manera alguna, me obligo en forma, con la dicha mi perso

na y bienes abidos y por aber = y nos los dichos Julian-
Pacheco, como prencipal, y Juan de Pacheco, su padre, y-
Francisco de Aças y Juan de Chabes, como sus fiadores, -
debaxo de la dicha mancomunidad, por lo que nos toca, y-
yo la dicha Doña Tomasina Cerezo, ansimismo por lo que -
me toca para el cumplimeinto e paga de todo lo contenido
en esta scriptura, damos todo nuestro poder cumplido, -
quan bastante de derecho se requiere y es necesario a to
das y qualesquier jueces e justicijas del rey, nuestro se
ñor, de qualesquier partes que sean destos, de todas las
ciudades, billas e lugares destos sus reynos e senorios-
y aquellas a quien conforme a derecho, prematicas y le--
yes destos reynos, podemos y debemos dar y que contra ca
da uno de nos puedan y deban conocer, para que proçedan-
contra nos, en nuestros bienes, segun dicho es, a que an
si lo guardemos y cumplamos y paguemos, como en nuestra-
escritura, capitulo e condiçiones della va dicho e decla
rado e sin que se le pueda dar otro sentido ni entendi--
miento alguno que para el dicho efeto, a la jurisdiccion-
de las quales y de cada una dellas, nos sometemos, obli-
gamos y renunciarnos nuestro propio fuero, jurisdicçion ...
... .. .

DERRIBO DE UNA CASA VIEJA Y
CONSTRUCCION DE UNA NUEVA,
POR ENCARGO DE JUAN DE MAEDA,
FRENTE A LA IGLESIA DE SAN
ESTEBAN.

(27 Julio 1608)

A.H.P.B. Prot. Not. 3195, Rgt^a 11

Las condiciones con que se a de fabricar la ca
sa que Joan de Maeda quiere azer donde esta oy plantadas
son las siguientes =

1.- Primeramente que el maestro que se encargare se la -
obra sea obligado a derribar las casas biejas que agora
son y despues de derribadas a de hechar una carrera a ni
bel del cargadero de la puerta a regla sobre que carguen
las vigas del entresuelo, este suelo a de ser labrado y
la tabla sobrepuesta y a nivel de este suelo se ara una
mesa de escalera, hechando una viga al ancho que tubiere
la escalera a nivel de la carrera dicha y sobrestado se
asentaran unos pedazos de machones labrados y tabla so
brepuesta y en esta mesa a de aber un balaustrado a ni--
bel desta a de proseguir un suelo atras, en la casa an-
gosta.

2.- Mas se a de echar sus nudillos y solera en lo alto -
de la canteria, para el suelo de la sala primera en que-
an de descargarlas y a nivel desta solera se a de leban-
tar la carrera en la pared maestra, con sus postes de --

robre espigados abajo en su solera de robre y arriba - con sus lomazos, este suelo a de ser labrado ni mas ni - menos que el entresuelo y tabla sobrepuesta labrada.

3.- Esta sala a de tener veinte pies y medio de largo, - con cargazon y todo y a el largo a de ser la pared -- maestra y el segundo suelo, ni mas ni menos queste, a de tener de alto, la primer sala, treze pies de alto y la - segunda doze.

4.- Es condicion que para elejir el segundo suelo de la - sala, se a de hechar una solera de robre encima de la - canteria y levantar postes y carrera, repartiendo con - los propios postes, las bantanas trazadas y el segundo - suelo, ni mas ni menos.

Y atras levantar sus carreras a nivel de las - de adelante y las alcobas que quedan de hazer, que es en el entresuelo, y dos salas, an de ser de machones, estos an de descargar en la carrera de la pared maestra, leban tandolos a nivel de las vigas, porque no lleben mas cargazon del suelo que las salas, estos machones an de descargar en la pared de la otra casa, si se puediere romper y si no echar sus risteles en que descarguen, an de yr labrados como los demas suelos.

5.- Ase hazer la delantera refajada, con todas las bentanas y bidrieras trazadas, que tres bantanas y dos bidrieras en cada sala; las bantanas principales tendran - cinco pies de alto y quatro de ancho, en las demas a tres de alto y dos y medio de ancho, las principales seran de

dos medias y quatro quartillos y las demas de a dos medias sin quartillos, de pino viejo y entrepaños de nogal y otras dos bentanas en el entresuelo, la una que es la de la calle, se ara conforme la caja dejare el cantero, de dos medios y quatro quartillos de pino viejo y entrepaños de nogal y la otra de pino de dos medias o entera, del tamaño que el dueño quisiere.

6.- Ase de hazer la escalera conforme qualquiera de las trazas que escojere el dicho Joan de Maeda; a de ser de pasos de bozeles y ladrillo raspado y las mesas de machones, echando las bigas con que descarguen, labrados y sobrepuestas las tablas, llamo las mesas corredizas a de subir, conforme la planta, asta lo ultimo de los desbarnes, a de ser luçida por debajo con llanilla de arnero y los atajos de los pasamanos con llanilla de zedazo.

7.- Es condiçion que se an de hazer tres suelos de atras sobre el entresuelo trasero s nivel de la de adelante, - estos an de ser de madera vieja y tabla nueva, hecho todos estos suelos de adelante y atras, todos a nivel, se hecharan las aguas en esta forma, que lo que toma el largo de las salas delanteras, se hechen las aguas encima del ultimo suelo, con su buelo que salga de las propias vigas y en derecho de la pared maestra se lebanen tres pies y lo que toca al ancho de los (alabos) y los tejados de atras bayan estos tres pies mas altos los tejados que es a manera de soleador.

8.- Es condiçion que el maestro que tomare esta obra es-

te obligado a hazer la obra de manifatura de carpinteria y albañiria y poner todos los materiales para ella neze sarios, madera, clabos, yelso, teja y ladrillo para chime neas y escalera erraje de bentanas, zerraduras de puer-- tas; la manifatura de carpinteria es esta, primeramente, hazer dos puertas a la calle, principal llebara quizio y frontal de robre, siete barras de pino, tablas de tajones enteros, de arriba abajo, clabadas con clabos qua-- drados estañados; la otra tendra su quizio y frontal de robre y cinco barras, clabada como la otra y sus tablas enteras sin ningun postigo; mas a de hazer las puertas nezesarias para guarda de la casa y aposentos y las que fueren menester, en la escalera y portal; estas seran de pino; mas se an de hazer en los aposentos traseros, en cada uno su bentana, como el dueño las quisiere, an de ser de pino y en la coçina una puerta clabadiza reçia, quizio de robre y lo demas de pino; a de hazer quatro suelos labrados y lo demas de atras toscos, como esta dicho; a de luçir todas las salas con yelso de Villatoto y alabas y chimeneas, esta llanilla a de ser de zedazo y los aposentos de atras de arnero, con que se a de hazer los atajos con yelso quemadizo y los suelos ni mas ni menos y luçirlos con de Villatoro, digo los atajos.

9.- Los despojos todos anssi de madera como clabos y todo lo demas, an de ser del maestro y a de ser por su cuenta el zerrar los agujeros que rompiere en las casas veci-- nas y los daños que hiciere reparandolo todo.

10.- Yten es condiçion que el maestro sea obligado a de-

jar limpia la casa y calle, a contento de su dueño y la obra hecha a vista y contento del dicho Juan de Maeda u de la persona que el nombre y se declara que las benta--nas, solo en los entrepaños lleben sus almoadillas de - un talon, mas sea obligado el maestro en quien se rematare esta obra a dar acabada la obra de carpintiria y albañeria para el día de Navidad y para que se pueda hazer la delantera, asiente los marcos de las bantanas y despues se le de de termino para hazer las bantanas y asentarias asia Carnestollendas del año de mill y seisçien--tos y nueve y las puertas de la calle y el entresuelo y sala primera, lo a de dar acabado y desembarazado el portal para dentro de un mes u mes y medio del día que se rematare y las puertas de adentro comienze luego, sin alzar mano dellas y este toda la casa limpia y acabada - para el día de Pasqua de Flores del año de mill y seisçientos y nueve, pena de çien ducados que se le ayan debajar del presçio en que se le rematare.

11.- Es condiçion que se aya de resçibir la madera que - Joan de Maeda tiene comprada a los presçios que el dijere que a costado y esto a cuenta de lo que se concertare toda la obra.

12.- Es condiçion que lo demas que faltare y el maestro trujere para la propia obra, lo baya pagando, ansi en madera como yelso y clabos y lo demas yrle dando para los ofiçiales, quedando en su poder, del dicho Joan de Maeda, cinquenta ducados para quando este acabada la dicha obra y declarada -- por buena por el diho Joan de Maeda y quien el nombrare.

13.- Es condición que se han de hazer tres chimineas, la una en la coçina y otra en la segunda sala, que estas dos an de ser ochabadas y de ladrillo y la otra para -- (lejias) adonde el dueño pidiere.

14.- Mas se declara que se a de aprovechar la madera vieja lo que fuere bueno, de bigas y madera menuda y tabla, para los tejados.

15.- Yten es condición que se an de hechar todos los sue los nuevos y en cada uno un dedo de tierra jarandado y sobre ello tres dedos de grueso de yelso; las quales con dición es hize yo Julian Pacheco, maestro de carpintiria, estante al presente en la ciudad de Burgos, a beinte y -- siete de Jullio de mil y seisçientos y ocho años.

Julian Pacheco
(firmado y rubricado)

16.- Yten es condición que la pared delantera, a de poner un pie de grueso y que se a de dar llanilla a la pared trasera por delante y detras, como la delantera.

17.- Yten es condición que el maestro en quien se rematare esta obra, a de dar fianzas de la cumplir, segun y como se contiene en estas condiciones y la traza que se escojere a satisfacion y contento del dicho Joan de Mae da.

Julian Pacheco
(firmado)

Juan de Maeda Salazar
(firmado y rubricado)

18.- Yten que el yelso que se hubiere de quemar, sea en-
casa del dicho Juan de Maeda y por su cuenta el allanar
que no pongan enbarazo en que se queme en la dicha cassa.

CONDICIONES Y OBLIGACION DE OBRA
PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA
CASA, PROPIEDAD DE ALONSO DE RIBERA,
EN LA CALLE DE LA MERCED.

(25 de Marzo 1624)

A.H.P.B. Prot. Not. 1948, fol. 480 y ss.

Sepan quantos esta carta de obligazion y concierto vieren, como nos Alonso de Ribera, vecino desta ciudad de Burgos, por lo que me toca, de la una parte y de la otra, Simon Martinez y Alonso Fernandez, maestros de carpinteria, vecinos desta ciudad, como principales y Pedro Gonzalez de Villalbilla, ensanblador y Miguel de Calleja, ensanblador, vecinos desta dicha ciudad, como sus fiadores, todos juntos y de mancomun y a boz, de uno y cada uno de nos y de nuestros bienes ynsolidum por si y por el todo, renunciando como renunciarnos las leyes de duobus res debendi y el autentica presente ochita de fide de ynso ribus con el beneficio de la dibision y escursion de bienes con la epistola del dibo Adriano, otorgamos y conoçemos por esta presente carta que somos conbenidos y concertados, la una parte con la otra y la otra con la otra, en la forma y manera siguiente:

.- Primeramente en que yo el, dicho Alonso de Ribera, doy acer y acabar y poner en toda perficion a boz, los susodichos, una casa que se a de acer y fabricar desde el suelo asta arriba, que son en el sitio y parte de dos casas que yo el susodicho tengo en el barrio de Bega estramuros desta ciudad, en la Calle de la Merced, que de dos

que son se a de acer una que alinda las dichas dos casas parte de abajo, casa del mayorazgo de Don Diego Orense - Manrique, Alferez Mayor desta ciudad y partes de arriba-casa del mismo.

.- Yten que para hacer la dicha casa abeis de ser y seais obligados a derribar las dichas dos casas que yo tengo y poseo de abajo para arriba, sin dejar de derribar ninguna cosa della, todo a vuestra costa.

.- Yten que todos los despojos que salieren de las dichas casas se an de recojer por vuestra cuenta sin poder bender ninguna cosa, porque lo que quisierades bender a de ser la pior madera que saliere de la dicha casa, porque lo mejor se a de gastar en entresuelos y en el tejado y siendo la madera tal y tan buena que saliere de los dichos despojos a de ser para las tripas de la dicha casa que son enplentas.

.- Yten quen todo el dicho sitio derribado la dicha casa de largo y ancho que tubiere, se a de acer en ella la obra siguiente.

.- Yten es condicion que en el dicho sitio ancia la parte de la calle se a de acer un paredon de piedra, de ondo de dos pies, de piedra fuerte con su cal y arena y toda broça y de la tierra ariba a de subir el dicho paredon dos pies de alto de piedra tosca de silleria bien labrada a picon y muy juntas y a perficion las piedras que el grueso de la canteria a de ser de dos pies.

.- Yten ansimismo se a de acer otro çimiento del ancho - de las dichas casas açia la parte del rio del ondo, alto y grueso que al delantero y de la misma perficion.

.- Yten que sobre los dichos çimientos y piedras poyales que se an de asentar en la dicha casa las que fueren neçesarias, con sus capas de piedra y cal en medio de la casa, a lo largo de la calle se a de armar el primer suelo de catorçe pies de alto y si fuere menester mas, mas, y si menos, menos, con sus postes de robre buenos y bien labrados, del grueso necesario con tres carreras o soleras de terciã y quarta, nuebas, bien labradas, sobre las quales se a de açer de bigas de marco de a beinte y dos pies cada una, nuebas, con su chilla de marco sobrepuesto y clabado de la clabaçon mas fuerte y neçesaria y labradas las bigas y tablas, todo a puliçia y desta forma a de ir subiendo las dos salas en la forma necesaria.

.- Yten que sobre el suelo principal segun que ba dicho se an de acer dos suelos, primero y segundo, el primero, de diez pies poco mas o menos, y el segundo de nueve, de la misma echura y puliçia que el primero = y ençima se a de acer un soleador de buena proporçion y buen tejado, -- fortificado de buena madera y teja y desta forma se a de proseguir y ademas la casa que cay a parte de atras -- todo de madera nueba de machones de marco y chilla de -- marco segun lo delantero que no diga mas en la una parte que en la otra.

.- Yten que en el gueco del portal se a de acer un en--

tresuelo con una bentana que cayga a la calle principal,
para mi dormitorio, de largo y ancho de toda la casa, a
mi satisfacion y contento, con la madera y tabla bieja --
que saliere de la dicha casa de lo mejor della.

.- Yten que abeis de acer una escalera bajo para riba -
para serbiçio del entresuelo de toda la casa, con buena-
madera de pino a puliçia, de bigas serradas con buena ta-
bla del anchor necesario, bien fecha y acabada la dicha-
escalera, la qual dicha escalera se a de echar en la par-
te mas conbiniente y donde no ocupe el serbiçio de la di-
cha casa.

.- Yten se a de acer tres chimeneas, la una con su buena
canpana en el entresuelo que a de serbir esta chimenea,
de cocina, las otras dos, francesas, en las dos salas, --
adonde mas conbengan.

.- Yten que abeis de azer todos los atajos necesarios en
la dicha casa y ansimismo ayan de ser de tapialejo, yel-
so quemadiço xarrado y bien lucidos de llanilla, con yel-
so de Villatoro y la frontera de la casa de arriba para-
abajo zeradado por dentro y fuera de llanilla sobre el -
yelso quemadiço y mas abeis de azer todos los suelos de-
la dicha casa gruesos y buenos de yelso quemadiço to--
dos a puliçia, como se acen de ordinario en otras casas.

.- Yten es condiçion que en el recibimiento de la prime-
ra sala se a de acer una puerta bentana que caya a la ca-
lle y otras dos bentanas a los lados, pequeñas, de la pro-

porcion y echura y entrepañadas questa en la casa en que yo al presente bibo y otras bentanas de la misma forma,- en la sala segunda y en estas dos salas primera y segunda en cada una dellas su puerta entrepañadas y a pulçia y todas las dichas puertas y bentanas arriba referidas,- de largo y ancho que conbiniere conforme las salas y todas las demas puertas y bentanas que fueren necesarias - para la dicha casa an de aprovechar las que salieren de las dichas casas, reparando las que tubieren neçesidad de reparo, reçiamente.

.- Yten abeis de açer la puerta principal de la calle de la madera, traca y forma que la puerta de las casa en que yo al presente bibo, con su gorrón y argolla en el pie a buestra costa.

.- Yten que abeis de asentar todas las puertas y bentanas- segun que ba dicho, a vuestra costa.

.- Yten que vos, los suodichos, abeis de dejar en la dicha casa una caballeriça muy suficiente, conforme el largo de la casa yçiendo en ella todas las pesebreras de madera y tabla necesarias y bien juntas , de forma que no se pueda -- caer la paja ni cebada que en ellas se echare y sean fuertes y gruesas, aprovechandoos de la madera que fuere necesaria que saliere de la dicha casa, poniendo en ellas los pies y estribos conbinientes para su fortifiçacion y en la dicha caballeriça se a de açer la puerta o puertas necesarias fuerte y bien acabadas, las quales abeis de aprovechar la madera que saliere de las dichas casas.

.- Yten que vosotros los susodichos, abeis de poner toda

la clabazon y madera y demas materiales necesarios para haçer la dicha casa, sin que yo aya de poner ni ponga co sa alguna mas del herraje para las puertas y bentanas.

.- Yten que las aguas an de baciarse a dos partes a la calle pinçipal y a la trasera açiendo el tejado igual.

.- Yten, que toda la tierra que fuere necesaria de la dicha casa se a de gastar en ella lo que dellas procediere y, si faltare, lo e de traer yo al pie de obra y sacar lo de la dicha casa, por que todos los demas materiales an de ser por vuestra quenta.

.- La qual dicha casa, bien fecha y acabada y puesta en todo perficion y puliçia, la abeis de dar eçha y acabada para el dia de Nabadad primera que viene deste presente año de mill y seisçientos y beinte y quatro, gastando el yelso en tiempo de berano, para queste fuerte y firme y por raçon de lo susodicho nos tengo de dar y pagar trescientos ducados y mas diez bigas nuevas que tengo en mi casa y todo la madera que tengo dentro de las dichas casas al presente, eçeto unos tableros de taberna questan en el tablero y aposento y todos los despojos que salieren de la dicha casa despues deçha y acabada. La qual dicha paga les tengo de açer en esta manera, que por quenta de los dichos trescientos ducados e de pagar toda la madera y materiales que se trujeren para acer y fabricar la dicha casa a las personas a quien se comprare, que se a de asentar en un libro de quenta y raçon, en que abeis de ser creydo y en pagar cada semana a los obreros y ofi

ciales peritos en el arte nonbrados por ambas partes y se declara que las medianerías que toca una la dicha casa, de una parte y otra, se an de poner a plomo por -- vuestra cuenta y cerrarlas aciendo, en rason de lo sobredicho, las diligencias necesarias de forma que a mí -- no se me pueda pedir cosa alguna, por que todo a de ser por vuestra cuenta y si alguna cosa tocare de pagar a -- las casas circunbeçinas, a de ser para vos los susodichos.

.- Y con estas condiziones y declaraciones, fuerzas y firmezas, nos obligamos anbas las partes, la una en favor de la otra y la otra de la otra, de que guardaremos, cunpliremos todo lo que en esta escritura contenido y cada cosa y parte dello, so pena que la parte que no cunpliera, aya de pagar a la que ansi cunpliere todas las costas, danos, yntereses y menoscabos que a la causa a la parte cayda se le siguieren y rreqreszieren, cuyo bator y estimazion quede en dicho y declarazion de la tal persona, en que lo dejamos y defirimos, sin que sea nezesario prueba ni otra liquidazion, ni aberiguazion aunque de derecho a ello fuese obligado, en rrazon de lo qual rrenunziamos la ley que dice que el que deja la cosa a dicho y declarazion de otro antes o despues de ser fecha la tal declarazion, se pueda arrepentir y todabia asta escritura quede en si fuerte y firme y estemos obligados y nos obligamos de la mantener y guardar y que nos, los dichos maestros y fiadores no dieremos fecha y acabada la dicha obra, dentro del dicho tiempo tal y tan buena como esta dicho y en defeto de lo susodicho, el dicho...

yo el escrivano doy fe conzco, lo firmaron, los que su--
pieron y por los que no, un testigo.

Simon Martinez

(firmado)

Alonso de Rivera

(firmado y rubricado)

Mygel de Caleja

(firmado)

Y por testigo Juan Hortiz

(firmado y rubricado)

A ruego de Pedro Gonalez:

Pedro Diez Gallo

(firmado)

Ante my

Baltasar del Soto

(firmado y rubricado)

CONDICIONES PARA LA OBRA DE REPAROS
DE LA TORRE Y MOLINO QUE HAY A LA
ENTRADA DEL COMPAS DE LAS HUELGAS.

(21 Septiembre 1664)

A.H.P.B. Prot. Not 3135, fol. 43 y ss.

Condiçiones con las quales, mediante Dios Nues-
tro Señor, se haran los reparos del molino questa a la -
puerta de la billa del compas de las Huelgas, ques de su
real conbento, del horden de su señoria la badesa y de -
su mayordomo.

.- Es condiçión que se a de haçer un paredon en çiento y
doçe pies de largo por çinco y medio de alto y tres pies
de grueso, el qual se a de haçer en el rompimiento ques-
ta a la parte de arriba del molino, con su comporta en el
sitio que mas conbenga, para poder desaguar y regar quan-
do fuere neçesario, hiçiendo en el sitio donde ubiere --
destar la comporta dos frontales de buenas esquinas la-
bradas, abriendo sus ranuras donde an de entrar las ta--
blas para defensa del agua. Todo dicho paredon a de ser-
por la parte del calçe de silleria y lo demas restante -
de buena manposteria, asentado de buena mezcla de cal y
arena, echando sus tizones en las partes que conbenga, -
para su seguridad y firmeza, enzespedado por enzima.

.- Ase de azer, un socalzo en la pared de enfrente del -
molino, bien enrasado, rebocado y enlosado de buenas lo-
sas, con corriente asta la salida de la (nariz) en todo-

el delante que se pueda para mas cayda, donde se a de po-
ner su canal de roble, muy capaz y abierto en desmenuzion.

.- Ase de azer su rodete, tolba y (arnal) y demas cosas-
para poder moler de nuevo, con sus muelas enzimeras nue-
bas.

.- Ase de hazer el tejado del molino del lado del po--
niente y bolberle azer de madera y tabla y teja, retejan-
do todo lo demas, mediendo dos sopandas con sus pies en-
zapatados.

.- Ase de doblar de quartones y tabla todo el sitio que-
cay sobre dicho molino, para que enzima se pueda hechar-
paja y su linpieza.

.- Ase de deshazer y bolber azer la enplenta que esta en
dicho molino a el lado del conbento, por estarse undien-
do y bolberla azer de madera y ieso, de grueso de machon,
cojiendo todo la madera por la parte de fuera, con yeso,
porque no la podrezca el agua.

.- Ase de azer el horno de nuevo enladrillado, para po--
der cozer en todo lo nezesario y recalzar y enrasar toda
la pared de canteria, que esta en dicho horno y portal -
con buena cal.

.- Ase de poner subida de piedra al dicho molino y ansi-
mismo, se a de azer la escalera para la suvida de la bi-
vienda de arriba, de madera.

.- Ase de azer el techo del portal que se vende, de madera de catorzales dobles y tabla y suelo de yeso enzima, adrezandolos de mas aberturas y suelos nezesario.

.- Ase de retejar todos los tejados de la torre y casa - del horno a teja mobida, poniendo toda la teja que falta y madera mas nezesaria, yziendo brocales y caballetes de yeso.

.- Ase de azer un paredon en la salida primera, antes de llegar a la entrada y salida de los carros del camino - que ba a Santa Ana, en todo el largo de su abertura y de bante del alto de agua que a de tener.

.- Anse de poner y azer de nuevo todas las dobelas que faltan en los dos hoyos de la puentecilla de paso a Burgos, con sus ensutos y igualdad, conforme al hotro lado y todo lo dicho a destar acabado para el dia de Nabidad- deste presente año de 1664, dandolo corriente y moliente a satisfazion y bista de maestros nombrados por anbas -- partes y el maestro a de poner toda la piedra de sille-- ria y manposteria, cal y arena, madera y teja y todo lo- demas nezesario, salbo la madera para la canal, la a de dar el conbento en su monte a escoje y el dinero en que- se concertare, se a dedar conforme se fuere trabajando = poniendo las piedras que faltan a la presa y debante que ba asta el camino de Sonzoles, bale y mereze toda esta- dicha hobra siete mil y seisientos reales7.600

Pedro de Alvitiz

(firmado y rubricado)

.- Es condicion que se a de linpiar el calze del molino-abajo en asta la puente de la carnezeria, aondando en la parte que fuere necesario ,una tercia.

.- Hase de hacer un paredon de atraviase el calze a la-entrada del molino, parte de ariva, de quatro pies de an-cho con un poco de braxe y en el se a de enlosar en çin-co pies con un poco de coriente, como esta dicho y de--tras del mesmo paredon unos maderos de olmo o roble que-sirban de puente para paso.

.- Ase de poner y adereçar el pedazo de muralla questa -deviado junto al nogal de la guerta de la priora.

Y con estas condiciones nos obligamos nosotros Pedro Alvitiz y Juan de la Sierra, maestros de canteria, a acer la dicha obra en preçio de sis mill ducientos y cinquenta reales, por cuya canttidad la emos de dexar --echa y acabada en toda forma y a bista de oficiales, pa-ra el dia de Nabidad, fin deste año de seisientos sesen-ta y quatro y lo firmamos en veinte y uno de Septiembre-deste dicho ano.

Juan de la Sierra Boz y Raiz

(firmado y rubricado)

Pedro de Alvitez

(firmado y rubricado)

CONDICIONES Y CONTRATA DE OBRA
DE UNA NUEVA CASA DE DON JULIAN
DE CAÑAS RAMIREZ Y SILVA, EN LA
PELLEJERIA.

(20 Noviembre 1669)

A.H.P.B. Prot. Not. 884; fol. 451 y ss.

En la ciudad de Burgos, a beinte dias del mes de noviembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, - ante mi el scrivano y testigos parecieron Juan de Caral, vezino del lugar de Matienco, balle de Ruesga, residente en esta dicha ciudad y maestro de obras en ella, principal, y Pedro Martinez de Vitoria, vecino y scrivano del Rey nuestro señor y del numero de esta dicha ciudad y secretario de la Santa Cruzada della, como su fiador y lla no pagador, sin que sea nezesarioazer excursion en los vienes del principal, ni otra dilixencia alguna aunque de derecho se requiera, si no es amos juntos y de mancomun a boz de uno y cada uno de por si y por el todo ynsolidum, renunciando las leies de la mancomunidad como en ellas se contiene. Dixeron que el dia tres de otubre pasado deste presente ano, se remato en Roque de la Pena Cauañas, maestro de carpinteria, la fabrica y obra de las cassas de la calle de la Pellejeria tiene el señor Don Julian de Cañas Ramirez y Silva, del Consejo de su Magestad y su oydor en la Real Chancilleria de Granada, - con la traza y condiciones que fueron dadas por Juan Martinez de Olea, vezino desta ciudad, administrador y poder abiente de los vienes que dicho señor en esta ciudad

tiene, que estan firmadas de Lucas de Reales y Pantaleon Perez de Rivas, maestros de obras de carpinteria y albanileria, en catorcemil y novecientos reales de vellon, - con ducientos reales de prometido y abiendosele rematado publicamente a voz del portero publico de esta dicha ciudad, en la Placa Mayor de ella, el dicho Juan Caral que... fecha aparecido ante el Señor D. Mateo Manrique, teniente de correxidor desta ciudad y en petizion que presento, firmada de su nombre, yzo relacion diziendo que la obra de las dichas cassas del dicho señor D. Juan de Canas que estava rematado en el dicho Roque de la Pena Cavanas azia baxa en ella y postura de la con la quarta parte - de prometido de lo que se remato ... Roque de Cavanas y de azer la dicha obra y casa con la mesma traca y condiciones en que le fue rematado al sussodicho, la qual dicha baxa y postura admitio el dicho señor teniente y mando se iziese notario a la ... parte, lo qual se izo y todo consta de la dicha petizion que su tenor es como se sigue

Aqui la peticion

Y mediante esta admitida la dicha vaja por el... Señor Theniente, como va referido y por el dicho Juan Martinez de Olea, como poder aviente del dicho señor y - por la dicha baja se obligo el dicho Juan Caral acer la dicha obra segun la traca y condiciones con que se le remato al dicho Roque de Cavanas que son las siguientes

Condiziones Lucas de Reales, maestro de canteria y Pan

taleon Perez de Rivas, asimesmo maestro de dicho arte y Bedor General de las obras deste arcobispado de Burgos, decimos que de horden y mandado de sus mercedes los señores D. Joseph de la Moneda, canonigo de la Santa Yglesia Metropolitana desta ciudad y Juan Martinez de Olea, vezino de la ciudad, fuimos nombrados, unas tres casillas -- que estan a la entrada de la calle de San Lorenzo que son de su merced del señor D. Julian de Canas y Silva, - Cavallero del orden de Santiago y oydor de la Real Chancilleria de Granada, las quales vimos y con la vista de ellas decimos que estan muchos dias a inhabitables y que no tienen reparo ninguno, sino que todo se demuela y arase y se aga planta nueva, para lo qual nos a parecido -- azer traza y que todas las tres casillas se reduzgan a una que siendo asi y dando su señoria la ciudad seis pies de fondo mas y lo que tienen las casas a la parte de la placuela, por los buelos que se quitan en la delantera de la calle Real no es en perjuicio de terzero ni la placuela sirve mas que de un patio comun para redamar y entrada a tres cavallericas y siendo asi se ara una casa de bibienda honrrada para un señor sacerdote, como se bera por las plantas y alcado de la traca y diran las condiziones.

1.- Primera condizion, que el maestro que se encargare de azer dicha obra, demolera las dichas tres casillas y dejara linpio y desenvaracado toda su planta y linpio en todo su lugar, rompera el cimiento que muestra la traza con tres pies de fondo y grueso medio pie mas, para que aga de capata en la superficie de la tierra y se --

llenara de piedra tosca, asentada con buena mezcla de cal y arena y sobre dicho cimiento, plantara el paredon, con el grueso que muestra la traza y subira asta el nivel de la planta del caguel de piedra tosca, como va dicho, asentado con la misma mezcla de cal, dejando la puerta para entrada a las trojes y las bentanas para darles luz y la puerta sera enrasada de madera de olmo o de roble y en las bentanas sus rehas de fierro quadrado y ventanas del mesmo genero de madera y manifiatura = y echo lo suso dicho, hara las divisiones de los trojes como muestra la traza, de madera gruesa de catorcal, bien enplentado con cascote y yeso, dadas sus llanillas de tosco por todas partes y tendran de alto las divisiones quatro pies y medio y el suelo de las trojes subira del superfiz de la tierra ariva media vara sobre piedras poyales y bigas de olmo que tenga de desbio dos pies y medio una de otra y entablado con tabla de pino de tajon y en todo el largo del paredon, a plomo de cada troj, una gatera para que -- por ellas se comunique el ayre para conserbacion del pan y que estas gateras tengan sus rehas, como las que arivaban dichas, para que no entren por ellas peros ni ganados de la cerda = y se adbierte que el suelo de las dichas trojes a de ser de ladrillo y no de yeso.

2.- Es condicion que aviendo echo todo lo susodicho sobre el alçado que va dicho, plantara la puerta principal y sus paredes de enplenta de madera de pino, de grueso de machon y en los entrevajos, de diez en diez pies, postes de roble con capates y las esquinas lo mismo, con el alto que muestra la traca por su alcado y toda la obra se executara asi como va anotado en cada planta, sin eçe

der en cosa alguna, con todos sus conpartimentos y puertas y bentanas, escaleras y todo lo demas, como va mos--trado en dicha traza; que el grueso de las enplentas, - por la parte exterior sean de grueso de machon y dadas--sus llanillas de tosco y por el interior de grueso de --quarton dadas de yeso de llanilla blanco de Billanueba y todas las puertas y bentanas seran entrepanadas con en--trepanos de nogal o roble y con el herraje que se estila--y que todos los suelos sean de yeso, para orrar coste, - solo el cagua(n) que sera enpedrado y que todas las vi--gas que an de llevar estos suelos an de ser de quarta y sesma mui bien acepilladas y las tablas lo mismo y que - sean de Portaleja = y se adbierte que el paredon que cae a la calle a de ser de piedra asta el primer suelo y los suelos an de ser todos de ladrillo aunque en las condi--ciones no lo dice, sino es que an de ser de yesso = y el primer suelo de las troxes, por quanto el paredon arimate--rero no se puede demoler ni las bigas pueden descansar - en el, se echaran arrimado a el unos postes de roble, sobre piedras poiales y capatas y una carera que lo reciva y - el tejado se ara a tres aguas y par ylera como va mos--trado y buen arte de manera que la obra a de quedar con--llave en mano y las pagas an de ser por tercias partes;- los materiales que tienen en las casas no pueden servir--para lo que se a de azer de nuebo, solo para quemar yeso la teja y lo que se aprovechare, bale dos mil reales, -- que aprovechandose el maestro de ello, se puede azer la--obra en trecemil y quinientos reales y si su merced de - dicho señor oydor quiere que se aga paredon, costara tre--cientos ducados porque se a de plantar mas baxo que la -

calle catorce pies y subir por la calle diez y su cobija de piedra de grano y lo firmamos de nuestros nonbres Lucas de Reales = Pantaleon Perez de Rivas.

.- Y asimismo se anade a las condiziones de dicha obra - que lo que se anadio al margen de las condiciones es que el paredon que caí a la calle a de ser de piedra asta el primer suelo; se a. de entender que a de subir debajo de la cavallerica, unido con el paredon viejo que esta arimaterro y que en el medio se a de azer una puerta de - piedra de Ontoria, refajada, con tres tranqueros a cada - lado y los esconces de piedra tosca y que en el remate - del paredon, en todo su largo, se echara una ynposta de - media asta de ladrillo para , sobre ella, para elixir el - segundo suelo = y la puerta principal a de ser sobrepues - ta de tablas de olmo o robre, con sus clavos de g --- ; y con las condiciones referidas y las anadidas nosotros, - Pantaleon Perez de Riuas y Lucas de Reales, la ponemos en veinte mil reales y lo firmamos = Lucas de Reales, Panta - leon Perez de Rivas.

CONDICIONES PARA LA OBRA DE CARPINTERIA
DE UNAS CASAS NUEVAS, PROPIEDAD DE UN
CANONIGO DE LA CATEDRAL, JUNTO A LA
IGLESIA DE SAN NICOLAS.

(5 Noviembre 1670)

A.H.P.B. Prot. Not. 2052, Rg^{to} 11

Condiciones con las quales, mediante la gracia de Dios, se ha de azer la manufactura de la carpinteria - de las quatro casas y el texado de la hermita que el señor Don Antonio de Villegas, dean y canonigo de la Santa Yglesia Metropolitana desta ciudad, esta labrando junto a la parroquia de San Nicolas, son las siguientes =

.- Primeramente es condicion que la hermita que tiene -- junto a ellas se a de echar texado de madera y texas a dos aguas y lo mismo se ha de azer en la casilla vieja - que falta de demoler que cai a la Caldereria Vieja echan do los texados a tres aguas, desmoliendo y poniendo a -- plomo, quitando el vuelo que tienen las dos paredes de - carpinteria, la una que cai a la callejuela, la otra a - la dicha calle de la Caldereria, dexando su texado e cho de madera y teja con la altitud que se requiere.

.- Mas se ha de azer en dicha casilla, una escalera de - peldaños enteros, de ancho de quatro pies que ha de su- bir asta el tejado y su chiminea en el cuarto de ariva y el cañon que subiere del texado ariva se a de azer de - ladrillo = Las dichas dos paredes que se han de poner a

plomo se han de enmaderar con otros postes de grueso de maçon y en el agno del texado se han de açer dos o tres aposentos doblados para criados y toda la diçha casilla tendra diez aposentos.

.- Mas es condicion que las tres casillas se han de enmaderar todas como muestra la planta y traza, con sus atajos y divisiones, cuartos vajos y altos, pasadizos, alcobas, desvanes con aposentos doblados en ellos, sus texados con su texa y yeso en los caballetes y limas y todo lo demas que fuere menester en diçhos texados, como son las chimineas que han de subir de alli ariva de ladrillo y sus huardas, que seran nueve y dichas tres casillas, tendran a treinta aposentos cada una y si en las dichas quatro casas se içieren mas aposentos que los referidos, ayan de ser por cuenta del diçho señor y si se içieren menos, se ha de vajar al maestro la cantidad que les corresponda.

.- Mas es condicion que se han de açer en dichas casillas tres escaleras de quatro pies de ançho que empezaran desde el soportal del patio asta los aposentos doblados de los texados.

.- Mas se han de açer, tres escalerillas falsas de tres pies de ançho de pendaños enteros que subiran desde los entresuelos asta el cuarto principal, como muestra la traza.

.- Y finalmente, es condicion que el texado de diçha her

mita y demas texados arriba referidos han de quedar perfectamente acabados, sin que falte cosa alguna en ellos, ni tampoco en lo que toca a la carpinteria de las quatro casillas y se declara que todos ellos han de ser de vove dillas de la madera viexa que dicho señor tiene, aciendo no mas de las acanaladuras y picadas para que tenga el yeso, excepto que los del tramo primero de la fachada altas y vaxas han de ser nuevas, vien labradas y asi diçhas vovedillas nuevas, como las viejas, han de asentar sobre soleras de pino labrado con su filete, para que quede descubierta la madera.

.- Mas se declara que en diçha obra no entran puertas ni ventanas = y diçho señor a de dar todo el material necesario, como es madera, clavos, yeso, cal, ladrillo y texa y cada semana el socorro de los oficiales a razon de 4 reales cada dia y peones a tres y si fuere algun oficial, se le a de dar dinero para despacharle conforme hubiere trabajado en diçha obra y al maestro se le ha de dar para su gasto 6 reales cada dia de socorro y vaxados los socorros, la restante cantidad se le a de pagar acabada la obra, la qual se a de dar acabada, para fin de Diciembre deste presente año = y con diçhas condiciones se obliga Lucas Muñoz, maestro de obras y alarife -- desta ciudad, en preçio de site mill reales de vellon de dar acabada diçha obra a satisfacion y vista de maestros para fin de Diciembre deste año 670 y lo firmo

Doctor Don Antonio de Villegas

(firmado y rubricado)

Lucas Muñoz

(firmado y rubricado)

CONTRATA Y CONDICIONES PARA OBRA
DE DOS CASAS NUEVAS, PROPIEDAD
DEL CABILDO DE LA CATEDRAL, QUE
SE VAN A CONSTRUIR ENTRE LAS CALLES
DE SAN LORENZO Y HUERTO DEL REY.

(24 Julio 1670)

A.H.P.B. Prot. Not. 885, fol. 387 y ss.

En la ciudad de Burgos, a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta años, ante mi el scrivano y testigos, parecieron Lucas Muñoz, - maestro de obras, vezino del lugar de San Estevan, valle de Caranza, residente al presente en esta ciudad de Burgos, principal, y Francisco de Bringas, Roque de la Pena Cavanas, vecinos de esta ciudad, Juan de la Sierra Puente, vecino del lugar de Solorzano, Merindad de Trasmiera, Pedro del Oio Velasco, vecino del lugar de Santa Maria, - de dicha Merindad, y Juan de Caral, vecino del balle de Ruesga, como sus fiadores y llanos pagadores, aziendo, - como para ello acian e yclieron, de vida y fecho ajeno -- suio propio, sin que sea nezesario azer escursion en los vienes del principal ni otra dilixencia alguna aunque de derecho se requiera, si no es el dicho principal y -- fiador de mancomun a boz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo ynsolidun, renunciando como renunciaron, las leyes de duobus res devendit y el autentica presente o queta de fide gusoribus epistola del divo Adriano y demas de la mancomunidad, en forma como en ellas se contienen = y devaxo de ellas dijeron que, por quanto el

dicho principal, los señores D. Juan Saiz de Valatorre, D. Juan de Bracamonte, canonigos de la Santa Yglesia Metropolitana desta ciudad, diputados por su señoria el -- dean y cavildo de ella para la asistencia de la obra de las casas nuevas que su señoria de dicho señor dean y cavildo esta aziendo fabricar y fabrica en el Guerto del Rey de esta ciudad y calle de San Lorenzo de ella, a las que para mas bien las parecia pulir y acavar su obra, les a parezido an de acer un quarto que coresponde a ambas las dichas casas que cae a la calle de dicho vario de San Lorenzo y callexa que va a la del Guerto del Rei y cometieron el concierto, remate y asistencia a los dichos señores, D. Joan Saiz de Valatorre y D. Juan de Bracamonte, por decreto de dicho cavildo, dado en veinte y uno de dicho mes y ano y en el comision para su ajuste y remate, en virtud del que, con el dicho principal, se -- convieron y ajustaron la dicha obra del dicho quarto de las dichas dos casas, en doce mil reales de vellon, con las condicioens que despues hiran declaradas y el dicho remate tiene azetado el dicho principal en la dicha cantidad, con las condicioens siguientes

Condiciones

.- Primeramente es condizion que el dicho quarto, corespondiente a las dichas dos casas, se a de formar sobre pies de robre de a diez pies de alto que se an de plantar sobre los maçigos corespondientes a los quartos de abaxo, los quales se an de poner todos los postes que fueren nezesarios para dicho quarto.

.- Y es condizion se a de devantar el dicho quarto, sobre los dichos quartos principales, diez pies en alto, para que queden con buena perfeccion dichas casas que se an de conponer de bigas de a quarta y sesma de canto esquinado en conformidad de las que se an gastado en la obra principal de dicha casa, aciendo bobedillas en conformidad de los quartos principiiales, dandolos cerados de yeso tosco, garedadas y blanqueadas con yeso de Villanueva.

.- Y es condizion que en el quarto que se devanta en cada casa, se an de azer cinco aposentos en esta forma, sa la principal, recibimiento, tres aposentos en corespondenzia de los quartos, por que en ambas casas azen diez aposentos y la madera que an de llevar los dichos diez aposentos a de ser toda nueva, de vigas de a quarta y sesma, con ventanas y de bobedillas, todo corespondiente a dichos quartos principales, ceradas con yeso tosco y jareadas, blanqueadas con yeso de Villanueva por dentro y fuera y los atajos del mismo modo.

.- Y es condizion que se an de devantar, de zitarra de ladrillo de una asta, toda la fachada de la calle de San Lorenzo, asta recibir la caneria del tejado, rellanandola al grueso de los postes maestros y la rebuelta de la calleja que va la Guerto del Rei a de ser de tavique, re llenado al grueso de los postes maestros, vien enmaderado, en conformidad de la demas obra.

.- Y es condizion que los dichos diez aposentos se an de enladrillar las salas y recibimientos de ladrillo raspa

do y los demas aposentos y pasadizos, de ladrillo tosco.

.- Y es condizion que a de azer en cada cuarto, en correspondencia de las de los quartos principales, las chimeneas con sus canones y canpanas.

.- Y es condizion que, si pareziere a dichos señores que en cada una de las dichas casas se aga alguna alcoba, sea obligado a la azer en la mesma forma que se lo pidieren, a su costa.

.- Yten es condizion que a estos quartos los a de azer su escalera, desde este suelo que nuebamente se fabrica asta el desenvarco del desvan, en correspondencia de las de los quartos principales de abajo, del mesmo ancho, forma y manera.

.- Y es condizion que en las salas principales de los quartos de estas dos casas, an de levar dos puertas ventanas de robre y pino, entrepanadas, en corespondencia de las que estan en el quarto principal y si a los dichos señores les pareziere mas conveniente, que en el lugar de las dichas dos puertas ventanas, el que se agan quatro bentanas, dos en cada quarto, de a quatro pies de ancho, con el alto que le toca conforme arte, de robre-entrepanadas, las a de azer.

.- Y es condizion que en los diez aposentos se an de azer diez ventanas, de una bara de ancho y tres pies y medio de alto, para que de luz a los quartos, por la par

te de la dicha calleja que va al Guerto del Rey.

.- Y es condizion que en la dicha obra se an de poner ca-
torce puertas, las seis entrepanadas y la(s) otras ocho,
sobrepuestas, para las puertas de los dichos aposentos y
desenvaraco de las escaleras y a este quarto principal y
desvan.

.- Yten es condizion que aya de abrir dos ventanas en la
fachada de los entresuelos del Guerto del, de tres pies-
y medio de ancho y el alto que le coresponda, guarnezi-
das de piedra de Ontoria y ventanas para ellas de robre
y pino, entrepanadas.

.- Y es condizion que a de poner todo el heraje de puer-
tas y bentanas, picaporte y todo lo demas nezesario, con
llave en mano para el dia treinta de septiembre que vie-
ne deste presente año, a vista de maestros.

Con las quales dichas condiciones, de suso yn-
corporadas y declaradas, se obligaron el dicho princi-
pal y fiador, con sus personas y vienes muebles y raizes
abidos y por aver, debajo de la dicha mancomunidad que-
conforme ellas, daran fenezida y acabada la dicha obra, -
del dicho quarto, corespondiente a las dichas dos casas,
sin faltar en cosa alguna de las dichas condiciones, si-
no es con las mesmas lineas y compases que en ellas se -
contienen, altos y bajos, salas, aposentos e chimeneas y
tejado, con los materiales que refieren las dichas condi-
ciones, guardando en todo la forma de ellas, sin las al-

terar, ni quitar en manera alguna, sino es como en ellas se refiere y dar fenecida y acavada la dicha obra del dicho quarto correspondiente a las dichas dos casas, con llave en mano en poder de los dichos señores D. Juan Saiz de Valatorre y D. Juan de Bracamonte, para el día treinta de Septiembre que viene de este presente año, - pena de excursion y costas, danos, yntereses y menoscabos, toda la dicha obra a satisfacion de los dichos señores y a vista, ciencia y tolerancia del maestro o maestros que nombraren, de que esta echa la dicha obra con todo arte y perfeccion, quienes declaren aver cumplido o no con las dichas condiziones y, pasado que sea el dicho tiempo y no téniendole echo, fenecido y acavado el dicho quarto correspondiente a las dichas dos casas con toda perfeccion y arte como va dicho, los dichos señores Don Juan Saiz de Valatorre y D. Juan de Bracamonte, puedan a costa del dicho principal y fiador y de sus vienes, poner y pongan maestros oficiales que lo fenezcan y acaven y puedan ser y sean obligados, conpelidos y apremiados a la paga y satisfacion de lo que ynportare la ocupacion de los dichos maestros y oficiales y de los materiales y demas que fuere nezesario, para acavar y fenezer la dicha obra, del dicho quarto correspondiente a las dichas dos casas, por prision, venta de vienes y todo rigor del derecho, sin mas prueba, abriguazion, ni liquidacion que la que dijeren los dichos señores Don Juan Saiz de Valatorre y D. Juan de Bracamonte, en quien la difieren y -- que con ella espresa se obligan a la paga y satisfacion de lo que ynportara el tiempo que se ocuparen los dichos maestros y oficiales y lo que se gastare, como va dicho,

para acavar la dicha obra, sobre que renunciaron las ---
leies, fueros y prematicas, que en este caso disponen y
son en su favor, para que no les valgan, con la ley que
dize que los que dejan algo a dicho y declaracion de otro
antes de fecha la tal declaracion, se pueda arepentir y
revocarlo, como en ellas se contiene = y entregada la di
cha llave en mano, fenecida y acavada la dicha obra pa
ra el dicho treinta de septiembre de este presente ano, -
como van obligados los dichos señores por cui a cuenta -
corre la dicha obra, que van espresados, puedan nombrar-
y nombren uno u dos maestros desta dicha ciudad o fuera-
de ella, del dicho arte y profesion, que declaren aver -
cumplido, guardado y executado las dichas condiziones, -
sin faltar en ellas en cosa ni en parte sino como en -
ella se contiene, con todo arte y perfeccion y si los su-
sodichos declaren no lo estar ni aver guardado las dichas
condiziones, asi en los altos y bajos como en los mate-
riales y demas que en ella se refiere, bolveran acer y -
fabricar el dicho quarto corespondiente a las dichas --
dos casas, de nuevo, asta tenerle puesto y executado con-
forme a las dichas condiziones o pagas y restituir la --
cantidad o cantidades de maravedis que ubieren recibido-
de los dichos doce mill reales, o todos ellos, si los --
ubieren recibido, para acavar de azer y fabricar el di-
cho quarto, y por todo, puedan ser y sean conpelidos y -
apremiados, por execucion, venta de vienes y todo rigor,
a la paga y satisfaciom de todo ello y a guardar, cum--
plir lo que en esta escritura va contenido, ademas de --
que pagaran todos los danos, yntereses y menoscavos que-
se siguieren a su señoria, de dicho señor Dean y Cavildo

o dichos señores, por no aver acavado y fenecido la dicha obra o no estar conforme a las dichas condizioens, - faltando el arte y forma de ellas = para lo qual, los dichos señores D. Juan Saiz de Valatorre y D. Juan de Bramonte, se an de obligar, en virtud de la comision que tienen de dicho Dean y Cavildo, de dar los dichos doze - mil reales en tres placos, uno luego de como se enpieze la dicha obra, que es de oy dia de la fecha y en quatro mil reales de vellon, otro para el dia que estubiere -- echa la mitad de la dicha obra y en el dichos quatro mil reales y los quatro mil reales restantes, para el dia -- que estubiere acavado y fenecido el dicho quarto, y entregar llave ne mano a los susodichos, y si no dieren lo que a cada placo coresponde, aviendolo pedido segunda y tercera vez, tomando testimonio de ello, cesar en la dicha obra sin ser visto, que en tal caso, ayan de pagar - danos ningunos a todo lo qual se obligaron en toda forma de derecho, de guardar y aver por firme lo que aqui va - contenido, referido y mencionado, sobre que renunciaron las leies que en este caso disponen, como en ellas - se contienen y para mas vien lo cumplir, dieron su poder en toda forma de derecho, a las justicias y juezes de su Magestad, que conforme a derecho devan conocer, para que les conpelan y apremien a estar y pasar por lo aqui contenido, como por sentencia difinitiva, de juez competente, contra los dichos otorgantes, dada y pasada, en virtud de cosa juzgada, renunciaron las leies, fueros y derechos que son en su favor general y derechos de ella, - en forma = presente a todo lo en esta escritura conteni do, los dichos señores D. Juan Saiz de Valatorre y D. Juan

de Bracamonte, quienes confesaron tener para el concierto y remate de la dicha obra y se obligaron a pagar y -- dar satisfacion a sus plazos, con mision de los señores Dean y Cavildo de la Santa Yglesia Metropolitana de esta dicha ciudad, en virtud de decreto dado por su señoria, -- en veinte y uno de este presente mes y año, la qual tiene acetada y siendo nezesario, de nuevo azetan y en su -- virtud, se obligan con los propios y rentas de dicho Cavildo y los de su mesa capitular que azetan y acetaron esta escritura, como en ellas se contienen y van obligados, el dicho Lucas Munoz, principal, y los dichos Francisco de Bringas, Roque de la Pena Cavanias, Juan de la Sierra Puente, Pedro del Oyo Velasco y Juan Caral, sus fiadores, de mancomun y se obligaron de pagar los dichos doce mil reales, que es la cantidad en que se remato la dicha obra, del dicho quarto correspondiente a las dichas dos casas, pagados al dicho principal y sus fiadores, como llevan dicho, quatro mil reales luego de contado para enpezar la dicha obra, por ser oy el dia que se enpieca, para con ellos conprar materiales, quatro mil reales devellon a medida que sea la dicha obra del dicho quarto y los quatro mil restantes, para el dia que estubiere acabada y fenecida la dicha obra, entregando llave en mano y dada por buena y bastante, en esta escritura, los quales doce mil reales, a los dichos plazos, an de pagar, -- pena de execucion y costas y por ellos puedan ser y sean conpelidos y apremiados, los dichos señores Dean y Cavildo, en virtud de la dicha comision, a su paga por execuzion y el rigor del derecho y, para mas vien, cumplir el dicho pago y demasia que dicho y obligado = obligan los-

dichos vienes de dicha mesa capitular, en virtud de la-
dicha comision y dan su poder cumplido a las justicias y
juezes de su fuero, jurisdiccion y domicilio, en nombre -
del dicho Cavildo, para que les conpelan a estar, por lo
aqui dicho, como por sentenciapasada en cosa juzgada y -
por los dichos señores Dean y Cavildo consentida y no --
apelada, sobre que renunciaron en nombre de las leies -
que son en su favor general y derechos de ella y por --
ser sacerdotes, el capitulo odriardus de solucionibus -
suan de penis y demas que son en favor de los sacerdotes
y juran en forma, en nombre de dicho Cavildo, de no yr -
contra esta escritura, ni alegat a ella dolo, colusion,-
ni engaño y norma ni y deste, no tienen pedi
do, ni pediran ausoluzion a su Santidad, ni a otro juez,
ni perlado que concederseles pueda y si de su motuo fue-
re concedido, del no usaran y tantos quantos juramentos-
azen y uno mas que relajacion y a la conclusion del jura
mento, dixeron sí jurava y amen y lo otorgaron las di--
chas partes como va dicho, referido y declarado, cada --
una por lo que las toca, ante mi, el scrivano, siendo -
testigos: Henrique del Rei, maestro ebanista, vezino des
ta dicha ciudad, Joseph Gutierrez del Campo y Joseph Pe-
rez de Pazos, estantes en ella y los otorgantes que yo,-
el scrivano, doy fee conozco, lo firmaron =

Licenciado Juan Saez de
Valatorre
(firmado y rubricado)

Juan de Bracamonte
(firmado y rubricado)

Lucas Muñoz
(firmado y rubricado) Juan Caral
(firmado y rubricado)

Juan de la Sierra Puente
(firmado y rubricado)

Roque de la Peña Cabañas
(firmado y rubricado)

Pedro del Oyo Velasco
(firmado y rubricado)

Francisco de Bringas
(firmado y rubricado)

Ante my:
Ventura Juez
(firmado y rubricado)

CONDICIONES Y OBLIGACION DE OBRA
DE CONSTRUCCION DE CINCO CASAS
NUEVAS, POR ENCARGO DEL MONASTERIO
DE LAS HUELGAS, EN LA LLANA DE
ADENTRO.

(24 Enero 1673)

A.H.P.B. Prot. Not. 3085, Rgtº 3º del año 1673.

Condiciones con las cuales, mediante la voluntad de Dios Nuestro Señor, se ara y ejecutara, en conformidad de las plantas y alcado echas para este efeto, la obra de las çinco casas que de orden de su señoria Doña-Madalena de Mendoza, abadesa del conbento real de las -- Uelgas, pretende hazer en el sitio de la Llana de Aden-- tro desta ç ciudad, el cual es del dicho conbento, en la - forma y manera siguiente =

.- Primeramente el maestro y o maestros con quien esta obra se concertare y ajustare, a de quedar obligado a -- desmoler todas las casillas que desde la casa de Don Fran-- cisco Monteçillo tiene el dicho conbento, por estar como -- estan undiendose, ynabitables, poniendo los despojos -- que pudieren tornar a servir en parte y sitio seguro, - sin que se maltrate lo que bueno fuere.

.- Condicion en conformidad de la primera planta, limpio y desembarazado, se abriran çanjas, señalando en las partes donde se an de fundar las paredes maestras de cante-- ria y zepas para las pilastras de afuera aondandolas çin-- co pies del nibel de la calle, las cuales zanjas se maçi

zaran de buenos çimientos de piedra, cal y arena, de a tres pies de ancho y ençima suviran el alto del nibel -- que oy tiene el primer suelo de la casa nueva de las trojes dejando contra las casas de la Zerrajería, que son del ospital del Rey, su birtiente y claro en la parte que le tocare con sus bentanas y conformidad de lo que la planta muestra para vuen serviçio.

.- Y ansimismo en las testeras y fachada de puertas que a de aver para entradas a las dichas çinco casas, se ara su paredon de piedra de dos pies y medio de grueso, todo de buena manpostería, yçiendo las dichas puertas y bentanas de trojes de piedra labrada bien rasgadas, con sus arcos arriba de a siete pies y medio de altos y el ancho que la planta muestra.

.- Y es condiçion que ansimismo en las paredes que dibiden las dichas casas y division de en medio de trojes y cavalleriça, se an de açer con sus çimientos y paredones de piedra que debante sobre el nibel del suelo tres pies y otros tres de fondo de çimiento, con dos pies de grueso = y en las bentanillas que ban señaladas para trojes y cavalleriças se an de poner sus balaustres de yerro -- cuadrados para la seguridad.

.- Condiçion que debantados los dichos paredones principales de piedra al alto y nibel que ba dicho sobre los medianiles y divisiones dichas en dichas casas, se asentaran sobre nudillos sus soleras de roble u olmo y ençima, sus postes maestros enzapatados de roble u olmo y -

encima se echaran su suelo de techo de viguetas de cuarta y sesma, distintas una de otra una terçia, zerradas - en toscó de cañon de bobedillas de yeso = y echo ansi, - se aran sus taviques y escaleras, conforme la planta lo muestra, para subidas a la avitacion de dichas casas, -- siendo los pendaños enteros y de una pieza de madera de pino, de pie y cuarto de quilla y cuarta de alto, lavrados con su bocel.

.- Condición que en cada una de dichas cassas, en las -- cuatro, se an de azer sus trojes con sus sinos y puertas a ella, enladrillando los suelos de ladrillo toscó, de-- bantando tres gradas al nibel de afuera asentando el ládrillo sobregrueso de cuatro dedos de cal, poniendo en - las cavalleriças sus pesebreras, en cada casa de las -- tres que muestra la plantta a beinte pesebreras = y en - la casa del meson se pondran treinta y seis pesebreras - dejando sus puertas en las entradas de cavalleriças y en el sitio del meson, para salir y limpiar el patio, se - ara puerta de piedra y madera, en conformidad de las de-- mas que muestra la planta, con sus zerros en ellas.

.- Y echo ansi = es condición que, en conformidad de la - planta, a la parte de la calle se abriran sus zepas y pon-- dran sus zocalos enteros, de media vara de alto y ancho -- que la planta muestra y encima dellos se pondran sus pilas-- tras con sus ynpostas de cuarta de alto, que suban al ni-- bel de los suelos dichos y dichas pilastra an de tener media vara en cuadro con bentaja y ellos zocalos y impostas y puer-- tas y bentanas de piedra an de ser de las canteras que des-- cubrió el señor Dean para la fabrica de su casa junto a dee-- sa de Arguijo.

.- Condición echo ansi se pondran su carrera y solera - sobre sus zapatas de roble y terçia y cuarta en todo el largo de dichas pilastras y sobre ellas, en todo lo quecoje el soportal, se echaran su suelo de vigas de terçia y cuarta çerradas de cañon de bobedillas raspadas de buen yesso, distintas una de otra una terçia y echo ansi, se- aran en conformidad de la segunda planta, sus paredes de fachada con sus taviques y divisiones de salas, aposen- tos y dormitorios y coçinas con sus ogares y cañones de campana de chimineas y alcobas y alaçenas, todo en con- formidad que muestra la segunda planta, dejando y ponien do en sus claros las puertas y bentanas que muestra, to- das de pino sobrepuestas, las puertas y las bentanas en- trepañadas y todo con su erraje y zerraduras de a onze reales = y ansimismo se declara que las puertas de dichas casas prinçipales, an de ser sobrepuestas, pero todas de roble y olmo, atadas (a inglete) y las bentanas de las- trojes, an de ser de roble entrepañadas y dichas puer- tas se pondran clavos de caveza redonda con sus zerradu- ras de Rubena.

.- Condición que todos los suelos de dichas casas an de- ser enladrillados de ladrillo tosco en lo que muestra - la segunda planta y echo ansi todo como ba dicho, se ara el ultimo techo del alto de onze pies, en conformidad -- de la correspondencia y altura de la casa de las trojes de viguetas de cuarta y sesma labradas y zerradas de ca- ñon, de bobedillas dadas de llanilla, asi ellas como to- das las paredes exteriores por dentro y fuera, de ieso - de Villatoro, dando de grueso de cuarton a las divisio- nes y paredes maestras, de grueso de machon, todo bien -

tornapunteado con sus puentes y estribos, con sus postes de roble en las paredes principales.

.- Condición que echo todo lo dicho, echando suelo de iese sobre el techo en todos los desvanes, se ara su tejado a tres aguas en lo que descubriere, de buena madera con su cumbre y postes, sopandas y aguilonos, catorzales y tabla bien clavado y retejado, dejando su cumbre enbutida en ieso con tejas madres y echando broçales respaldo y cordones de ieso = devidiendo en dichos desbanes las casas con sus taviques zenzillos y en cada casa a de que dar una buarda con su bentana para dar luz y servicio a dichas casas y salida a los tejados.

.- Condición que todo el soportal y portales de dichas casas an de ser empedrados = y ansimismo, todo el patio de atras, con corriente a un caño que se ara que salga al rio de la Zerrajería, por la parte que mas conbenga, sacando permisa lizençia el conbento real de la comunidad del Ospital del Rey y toda la broza y tierra que sobrare, se a de sacar por cuenta del maestro fuera de la ciudad y el dicho maestro o maestros se an de aprovechar de todos los despojos y material que dichas casas oy tienen y ençima de cada puerta principal de cada casa, se pondra una tarjeta de media vara de ancho y dos pies de alto con las armas de la real casa, de dos castillos y dos leones y en esta conformidad de dichas trazas y condiciones se a de obligar el maestro a redificar dichas cinco casas y entregar llave en mano en el discurso de año y medio, contado desde el dia que se iziere la escritura, corriendo, como an de correr, todos los materiales

y manifiatura por su cuenta y riesgo, sin que la real casa quede obligada a dar mas que el dinero en que se concertare y dichos despojos.

.- Condición que abiendo dado fianza y otorgado escritura a satisfacción de mi señora la abadesa y su mayordomo, se pagara el dinero en las pagas y manera siguiente =

Ase de pagar la cantidad que fuere en siete pagas; la primera para espenzar a travajar y conprar materiales y las çinco consicutibas, de tres en tres meses y la ultima, seis meses despues que aya acavado y bisto-se la obra por maestros nombrados por ambas partes, costando aver cumplido con su obligaçion y obrado conforme a buen arte la cual obra de dichas çinco casas reconozco bale y mereze nueve mill ducados de vellon y ansi lo firmo yo =

Pedro de Alvitez

(firmado y rubricado)

No se an de poder pedir mexoras, aunque las aya y los mill ducados restantes a cumplimiento de la canttidad que se rematare esta obra, se an de pagar un año despues de haverse declarado haverse cumplido con estas condiciones y traza.

Lo que se a de (azer) estas condiciones es la siguiente:

.- Que en la cassa que esta arrimada a la de las troxes-de este real monasterio, ademas de lo condizionado, se a

de hazer cavalleriza en sotano, como oy esta y a siete -
pies en alto un entresuelo para troxes, que an de estar-
enzima de dicha cavalleriza.

.- Yten que el tejado de la cassa de las troxes de dicho
real manasterio se a de demoler y bolberle hazer, dando
le en corriente nezessario en ygal de las demas cassas-
que se an de hazer.

.- Yten que el portal de dichas troxes se a de empedrar
en ygal con el demas empedrado de las demas casas que-
se an de hazer.

.- Yten que las troxes de dicha cassa se an de demoler y
lebanstar dos pies mas de lo que oy estan, dexando por de
vaxo el despiciente del caño, enlossandole por enzima, -
conforme arte y lo demas mazizado de tierra o como mexor
conbiniere, bolbiendo dichas troxes a enladrillar como -
dicho este y cuando se abra dicho caño para dicha obra,-
le an de dexar limpio y corriente asta las casas de Pedro
Martinez de (Vittoria).

.- Yten que se a de zerrar el claro y passo que sale a -
la Zerraxeria y dos puertas trasseras que se an hecho en
cassas del Hospital del Rey que la una se abrio el año -
pasado de 72 y la otra abra diez años, poco mas o menos,-
para que las cassas de dicha Llana y sitio dellas se man-
den y gobiernen por las dos puertas prinzipales que tie-
ne dicha Llana y zesen los ynconbenientes que se an reco-
nizado despues que se abrieran dichas dos puertas = y lo

firmino yo, Juan Fernandez Clericalde, mayordomo del real-monasterio de las Huelgas, en sus Compases a 22 de Henero de 1672 años

Juan Fernandez
(firmado y rubricado)

Francisco del Ponton
(firmado y rubricado)

Roque de la Pena
Cabañas
(firmado y rubricado)

Obligacion de azer la obra de las casas que este monasterio tiene en la Llana de Adentro.

Sepan los que esta escriptura de obligacion vieren, como nos, Francisco del Ponton Setien, maestro de canteria, vezino del lugar de Galizano, Merindad de Trasmiera, residente en la çudad de Burgos y Roque de la Peña Cavañas, maestro de carpinteria y vezino de la dicha çudad, como prinzipales y Antonio de Salzedo, maestro de zerraxeria y Francisco Jil de la Torre, ansimesmo maestro de zerraxeria y Sebastian de Garay, maestro ebanista y Francisco de Bringas, maestro de carpinteria, todos vezinos de la dicha çudad como sus fiadores y llanos pagadores, haziendo como hazemos de deuda y fecho ajeno nuestro propio sin que sea nezesario hazer escurssion en los vienes de los principales, ni otra diligen-

cia, aunque por derecho se requiera y todos juntos de --
mancomun a voz de uno y de cada uno de nos por si y por--
el todo ynssolidun, renunziando como renunziamos las le--
yes de la mancomunidad, como en ellas se contienen = De--
zimos que en nos los prinzipales, se a rematado la obra
de las cassas que este real monasterio de las Huelgas --
tiene en la Llana de adentro de dicha ziudad, en la for--
ma y con las calidades con que estan trazadas, que dichas
trazas estan firmadas de nos los prinzipales y de Juan --
de Ricalde, mayordomo de dicho real monasterio y ... y --
como se contiene y declara en las condiziones hechas y --
firmadas por Pedro de Alvitiz y lo anadido a ellas que --
esta firmado de dicho mayordomo y de nos, los prinzipa--
les, cuyas condiziones pedimos se ynssieran en esta es--
criptura para qual su thenor, de dichas condiziones, es--
como se sigue

= Aqui las condiziones =

Y en conformidad de dichas condiziones y tra--
zas hechas para dicha obra, nos obligamos todos prinzipa
les y fiadores, devaxo de dicha mancomunidad, de dexarla
hecha y acabada en toda forma y perfezion y como se con--
tiene en dichas trazas y condizione y a vista y declara--
zion de maestros peritos en el arte, nombrados por cada--
parte el suyo, para el dia de Navidad, fin del año que --
viene de mill seiscientos y setenta y quatro empezando --
lo antes que fuere pussible, por prezio de seis mill du--
cados de vellon, ademas de los despojos de dichas cassas
que hemos de aprovechar en la obra de ellas, los que fue

ren a proposito y de los que no fueren a proposito, hemos de ser dueños nos, los prinzipales = y dichos seis mill ducados se nos an de pagar en esta manera, mill ducados de contado, para empezar a comprar materiales, y dentro de seis meses otros mill ducados, y otros mill ducados dentro de otros seis meses, y para el dia que se declare y diere por buena la dicha obra otros mill ducados, y los mill ducados restantes a cumplimiento de los seis mill de dicha obra, se nos an de pagar seis meses despues de dada por buena con calidad de que si no se nos fuere socorriendo con dichas cantidades a los plazos referidos, no hemos de ser compelidos a dexarla hecha y acabada en dicho tiempo, pero si se no fuere socorriendo en la forma referida, hemos de ser obligados, como nos obligamos a dexar y acabar dicha obra en toda forma y perfezion y a vista y declarazion de maestros como esta dicho para el dicho dia de Navidad, fin de dicho año de setenta y quatro y dar llaves en mano para que pueda arrendar dichas cassas desde dicho dia en adelante, pena de pagar los daños , ynteresses y alquileres que por nuestra culpa y omision se siguieren al dicho real monasterio, ademas de que por su parte se puedan buscar otros maestros que hagan y acaben dicha obra y conzertarla por el precio que le pareziere y lo que mas montare de los dichos seis mill ducados, juntamente con la cantidad que por cuenta de ellos ubieremos rezibido, hemos de ser executados y compelidos a su paga y via executiva, costas y danos y en qualquier acontezimiento hemos de ser obligados a cumplir y executar lo contenido y expressado en dichas trazas y condiziones sin que podamos pedir ni pretender-

mexoras, refazion ni cossa alguna, por que con esta ca-
lidad se no a rematado dicha obra y otorgamos esta escrip-
tura y si para la obsserbanzia, execucion y paga de lo -
en ella contenido, fuere nezessario, pueda yr persona --
por nuestra quenta a doquiera que nossotros y nuestros-
fiadores fuereamos aliados y mas conbenga, con salario de
quinientos maravedis que pagaremos por cada uno de los -
dias que en ello se ocupare, con los de yda y buelta, por
los quales salarios hemos de ser executados como por el-
prinzipal y renunziamos las leyes que sobre esto ablan =
y confessamos que nos entregan las trazas de dicha obra-
para executarla conforme ellas, las quales nos obligamos
de bolber siempre que se nos pidan para que se bea y de-
clare si cumplimos con su thenor, pena de los daños = y
al cumplimiento, execucion y paga de lo en esta escrip-
tura contenido, nos obligamos todos, prinzipales y fiado-
res, debaxo de dicha mancomunidad, con nuestras personas
y vienes muebles y raizes, derechos y acciones havidos y
por haver, para cuya execucion damos poder cumplido a --
las justicias de su Magestad, renunziamos las leyes de -
nuestro favor con las que proibien su renunziazion. Pre--
ssente al otorgamiento de esta escriptura, yo Juan Fer--
nandez de Ricalde, mayordomo del dicho real monasterio, -
que en nombre del la azeto y obligo sus vienes y rentas,
como tal mayordomo, a la paga de los dichos seis mill du-
cados, en la forma y a los plazos en ella declarados, pe-
na de los daños = y todos los otorgamos ansí ante el --
presente escribano y testigos, en los compasses de di--
cho real monasterio de las Huelgas, a ocho de febrero de
mill seiscientos y setenta y tres años, siendo testigos:
el lizenciado Juan de la Lastra, Don Franzisco de Villa

rroel y Manuel Serrano, moradores en dichos compasses y los otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco, los firmaron:

Juan Fernandez
(firmado y rubricado)

Francisco del Ponton
Setien
(firmado y rubricado)

Antonio Salzedo
(firmado y rubricado)

Roque de la Peña Cabañas
(firmado y rubricado)

Francisco de Bringas
(firmado y rubricado)

Sebastian de Garay
(firmado y rubricado)

Ante mi: Diego Esteban Mendez
(firmado y rubricado)

CONSTRUCCION DE UNA CASA NUEVA,
PROPIEDAD DE UNOS CLERIGOS DE LA
CATEDRAL, EN EL BARRIO DE SANTA
AGUEDA.

(23 Agosto 1690)

A.H.P.B. Prot. Not. 1892, fol. 295 y ss.

En la ciudad de Burgos, a veinte y tres de --
Agosto, año de mill seiscientos y noventa, ante mí el es-
crivano y testigos, pareçieron Phelipe de Callexas Cava-
ñas, vezino del lugar de Solorzano, Merindad de Trasmie-
ra, maestro de obras y residente en esta dicha ciudad, -
como prinçipal, y Pedro Berde, maestro asimismo de obras
y vezino della, como su fiador llano y prinçipal pagador
haziendo, como para ello haze, deuda y fecho ajeno suyo-
propio, sin que contra el dicho prinçipal, ni sus bienes
sea nezesario hacer excursion, ni otra dilixencia alguna
que de derecho se requiera y juntos y de mancomun a boz
de uno y cada uno de nos y de nuestros bienes por sí y -
por el todo, ynsolidum, renunziando, como renunciarnos, -
las leyes de la mancomunidad en forma y demas del caso, -
como en ellas y en cada una de ellas se contiene, otor-
gamos que nos obligamos con nuestras personas y vienes -
muebles y raices, derechos y acciones, avidos y por aver
de que yo, el dicho prinçipal, are una casa en el barrio
y calle de Santa Agueda, de esta ciudad, que es de los -
señores capellanes mayor y medios racioneros de la Santa
Yglesia Metropolitana de ella y arrimada a otras cas de los
dichos señores, por la una parte y por la otra, a la guer

ta de Gregorio de Angulo, vezino desta ciudad y tiene de largo cinquenta y quatro pies y de ancho diez y seis, y se a rematado en mi, el dicho principal, en ochenta ducados de vellon por su manufactura, en cuya cantidad no obligamos a que la dare fenecida y acavada a vista de maestros peritos en el arte, en la forma y con las calidades y condiziones siguientes:

Condiziones

.- Primeramente, es condizion que se a de levantar la pared que cae a dicha guerta a nivel de la calle, con buena cal y arena, hechar sus nudillos y soleras para asentar las carreras, que an de ser de grueso de terciá y quarta y se an de unir y asegurar en la casa viexa, hechandola sus cadenas y postes en dicho tavique y a llevar los tirantes nezesarios para dicho suelo, por los dichos cinquenta y quatro pies de largo por diez y seis de ancho y, encima de dichos tirantes, se sentaran las soleras y machones para elexir el segundo suelo, hechando los machones nezesarios en dichos suelos, de claro de pie de uno a otro; y en lo que toca en el portar a de ir juntos los quartones de roble, para que quede seguro y se entablara todo el dicho suelo de largo y ancho arriva dicho, con buena tablilla de chilla de marco sobrepuesto y en la parte del rio se a de hazer un paredon del ancho que tiene dicha casa y se a de buscar tierra firme y a de llevar dicho paredon tres pies de grueso hasta la superficie de la tierra y de allí arriba, dos pies y medio asta recibir el primer suelo y se a de hazer una puerta de canteria bien labrada, con sus pies derechos-

y sus tranqueros y hechar sus cargaderos de roble.

2.- Y con condizion que sobre el primero suelo se an de hechar sus soleras para elixir el segundo que a de levantar asta el alto del suelo de la otra casa, hechando-le sus carreras en plomo de las de abaxo, con postes de roble, bien exspigadas y encapatados con sus entrepostes de pino y se a de azer dicha emprenta con buenas puentes y (anteprantas) de grueso de machon bien clavado y cerrado de yeso todos tres lienços y en la fachada de la calle, se a de marcar de madera una puerta con -- sus pies derechos de roble y de alto y ancho, lo que le tocare y entablado dicho suelo en la conformidad que el de abaxo.

3.- Y con condizion que enzima del segundo suelo se lijira el tercero en conformidad que el de avaxo, levantando de alto lo que oy tiene el de la otra casa, asegurandole bien con ella.

4.- Yten es condizion que desde el tercero suelo se a de elixir el texado y se a de hacer las emplantas de -- los cuchillos y estribar el texado con buenos estribos, con buenas clavixas y se sentaran sobre los estribos las andavigas, con su jarrete y picadero, en que a de ir de en quatro en quatro pies de una o otra y hechar todas las sopandas nezesarias en dicho texado, bien catarçalado y entablado y hechar todos los catorzales nezesarios y un buelo de caneria, bien labrado conforme arte quato-bozel.

5.- Yten es condizion que se a de hazer una escalera de quatro pies y medio de ancho, con sus mesas quadradas y los pasos bien labrados conforme arte y dicha escalera a de gobernar todos los suelos de dicha casa asta el texado, bozel y folete.

6.- Yten es condición que se a de hazer una chiminea -- adonde mas convenga y hazer todas las divisiones y alcobas nezesarias en todos los suelos de dicha casa, a bo-- luntad de dichos capellanes mayor y medios racioneros.

7.- Yten es condición que aya de asentar todas la bentan-- nas y puertas y hazer todos los marcos nezesarios y sen-- tar el herraxe que nezesitaren dichas puertas y bentan-- as.

8.- Yten es condizion que se a de enladrillar el primero suelo y los demas suelos, hecharles sus suelos de yeso y dar de llanilla en las dos fachadas por dentro y fuera, -- y lo mismo en dicha casa por dentro, asi la medianeria de la casa vieja, como alcobas y divisiones, todo lo nezesario y se a de hazer una escalera para baxar a la cava-- lleriza y sacar toda la broza de las dos casas, dexando-- las vien linpias por una y otra parte, de lo que cayese y a de caer dellas.

Y dicho capellan mayor y medios racioneros, -- an de poner por su cuenta, todos los materiales nezesario-- rios al pie de la obra y si holgare dicho maestro y sus-- oficiales y demas operarios por falta de materiales, se les aya de pagar sus jornales.

9.- Yten es condicion que los dichos ochenta ducados, en que así se remato la manufactura de dicha obra, se a de- pagar a dicho maestro, por dichos capellan mayor y medios racioneros, por texeras partes, principio, mitad y fin - de la dicha obra, dandoles por buena, a bista de maestros peritos en el arte y por cantidades yguales.

Con las cuales dichas claidades y condiziones, se obligaron hazer dicha obra, segun en ella se expresa y por la cantidad referida y se obligaron de las guar-- dar y cumplir, sin faltar a cosa, ni parte dellas y die ron poder a las justicias y juezes de su fuero competen tes, para que les compelian y apremien a lo aqui conteni do, como por sentencia difinitiva de juez competente - contra los susodichos, dada, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, renunziacion las - leyes de su favor y la xeneral y derechos della, en for ma, y lo otorgaron así ante el presente scrivano, sien do testigos, Gregorio de la Presa, Andres de Revolleda, y Blas Ruiz, vezinos y residentes en esta dicha ciudad, y los otorgantes, a quienes yo el scrivano doy fe conoz co, lo firmaron en mi como principal = Phelipe de Ca-- llejas Cabañas (firmado y rubricado)

(firma ilegible)

Ante mi:

Alberto Fernandez de Bustamante

(firmado y rubricado)

NOMBRAMIENTO DE JUAN GALLO
COMO ALARIFE DE LA CIUDAD,
POR MUERTE DE LUCAS MUÑOZ.

A.M.B. Actas Munic. 1674, 12 de Febrero; fol. 61.

"Presentaronse peticiones por Juan Gallo = Domingo Alvitiz y Matheo de Varrío, maestros de obras, suplicando cada uno a la Ziudad se sirva nombrarle por -- alarifee della que esta baco por muerte de Lucas Muñoz"

fol 71; 15 de Febrero.

"En este Ayuntamiento y para que esta llamado, los dichos Señores trataron y confirieron en razon de -- nombrar Alarifee desta ziudad, por el tiempo de su voluntad, en lugar y por muerte de Lucas Muñoz = y para este efecto se vieron las peticiones presentadas sobre esto -- en el Ayuntamiento antezedente, por Juan Gallo de Escalada = Domingo Alvitiz = y Matheo del Varrío, maestros de obras y acordaron se vote por escripto como lo hizieron-- en la forma siguiente =

.- Sr. D. Miguel de Salamanca = Dijo que nombra a Juan Gallo =

.- Sr. D. Fernando Matanza = Dijo como el Sr. D. Miguel de Salamanca =

.- Sr. D. Diego Carrillo = Dijo como el Sr. D. Miguel de

Salamanca =

.- Sr. D. Gaspar del Peso = Dijo que nombra a Matheo de Barrio =

.- Sr. D. Francisco de San Martin = Dijo que nombra a Juan Gallo y que respecto de que su oficio es solo de albañil, se le aperciba que no se meta en tasar obra ninguna que no sea de su arte y que esto mismo se aga tanvien con Roque de la Peña, en quien concurre la misma circunstancia = y respecto de que las obras se componen asi de albañileria, como de canteria, suplica a la Ziudad, si se liere nombrado Juan Gallo, pase a nombrar maestro de canteria, para que asista con el alarife más antiguo a tasar las obras que fueren de canteria y entre en propiedad a falta del primero que bacare = y acuerde para adelante que los dos alarifes ayan de ser el uno de canteria y el otro de albañeria =

.- Sr. D. Andres de Burgos = Dijo que nombra a Juan Gallo por alarife de la Ziudad =

.- Sr. D. Alonso Carrillo = Dijo como viene =

.- Sr. D. Alonso Gallo = Dijo que nombra a Juan Gallo =

.- Sr. D. Diego de Lerma = Dijo como viene =

.- Sr. D. Pedro de Salamanca = Dijo como viene =

.- Sr. D. Benito San Vitores = Dijo que nombra a Juan Gallo

.- Sr. D. Juan Pardo = Dijo que nombra a Juan Gallo atendiendo a que no se entrometa en lo que no le tocara mas de su oficio de albañileria =

.- Sr. D. Diego de Guemes = Dijo que nombra a Francisco Pontton = maestro de canteria =

.- Sr. D. Manuel de Salamanca = Dijo que nombra a Juan Gallo =

.- Sr. D. Pedro de la Torre = Dijo como viene

Y aviendose regulado por el Sr. D. Juan Pardo, que aze oficio de presidente, salio por mayor parte el voto y parecer del Sr. Miguel de Salamanca que dichos señores acordaron se execute como se quiere = y se aganottorio este nombramiento al dicho Juan Gallo para que parezca en este Ayuntamiento a hazer el juramento que se acostumbra = y así lo acordaron=

fol. 74; 19 de Febrero.

En este Rejimiento entro Juan Gallo, alarifee-nombrado por esta Ziudad, por el tiempo de su voluntad y juro a Dios y a una Cruz en forma de husar vien y fielmente dicho ofizio =

JURAMENTO DE DIEGO DE ZULOETA
COMO VEEDOR Y EXAMINADOR DEL
OFICIO DE ALBAÑILES Y YESEROS.

(30 de Julio de 1622)

A.M.B. Actas Munic. 1622, fol 259 vº.

En este regimiento, los dichos señores nombraron por beedor y examinador del officio de yeseria y albañileria, a Diego de Zulueta, vezino desta çiudad, por un año, menos o mas, lo que fuere la voluntad de su Señoria, el qual entro en este Ayuntamiento y del se reçebio juramento en forma de que bien y fielemnte ejercer el dicho officio de tal beedor y examinador, açiendolo lo que deve y es obligado al serviçio de Dios y de su Magestad y bien publico, que no llevara derechos demasiados - cohechos ni varaterias, que examinara guardando las ordenanças, açiendolo las cartas de exsamen ante la justiçia y exsaminadores y escrivano de Ayuntamiento y no ante otro y en todo ara lo que es obligado, sin yntervenir parcialidad, fraude ni exclusion y a la fuerza del dicho juramento dixo si juro y amen = y fecho el dicho juramento los dichos señores la acometieron al dicho officio de beedor y exsaminador de yelseria y albanileria y al uso y ejerçio del y le dieron poder y comision para el husar y ejercer =

CONCIERTO DE APRENDIZ DE DOMINGO
DE CABANILLAS, NATURAL DEL LUGAR
DE BARZENA, CON DIEGO DE CARASA,
MAESTRO DE OBRAS, VECINO DE LA
CIUDAD DE BURGOS.

(6 de Agosto de 1626)

A.H.P.B. Prot. Not. 911; fol.648 V^a.

Sepan quantos esta carta de asiento de aprendiz bieren, como yo Diego de Carassa, maestro de obras, vezino desta ciudad de Burgos, conozco por esta carta -- que tomo y recibo en mi casa y servicio por aprendiz a Domingo de Cabanillas, natural del lugar de Barzena en la Merindad de Trasmiera, de edad de diez y ocho años -- poco mas o menos, hijo de Miguel de Cabanillas, vezino del dicho lugar, por tiempo y espacio de tres años y medio que corran desde oy y en el dicho tiempo me a de servir de todo lo neccessario como tal aprendiz e yo le tengo de dar la comida, cama, ropa limpia y todo el bestido y calzado neccessario, como se acostunbra a semejantes -- aprendiçes, ezeto cosas de lienzo que de esto le a de prober su padre y al cabo de los dichos tres años y medio le tengo de dar zien reales para ayuda de bestirse y me obligo a que durante el dicho tiempo enseñare al dicho aprendiz el dicho ofiçio de carpinteria, sin le encubrir cosa alguna para que le aprenda lo que buenamente quisie re y que le are buen tratamiento segun se acostunbra a semejantes aprendiçes y no le echare de mi cassa y si le echare pueda el dicho su padre v otra persona en su non-

bre, buscar otro maestro con quien le asentar a la dicha facultad y por lo que mas costare me pueda executar por sola su declaracion. Y es condicion expressa que el dicho aprendiz me a de serbir el dicho tiempo, aunque se casse, por su perssona y darne en su lugar un oficial a mi contento y no lo cunpliendo ansi, le tengo de poder dezevir y asalarar por messes o por años o por lo que costare, tengo de poder executar y allo enbiar (per)ssona con quatrocientos maravedis de salario en cada un dia de todos quantos en ello se detubiere y ocupare ansi en la yda como en la estada y buelta a esta çuidad, por los quales dichos salarios a de haber la bia executiva por sola la declaracion de tal persona. Y si el dicho aprendiz hiciere algo menos lo a de pagar el dicho su padre a mi declaracion jurada y si se ausentare, me le a de bolver el dicho su padre, dentro de ocho dias de como lo tal suzedada, sin que sea nezessario requerirle ni acer otra diligencia ni dar a bisto alguno y, no le trayendo dentro de ocho dias de como se ausentare, tengo de poder enbiar perssona a que le busque y trayga a mi cassa, por quenta del susodicho y con el dicho salario = y yo, el dicho Miguel de Cabanillas que presente estoy, digo que acepto esta escriptura y pongo y asiento al dicho mi hijo por aprendiz en cassa y servicio del dicho Diego de Carassa por el dicho tiempo, durante el que me obligo a que le servira en el dicho officio en todo lo tocante a el, bien y fielmente, sin hazer ausencia y en todo cunplire con el tenor desta escriptura y condiciones della sin faltar en cosa alguna, so las penas y salarios en ella contenidos y nos ambas las dichas partes en quanto a las dichas declara--

ciones nos lo dejamos el uno al otro y el otro al otro - en nuestro juramento yn litem, sin que tengamos nezesidad de haçer probanza ni otro diligencia alguna, aunque lo - contenido de derecho se requiera y cada uno de nos por - lo que nos toca y puede tocar, nos obligamos con nuestras perssonas y bienes avidos y por aber de cumplir y que - cunpliremos con el tenor desta escriptura y condiciones- della sin faltar en cossa alguna y damos y otorgamos to- do nuestro poder cumplido a las justicias y jueces del - Rey Nuestro Señor que conforme a derecho de nos y desta- causa puedan y deban conoçer, para que nos conpelan y -- spremien a la pagar y cumplimiento de todo lo que dicho- es, como si fuera sentençia difinitiva de juez competten- te contra nos, dada, consentida y no apelada y passada - en cossa juzgada de que no a lugar apelacion ni otro re- medio ni recurso alguno, sobre lo cual renunçiamos las - leyes de nuestro favor con la que proybe la jeneral re-- nunciacion dellas, en testimonio de lo cual lo otorgamos anssi ante el escrivano publico y testigos de yusso es- criptos, que fue fecha y otorgada en la dicha çudad de Burgos a seis de agosto de mill y seisçientos y veinte y seis años, siendo testigos Andres Pasqual y Juan Fernan- dez Cano y Juan de Yermo, estantes en la dicha çudad y los dichos otorgantes a los quales yo, el escrivano, doy fee que conozco, lo firmaron =

Diego de Carassa

(firmado)

Miguel de Cavanyllas

(firmado y rubricado)

Ante my Diego Esteban Mendez

(firmado y rubricado)

CONCIERTO DE APRENDIZ ENTRE
LUCAS ALONSO BELARDE, VECINO
DE BURGOS Y PEDRO JUSTIZIO,
MAESTRO DE ARQUITECTURA.

(19 de Febrero de 1667)

A.H.P.B. Prot. Not. 2004; fol. 125 y V^a.

Sepase por esta publica escritura de aprendiz-
bieren, como yo Lucas Alonso de Belarde, vezino de esta-
ziudad de Burgos, otorgo que me pongo y asiento por apren-
diz en casa y ofizio de Pedro Justizio, maestro de archi-
tectura, por tiempo y espacio de dos años y medio que -
comenzaran a correr y contarse desde el dia de Navidad -
pasada del año de mill y seiscientos y sesenta y seis, -
durante el qual dicho tiempo le e de asistir en el dicho
tiempo ofizio y enseñarme el dicho Pedro Justizio todo
lo que buenamente quisiere aprender y no azerme obras --
por donde me ausente y me a de dar de comer, cama y ropa
limpia y me obligo de asistirle en dicho tiempo en el di-
cho ofizio y no are ausencia ni cosa menos y si lo hizie-
re, lo pagare de mis bienes a la declaracion del susodi-
cho y ademas de ello a de poder buscar un ofizial que le
acave de servir el tiempo que yo faltare en los dichas -
dos años y medio = y por el trabajo que el dicho Pedro -
Justizio a de tener en enseñarme el dicho ofizio, le e -
dado y pagado trezientos reales de vellon, con declara-
zion que si yo o el dicho Pedro Justizio nos murieremos-
durante dicho tiempo, se an de ratear los dichos trezien-
tos reales y entregarme a mi el suso dicho o a quien por

mi sea parte, lo que sobrare, siendo por muerte como ba-
referido y no por otra causa = y no cumpliendo con el te-
nor de esta escritura y en casso que me ausente de la ju-
risdicion de esta dicha ciudad a de poder yr o inbiar --
persona al cumplimiento de lo dicho a doquier que yo y -
mis vienes fuereamos allados, a la qual pagare quatrozient-
tos maravedis de salario en cada un dia de los que se --
ocupare ansi en los de yda, estada y vuelta a dicha ziu-
dad y por lo que montaren dichos salarios y costas quie-
ro ser excluido y la tal persona creida por su declara--
zion sobre que renunzio las leyes y prematicas que ablan
en razon de sala ... que este caso disponen = presente a
lo en esta escritura contenido, yo, el dicho Pedro Justi-
zio, que la hazeto en todo y por todo segun y como en --
ella de contiene y en su cumplimiento recivo por apren--
diz al dicho Lucas Alonso Belarde, por los dichos dos --
años y medio, durante los quales me obligo de enseñarle-
el dicho ofizio, todo lo que buenamente quisire aprender
sin le yncubrir cosa alguna a vista y declaracion de ofi-
ziales peritos en el dicho arte y no le azer obras por -
donde se ausente y si lo hiziere el dicho Lucas Alonso a
de poder buscar otro ofizio y parte donde estan y por lo
que costare, me a de poder executar por la su declaracion
en que lo (defierto) = y para su cumplimiento, cada una-
de las partes, por lo que nos toca, obligamos nuestras -
personas y vienes avidos y por aver y damos poder a las
Justicias de su Magestad que conforme a derecho demas --
causas devan conozer, rezivimoslo por sentencia pasada -
en cosa juzgada, consentida y no apelada, sobre que re--
nunziamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro-

favor y la jeneral en forma y lo otorgamos asi ante el -
presente escribano y testigos en la ciudad de Burgos a -
diez y nueve de Febrero de mill y sseiscientos y sesenta
y siete años, siendo testigos, Antonio Ternero, Juan Diaz
Gutierrez y Pedro de Yllana, estantes y vezinos de dicha
ciudad y los otorgantes, yo el escribano doi fe conozco,
dixeron no saver firmar y a su ruego firmo un testigo.

(firmas y rubricas del notario y
escribano)

TESTAMENTO DE DIEGO DE ÇUBIAURI,
MAESTRO DE ALBAÑILERIA, VECINO
DE BURGOS.

(19 Septiembre 1625)

A.H.P.B. Prot. Not. 1992 (Rg. XI)

En el nombre de Dios y para su santo servicio, amen = Sepan quantos esta carta y publica escritura de testamento y ultima y postrimera boluntad bieren, como yo, Diego de Çubiauri, mestro de albañeria, vezino desta ciudad de Burgos, estando enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue serbido de me dar, - pero en mi juicio y entendimiento natural, deseando poner mi alma en carrera de salvacion y creyendo, como firme y verdaderamente creo en la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, que son tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene, cree y confiessa la Santa Madre Iglesia de Roma, debajo de la qual protesto vibir y morir y considerando que ninguno, por sabio y entendido que sea, save el dia, ni la ora en que a de morir y queriendo estar prebenido de las cosas que conbengan para el serbicio de Dios Nuestro Señor, bien y descargo de mi conciencia mediante su divina Gracia, hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente:

.- Primeramente encomendo mi anima a Dios Nuestro Señor, que la creo y redimio con su preciosa sangre y el luego mando a la tierra de que fue formado y suplico a su -

Divina Magestad quiera perdonar mis pecados.

.- Yten mando que quando la boluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de me llebar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de Señor San Juan, estramuros desta çuudad, en la sepultura que el dicho -- conbento señalare a mis caveçaleros y se paguen lo derechos que se debieren.

.- Yten mando acompañen mi cuerpo las cruçes y clerigos de las yglesias parroquiales de Señor San Xil, donde yo soy parroquiano y Señor San Lesmes, desta çuudad y se -- den los derechos acostumbrados.

.- Yten mando acompañen mi cuerpo la confradia de la Santissima BeraCruz desta çuudad, donde yo soy hermano, con su çera ençendida y se den los derechos acostunbrados.

.- Yten mando qu acompañen mi cuerpo los niños de la Doctrina, con sus belillas de çera y se den los derechos -- acostunbrados.

.- Yten mando que muriendo a tiempo de celebrar, mi cuerpo sea sepultado con misa cantada y si no con su vijilia cantada y otro dia siguiente se me diga la dicha misa -- cantada con responso sobre mi sepultura y se paguen los derechos acostunbrados.

.- Yten mando que me digan, luego que yo fallezca, çinco misas reçadas en el monesterio de la Santissima Trinidad

y se de por cada una dellas un real de limosna.

.- Ytten mando se me digan çiento y doze misas reçadas, - las siete en onor de los siete gocos de Nuestr Señora y las çinquenta de todas ellas en el dicho monesterio de - San Juan y beinte misas en el monesteiro de Señor San -- Francisco y las otras quarenta y dos restantes, encargo- a el liçençiado Juachin Martinez, cura de Señor Santo -- Lesmes, las aga deçir donde fuere su boluntad y se de - por cada una do se digan en lugar de nobenario y año por no tener mas pusibilidad de açienda.

.- Ytten mando al ospital de San Juan desta çuudad, qua- tro reales de limosna.

.- Ytten mando a las setimas acostunbradas y redençion - de cautibos cada dos maravedis y con esto las aparto de - mis bienes y haçienda.

.- Yten declaro debo a Juan de Sedano, vezino y morador - en la granja de Espinosilla junto a Villatoro, treinta- reales de piedra que me dio para la obra que yçe de los- clerigos de San Esteban de Billatoro.

.- Ytten a Domingo Ruiz, vezino del dicho lugar, debo -- ocho reales por la misma raçon, mando se paguen.

.- Yten declaro debo a Catalina, tabernera de Billatoro, tres reales, mando se paguen.

.- Ytten declaro debo a Juan Gomez, carpintero montañes, beinte y ocho reales de resto del precio de la obra que por mi yço en Villatoro.

.- Ytten declaro debo a Bernardo, tabernero en Trascorrales, beinte reales, mando se le paguen.

.- Ytten declaro me deve el Cabildo de Señor San Esteban desta çiudad, treinta ducados y mas lo que pareçiere deberme de la obra que yçe en las casas del dicho Cavildo en Villatoro, por escritura de conçierto ante Andres de Mendoza, escrivano del numero desta çiudad, mando se aga la quenta y se cobre lo que se me debiere.

.- Ytten declaro me debe Juan Alonso de Oruria, carpintero morador a Bega, çinquenta reales por escritura ante Domingo de Loyola, escrivano, mando se cobren.

.- Ytten de debe Francico Rodriguez, yelsero, vezino desta çiudad, morador del Ospital de los Çiegos, çiento y çinquenta fanegas de yelso que le di para sus obras, mando se cobre y desto saben ser berdad Martin Sainz, monedero y Alonso Garmazada de Yelso y dello tengo conocimien to.

.- Ytten declaro me debe el conbento de Nuestra Señora de la Merçed, çien ducados de obras que he echo en el conbento, conforme a la escritura que paso ante Antonio de Çea, escrivano, y demas de lo que yo estaba obligado, yçe otras demasias y mas obra forçosa que no esta tasada

de que se me deben muchos mas maravedis, mando se cobre lo que se me debiere.

.- Ytten digo y declaro que yo y Juan Arribas, yelsero, tomamos a cargo açer una obra en el ospital de San Juan desta çuidad en que e trabajado mucho tienpo, mando que se prosiga y mis caveçaleros y herederos ponga un ofiçial en mi lugar con el dicho Juan de Arribas y la acaben y cunplan lo que yo tenia acordado y se cobre lo que me tocare deberseme.

.- Ytten digo que yo tome a mi cargo açer la obra de la botica del ospital de San Juan desta çuidad y e trabajado en ello todo el ynbierno pasado deste año; es mi voluntad que si dicho Juan de Arribas quisiera acabarlo lo aga con otro ofiçial que pusiere en mi lugar mi caveçalero y heredero; fecha y acabada la obra, se tase y se cobre lo que se me debiere.

.- Ytten digo que yo he trabajado con el dicho Juan de Arribas, en una obra del monasterio de San Agustin y de la Yglesia de Nuestra Señora de la Blanca, de que se me debe la mitad del precio de la dicha obra, mando se cobre porque entre los dos estamos concertados por escritura ante Diego Esteban Mendez, de que todas las obras que yçiesemos fueren por mitad y asi en todas las que hemos tomado a sido en esta conformidad y asi mando se cobre la mitad de las dichas obras echas entre ambos.

.- Ytten mando se cobre todo lo demas que pareciere de--

berseme y sepa que ... pareçiere deber.

.- Y para cunplir y pagar y executar este mi testamento, mandas y legatos en el contenido, dexo y nombro por mis caveçaleros y testamentarios a Angela Gallo, mi lixitima muger y a Diego de Culoeta, maestro de obras, vezino de esta çudad, a los quales y a cada uno ynsolidun doy mi poder cunplido bastante en forma para que entren y tomen todos mis bienes y los bendan y rematen en publica almo-neda y fuera della y de su balor cunplan y paguen este mi testamento y mandas del.

.- Ytten digo y declaro que del matrimonio entre mi y la dicha Angela Gallo, mi muger, abemos avido por nuestro hijo lixitimo a Mateo de Çuriauri, mi hijo, de hedad de diez años, poco mas o menos y usando de este medio de de recho para en este casso confiando del amor y buen go--bierno de la dicha mi muger y su madre, desde luego nonbro por tutora del dicho Mateo de Çuriaur, mi hijo, a la dicha Angela Gallo, mi muger, para que rija y administre la persona y bienes de dicho mi hijo como tal tutora y pido y suplico a las Justiçias de su Magestad le confir-men el dicho nombramiento y le disçiernan la dicha tute-la sin la pedir fianças de las quales yo la reliebo en forma.

.- Ytten digo y declaro que yo no reçibi en dote y casa-miento con la dicha Angela Gallo, cosa alguna y asi no le yçe ni otorgue carta de dote y arras y la haçienda -- que al presente tengo a sido adquerida durante nuestro --

matrimonio entre ambos por manera que le tocara la mitad de mi hacienda a la dicha mi mujer y ademas dello declaro que, al tiempo que con ella me case, por ser doncella e hija de jente honrada e yo biudo respecto de aver sido - desposado, yçe y capitule, con la dicha mi muger, donacion en su favor en que la mande en arras y donacion çien ducados para su dote de que le soy deudor, mando se le paguen con lo demas, si queda dinero de mi hacienda le pertenecera, no obstante que yo no tenia hacienda al tiempo de la dicha donacion, es mi voluntad se le paguen respecto de que debaxo del dicho concierto se efetuo el dicho matrimonio entre ambos y esto mando se execute y cunpla en quanto ubiere lugar de derecho.

.- Y en el remaneçiente que quedare de todos mis bienes cunplido mi testamento y mandas del, deço y nonbro por mi heredero unibersal en todos los ... y hacienda que yo tengo y dejare al tiempo de mi fin y muerte, al dicho Mateo de Çubiaur, mi hijo legitimo y de la dicha mi muger, para que los aya y herede todos ellos con la vendiçion de Dios y la mia.

.- Y po la presente, reboco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efeto otro qualquier testamento o testamentos, cobdiçillio o cobdiçillios, poderes para testar y otros qualesquier recados que yo aya fecho asi por escrito como de palabra porque caso que parezcan quiero -- que no balgan ni agan fe en juiçio, ni fuera del, salvo este testamento que agora hago e otorgo en la forma y manera que por mi esta dicho y declarado, sin azetar ni re

serbar en mi cossa alguna el qual quiero que balga por -
mi testamento y por mi cobdiciilio y por mi ultima y pos-
trimera voluntad y en aquella via y forma que mejor ubie
re lugar de derecho el qual otorgue ante el presente es-
cribano publico y testigos.

En la çiuudad de Burgos a diez y nueve dias del
mes de Setiembre de mil y seisçientos y veynte y çinco -
años, siendo testigos Domingo de Bustos, albanil y Pedro
de Ballesteros, labrador y Agustin de Alba Yragua, dame-
çilero, vezinos desta çiuudad de Burgos y el licenciado -
Juachin Martines y Juan Miguel, estantes en esta çiuudad,
y el otorgante que yo, el scrivano, doy fee conozco, di-
xo no saver firmar, a su ruego lo firmaron los testigos-
que supieron =

Pedro Ballesteros testigo
(firmado y rubricado)

Domingo Bustos
(firmado y rubricado)

Por testtigo Juan Miguel
(firmado y rubricado)

Por testigo
Joachin Martinez
(firmado y rubricado)

Ante mi Joan de Medina
(firmado y rubricado)

TESTAMENTO DE JUAN DE LA PEÑA,
MAESTRO DE CANTERIA.

(26 de Diciembre de 1633)

A.H.P.B. Prot. Not. 2205; fol. 542 y ss.

Yn Dei nomine Amen y para su santo servicio y de la gloriosa Nuestra Señora Sancta Maria Virgen y Madre de Dios, sepan quantos esta publica escritura vieren como yo, Juan de la Peña, maestro de canteria, vecino -- del lugar de Navajeda de la Junta de Cudeyo y Merindad de Trasmiera y residente al presente en este Hospital -- del Rey que es cerca de la ciudad de Burgos, estando en fermo en la cama de enfermedad corporal, mas en mi buenjuicio y entendimiento qual Dios Nuestro Señor fue servido de darme y confensando como confieso en el misterio de la Sanctissima Trinidad Padre, Hijo y Spiritu Sancto, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre -- Yglesia catholica romana, devajo de cuya fee y creencia -- protesto vivir y morir y temiendome la muerte, por ser -- cosa natural a toda criatura viviente y deseando poner -- anima en carrera de salvacion y para estar prevenido -- quando llegue la ora de mi muerte, otorgo y conozco que para servicio de Nuestro Señor y de la gloriosa Virgen -- Nuestra Señora Sancta Maria, hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente:

.- Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuer-

po a la tierra, de que fue formado.

.- Yten mando que, cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el cimiterio del Señor Sant Amaro deste Hospital del Rey, en la parte que pareciera a mis testamentarios y mandare el Señor Comendador Mayor.

.- Yten mando y es mi voluntad que el dia de mi entierro se me haga con vigilia, ynbitatorio y Missa de cuerpo -- presente y si fuere por la tarde, se me entierre con la dicha vigilia y el dia siguiente se me diga la dicha Missa y por ello se pague a dos capellanes deste dicho Hospital la limosna que es costumbre.

.- Yten mando que se diga por mi anima y por mi intencion veinte Missas rezadas por los capellanes deste dicho hospital y se les pague la limosna que es costumbre de mis vienes.

.- Yten mando al Hospital de Sant Juan, extramuros de la ciudad de Burgos, un florin por gozar de las indulgencias que alli estan concedidas.

.- Yten mando que se paguen de mis bienes a Lazaro de Barrio, morador en este hospital, quatro reales y medio y quatro reales a Juan Delgado, mesonero, que se lo devo por tantos que me prestaron.

.- Yten declaro que devo a Maria del Castillo, panadera-

en el compas del Real Monasterio de las Huelgas, cinquenta y dos reales que me a dado en pan y dineros y mando - se le paguen de mis vienes y particularmente de la carga de trigo que me deve de mi salario el dicho real convento.

.- Yten declaro que me deve Miguel Gutierrez, ensanblador, vecino de Burgos, lo que pareciere por una escritura que me hiço ante Roque Gomez, scrivano de Burgos.

.- Yten declaro que otro ensanblador, vecino de Burgos , me deve cierta cantidad de maravedis, como parecera por la escritura citada arriba o otra hecha ante dicho scrivano = mando que se cobre todo de ellos.

.- Yten declaro que me deve Don Pedro de Avila, residente en Madrid, trecientos y veinte reales, como contara - por escritura publica que sobre ello se otorgo ante scrivano, mando se cobre lo que se me debiere.

.- Yten declaro que Doña Constanza Sarmiento de Acuna, - viuda, residente que fue en Saldañuela, me deve lo que - pareciere por una cedula que tengo en mi poder, firmada - con su nonbre, mando se cobre lo que fuere.

.- Yten declaro que me deve la fabrica de la Yglesia de Sant Anton, de dicho Real Compas y Monasterio de las Huelgas, lo que pareciere aviendose tassado la obra que tengo hecha en la dicha Yglesia, quitando dello lo que he recibido de que tengo dadas cartas de pago firmadas de -

mi nombre y el concierto de dicha obra passo ante Tomas Alonso Carrasco, scrivano.

.- Yten declaro que obligue a hacer y hice la obra del palacio de la dicha yglesia en seiscientos reales, como constara ante Tomas Alonso Carrasco, scrivano y por quenta dellos he recibido lo que constara por cartas de pagomias firmadas de mi nombre, mando que si se me debiere algo dello se cobre y si pareciere que tengo cobrado de mas, se pague de mis vienes.

.- Yten declaro que me deve esta real cassa veinte y ocho reales de un tejado que aderece en la (Audiencia) y de aderezar los balaustres de la reja de la yglesia, mando se cobren.

.- Yten declaro que me deve Matias Lopez, residente en las Huelgas, onçe reales de unas tapias que le hice, mando se cobren.

.- Yten declaro que me deve Bartolome Sainz, morador en el dicho Compas de las Huelgas, treinta reales de obras que le hice y si hubiere alguna carta de pago mia, despues que ultimamente se hizo quenta entre los dos que seria por Todos Santos deste año, poco mas o menos, mando se vaje lo que montare de los dichos treinta reales y se cobre lo demas.

.- Yten declaro que me deve Lazaro Garcia, vecino del Compas del Real Monasterio de las Huelgas, diez reales

de cierta obra que le hice, mando se cobren del.

.- Yten digo y declaro que me deve Miguel de Barrios, cura de la dicha yglesia de Sant Anton de las Huelgas, treinta reales de resto de ciento que me mando por que alargase mas un pedazo en la obra de dicha yglesia, mando se cobren del.

.- Yten declaro que me deve Diego de Aguayo, capellan en el Real Monasterio de las Huelgas, once reales de cierta obra que le hice en su casa, en unos arcos, mando se cobren.

.- Yten me deve Francisco Duruelo, maestro de capilla en dicho Real Monasterio de las Huelgas, ocho reales de una obra que le hice, mando se cobren.

.- Yten declaro que tengo hechas ciertas obras en el dicho Real Monasterio de las Huelgas de que tengo memorias en mi poder y otras entregadas a Juan Pablo Gonzalez, capellan del dicho Real Monasterio, mando se ajuste la cuenta y se cobre lo que me debiere.

.- Yten declaro que devo a Diego de Ravanal, tabarnero en el dicho Real Monasterio, cinco reales, mando se le paguen.

.- Yten declaro que me deve la de Juan de la Riva, viuda, vecina del dicho lugar de Navaxeda, cierta cantidad de maravedis y otras cosas como parecera por una executo--

ria de la Real Chancilleria de Valladolid, mando se cobre lo que contare me deverme.

.- Yten me deve Maria de la Sierra, viuda, vecina del dicho lugar, quinientos y cinquenta reales que la (presbte y pague por ella como su fiador, mando se cobren en las costas.

.- Yten me deve Domingo de la Peña, mi sobrino, vecino del dicho lugar, ciento y diez reales que pague por el como su fiador a Martin de Perana, de que ay escritura, mando se cobren.

.- Yten declaro que me deven los herederos de Pedro de la Sierra, vecinos del dicho lugar, tres ducados de tantos que a Maria de Reales, su mujer del susodicho preste, mando se cobren.

.- Yten Andres de la Peña, mi hermano, me deve ocho ducados de que tengo conocimiento, mando se cobren.

.- Yten me deve Pedro Ybafiez, vecino del dicho lugar de Navaxeda, cinco ducados de que tengo un conocimiento, -- mando se cobren.

.- Yten digo y declaro que devo a Simon de Vega, vecino de Retuerto, veinte y quatro reales, mando se paguen de mis vienes.

.- Yten devo veinte y quatro reales a Juan de Macas, vecino del dicho lugar de Navajeda, mando se le paguen de mis vienes.

.- Yten mando se paguen de mis vienes a Joseph de Mazas, vecino del dicho lugar, cinquenta reales que le devo.

.- Yten mando se pague de mis vienes todo lo que pareciere por escrituras que devo.

.- Yten mando se paguen a las septimas acostumbradas a cada una cinco maravedis con que las aparto de mis vienes.

Y para cumplir y pagar y executar este mi testamento y lo en el contenido, dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Toribia de Hermosa, mi muger y a Toribio de Cantillera, cura y beneficiado en el dicho lugar de Navaxeda y al licenciado Juan Gomez de Villalacre, capellan y cura en el dicho hospital del Rey, a los quales y a cada uno dellos insolidum doy poder cumplido como de derecho se requiere, para entren y tomen todos mis vienes o la parte que dellos vastare y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera della para el dicho efecto y les dure la dicha testamentaria, todo el tiempo que fuere menester, aunque sea pasado el año del albacea, digo que para ello las subrogo todo el demas tiempo que fuere necessario.

Y cumplido, pagado y executado este mi testamento y todo lo demas en el contenido, dexo y nombro por mis unibersales herederos a Juan de la Peña y a Lucia de la Peña, muger de Vicente de Hermossa, vecino del lugar de Ceceños y a Quiteria de la Peña, muger de Pedro del -

Castillo, vecinos del lugar de Retuerto, mis hijos legítimos y los dichos Juan y Lucia de la Peña de Francisca-del Oyo, mi primera muger y la dicha Quiteria de la Peña mi hija y de la dicha Toribia de Hermossa.

Y todos tres ayan y hereden todos mis vienes , derechos y acciones que en qualquier manera me pertencen y puedan pertenecer por yguales partes, con declaracion que de la parte que tocara al dicho Juan de la Peña se le quiten cinquenta ducados y se repartan por yguales partes entre las dichas Lucia y Quiteria de la Peña, mis hijas, ademas de las partes que les tocaren por quanto - la misma cantidad y mucho mas en cosas que a el le toca uan y assi lo declaro y todo lo ayan y hereden con la -- bendicion de Dios y la mia y reboco y anulo y doy por - ninguno y de ningun valor y efeto otros qualesquier testamentos, codicilos, mandas y legados que antes de aora- aya hecho y otorgado por escripto y de palabra y en otra forma, que quiero no valgan ni hagan fee en juicio, ni - fuera del, saluo este que al presente hago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento y por mi codicilo y - por mi ultima boluntad y en aquella via y forma que me-- - jor aya lugar de derecho y para mas firmeza lo otorgue - anssi ante el presente scrivano publico y ... ynfrascrip- to en el hospital del Rey que es cerca de la ciudad de - Burgos a veinte y seis dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y tres años, siendo testigos Lo- renzo Lombarto y Joseph Diez y Juan Ruiz de Vijueces y - Pedro Ruiz de Quintano y Domingo de Alonso moradores y - residentes en el dicho hospital y el dicho otorgante que

yo el scrivano doy fee conozco, lo firmo:

Juan de la Peña

Ante my

Blas de los Rios Veinte

Alegre

TESTAMENTO DE GARCIA

DE RIVAS RIO.

(25 Julio 1679)

A.H.P.B. Prot. Not. 626

Yn Dei nomine Amen. Sepan quanttos esta carta-
de testamento ultima y postrimera boluntad vieren, como-
yo, Garcia de Ribas Rio, vezino de lugar de San Panta-
lion del Valle de Aras, Merindad de Trasmiera, estando -
enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios Nuestro Se-
ñor a sido servido de me dar, pero en mi sano juizio y -
entendimeintto natural, creyendo como firmemente crio en
los misterios de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Es-
piritu Santto, que son tres Personas y un solo Dios ber-
dadero y en todo lo demas que cre y confiessa la Santa-
Yglesia Romana, poniendo como pongo por mi ynterzessora
y abogada a la Birjen Santissima Madre de Nuestro Señor -
Jesuchristo y al Santo Anjel de mi guarda y a los demas-
Santtos y Santtas de la Cortte Expiritual, para que yn-
terzedan con su Dibina Magestad y mi alma, quando deste-
mundo baya, sea llevada a la Goria celestial, en cuya -
fe y crehenzia he bibido y protesto bibir y morir y te-
miendome la muertte, que es cosa natural a toda criatura
bibiente, ago y hordeno este mi testamento, en la forma-
y manera siguiente

.- Primeramente encomeindo mi alma a Dios Nuestro Señor,
que la crio y redimio con su prezissa sangre y el cuerpo
mando a la tierra, donde fue formado.

.- Yten mando que quando la boluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la sepultura que Alonso Pardo - de Valenzia tiene en el conbento de San Francisco, estra muros desta ciudad y si el susodicho no la quisiere dar, en las sepulturas que dicho conbento tiene para enterrar sus Relijiosos, por ser hermano de dicha relijion y lo que costare se pague de mis vienes y hazienda y aconpa-- nen mi cuerpo los curas y beneficiados de la parochial - de Señor San Jil desta ciudad, con las cruces que acos-- tumbran y se les pague los derechos acostumbrados y quie-- ro y es mi voluntad, lebante mi cuerpo la cofradia de - las Animas sita en dicho conbento de San Francisco y an-- si mesmo se pague de mis vienes lo que se acostumbra dar y mis cauezaleros ajustaren.

.- Yten es mi voluntad que el dia que muriere, se me en-- terrare a ora de Misa se me diga por los religiosos del dicho covento, con diacono y sudiacono y sus resposso - cantado como se acostumbra y si se me enterrare por la - tarde se me diga una bijilia cantada y otro dia la misa de entierro, como dicho es, y se pague lo que se acostum-- bra y dicho dia y el de la honrra que se me a de haçer - en dicho conbentto, se me digan las misas que pareziere-- a mis cauezaleros y se den de limosna a quattro reales-- por cada una.

.- Ytten quiero que el dia que yo fallerca o el siguien-- tte, se me diga una Missa recada en el Snatissimo Xripto-- de Burgos o en el conuento de San Agustin y se de de li-

mosna doze reales = y se me diga ottra missa rezada en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, sitta en el convento de la Bittoria desta ciudad y se den de limosna otros doze reales = y ansi mesmo mando se me digan en dicho convento de San Francisco, donde me mando enterrar, -cinquentta misas recadas y se paguen cada uno a dos reales de limosna de mis vienes.

.- Yten es mi voluntad que en quantto a los sufragios -- que se estilan haçer en el dicho lugar de San Pantaleon, lo deajo a la orden y voluntad de mi querida mujer Doña Francisca del Rio, para que lo aga y disponga como quisiere, asi en haçer los dichos sufragios como en las missas rezadas que por mi alma quisiere mandar dezir y en las parttes que gustare.

.- Yten mando a las septimas acostumbradas sus derechos, con que las apartto de mi haçienda y un florin a la casa santta de Jerusalem y otro al hospittal de San Juan desta ciudad por gozar de sus yndilujenzias y todo se pague de mis vienes.

.- Yten declaro que antes que me casase tube un hijo en una donçella el qual me esta asistiendo en mi enfermedad que se llama Garzia de Ribas, es mi voluntad por ser, como es, mi hijo natural, el que se le lutto quando yo falleziere y si quisiera aprender algun oficio, le den por una bez, mis cavezaleros, quattrozienttos reales de vellon y les encargo le ayuden con lo que pudieren y fuere su voluntad dellos.

.- Yten declaro que en mi caveza esta remattada la obra y reparo que se han de haçer en el convento real de San Phelices de que tengo dado fianzas en la qual tienen parte Bernabe de Azas, Francisco del Pontton, Sebastian Andres de la Sierra, mi sobrino y Domingo de Albittez: y para que no zesse y que se cumpla con las condiziones -- del rematte, es mi volunttad que la dicha Doña Francisca del Rio, mi mujer, nombre la perssona que quisiere que asista con dichos maestros hacerla y fabricarla segun y en la forma que se declara en un papel que para en mi poder, questa firmado de todos los zinco, por el qual se este y pase; y la dicha persona que nombrase la dicha mi mujer, passe y reziba en quenta las zedulas que ubieremos y perziba y cobre las que hubiere a mi favor de firma a dichos compañeros por quantto la obra esta enperdida se les obliga a que asistan a dicha obra segun lo estan por dicho papel, que para que se cumpla lo declaro asi.

.- Yten declaro que ansi mismo se rematto en mi caveza la obra y nuevos reparos del puentte de la villa de Santa Maria del Campo, en la qual tenemos yguales partes entre si Sebastian Andres de la Sierra y Juan de Ribas, mis sobrinos, para que yguualmente, entre todos tres la hiziessemos y fabricassemos a perdida y ganancia y -- porque la dicha obra se hiziese con la brevedad mas posible conforme sus condiziones, di poder al dicho Juan de Ribas para que perzibiesse y cobrasse del deposittario, la cantidad del repartimiento y que con ella la hiziese y diesse quentta de todo y dicha obra al presente no esta acavada y estandolo en toda forma los dichos mis so-

brinos, ajusten la quentta y se la den a la dicha mi mujer, dando cada uno racon de lo que se hubiere gastado y si sobrare alguna cantidad se debida y partta yguualmente pagandose primero las deudas que se debieren caussadas - en los negocios de la dicha puente y ansi mesmo, se den datta y se me agan buenos en dicha quentta los maravedis que pareziere por una memoria que tengo en mi poder, por la qual constara lo que gaste en la vista de ojos y otros gastos y ganar provisiones reales = y ansimesmo - se este y passe por la memoria que el dicho Sebastian Andres de la Sierra diere de lo que hubiere gastado en dicha obra y diligenzias en Madrid y otras partes y que todo lo que el dicho Juan de Rivas diere por quenttas de lo que ansi mesmo hubiere gastado, se le reziba en datta , sin que en lo uno ni en lo otro se le ponga ningun dolo porque lo dejo a su conzenzia y acavada que sea la dicha obra y antes se se ofreziere, pido y suplico al Correxidor despache los libramientos nezesarios de la cantidad que se nos estubiere debiendo conforme a las condiciones del rematte y abiendo cumplido con ellas, se depor buena y por libre y a mis fiadores de la fiança que para dicha obra tengo dada.

.- Ytten declaro que Sebastian Navarro, vezino desta ciudad, de todas quantas (dares y tomares) que tube juntto con el dicho mi sobrino, Andres de la Sierra, como depositario que fue del puente de San Millan de Juarros y de los dos repartimientos principal y quiebras de dicha puente de Santa Maria, rezibi los papeles y libramientos en confianza que teniamos dados al susodicho, como companeros que fuimos en dichas obras, el dicho Sevastian

Navarro nos resto debiendo dos mill reales de vellon, de los quales me toca la mitad, y la otra a los dichos Sebastian de la Sierra la qual cantidad se cobre y de carta de pago y finiquitto en forma de los dichos repartimientos, al dicho Sevastian Navarro.

.- Ytten declaro que yo y el dicho Sevastian de la Sierra, tenemos hecha postura en la obra y reparos del puente de la Villa de Cobarrubias y en las diligenzias que se an hecho en ella tengo gastado diferentes cantidades de maravedis que parezeran por mi libro de caja y tengo otorgada escriptura de obligazion de un dinero que me presto la dicha villa y es mi volunttad poner como pongo en mi derecho y lugar en dicha obra al dicho Juan de Ribas para que junto con dicho Sebastian de la Sierra prosigan en ella, ajustandose con la dicha mi mujer y dando la satisfazion de lo que yo alcanzare, pagando dicha escriptura y lo demas que trattaren, que fiados de su virtud lo deajo a su dispussicion.

.- Asimesmo declaro que la puente de la villa de Palencuela y del Moral estan remattadas en mi caveza, la qual tengo afiancada e presentada ante los señores del Real Consejo de Castilla, es declarazion que tienen parte en ella los dichos Sevastian de la Sierra, Juan de Ribas y Francisco de Abendario, por yguales partes y asi las diligenzias que se an hecho para ponerla en el estado en que esta se an gastado diferentes cantidades de maravedis que cada uno declarara como y quando y por que raçon que las de mi parte tengo gastadas, deajo sen-

ttadas en el dicho libro de caja que tengo, las quales, los susodichos, an de pagar a la dicha mi mujer y mas la cantidad en que se ajustaren con ella para el trabajo - que he tenido en dar dichas fianzas, muchos biajes que he chado a Palenzia, Madrid y otras parttes, que en todo - ademas de las cantidades que tengo en dicho libro son di ferentes y no se sienttan y ademas de los susodichos, - los dichos mis sobrinos, Sebastian Andres de la Sierra y Juan de Aribas y Francisco de Abendario an de sacarme en paz y en salbo de la dicha fianza, ottorgando a favor de la dicha mi mujer y a su contentto y echo lo susodicho, desde luego, los susodichos, consientto que agan la dicha obra y que entre todos tres parttan y debidan la parte que me tocara porque se la deyo por yguales partes, dando, como ba declarado, satisfazion y fianza a dicha - mi mujer.

.- Ytten declaro que en la puente de Traspaderne, tengo hecha pustura con condizion de que, por yguales parttes, las ayamos de haver, el dicho Juan de Rivas y yo, en la que tengo gastado diferentes cantidades de maravedia -- que parezeran senttadas en el libro de caja que tengo y lo que monttaren, si quedare con la obra el dicho Juan de Rivas, si se ajustare con dicha mi mujer en la satisfazion de darla alguna cossa por los passos y dilijen-- zias que tengo gastados, lo aga que fiado en su prozeder lo deyo a su boluntad y de la dicha mi mujer.

.- Ansimesmo declaro que se rematto en mi caveza y del dicho Bernabe de Azas, la puente de Tordomar, en la qual

tiene yguales parttes Sebastian de la Sierra, Francisco del Pontton y los herederos de Juan de la Sierra, y es declaracion que, del ultimo libramiento de las mejoras que hizimos en ella, se nos estan debiendo diferentes -- cantidades de maravedis y por lo que a mi me toca, mis cavezaleros cobraran el alcance que se hiziere si la hubiere, pagando lo que pareziere haver en contra por haver cobrado lo que se le rrepartio de mejoras a la tierra de Soria y su jurisdiccion, y los papeles que Diego Martinez de los Rios tubiere contra mi, que essos y los demas que parezieren en poder de qualesquier personas se paguen de mis vienes y los que yo tubiere se cobren de los deudores.

.- Y usando de la faculttad que por leyes de estos reinos me es conqedida para dejar de por madre, tuttora, curadora y gobernadora de mis hijas a la dicha Doña Francisca del Rio, mi mujer, la deajo por tal tuttora, curadora y administradora de Doña Antonia y Doña Isavel de Ribas -- mio, mis queridas hijas lexitimas y de la dicha mi mujer su madre y pido y suplico a la Justicia de la Juntta de Botto, Merindad de Trasmiera y a las demas justicias que las disziernan la curaduria y tutela sin le pedir fianzas ningunas, porque della la deajo relebada en forma de derecho.

.- Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenidas deajo y nombro por mis cavezaleros, albazeas y testamentarios a la dicha mi mujer Doña Francisca del Rio y al lizenciado Thomas de Ribas Rio

mi hermano, cura y beneficiado en la parrochial del dicho lugar de San Panttaleon y al dicho Juan de Ribas, - mi sobrino y a cada uno y cualquiera dellos ynsolidum para que despues de mi fallecimientto enttren en mis bienes y hacienda y los vendan en publica almoneda o fuera-della y de su balor y efecto paguen, cumplan y executten este mi testamento y las mandas y legados en conttenidas, declaradas y expresadas que el tiempo y termino, poder y facultad que para lo susodicho se requiere, qualquier cosa o partte dello e se les doy y a cada uno ynsolidum y prorrogo aunque sea passado el año del albazeazgo y mucho porque se le doy sin limitazion alguna, encargandoles como les encargo el cobro y satisfazion y pagade todo lo que dicho es respecto de la mucha noticia que dello tienen de forma que a ninguno queden a deber nada de lo que lexitimamente pareziere debersele, por que así se lo encargo y que me encomienden a Dios Nuestro Señor, me lleve a gozar de la bienabentturanza y cumplido y pagado todo este mi testamento, mandas y legados en el conttenidos, deyo y nombro por mis hunicas y unibersales herederas a las dichas Doña Anttonia y Doña Isavel de Ribas Rio, mis queridas hijas lexitimas y de la dicha mi mujer, para que ambas a dos lo hereden y ayan por yguales parttes, con la vendizion de Dios y la mia, que quisiera tener mas que dejar y las encargo y a la dicha Doña Franzisca del Rio, mi querida mujer, me encomienden a Dios y agan todo el bien que pudieren por mi alma, respecto que así se lo deyo a su dispusizion y paguen y den lo que se acostumbra a dar en esse dicho lugar de San Pantaleon quando se muere alguno de los vezinos del,

sacando de mis vienes y hazienda como dicho es y al dicho lizenziado Thomas de Ribas le pido y suplico que en las missas que çelebrare me encomiende a Dios y se acuerde de mi y ansimismo le encargo el cuydado de las dichas mis hijas asistiendolas a lo que hubieren menester, pues queda en lugar de padre y de cariño y virtud espero no falttara y con esro reboco y anulo y doy por ninguno y de ningun balor y efecto otro qualquiera testamento o testamentos cobdizilio o cobdicilios o poderes para testar que antes de este aya hecho y otorgado de palabra o por escriptto que quiero y es mi volunttad que no balgan ni agan fee en juicio, ni fuera del si no es este que al presente ago y otorgo que quiero que balga y aga fee en juicio y fuera del por mi testamento y ultima y postrimera voluntad o en aquella via y forma que mejor lugar aya derecho y para que ansi conste, lo firmo de mi nombre en esta çiudad de Burgos, a beinte y cinco dias del mes de Júlio de mill y seiscientos y settenta y nueve años =

Garcia de Rivas Rio
(firmado y rubricado)

TESTAMENTO DE PEDRO DE LA TORRE
BUERAS, MAESTRO DE CANTERIA.

(15 de Septiembre de 1610)

A.H.P.B. Prot. Not. 1842, fol. 298 y ss.

Sepan quantos esta publica escriptura de testamento y ultima y postrimera boluntad vieren como yo, Pedro de la Torre Bueras, maestro de canteria, vezino del lugar de Bueras, que es en la Junta de Boto, residente al presente en esta çidad de Burgos, estando enfermo -- del cuerpo y en mi juicio y entendimyento natural qual -- Nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo, como -- creo firmemente, en el misterio de la Sanctissima Trini-- dad y en todo lo demas que cree y confiesa la Santa Ma-- dre Yglesia de Roma, debajo de cuya fee y crehençia pro-- testo vibir y morir y teniendo por abogada e ynterçesora a la Gloriosissima Virgen Maria y a los vienabenturados -- apostoles San Pedro y San Pablo, a los quales pido y suplico que quando mi anima saliere de mis carnes, la lleven a la Gloria para donde fue creada, por ende otorgo y conozco y por esta carta hago y ordeno mi testamento y ultima y postrimera boluntad en la forma y manera siguiente.

.- Primeramente ofrezco mi anima a Dios Nuestro Señor, -- que la creo y rredimio por su preçiosa sangre y el cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

.- Y temiendo que quando la boluntad de Dios fuere servi-- do de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea --

sepultado en el monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta çuidad, en la sepultura que señalare el Padre Presidente del dicho convento y se les de de limosna por ella lo acostumbrado.

.- Yten mando se digan por mi alma, con la mayor brevedad que ser pueda, quinientas misas reçadas, procurando que las mas sean en altares previlegiados y se paguen -- por ellas la limosna acostumbrada y se digan en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed.

.- Yten mando que se eleve mi añal ademas de las dichas quinientas misas, de un quartal de pan sobre mi sepultura y se me diga la misa como es costumbre y se pague lo acostumbrado.

.- Yten mando ademas de lo dicho que se digan çien mysas del alma por mi y por quien tengo obligacion y se pague la limosna acostumbrada.

.- Yten mando al hospital de San Juan un florin y que se tome la bula para gozar de las yndulgencias.

.- Yten mando a las septimas acostumbradas cada çinco -- blancas y con esto las aparto de mis vienes.

.- Yten digo que por quanto yo soy heredero de Manuela -- de la Torre, mi hermana difunta, mando que de los vienes de la dicha mi hermana me mando, se compren luego que yo fallezca çinquenta fanegas de maiz, las quales se repar-

tan por el cura del dicho lugar de Bueras y mi heredero, entre los pobres mas neçesitados del dicho lugar, los -- quales lo buelban al Agosto de cada año a la trox donde lo sacaren y mando que para este efecto se haga una a mi costa y muerto mi heredero, que es Silvestre de la Torre, mi hijo, a quien nombro en este mandapia, lo sea y reparta su hijo mayor y los que le suçedieren de mayor en mayor.

.- Ytem mando a Lucas del Osmedal, que se le haga un bestido de paño de calçones, ropilla y jubon y ferrieruelo, como le paresçiere a Silvestre de la Torre, mi hijo a -- quien se lo encargo.

.- Yten que yo tome ha hazer la yglesia parroquial de la villa de Castrillo de Don Juan, la cabecera y cruzero, -- con los dos brazos de dicho cruzero, como todo se ve y -- esta senalado de donde arriba he hecho con unas cruces en las dichas paredes, y lo que me obligue ha hazer es romper las canteras y sacar la piedra en los terminos de la dicha villa y en los de Cebico Nabero y desbastarla y labrarla y asentar y hacer los morteros de cal y aguando-- los y lo demas, como era traer la harena y cal y piedra-- lo ... toda de quemar la cal y en los texados y hechura-- de ellos no tengo si no es diez y seis mill maravedis como costa por el libro de la yglesia y esta labor la tome a tasacion y se hizo la escritura de ella ante Baltasar -- de Merida, escribano que fue de la dicha villa y vezinos y naturales de la villa de Pesquera, que junto a Penafiel y un tanto de esta escritura esta en el archibo de--

la dicha yglesia y ay herramientas y maderas en la yglesia que son mio.

.- Yten que yo tome ha hazer en la yglesia parroquial de la villa de Melgar de Fernamental, la capilla mayor y he hecho en ella lo que se be y de nuevo y desbarate los texados y hize andamios para hazer lo que se ha hecho de nuevo y la madera compre algun pedaço della de lo qual ay memoria y la tiene mi hijo Silbestre de la Torre, la piedra de las cornixas que son de Bezeril, eso es mio, el sacar y desbastar y traer y labrar y asentar y la demas piedra de las paredes es de la yglesia, exeto elbrar y asentar que son mio y de lo que se ha recibido para ello me remito a las cartas de pago que parecieron y digo que yo y Pedro Descarça hicimos lo que tienen fabricadas las torres de la dicha yglesia y estoy pagado de mi parte de la dicha yglesia y a Pedro de Escarça le debe la dicha yglesia setecientos ducados y asi costara por el libro de la fabrica de aquel tiempo en el de esta, como yo me conzerte con la dicha yglesia y el arcebispo Don Xptobal Bela.

.- Yten, que el monasterio de Nuestra Señora de las Mercedes de Burgos me debe novecientos reales poco mas o menos y hallaran ser ansi en el libro del conbento en donde tomaron quantas a el Comendador Parexa y las tomo el maestro Oña, mando que se cobren del dicho conbento.

.- Yten que se remataron en mi, en la ciudad de Burgos, los edeficios que se ban hiziendo en los paredones debajo del colegio derecho a la puente de los Malatos y la

puente de Buniel y los pontones de Bilbestre en treinta y tres mill ducados y despues de los paredones de Burgos a hazer a Juan de Esquibel y a Domingo de Cerecedo los pontones y en una cantidad a cada uno, a Juan de Esquibel en onze mill ducados y a Domingo de Cerecedo en nueve mill y la puente quedo en diez mill, porque los tres mill los llebaron los ingenieros que sacaron la lizencia y despues an parado las dichas obras por falta de dinero y se han de tasar lo que cada uno tiene hecho y hazer balanza de lo regebido mas haga satisfacion a el que menos tenga recebido porque la puente tiene menos de lo que le conbenia tres mill ducados y estos sin duda nenguna y ansi es justo que se haga lo sobredicho y demas desto me apremiaron por justicia a que hiziese una puente de madera lo qual hize y bale mas de seiscentos ducados y mas el dano del pleito y un año de presion ques racon que se pague del prenzipal de los treinta mill ducados, pues las obras an zesado y se me remataron ansi como costa por el remate.

.-Yten que yo hecho en la villa de Escaray los paredones puentes que resguardan de crecidas de agua la dicha villa y en la fundacion, los pilares de las puentes hahonde mas de quatro pies en cada uno mas de lo que estaba obligado y en los paredones todo lo obligado y de todo esto ay testimonio por Juan de Castillo, escribano que fue de la dicha villa y agora estan en poder de Diego de Bilbao, escribano que es en la dicha villa y ansimismo esta una bisita de si la obra estaba con sus medidas y bien fundada a pedimiento de la dicha villa y por Juan Perez de Solarate y Juan de Buega Baldelastras el qual traxo la dicha villa

por su parte de Madrid y declararon estar bien eligido y hecho lo que hasta entonzes estaba hecho y ansimismo estan las quantas de lo que tengo recebido ante el dicho - Diego de Bilbao para quinze mill ducados en que me fue - rematado y por la quenta tengo hecho mas de lo que estaba - obligado, los quatro pies que aonde mas en los pilares y mas una vez que fui a Madrid a procurar licencia para la sisa y me la denegaron y otra vez fui a Valladolid y me - tornaron a denegar las quantas que se habian hecho con - comision cometida al Alcalde Mayor del partido de Burgos y despues me dieron en Valladolid otra probision y come - sion que quedo ay para que el Corregidor de Logroño tor - nase ha hazer las quantas y en las jornadas de lo uno y lo otro me ocupe mas de quarenta dias y pague las costas de las probisiones y mas di cien reales quando me hizie - ron las quantas por un recetor de el Alcalde Mayor. Todo esto se me debe, ademas de los dichos quinze mill duca - dos y se entiende la resta y tiene obligacion la dicha - villa de hazer diligencias y pagarme hasta cunplir lo -- que se me debe y para que se hacabe lo que resta de ha - zer en la dicha fabrica y para ella tengo piedra sacada - en las canteras de Coraquin y al pie de la dicha obra y mas la piedra de un pilar y mas que ay de la puente bie - xa y mas quedaron en mi posada, en casa de Pedro de Luno, dos caretas y unos lares y una cama de ropa con su cuxa - y un cielo de lienco encima y una arca con papeles y dos mesas, una grande y otra pequena y bancos y quatro sillas y heramientas de macas y qunas y baras y escodas y marti llos y una esquadra de hierro y acadones, todo lo que ha - bia para serbicio de la obra y unas bigas de las cinbrias

de la puente, todo ello se cobre y mas debe el dicho Pedro de Luno trecientas fanegas de cal y el dinero que pa^{ra} reciere por una memoria questa en un arca que esta en su casa.

.- Yten yo tome ha hazer la casa del Cabildo de Briones, unos lagos a tasacion y estan tasados y hechas las quantas de lo recebido, como parecera por el libro del Cabildo y lo que se esta debiendo se cobre en racon de doze fanegas de trigo y diez cantaras de bino cada un año y mas hize en la dicha yglesia un reparo en la torre y un espexo de luz para el coro y dos molinos de regolfo, todo lo qual esta tasado y se me debe de resto lo que parecera.

.- Yten yo tome ha hazer, con Marcos Gomez, maestro de canteria, vezino de Anpuero, la torre de la yglesia de San Andres de Billaesquerna y esta a tasacion, mando y es mi boluntad que la acabe con el dicho Marcos Gomez, Silbestre de la Torre, mi hijo.

.- Yten quel dicho Marcos Gomez tomo ha hazer lo que falta en el ciminterio de San Bicente de Son Sierra de Nabarra y hizo la escritura y obligacion y le fie yo en ella y fuimos de acuerdo el y yo que abia de ser para danbos el probecho o daño que de ella resustare y ansi mando mi parte la haga y acabe el dicho Silbestre de la Torre.

.- Yten digo hize la puente de canteria de Torrecilla de los Cameros y que se me deben de resto de ella mill y --

ciento y sesenta y seis ducados que la postrera paga que de ella abia de aber y para el cumplimiento desta paga - ay de quiebras cerca de ochocientos ducados, y lo demas esta en poder de Juan Barco Osorio, depositario que fue del partido de Burgos, el qual quebro y no se han cobrado del, y como estan en su poder constan por un testimonio del escribano, el licenciado Francisco de Garnica, - juez que fue de puentes de su Magestad y el escribano se llama Tal de Fuisno y ansimismo tiene los papeles de la besita quel dicho licenciado Francisco hizo en la dicha puente, Diego Ruiz de Billaoslada, vezino de la dicha villa de Torrecilla y aunque muchas bezes he ydo a rogar a la Justicia y Ayuntamiento de la dicha villa, hiziesen diligencias para que se cobraran las quiebras y se junta sen la cantidad de los dichos mill y ciento y sesenta y tantos ducados y no lo han hecho, si pidieren falta de hazer algo en la dicha obra, como no falta, sino antes estan hechas demasias en el mexoramiento de la piedra porque estaba obligado a hazer de toba alguna cantidad y es de piedra y un poco de un paredon de parte abaxo de la puente que llebo una gran crecida del rio que bino, - que fue la causa de llebarle y ansimismo que para guiar el agua de dicho rio a los edeficios de casa de Hernan Gonzalez y demas abaxo yban acabando y ronpiendo el dicho rio y cimientos del dicho paredon por no levantar la presa adonde se toma el agua que debaxo de la puente para guiarlo a los dichos hedeficios, si pidieren se torne ha hazer lo ronpido pusiendo en deposito y manifiesto los dichos mill y ciento y sesenta y tantos ducados para - que se puedan cobrar para ser acabado de pagar los diez-

mill y tantos ducados en que fue rematada, mando que mis herederos tornen a repara(r) el dicho paredon por cuenta de la dicha resta que se debe.

.- Yten que en mi fue reparada la puente de canteria que es junto de Aguilar, que confina con Aragon y que se llama Cerbera y en ella tengo fabricado dos pilares hasta restanbeas y sus manguardias a la parte de arriba y abaxo y mucha piedra sacada y desbastada en unas canteras camino de Enestirillas y en casa de Mari Miguel, heramientas de mazas y qunas y acadones y palas y una ... herada en casa de Xptobal Manrique, el qual me debe lo que parece -- por una memoria y cedula firmada de su nonbre y se cobre del y si pareziere haber dado alguna cosa a Juan de Jurganes se le tome en cuenta y a la dicha Mari Miguel se le paguen lo que pareciere ser racon de la ocupacion del aposentillo donde esta la heramienta y ansimismo queda una memoria de los coxedores que fueron de lo que se repartio a los bezinos de la dicha villa para la dicha -- puente deben algun tanto, cobrese de ellos.

.- Yten digo que yo me conzerte con Martin de Bergara, vezino de la dicha villa, de que se abia de sacar por horden suya a Sancho Anton y Mateo Lopez de Burgos, sollicitadores en la Corte de su Magestad y el repartimiento de las quiebras y falta de dinero que se me debe de la dicha puente, que son dos mill y ochocientos y sesenta y seis ducados, menos lo que pareciere haber recebido fuera de la primera paga, que debe de ser duientos ducados poco mas o menos, como parecera por mis cartas de pago porque tengo recibida la primera paga, que es el tercio de

quatro mill y trecientos ducados y el conzierto que hize con el dicho Martin de Bergara y con la villa de Zerbera constara por testimonios de Juan Moreno y de Francisco Lopez, escribanos del numero de la dicha villa y el Francisco Lopez hizo la escritura y en donde parezera que le tengo dados a el dicho Martin de Bergara quatrocientos reales para en parte de pago de los trecientos ducados que se concertaron y ante Juan Moreno el conzierto que se hizo con la dicha villa y a lo que se obligo de pagar mando se acabe la dicha puente, acudiendo con el dinero que se debe y se apremie a la dicha villa por la mexor orden que ubiere para que ansi lo cunpla porque de lo hecho se me debe mucho dinero.

.- Yten digo que Domingo de Alvitiz, maestro de canteria, y yo tomamos ha hazer del Conde de Nieba, una capilla en Nuestra Señora de Bico y nos concertamos el dicho Domingo de Alvitiz y yo de que quedase a mi cargo el acabarla y por la hezesion le ubiese yo de pagar, sin lo quel -- habia recibido de la dicha obra, mill y nobecientos reales y para ello le ynbie de Bico un criado suyo trecientos reales y en el conzierto que hizimos quedamos de que yo y mi hijo Silbestre de la Torre, le habiamos de hazer una escritura de resguardo, mando que se la haga mi hijo y cunpla con el y le pague la resta y del dinero que tengo recibido y ansi mismo el dicho Domingo de Alvitiz tenemos de dar cartas de pago al contador del dicho Conde Juan Gimenez a las quales me aremito y lo que se debiere de lo corrido se cobre y se acabe la dicha obra conforme a el asiento y escrituras y traza.

.- Yten que yo tome ha hazer una torre en la Yglesia - de Santa Maria de Carasa, como consta por testimonio de Juan de Ruyseco, escribano, mando que se contine y se ha ga y ansimismo he hecho en la yglesia de San Juan de Colindres una capilla y esta tasada, hagase la quenta de lo recebido y cobrese lo que se debiere conforme a la tasacion y la cal que pareziere deberseme, se cobre y el pagador Juan del Castillo le debo cien reales como parezera por una cedula mia, mando se le paguen y desquenten de lo que debieren de la dicha capilla.

.- Yten digo que Geronimo de Ruyseco, vezino del lugar - de Padierniga, trabaxo en mi obra de la yglesia de Cas-- trillo de Don Juan y en la primera vez se fue de la di-- cha obra y se le dio de comer y mas lo que pareziere en dinero aber recibido de los mayordomos y del cura Gara-- biel de Madrid y de Silbestre mi hijo, el cual tiene la quenta de los dias que trabaxo y bolbio a trabaxar a la dicha obra y el di poder para que cobrase de los mayordo mos lo que se me debia de corrido y lo cobro y pareziere-- aber cobrado y mas una maroma que estaba en la dicha -- obra, mando se hagan quantas con el y se le pague el jor nal que se suele pagar a un aparexador y de lo que se le alcanzara se le cobre.

.- Yten que yo tome ha hazer en Oxacastro, una capilla - del prior Cinbrian, un arco de espcultura con dos bultos para el alguazil mayor de la Ynquisicion y tengo labrada ca si toda la piedra y dos columnas en la yglesia y los dos bultos sacados y desbastados y estan en el ospital de la Villa de Bribiesca y por no me aber dado dinero no se a eca

bado y tengo recebido para ello cinquenta mill maravedis y se me debe de resto aun cunplimiento de quatrocientosducados y se obligaron el licenciado Bara, vezino de la dicha villa y Ernando de Herera, vezino de Fuenlabrada -- que junto a Madrid y las escrituras y traza estan en -- una harca en Escaray, en casa de Pedro de Luno y ansimig mo me obligue de poner en la dicha capilla una lapida de ocho pies de largo y quatro de ancho, la qual hize sacar y desbatar en las canteras de Atapuerca y pareze, segun me an dicho, le an hurtado y llebado a la yglesia de Billasur de Hereros y Domingo de Balles sabe quien la llebo y tiene poder mio para cobarla ante Mendeza, escribano de la ciudad de Burgos y tengo recibidos para ello -- beinte ducados y debense de resto otros beinte, mando se cobren la dicha lapida u otro tanto por ella y allandose a pagar se llebe otra y se ponga en la dicha capilla.

.- Yten digo que yo pague a Juan de Aguire, maestro de canteria que residio en la villa de Miranda de Ebro, -- ocho mill maravedis poco mas o menos, y de ellos me hizo obligacion de pagarmelos Trinciado, que sulia bebir -- en la dicha villa de Miranda y vezino de ella en el ospital questa fuera de la dicha villa de Miranda junto al -- Monasterio de San Francisco y esta obligacion y unos conocimientos que el dicho Juan de Aguirre me debe de dineros prestados dexen en la dicha villa de Miranda a ... y Garcia de Bazmediano, ensanblador, y poder ante ... escribano, para que se cobrasen de la renta de la puente de la dicha villa porque de ella se paga al dicho Juan de Aguire cada un año la resta de lo que se le debe de la puente y casa de Ayuntamiento que hizo junto de ella;

dexo el dicho Trincado un hijo clerigo en la dicha villa y le hable como su padre me debia aquella obligacion y -
respondio que se pagaria y ansimismo debo a un oficial -
de canteria de la dicha villa de Miranda, ciertos reales
de los quales ay una memoria en mis papeles y para ella
le dio un criado mio veinte y quatro reales, poco mas o
menos, y yo di a un primo suyo en Burgos otros diez rea-
les sobreeso, lo que pareziere tener recebido y este ofi-
cial se le pague y este oficial trabaxo en la torre del
bachiller Frias y se le deben de aquel tiempo y dexen en-
comendados a los dichos ... y Garcia de Bazmediano le pa-
gasen de lo que se cobrase la dicha obligacion y conozi-
mientos hagase la diligenzia y sepase en el estado ques-
ta y se cobre.

.- Yten que yo tome ha hacer la capilla de Francisco de-
la Maza, que hizo en Santa Maria de Carasa, y de ella le
di la mitad a Hernando de Palacio a perdida y gananzia,-
el qual recibio para hazerla el dinero que parezera en -
el libro de caja de Andres de la Maza y ansimismo tengo
yo una memoria en mi casa de lo quel recibio de Ynes de
Linpias y de Juan de Agüero y del dicho Andres de la Ma-
za y ansimismo de lo que yo recebi y se resta debiendo -
de lo que faltare para la cantidad en que se taso, sobre
lo qual a abido pleito y ay, al qual me remito; la cuenta
que tubo Hernando de Palacio del gasto esta escrita la -
mayor parte de ella de mano de Lucas de Balles, aparexa-
dor que era de la dicha capilla, y en algunos tiempos de-
xo de hazer trabaxar el dicho Hernando de Palacio y tube
yo necesidad de hazer continuar con la dicha obra y ansi

mismo de dar dineros a el dicho Hernando de Palacio y sa que a zenso para darle y gastar en la dicha obra, cien ducados en casa de Juan del Ribero el de Rada y ochenta y quatro ducados en casa de Gonzalo de Roble y cinquenta y seis ducados en casa de Juan de Ruyseco, el herero, y beinte y ocho en casa de Francisca de Angustina y otros reales que yo le di de lo qual habra memoria en su libro y de lo que yo he gastado ansimismo ay memoria en mi casa y de lo que se ha gastado en el pleito y tien Andres de Bueras, mi hierno, una carta de pago de trecientos -- reales que llebo Garcia Sanchez de Cerezado, de las ocupaciones que tubo en el pleito y ansimismo dos ducados -- por tresladar el proceso a el hijo de Juan del Rio el de Badames; juntense y ponganse con los demas papeles y cobrado la resta de lo que se debe se hagan las quantas y si ubiese provecho se parta y no le ubiendo, pague cada -- uno la rata de lo que le cupiere de dano.

.- Yten que yo tengo en la villa de Frandobinez una casa alquilada en la qual ay mucha madera de olmo y pino y -- unas camas de madera y un poco de texa y muchas heramientas con que se sacaba la piedra y se hazia la puente -- de Buniel y se debe del alquiler de la casa una carga de trigo y se le pague a su dueño y lo que pareziere debersele mas del dicho alquiler y ansimismo de la casa que -- tube antes en el dicho lugar alquilada, que era del con-- cexo, libre a Pedro de Ruperez ciertos reales que se me -- debian de un trigo que di en Melgar y me lo debia Marcos Martinez y en Pedro de Ormazza de resto de unos bueis y -- en Pedro Periz de la Plaza otros cien reales de resto de

un buel, hagase la quenta de lo que a recebido de lo que montare lo que yo debia a racon de seis ducados cada un año y hecha la quenta, pague el que debiere y ansimismo, en Tardaxos se me debe unas obligaciones, las quales tie ne y son de trigo Salacar, escribano de la dicha villa, - el qual tambien debe cien reales de otra obligacion que debian unos becinos de alli y la tomo el para pagarme y en pago me dieron una heredad cercas de un molino questa en las heras y se cobre lo que debieren unos y otros.

.- Yten que Pedro de Fresno, vezino de Hoz, me presto -- cinquenta y quatro reales y le ayudo a mi hijo Silbestre en la obra de la capilla de Pero Fernandez de la Pena, - que hizo en Canedo y se haga quenta con el de lo que mon to su trabaxo y de alli se le pague los cinquenta y qua tro reales y mas lo que ubiere dado al dicho Silbestre y lo demas que debiere del dicho trabaxo se cobre.

.- Yten que mi ermano Juan de Bueras, queste en el cielo, me debe como seiscientos reales, cobrense de sus bienes- cinquenta ducados y ansi manda el en su testamento se me pague lo que yo dixere ansi mismo Garcia de la Torre, mi ermano queste en el cielo, me debe lo que pareciere - en su libro y en una memoria u dos questan en mi casa, de letra de su mano; cotexese con su libro por si algunas - partidas entran en las dichas memorias y lo que montaren y debe de alcance se cobre, quitando de ello una dezena- de ducados.

.- Yten que yo he sido curador de Mari Llano, mi criada,

y en algunos años, a los principios, hera tan pequeña -- que no merecia soldada, cotexense los años que la mereze y se le pague lo que se montare y mas cien reales, todo para ayuda de casarse y unas tierras que le cupieron de sus padres an tenido arrendadas Francisca de la Sontanillas y la de Hernando de la Maza y si en mi casa se trabaxo alguna heredad por algun tiempo, ansimismo se pague; yo no e cobrado nenguna cosa de los arrendamientos, si no son cinco o seis reales de la de Hernando la Maza, todo se cobre y se le pague y una demanda que contra los bienes de Juan de Llano hizieron Lucas de Balles y Juan de Hornedal se ubo conpuesto por consexo del licenciado -- Juan del Rio en que les pagase beinte y quatro o beinte y cinco ducados y creo se a pagado a Juan del Hornedal, el qual dira lo que se debe al dicho Lucas, parezeme que de los bienes del dicho Juan de Llano se pague y si no, hagan lo que le pareziere.

.- Yten que algunas obligaciones y conocimientos parezieran en mis papeles, mando se cobren de cada uno lo que debiere eceto un conozimeinto, si pareziere, de Juan de Agüero Albear, secretario de la Ynquisicion y es de cien reales y me los pago en Balladolid y mas digo que si alguno pediere alguna obligacion u cedula en que diga que le debo dineros prestados, no se le paguen, porque seran papeles de confianza sin aberlos recebido.

.- Yten digo que Juan de Esquibel, maestro de canteria, vezino de Burgos, bebio en una casa de la Calera mia, se pase lo que bebio y lo pague tomandole en quenta lo que-

ubiere pagado del censo y ansimismo cuenta a Juan de Anzora de lo que a recibido de los alquileres de dichas casas.

.- Yten digo que yo pague por condenaciones de Simon de la Llosa, hechas por Arias de Tapia la cantidad que esta hexecutado y mas al pie de seiscientos reales de costas, que yo hize en estar preso y sacar el dinero para pagar, (amo atia) y esto no se hexecuto, pero sin embargo se debe esta executado asta tomar la posesion en los bienes- que dexo el dicho Simon de la Llosa, en el balle de Aras y en la cantidad que le debe la yglesia de Toresandino - de la obra que en ella hizo que fue lo que pareziere hestar hecho quando su yerno, Phelipe de Albarado, entro en ella para la yr acabando y ansi se haga tasar lo que antes estaba hecho y se cobre y si bastare la cantidad que en ella se alcanzare para pagar y cobrar la cantidad que debe y ansimismo para pagar un zenso que esta obligado a pagar Pedro Prieto, vezino de Bueras y los reditos coridos y que corieren, se le buelban los bienes que tienen el dicho balle de Aras y si no alcanzare, no se le buel--ban hasta la cantidad de lo que debien, tambien se hexecu to en la resta que le debia la yglesia parroquial de Ontioso, si se cobrare lo que se debe y esto se haga bueno para las dichas deudas que debe y esto se haga quanto --mas brebe por el probecho que se ha de seguir a su muger y hijas y ansimismo para que se cobre lo debido.

.- Yten que Juan de Corlado, vezino que fue del lugar de Badames, mando por su testamento se me pagase el dinero-

que yo le dixese que le abia prestado en sus enfermedades y necesidades y parecio aberle prestado quarenta ducados de los quales me pago beinte Juan de Mazaredonda, su yerno, y los otros beinte dixo me abia de pagar su cunada y hija del dicho Juan de Corlado, muger que es de Andres de Corlado, los quales debe y se cobren de ella y de los bienes que le dexo el dicho su padre, el testamento tenia el dicho Juan de Mazaredonda, su hierno y le a-
de tener en los papeles del bachiller Juan de Macaredonda, su hijo y se otorgo en Burgos, ante Gaspar de Leon, escribano del numero de la dicha ciudad.

.- Yten presté en Burgos, al hijo de Juan de Anzillo, el onbre de armas vezino de Argonos, beinte y quatro reales y se le pueden pedir a su ermano Lucas de Anzillo y esto es berdad que se me deben.

.- Yten que Domingo de Ganzedo, estubo por aparexador en la obra de Castrillo de Don Juan el tiempo que parecera por un libro suyo questa en Burgos en un escritorio mio; hagase la quenta y se le pague lo que alcanzare a raconde dos reales y medio por dia de trabaxo y para lo que se montare tiene recebido como cinquenta ducados y mas se le paguen beinte ducados y mas se le paguen un zensoque saco su muger de beinte y un ducados, con los reditos, porques esta mi buluntad.

.- Yten debe Balmaseda, nuestro vezino, por su yerno, el tiempo que bibio en mi casa en la Calera y se conzerto lo que abia de pagar ante Sebastian de Rauri y fueron --

diez y seis ducados cada un año, mando se cobren, si no lo a cobrado Juan de Ancora y ansimismo debe Maria de Billasante, muger de Argacha, seis o site ducados del alquiler de los entresuelos de la dicha casa, mando se le cobren.

.- Yten que di en Melgar poder a Pedro Gonzalez, mi huesped, para que cobrase de Pedro de Carçosa y Francisco Ceron para otras personas, como del poder contara y le hizo Juan Gonzalez, escribano de la dicha villa, tomase la cuenta de lo que ubiere cobrado y lo pague porque yo no le debo nada de las posadas ny otras cosas y mas quedo en su casa una quchar de plata y ansimismo se cobre y -- mas quedaron heramientas en su casa.

.- Yten mando que se den al padre Fray Blas de Torres, presidente del conbento de Nuestra Señora de las Merçedes desta çidad, çien ducados que valen treynta y siete mill y quatroçientos maravedis para que su paternidad -- los de a las personas y de la manera que con ello dejo -- comunicado, sin que se le pueda pedir cuenta.

.- Yten declaro que en la obra de la villa de Briones ay hecha escriptura de conçierto, mando se este y pase por ella.

.- Yten declaro que Pedro de la Torre, vezino de Carasa, me a pagado lo que me devia, mando no se cobre del cosa alguna.

.- Yten declaro que Catalina de la Torre, mi hija, esta casada con Andres de Bueras, mi yerno, y al tiempo que se casaron yo les di dote, como pareçera de la escriptura y entren todo lo que prometi al tiempo que se casaron e yo las debo hasta oy y ayan de renunçiar mis legitimas y herençias y no lo queriendo haçer y contentandose con los dichos quatroçientos ducados, mando que traygan a colaçion y partiçion todo lo que obieran resçibido y se parta y ... ede conforme a derecho.

.- Yten mando que de la haçienda que se a de yr cobrando de lo que me deven de las hobras, se funde una capellania en le monasterio de Nuestra Señora de las Merçedes desta çidad, de una mysa rezada cada semana con su responso sobre mi sepultura que se diga por mi alma y de quien tengo obligaçion y remito a mis testamentarios la cobrança de mi haçienda y fundaçion desta memoria con la mas brevedad que ser pueda, conçertandose con el dicho convento y otorgando sobre ello scripturas en forma con liçencia de su perlado.

.- Yten husando de lo que las leyes destos reynos me conçeden mejoro en el terçio y remanente del quinto de mis bienes a Silbestre de la Torre Bueras, mi hijo, y de Juana de la Maza, mi muger, para que lo aya y lleve libremente.

.- Y para cumplir y pagar y ejecutar este mi testamento, mandas y legatos en el contenidos, deço y nonbro por mis albaceas y testamentarios al Padre Fray Blas de Trinco,

presidente del convento de Nuestra Señora de la Merced - desta çiudad, y a Pedro de la Torre, clerigo, mi sobrino y a Silbestre de la Torre, mi hijo y a cada uno ynsolidun, a los quales doy poder cunplido para que entren y tomen mis vienes y los vendan y rematen en publica almo neda y de su balor cunplan y paguen este mi testamento, - mandas y legatos en el contenidas y les dure esta cavezaleria todo el tiempo que fuere neçesario, aunque sea pasado el año del derecho.

.- Y cunplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en el contenidos, deço y nonbro por mis universalesherederos a Silvestre de la Torre Bueras y a Catalina de la Torre Bueras, mis hijos y de la dicha Juana Maça, mi muger, para que lo ayan y ereden con la vendicion de Dios y la mia.

.- Yten mando a los hijos y herederos de Domingo de Gançedo, çien ducados con que se aparten de qualquier derecho, titulo, causa o raçon que tengan contra my y mis vienes, por qualquiera forma que sea o les pertenezca.

.- Yten digo que por quanto, por una clausula deste my testamento, mando a Mari Llanos çien reales, mando que sean veynte ducados, en que entran los dichos çien reales.

.- Yten remyto al dicho Silvestre de la Torre, mi hijo, - la forma de my entierro y missa que se me a de decir, çirigos y cruçes y confradias que acospanen mi cuerpo y todo lo demas neçesario para que lo haga como le paresçiere.

.- Y reboco, caso y anulo y doy por ninguno y de nengun-
balar ni efecto otros qualesquier testamento o testamen-
tos, cobdiçilio o cobdiçilios, manda o mandas o poderes -
que antes deste aya fecho y otorgado por escrito o de pa-
labra, los quales, ni alguno de ellos, no quiero que val-
gan caso que parezcan salbo quiero que valga este que --
agora hago y otorgo que quiero que valga, por aquella --
via y forma que mejor aya lugar de derecho y mas fuerte-
y firme sea = y declaro que la dicha misa que ansimismo-
fundare en el dicho monasterio de Nuestra Señora de las-
Merçedes, es en caso que de mi haçienda y de lo que con-
forme a derecho yo puedo disponer, aya haçienda de que la
fundar, para lo qual mando que mis testamentarios hagan -
la quenta de lo que hubiere y conforme a ello hagan la -
dispusiçion que les paresçiere justa, para descargo de -
mi alma y conçiencia, en testimonio y fee de lo qual otor-
gue ansi ante el presente escrivano publico y testigos .
... que fue fecha y otorgada en la dicha çiudad de Bur--
gos a catorçe dias del mes de septiembre, siendo testi--
gos Frnacisco de Cabañas, Domingo de Balles y Fabian de-
Ribas y Domingo de Lazebo y Frnacisco Falla y Gregorio-
Izquierdo, estantes en Burgos y el dicho otorgante que -
yo el escrivano doy fee conozco, lo firmo de su nombre =

.- Otro si digo y declaro que de los que me deve Juan de
Bueras de la Torre, mi hermano difunto, e cobrado a quen-
ta dello de la yglesia de la villa de Maçuela, cinquenta
y tres fanegas de trigo, poco mas o menos y treinta y -
nueve fanegas de zebada que se an de quitar las costas -
que se causaron hasta venderlo, mando que lo questo se -
montare se descalze y baje de la dicha deuda; fecho ut-
supra testigos los dichos y lo firmo el otorgante y

de los testigos que supieron

Pedro de la Torre
(firmado y rubricado
casi ilegible)

Francisco Cabañas Negrete
(firmado y rubricado)

Domingo Balles
(firmado y rubricado)

Fabian de Ribas
(firmado y rubricado)

Francisco Falla
(firmado y rubricado)

Por testigo:

Gregorio Izquierdo
(firmado y rubricado)

Ante mi:

Andres Fernandez de Nanclares
(firmado y rubricado)

TESTAMENTO DE DIEGO DE ZULOETA,
MAESTRO DE CARPINTERIA Y ALARIFE
DE LA CIUDAD.

(14 de Mayo de 1648)

A.H.P.B. Prot. Not. 2253.

Sepan quantos esta Carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren, como yo Diego de Çuleta, - maestro de carpinteria y alarife desta ciudad de Burgos, hijo que soy y quede de Pedro Lopez de Zuleta y Ana de - Cavaleda, vecinos que fueron de la villa de Algotvar en la provincia de Viscaya y al presente lo soy yo desta di - cha ciudad, estando enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de me mandar, pero sano de mi juicio y entendimiento natural, qual Dios Nues - tro Señor fue servido de me dar. Creyendo como vien e - firmemente creio en el misterio de la Santissima Trenidad Padre, Yjo y Espiritu Santo, que son tres Perssonas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene y crey - la Santa Madre Iglesia de Roma, pusiendo como pongo por - mi yntercessora y abogada a la gloriosa Reina de los An - geles, a la qual pido y suplico que quando mi anima sal - ga de mi cuerpo sea yntercesora con su precioso Yjo, la - lleve a la Gloria para donde fue criada = Otorgo y conoz - co por esta carta que ago y ordeno mi testamento en la - manera siguiente:

.- Primeramente, encomiendo mi anima a Dios Nuestro Se - ñor, que la creo y redimio con su preciosa Sangre y el

cuerpo mando a la tierra, para donde fue formado.

.- Yten mando que, quando la voluntad de Dios Nuestro Señor sea servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de Señor San Jil, en la sepoltura que tiene la confradia y ermandad de las animas, que esta sita en la dicha parroquia, como prior que sido de la dicha cofradia y acudan a mi entierro las cofradias de la Vera Cruz y de Nuestra Señora -- del Socorro y levante mi cuerpo la confradia de la Vera cruz y pido y suplico a los priores della agan decir y digan las missas y sacreficios que se suelen y acostumbra[n] decir por semejante ermanos.

.- Yten mando aconpanen mi cuerpo la Cruz y clerigos de la dicha parroquia de senor San Jil y se les paguen sus derechos.

.- Yten mando que si muriera a ora de missa se me diga cantada con diacono y si no fuera ora que se pueda dezir se me diga su vixillia y otro dia la missa y se paguen sus derechos.

.- Yten mando que en quanto a las onrras y cavo de año lo dexo todo ello a la voluntad y dispusicion de mis cabezaleros.

.- Yten digo y declaro que al dicho lugar de Olgoibavten go cierta hacienda rraiz que la ube y erede de mis padres la qual tiene muchos años dona Antonia de Andona y sus -

hijos y no sean partido dichos vienes, quiero y es mi bo-
luntad que mis cavezaleros y erederos le pidan quenta de
la dicha azienda y lo que a rendido de mas de quarenta -
años asta parte, por tocarme como me toca como erederero -
que soy y quede de los dichos mis padres y tocarme por -
ser vinculo y mayorazgo, por ser hijo mayor de los dichos
mis padres.

.- Yten mando se cobre de los erederos de Francisco de -
Murga quatrocientos reales que se me deven de resto de
una escritura de obligazion de ochocientos y cinquenta-
reales de los reparos y aderezos de una cassa que esta-
fuera de la puerta de San Jil desta ziudad, conforme la
escritura questa por testimonio del presente escrivano.

.- Yten digo y declaro que se cobre de Juana Ruiz, viuda,
vecina de la ziudad, dos colchones con su lana y una ta-
bla de manteles y un costal de marga de (cascarga) de que
lo tengo puesto de manda, por testimonio del presente es-
crivano.

.- Yten digo y declaro que yo quede por testamentario de
Juana Jil, viuda, vecina que fue desta ziudad la qual de-
claro en su testamento, devaxo de cuja . . . ssion murio, se
tenian en su poder cierta azienda de questa pleyto pen-
diente ante los señores Provissores desta ziudad, mando-
que mis cavezaleros fenezcan y acaven el dicho pleyto y
se cobre lo que pareciere deverse.

.- Yten digo y declaro que lo e andado con Juan Gallo, -

alarife desta ciudad, por espacio de diez años, poco mas o menos, en compañia del suso dicho, en las obras que hemos tomado, de que se me esta deviendo tres mill reales como costara de la quenta que tengo en mis libros, por donde se verificara la verdad de todo ello mando se cobren.

.- Yten mando se enbien del licenciado Martinez, cura y veneficiado de Vexarrua, trecientos reales de questa -- condenado por los señores provissores desta ciudad, mando se cobren.

.- Yten mando que todas las deudas que se mestan deviendo se cobren y si yo deviere alguna cossa se pague de -- mis vienes.

.- Yten mando que luego que io fallezca se me tomen tres bulas de composicion.

.- Yten mando al ospital de señor San Juan desta ciudad un hovia por gozar de las yndilujencias concedidas en dicho ospital.

.- Yten mando a las setimas acostunbradas y redenzion de cautivos cada cinco maravedis con que las aparto de -- mis vienes.

.- Yten digo y declaro que pongo la cassa en que vivo a vita de don Garcia de Lerma, por tres vidas, la mia y la de Maria Chaves, mi muger, y la que despues de nustras-

dias nonbraremos en aquella via y forma que mejor aya lugar de derecho. Quiero que despues de mis dias y de la dicha mi muger, venga la dicha cassa a Francisca Lopez de Culeta, mi hija, para que la aya y goçe por dichos sus dias.

.- Y para cunplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenidas, dexo y mando por mis caveçales y testamentarios a la dicha Maria de Chaves mi muger y a Juan de Vustos, vecino desta ziudad, y a cada uno y qualquier dellos ynssolidun a los quales y a cada uno de ellos doy todo mi poder cunplido, el que de derecho en tal caso se requiere y es necessario para que entren en todos mis vienes muebles y raices, derechos y acciones avidos y por aver y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera della y de su valor y de otros qualesquier que parecieren y se allaren ser mios cunplian y paguen este mi testamento, mandas y legados en el contenidos y del remanente que quedare de todos ellos deajo y nonbro por mis universales erederos a Maria Lopez de Culeta, muger de Juan Gallo y a Ana Lopez de Culeta, muger de Pedro Lopez y a Jusepha, muger de Juan de Mota y a Francisca Lopez, doncella, hijas de los suso dichos y las quales -- quiero que lo ayan y ereden con la vendicion de Dios y la mia.

.- Y con esto revoco y anulo y dou por ninguno y de ningun valor ni efeto, otro qualquier testamento o testamentos, cobdesilic o cobdesilicos, poder o poderes que asta el dia de oy aya fecho y otorgado ansi por escrito como-

de palabra, que ninguno de ellos quiero que valga ni aga fee en juicio ni fuera del ssalvo este que al presente - ago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento o - por mi cobdesillio o por mi ultima y postrimera voluntad y en aquella via y forma que mejor aya lugar de derecho, en testimonio y firmeca de lo qual lo otorgue ansi ante el presente escrivano publico y testigos, en la ziudad - de Burgos a catorce de mayo de mill y seiscientos y qua- renta y ocho anos, siendo testigos Juan Perez Sarmiento y Quiroga y Jusepha de Verganco y Miguel Perez, vecinos desta ziudad y el otorgante que io el escrivano doy fee conozco lo firmo de su nonbre =

Diego de Zuloeta

(firmado y rubricado)

por testigo:

Juan Perez

Sarmiento y Quiroga

(firmado y rubricado)

Paso ante mi:

Tomas de Polanco

(firmado y rubricado)

FUENTES DOCUMENTALES Y

BIBLIOGRAFIA

FUENTES DOCUMENTALES

Se hace referencia aqui a los títulos generales de las secciones consultadas en los distintos archivos.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE BURGOS (A.H.P.B.)

- Protocolos Notariales de Burgos correspondientes al siglo XVII.

ARCHIVO MUNICIPAL DE BURGOS (A.M.B.)

- Actas Municipales de 1600 a 1700. Sección -- histórica. Sección libros.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGOS (A.C.B.)

- Documentación del hospital de Barrantes. Libro de Actas Capitulares de 1645 a 1663. Libros de fábrica de 1600 a 1700.

ARCHIVO NACIONAL DEL PALACIO REAL DE MADRID (A.N.P.R.)

- Sección de Huelgas y Hospital del Rey.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (A.G.S.)

- Sección de Mapas y Planos.

BIBLIOTECA NACIONAL (MADRID) (B.N.)

- Sección de Bellas Artes.

SERVICIO HISTORICO MILITAR (MADRID) (S.H.M.)

- Sección de Mapas y Planos.

REVISTAS.

- A: Arquitectura. (Madrid, 1959 y ss.)
- A.M.B. : Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.-
(Madrid, 1954 y ss.).
- A.E. : Arte Español. (Madrid, 1912 y ss).
- A.E.A. : Archivo Español del Arte. (Madrid, 1940 y ss.)
- B.C.P.M : Boletín de la Comisión Provincial de Monumen -
tos. (Burgos, 1925 y ss.)
- B.I.F.G. : Boletín de la Institución Fernán González. --
(Burgos, 1946 y ss.)
- B.I.M."Camón Aznar" : Boletín del Museo e Instituto Ca--
món Aznar. (Zaragoza, 1980 y ss).
- B.S.A.A. : Boletín del Seminario de Estudios de Arte y -
Arqueología. (Valladolid, 1949 y ss.)
- C.A.U. : Construcción, Arquitectura, Urbanismo. (Barce-
lona, 1975).
- E.G. : Estudios Geográficos (Madrid, 1945 y ss.)
- Goya. (Madrid, 1954 y ss.).
- Masburgo-I. (Burgos, 1978).
- R.I.E. : Revistas de Ideas Estéticas. (Madrid, 1945 y
ss.).
- R.N.A. : Revista Nacional de Arquitectura. (Madrid, --
1941 y ss.).
- T.A. : Temas de Arquitectura y Urbanismo. (Madrid, 1960
y ss.)

OBRAS GENERALES

a) Arte e Historia General.

ANONIMO

Vida de Lazarillo de Tormes.

Madrid 1984

BAILS, B.

Diccionario de arquitectura civil.

Madrid 1802

BAROJA, J. C.

Las brujas y su mundo.

Madrid 1984

BENEVOLO, L.

Diseño de la ciudad. (Tomos III y IV)

Barcelona 1982

BENNASSAR, B.

Los españoles. Actitudes y mentalidades; desde el s. XVI al s. XX.

Madrid 1985

BONET CORREA, A.

La arquitectura en Galicia durante el siglo XVII.

Madrid 1966

BRAUDEL, F.

El Mediterraneo y el Mundo Mediterraneo en la época de Felipe II.

Mexico-Madrid 1976

BUENDIA, R.

"El Barroco y su ámbito" B.I.M. Camón Aznar Nº XXVI
Zaragoza 1986

BUSTAMANTE GARCIA, A.

La arquitectura clasicista del foco vallisoletano
(1561-1640).

Valladolid 1983

ALONSO CORTES, N.

"Datos para la biografía artística de los siglos XV
y XVI".

B.C.P.M.B. nº 1. Burgos 1922. págs. 28 y 29.

CARANDE, R.

Carlos V y sus banqueros. (2 VOL.)

Barcelona 1977

CEAN BERMUDEZ

Diccionario histórico de los más ilustres profesores
de las Bellas Artes en España.

Madrid 1800

CERVERA VERA, L.

El conjunto palacial de la villa de Lerma.

Madrid 1967

CERVERA VERA, L.

La villa de Lerma en el s. XVI y sus Ordenanzas de
1591.

Burgos 1976

CORELLA SUAREZ, P.

Arquitectura religiosa de los siglos XVII y XVIII en
la provincia de Madrid. Estudio y documentación del
partido judicial de Getafe.

Madrid 1979

CHECA, F. Y MORAN, J. M.

El arte y los sistemas visuales. El Barroco.

Madrid 1982

- CHUECA GOITIA, F.
Breve historia del Urbanismo.
Madrid 1970
- CHUECA GOITIA, F.
Historia de la arquitectura occidental. (T. VII) El Barroco en España.
Madrid 1985
- CHUECA GOITIA, F.
Invariantes castizos de la arquitectura española.
Madrid 1947
- D'AULNOY, CONDESA DE
Relación que hizo de su viaje por España en 1679.
(Primera versión española) Madrid 1892
- DIEZ BORQUE, J.M.
Teatro y fiesta en el Barroco. España e Iberoamerica.
Sevilla 1985
- DOMINGUEZ ORTIZ, A.
Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen.
Madrid 1973
- DOMINGUEZ ORTIZ, A.
El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias.
(vol. III de "Historia de España Alfaguara). Madrid 1981
- DOMINGUEZ ORTIZ, A. Y PESET, J. L. Y OTROS
Esplendor y decadencia. De Felipe III a Carlos II.
(VOL. VII de "Historia de España").
Madrid 1981
- ELLIOTT, J.H.
La España Imperial. 1469-1716.
Barcelona 1970
- FATAS, G. Y BORRAS, G.
Diccionario de términos de Arte y Arqueología.
Zaragoza 1980

FLOREZ, FRAY ENRIQUE

España Sagrada. T. XXVII

Madrid 1772

FRANCHETTI PARDO, V.

Historia del Urbanismo. Siglos XIV y XV

Madrid 1985

GARCIA BELLIDO, TORRES BALBAS y otros

Resumen histórico del Urbanismo en España.

Madrid 1954

GARCIA CHICO, E.

Documentos para el estudio del arte en Castilla.

Arquitectos.

Valladolid 1940

GUTIERREZ ALONSO, A. MARTINEZ GONZALEZ, J.J. y otros

Valladolid en el siglo XVII. Vol. IV de Historia de
Valladolid.

Valladolid 1982

HAMILTON, E.J.

El tesoro americano y la revolución de los precios en
España.

Barcelona 1975

HERNANDEZ DIAZ, J. MARTIN GONZALEZ, J.J. y PITA ANDRADE
J.M.

La escultura y la arquitectura españolas del siglo XVII.
Vol. XXVI de Summa Artis.

Madrid 1982

HOAG, J.B.

Rodrigo Gil de Hontañón. Gótico y Renacimiento de la ---
Arquitectura española del siglo XVI.

Madrid 1985

KAMEN, H.

La Inquisición Española.

Barcelona 1977

KUBLER, G.

Arquitectura de los siglos XVII y XVIII. Vol. XIV de
Ars Hispaniae.

Madrid 1957

LAMPEREZ Y ROMEA, V.

Las ciudades españolas y su arquitectura municipal -
al finalizar la Edad Media. (Discurso leído en la --
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando).

Madrid 1917

LAMPEREZ Y ROMEA, V.

Arquitectura civil Española de los siglos I al XVIII.
(2 Vol.)

Madrid 1922

LAVEDAN, P. y otros

L'urbanisme a l'epoque moderne. XVI-XVIII Siecles.

Paris 1982

LE FLEM, J.P.

"Les morisques du nor-ouest de L'Espagne en 1594 d'apres
un recensement de L'Inquisition de Valladolid". En ----
Melanges de la Casa de Velazquez. (Tomo I.)

Paris, 1965

LORENZO SANZ, E.

"Los burgaleses en la colonización y comercio con Améri-
ca en la Epoca Moderna". En "Actas del Congreso de His-
toria de Burgos".

Valladolid 1985, págs. 385 a 400.

LOZOYA, MARQUES DE.

Historia del Arte Hispánico (Vol. IV).

Barcelona 1985

LLAGUNO Y AMIROLA, E.

Noticias de los arquitectos y arquitectura de España --
desde la Restauración.

Madrid 1829

MADOZ, P.

Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar. (vol. IV).

Madrid 1846.

MARTIN GONZALEZ, J.J.

Arquitectura barroca vallisoletana,

Valladolid, 1967

MARTIN GONZALEZ, J.J.

El artista en la sociedad española del siglo XVII.

Madrid 1984.

MARTIN GONZALEZ, J.J.

Escultura barroca castellana. (2 vol.)

Madrid 1959 y Valladolid 1971.

MARTIN GONZALEZ, J.J.

Escultura barroca en España. 1600|1770

Madrid 1983.

MARTINEZ DE PISON, E.

Segovia. Evolución de un paisaje urbano.

Madrid 1976.

MORTE GARCIA, A.

"Notas sobre la arquitectura civil en Zaragoza durante el siglo XVII"

B.M.I.M. "Camón Aznar", Zaragoza 1985

MURATORE, G.

La ciudad renacentista. Tipos y modelos a través de los tratados.

Madrid 1980.

NADAL, J.

La población española (siglos XVI a XX)

Barcelona 1976.

PFANDL, L.

Cultura y costumbres del pueblo español de los siglos XVI y XVII. Introducción al estudio del siglo de Oro.
Barcelona 1929.

QUATREFAGES, R.

Los tercios españoles (1567-77).
Madrid 1979.

REGLA CAMPISTOL, J.

"La crisis del siglo XVII". En Introducción a la Historia de España(VV. autores)
Barcelona 1983.

SAMBRICIO, C.

La arquitectura española de la Ilustración
Madrid 1986..

SENDER, R. J.

Carolux Rex
Barcelona 1975.

SOJO Y LOMBA, F.

Los maestros canteros de Trasmiera.
Madrid, 1935.

TAPIE, V.

Barroco y Clasicismo
Madrid 1986.

TOVAR MARTIN, V.

Arquitectura madrileña del siglo XVII
Madrid 1985.

VV. AUTORES

Herrera y el Clasicismo.
Valladolid 1986.

VV. AUTORES

Aleros en la arquitectura popular de la provincia de Valladolid.
Univ. Valladolid 1984.

b) Arte e historia de Burgos..

ALBARELLOS BERROETA, J.

Efémerides burgalesas.

Burgos, 1919.

ALBERDI ELOLA, L.

Breverías burgalesas.

Burgos 1969.

ALONSO DE PORRES, C.

Las parroquias de la ciudad de Burgos.

Burgos 1981.

ANONIMO

Noticias de la ciudad de Burgos.

Manuscrito custodiado en el Archivo Municipal de Burgos.

ANONIMO

Noticia del origen , fundación, dotación y patronato del hospital de San Julián y San Quirce (vulgo Barrantes).

Burgos 1840.

ARNAIZ BONILLA, A.

Las afamadas boticas burgalesas de los hospitales de San Juan y San Julián y San Quirce (Barrantes).

Burgos 1981.

ARRIAGA Y MATA, J.

Observaciones de algunas cosas memorables que an sucedido en esta Ciudad de Burgos desde el año 1654.

Manuscrito custodiado en el Archivo Municipal de Burgos

AVILES FERNANDEZ, M.

"Burgos en la primera mitad del siglo XVI". En Actas del Congreso de Historia de Burgos.

Valladolid 1985. págs. 293-305

BALLESTEROS BERETTA, A.

"Datos para la topografía del Burgos medieval".

B.C.P.M.B. nº 77, 78, 80, 81 y 82.

Burgos 1941, 9142 y 1943.

BALLESTEROS CABALLERO, F.

"El retablo mayor de la parroquia de Arlanzón (Burgos)

B.S.A.A. Valladolid 1976.

BALLESTEROS CABALLERO, F.

"El retablo mayor de la iglesia de San Cosme y San Damián de Burgos"

B.S.A.A. Valladolid 1971, págs. 327 y ss.

BALLESTEROS CABALLERO, F.

"Retablos barrocos en la parroquia de Villafria (Burgos)"

B.S.A.A. Valladolid 1972, págs. 401 y ss.

BALLESTEROS CABALLERO, F.

"Retablo de Policarpo de la Nestosa en Villañizán de Treviño (Burgos)"

B.S.A.A. Valladolid 1981, págs. 467 y ss.

BALLESTEROS CABALLERO, F.

"Un retablo de Policarpo de la Nestosa en Villimar (Burgos)"

B.S.A.A. Valladolid 1973 págs. 285 y ss.

BARRIO GONZALO, M.

"Rentas de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen: Los arzobispos de Burgos. 1500-1835"

Actas del Congreso de Historia de Burgos
Valladolid 1985. págs. 411 a 423.

BASAS FERNANDEZ, M.

"La función del Consulado de Burgos en el apogeo de Castilla"

Actas del Congreso de Historia de Burgos
Valladolid 1985. págs. 233 a 243.

BASAS FERNANDEZ, M.

"Mercaderes burgaleses del siglo XVI"

B.I.F-G. nº 127. Burgos 1954. págs. 156 a 169

BRUMONT, F.

La peste de 1599. Una relación del Regidor Andrés de Cañas.

Texto mecanografiado que se custodia en el Archivo Municipal de Burgos-

BRUMONT, F.

"Le Coup de Grace. La peste de 1599".

Actas del Congreso de Historia de Burgos.

Valladolid 1985. págs. 335 a 342

BUITRAGO Y ROMERO, A.

Compendio de la Historia de Burgos

Burgos 1882.

CANTON SALAZAR, L.

Monografía Histórico-arqueológica del Palacio de los Condestables de Castilla más comunmente conocido por Casa del Cordón.

Burgos 1884.

CAMARA FERNANDEZ, C.

"El Real Monasterio y el compás de Las Huelgas (Burgos) durante el siglo XVII. Aspectos urbanísticos y transformaciones arquitectónicas"

Rev. Cistercium (en prensa)

CARABIAS TORRES, A.M.

"Estudiantes burgaleses y colegios mayores. S.XVI"

Actas del Congreso de Historia de Burgos

Valladolid 1985. págs. 343 a 360

CARMONA URIEN, G.

Historia de las viejas rúas burgenses

Burgos 1954

CARMONA URIEN, G. y GARCIA VICENTE, S.

Historia de los jardines de Burgos
Burgos 1982.

CASTILLO Y PESQUERA, A. (atr.)

Breve compendio de la ystoria eclesiástica de la ciudad de Burgos, fundación de esta ciudad, de su Yglesia Mayor parroquias y conventos, hasta este año de 1697.

Manuscrito que se custodia en el Archivo Municipal de Burgos.

CHUECA GOITIA, F.

"El antiguo hospital de la Concepción en Burgos"

A.E.A. XII, Madrid 1944, págs. 360 a 369.

FERNANDEZ ARENAS, J.

"La fiesta, el arte efímero y la puerta de Santa María de Burgos"

Actas del Congreso de Historia de Burgos
Valladolid 1985, págs. 907 a 915

GARCIA GALLARDO, P.

"Burgos y la Paz de los Pirineos"

B.I.F.G. nº 148, Burgos 1959, págs. 701 a 708

GARCIA DE LAS HERAS, C.

Fundación del Hospital de San Julián y San Quirce (vulgo Barrantes).

Memoria de Licenciatura inédita. Burgos 1976.

GARCIA DE QUEVEDO, E.

Libros burgaleses de Memorias y Noticias.

Burgos 1931.

GARCIA RAMILA, I.

Breves notas sobre Historia del Teatro burgalés en el transcurso de los siglos XVI y XVII.

Madrid 1951.

GARCIA RAMILA, I.

Breve pero documentada y verídica Historia de la existencia y principales vicisitudes de la que, en los pasados siglos, fué la Casa de la Moneda burgalesa"

Madrid 1956.

GARCIA RAMILA, I.

"Coste de la vida y valor del trabajo en el Burgos de los siglos XVII y XVIII"

B.C.P.M.B. nº 61, Burgos 1937, págs. 608 a 615

GARCIA RAMILA, I.

"Curiosas e importantes obras de contención y paso realizadas en el río Arlanzón a finales del siglo XVI"

B.C.P.M.B. nº 78, Burgos 1942

GARCIA RAMILA, I.

"Ermitas burgalesas en los tiempos que fueron"

B.I.F.G. nº 139, Burgos 1957, págs. 590 a 594

GARCIA RAMILA, I.

"Estudio topográfico-histórico del Burgos de los pasados siglos".

B.C.P.M.B. nº 68, 69, 70 y 71. Burgos 1939 y 1940.

GARCIA RAMILA, I.

"Del Burgos de Antaño"

B.C.P.M.B. nº 78, 79, 80 y 81. Burgos 1942 y 1943.

GARCIA RAMILA, I.

"Documentos de antaño"

B.I.F.G. nº 134, 135 y 150. Burgos 1956 y 1960

GARCIA RAMILA, I.

"Fiestas y romerías tradicionales y famosas en tierras burgalesas"

B.I.F.G. nº 115, Burgos 1951, págs. 461 a 476

GARCIA RAMILA, I.

Historia documental del monasterio de Ntra.Sra.del Carmen de Descalzos de la ciudad de Burgos.

Burgos, 1948.

GARCIA RAMILA, I.

"La beneficencia en el Burgos de antaño"

B.C.P.M.B. nº 72, Burgos 1940. págs. 426 y ss.

GARCIA RAMILA, I.

"Una secular fundación burgalesa: el hospital de San Julián y San Quirce, vulgo Barrantes"

B.I.F.G. nº 128, Burgos, 1954, págs. 227 y ss.

GIL, I.

Memorias históricas de Burgos y su provincia.

Burgos 1913.

GONZALEZ, N.

Burgos. La ciudad marginal de Castilla.

Burgos 1958.

HERGUETA, D.

"El castillo y las murallas de Burgos"

B.C.P.M.B. nº 20 y 21, Burgos 1927.

HUIDOBRO SERNA, L.

"Fiestas en Burgos en 1570"

B.C.P.M.B. nº 67, Burgos 1939. págs. 222 y ss.

HUIDOBRO SERNA, L.

"Hospitales desconocidos en Burgos"

B.C.P.M.B. nº 78 Burgos 1942. págs. 10-12

IBÁÑEZ PEREZ, A.C.

Arquitectura civil del siglo XVI en Burgos

Burgos 1977.

IBAÑEZ PEREZ, A.C. VALLEJO ARRONIZ, P.

"Contribución al estudio del léxico de alarifes de los siglos de Oro"

B.I.F.G. nº 191, Burgos 1978, págs. 213 y ss.

IBAÑEZ PEREZ, A.C.

Historia de la Casa del Cordón de Burgos.

Burgos 1987.

IBAÑEZ PEREZ, A.C.

"Retablos barrocos de la primera mitad del siglo XVII en Burgos".

B.S.A.A. Valladolid 1978, págs. 201 y ss.

IGLESIAS ROUCO, L.S.

Arquitectura y urbanismo de Burgos bajo el Reformismo Ilustrado (1747-1813).

Burgos 1978.

IGLESIAS ROUCO, L.S.

Burgos en el siglo XIX. Arquitectura y urbanismo. 1813-1900.

Burgos 1979.

IGLESIAS ROUCO, L.S.

"El hospital de Ntra. Sra. de la Concepción de Burgos. Aportación documental a su estudio"

B.S.S.A. Valladolid (en prensa).

IGLESIAS ROUCO, L.S.

"La ciudad de Burgos a través de la cartografía histórica".

MASBURGO, I. Burgos 1978, págs. 113-132

IGLESIAS ROUCO, L.S.

"Sobre la obra del retablo mayor del monasterio de Las Huelgas (Burgos)".

B.S.S.A. Valladolid 1985, págs. 476-482.

LARROSA, M.

Rejería religiosa y civil en Burgos durante los siglos XVII y XVIII.

Burgos, 1985, Memoria de Licenciatura, inédita .

LOPEZ MATA, T.

"Antiguas fuentes de Burgos"

B.I.F.G. nº 160, Burgos, 1962, págs. 539 y ss.

LOPEZ MATA, T.

"Burgos durante la estancia de Felipe II, en 1592"

B.C.P.M.B. nº 52 Burgos, 1935. págs. 255 y ss.

LOPEZ MATA, T.

"Burgos en la decadencia general española de los siglos XVII y XVIII"

B.C.P.M.B. nº 73, Burgos 1940, págs. 481 y ss.

LOPEZ MATA, T.

El alfoz de Burgos

Burgos 1958

LOPEZ MATA, T.

El Barrio e Iglesia de San Esteban

Burgos 1946.

LOPEZ MATA, T.,

Geografía urbana burgalesa en los siglos XV y XVI.

Burgos 1952.

LOPEZ MATA, T.

La catedral de Burgos

Burgos 1956

LOPEZ MATA, T.

La ciudad y el castillo de Burgos.

Burgos 1950

LOPEZ MATA, T.

La Compañía de Jesús en Burgos.

Burgos 1959

Manual del Libro de Caja del Ayuntamiento de los años
1629 a 1661.

Manuscrito. Archivo Municipal de Burgos.

MARTINEZ BURGOS, M.

"Ermitas burgalesas en el siglo de Oro"

B.I.F.G. nº 110, Burgos 1950 , págs.8 y ss.

MARTINEZ BURGOS, M.

La Casa del Cordón o el Palacio de los Condestables
de Castilla.

Burgos 1937.

MARTINEZ BURGOS, M.

Puente, torre y Arco de Santa María

Burgos 1952

MARTINEZ GARCIA , L.

La asistencia a los pobres en Burgos en la Baja Edad
Media. El hospital de Santa María la Real. 1341-1500.

Burgos 1981.

MARTINEZ Y SANZ, M.

Historia del Templo Catedral de Burgos, escrita con arreglo
a documentos de su Archivo.

Burgos 1983 (red. con Estudio, bibliografía e índices de
A.C. IBAÑEZ PEREZ y F. BALLESTEROS CABALLERO).

MARTINEZ Y SANZ, M.

Noticias acerca de las fiestas religioso-populares. Anti-
guas costumbres practicadas en la Santa Iglesia Catedral
de Burgos en la Edad Media.

Burgos 1878

MONTEVERDE, J. L.

"La fuente de la Flora en Burgos"

B.C.P.M.B. nº 81, Burgos 1942, págs. 135 y ss.

OLIVER COPONS, E.

El castillo de Burgos

Barcelona 1893.

PALACIOS B, (atr.)

Historia de la ciudad de Burgos. Estado secular de ella, su sitio, nombre, antigüedad y cosas notables que han sucedido en ella y su Arzobispado.

Manuscrito. Archivo Municipal de Burgos.

RIO , I. y MARIAS, F.

"Acotaciones urbanísticas de Burgos en el siglo XVI: el dibujo de Antón Van den Wyngaerde de 1565"

Actas del Congreso de Historia de Burgos.

Valladolid 1985. págs. 891 y ss.

RODRIGUEZ DE DIEGO, J.L.

"Rutas y puentes de Burgos a mediados del siglo XVI. El puente de Tardajos".

Actas del Congreso de Historia de Burgos.

Valladolid 1985. págs. 307 y ss.

SALVA, A.

Cosas de la vieja Burgos. Apuntes históricos.

Burgos 1956.

SALVA, A.

El día del Señor en Burgos.

Burgos 1900

SALVA , A.

Remembranzas burgalesas.

Burgos 1984.

SANTAMARIA Y ALONSO DE ARMIÑO, J.

Reseña histórica de los hospitales de Burgos

Burgos 1920.

INDICE DE DOCUMENTOS

1. INFORMACION GENERAL DEL DOCUMENTO

2. OBJETIVO DEL DOCUMENTO

3. RESUMEN DEL DOCUMENTO

4. CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO

	<u>pág.</u>
<u>POSTURA PARA LA DEMOLICION DE UN CUBO DE LA</u> ...	
<u>MURALLA JUNTO AL CONVENTO DE LA VITORIA</u>	427
<u>CONDICIONES DE REPARO DE LA TORRE DE SANTA</u>	
<u>MARIA</u>	429
<u>CONSTRUCCION DE PRESA PARA USO DE DIEZ MOLINOS</u>	
<u>DE BURGOS</u>	431
<u>SOLICITUD Y CONCESION DE LICENCIA, DADA POR EL</u>	
<u>AYUNTAMIENTO AL VECINO DE LA CIUDAD. D. BERNAR-</u>	
<u>DINO DE RADA, PARA CONSTRUIR UN PASADIZO SOBRE</u>	
<u>EL RIO DE LA MONEDA EN LA CALLE DE CANTARRA -</u>	
<u>NAS LA MAYOR</u>	435
<u>CONDICIONES DE REPARO DEL PUENTE DE SAN PABLO</u>	
<u>Y OTRAS OBRAS EN LA CIUDAD</u>	437
<u>OBLIGACION SUSCRITA POR PEDRO ALVITIZ ANTE -</u>	
<u>EL AYUNTAMIENTO, PARA TENER CORRIENTES Y MANAN-</u>	
<u>TES LAS FUENTES DE HUERTO DEL REY, MERCADO -</u>	
<u>MAYOR Y BARRIO DE VEGA</u>	446
<u>RELACION DE TODO LO QUE ESTA ZIUDAD HIZO EN -</u>	
<u>LAS HONRRAS DEL REY NUESTRO SEÑOR PHELIPE TER-</u>	
<u>ZERO, QUE ESTA MUY POR MENOR Y CONBIENE VER -</u>	
<u>SSE QUANDO SE OFREZCA HAZER HONRRAS POR LOS -</u>	
<u>REYES NUESTROS SEÑORES</u>	451
<u>ACTOS CELEBRADOS PARA LEVANTAR EL PENDON ---</u>	
<u>REAL POR EL NUEVO REY FELIPE IV</u>	469
<u>CUENTA DE LOS GASTOS DE LA FIESTA DE TOROS --</u>	
<u>CELEBRADA EN BURGOS, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE</u>	
<u>DE 1636</u>	483

	<u>pág.</u>
<u>CONDICIONES PARA CONSTRUIR CUATRO CAPILLAS EN EL HOSPITAL DEL REY.....</u>	486
<u>CONDICIONES DE OBRA PARA HACER UNA ENFERMERIA DE HOMBRES Y OTRA DE MUJERES, EN EL HOSPITAL DE SAN JUAN.....</u>	490
<u>ESCRITURA DE OBRA EN EL HOSPITAL DE DIOS PADRE Y SAN JULIAN.....</u>	497
<u>CONDICIONES PARA CONSTRUIR LA PARED DELANTERA DE LA CASA DE LA MONEDA.....</u>	505
<u>CONTRATO DE OBRA ENTRE EL SEÑOR D. JUAN BAZQUEZ DE ACUÑA, TESORERO DE LA CASA DE LA MONEDA Y DOMINGO DE BUSTO, MAESTRO DE ALBAÑILERIA Y CARPINTERIA.....</u>	512
<u>CONDICIONES Y CONCIERTO DE LA OBRA DE UNA NUEVA CHIMENEA EN LA FUNDICION DE LA CASA DE LA MONEDA.....</u>	517
<u>CUENTA DE LAS VIDRIERAS QUE SE HAN REPARADO Y LIMPIADO EN EL PALACIO DEL CONDESTABLE, EN EL MERCADO MAYOR.....</u>	524
<u>DECLARACION DEL ALARIFE LUCAS MUÑOZ ACERCA DE LOS REPAROS NECESARIOS EN LA CASA DE LA VEGA, PROPIEDAD DEL CONDESTABLE.....</u>	528
<u>CONDICIONES PARA REPAROS Y RECONSTRUCCION DE CASAS PRINCIPALES DE DON MIGUEL DE SALAMANCA, EN LA CALLE DE SAN LORENZO.....</u>	532

<u>CONDICIONES PARA LA OBRA DE LA CASA DEL CANTO DE DON MIGUEL DE SALAMANCA, EN LA CALLE DE -- SAN LORENZO.....</u>	538
<u>NUEVO CONCIERTO DE OBRA ENTRE DON MIGUEL DE SALAMANCA Y DOMINGO DE BUSTOS, PEDRO DE ----- BARRONES Y PEDRO PRIETO, PARA CONTINUAR LA --- OBRA DE LA CASA LLAMADA "DEL CANTO", POR IN--- CUMPLIMIENTO DEL MAESTRO QUE LA COMENZO.....</u>	543
<u>OBRA DE UNA CASA, PARA DOÑA TOMASINA CEREZO DE SALAMANCA, EN LA CALLE DE SAN JUAN.....</u>	548
<u>DERRIBO DE UNA CASA VIEJA Y CONSTRUCCION DE -- UNA NUEVA, POR ENCARGO DE JUAN DE MAEDA, FRENTE A LA IGLESIA DE SAN ESTEBAN.....</u>	559
<u>CONDICIONES Y OBLIGACION DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA CASA, PROPIEDAD DE ALONSO DE RIBERA, EN LA CALLE DE LA MERCED.....</u>	566
<u>CONDICIONES PARA LA OBRA DE REPAROS DE LA TORRE Y MOLINO QUE HAY A LA ENTRADA DEL COMPAS - DE LAS HUELGAS.....</u>	574
<u>CONDICIONES Y CONTRATA DE OBRA DE UNA NUEVA CASA DE DON JULIAN DE CAÑAS RAMIREZ Y SILVA, EN LA PELLEJERIA.....</u>	578
<u>CONDICIONES PARA LA OBRA DE CARPINTERIA DE --- UNAS CASAS NUEVAS, PROPIEDAD DE UN CANONIGO DE LA CATEDRAL, JUNTO A LA IGLESIA DE SAN NICOLAS.....</u>	584

pág.

<u>CONTRATA Y CONDICIONES PARA OBRA DE DOS CASAS NUEVAS, PROPIEDAD DEL CABILDO DE LA CATEDRAL, QUE SE VAN A CONSTRUIR ENTRE LAS CALLES DE -- SAN LORENZO Y HUERTO DEL REY.....</u>	587
<u>CONDICIONES Y OBLIGACION DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CINCO CASAS NUEVAS, POR ENCARGO DEL - MONASTERIO DE LAS HUELGAS, EN LA LLANA DE A-- DENTRO.....</u>	595
<u>CONSTRUCCION DE UNA CASA NUEVA, PROPIEDAD DE UNOS CLERIGOS DE LA CATEDRAL, EN EL BARRIO DE SANTA AGUEDA.....</u>	610
<u>NOMBRAMIENTO DE JUAN GALLO COMO ALARIFE DE LA CIUDAD, POR MUERTE DE LUCAS MUÑOZ.....</u>	615
<u>JURAMENTO DE DIEGO DE ZULOETA COMO VEEDOR Y - EXAMINADOR DEL OFICIO DE ALBAÑILES Y YESEROS.....</u>	618
<u>CONCIERTO DE APRENDIZ DE DOMINGO DE CABANI--- LLAS, NATURAL DEL LUGAR DE BARZENA, CON DIEGO DE CARASA, MAESTRO DE OBRAS VECINO DE LA --- CIUDAD DE BURGOS.....</u>	619
<u>CONCIERTO DE APRENDIZ ENTRE LUCAS ALONSO BE-- LARDE, VECINO DE BURGOS Y PEDRO JUSTIZIO, --- MAESTRO DE ARQUITECTURA.....</u>	622
<u>TESTAMENTO DE DIEGO DE ÇUBIAURI MAESTRO DE - ALBAÑILERIA, VECINO DE BURGOS.....</u>	625
<u>TESTAMENTO DE JUAN DE LA PEÑA, MAESTRO DE --- CANTERIA.....</u>	633
<u>TESTAMENTO DE GARCIA DE RIVAS RIO.....</u>	642

pág.

<u>TESTAMENTO DE PEDRO DE LA TORRE BUERAS,</u> <u>MAESTRO DE CANTERIA.....</u>	652
<u>TESTAMENTO DE DIEGO DE ZULOETA ,MAESTRO DE</u> <u>CARPINTERIA Y ALARIFE DE LA CIUDAD.....</u>	675

INDICE DE FIGURAS

	págs.
Fig. 1.- Alrededores de San Lesmes y Monasterio de San Juan, con parte del recinto amurallado (A.M.B. Planos Antiguos).....	42
Fig. 2.- Situación de los diez molinos de la Ribera (A.M.B. Planos Antiguos)	55
Fig. 3.- Traza para la construcción de una presa en el río Arlanzón. Año 1691 (A.M.B.Sec. Hist. nº 1674, 22 marzo 1691).....	57
Fig. 4.- Hospital de la Concepción. Planta.....	136
Fig. 5.- Hospital de Barrantes. Portada de la Iglesia.....	142
Fig. 6.- Hospital de Barrantes. Arcosolio en el presbiterio.....	144
Fig. 7.- Casa de la Moneda. Portada.Firmado por Simón de Byryeza (A.H.P.B. Prot.Not. - 2583, fol. 1, 8 marzo 1606)	158
Fig. 8.- Trazas para la construcción de una nueva chimenea en la casa de la Moneda. -- Firmadas por Domingo Busto (A.H.P.B. - Prot.Not. 2183, 17 febrero 1623).....	160
Fig. 9.- Trazas para la construcción de una nueva chimenea en la casa de la Moneda -- (instalaciones). Firmadas por Domingo Busto (A.H.P.B. Prot. Not. 2183, 17 febrero 1623)	161
Fig.10.- Traza de la casa construida en Granada por el Maestro Mayor de Obras del Rey, Juan de Rueda. Modelo para una vivienda en la Pellejería.(A.H.P.B. - Prot.Not. 884, fol. 451 ,20 noviembre 1669).....	205

- Fig. 11.- Plano de las Carnicerías, cárcel vieja y taller de canteros de Burgos. Firmado por Manuel de Eraso. Año 1798 --- (S.H.M. Sec. Mapas y Planos) 238
- Fig. 12.- Apuntes varios insertos en las condiciones de obra para la reconstrucción de una casa de Burgos (A.H.P.B. Prot. Not. 3195, Reg^o 11, 27 julio 1608)... 249
- Figura que ilustra la página 1: Portada del Colegio de San Jerónimo.

INDICE DE LAMINAS

1. Introducción 1

2. Descripción de la zona de estudio 2

3. Metodología de la investigación 3

4. Resultados de la investigación 4

5. Conclusiones 5

6. Bibliografía 6

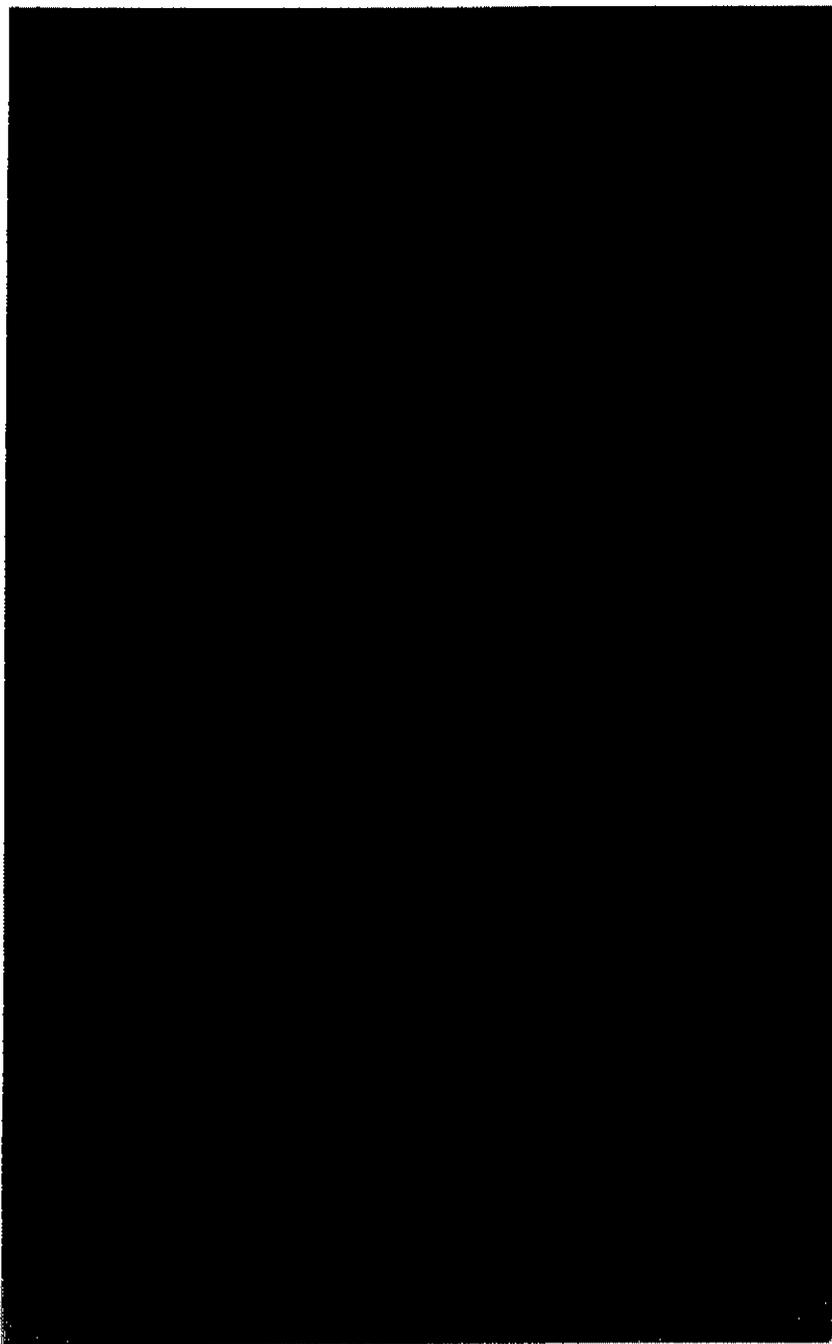
7. Anexos 7

	pág.
Lam. 1.- Plano de los alrededores del monasterio de San Juan, con parte del recinto amurallado (A.M.B. Planos Antiguos)	713
Lam. 2.- Situación de los diez molinos de la ribera (A.M.B. Planos Antiguos).....	714
Lam. 3.- Barrio de las Huelgas. Torre del compás y casa adosada.....	715
Lam. 4.- Barrio de las Huelgas Estado actual del antiguo molino adosado a la torre.....	715
Lam. 5.- Hospital del Rey. Iglesia.Bóvedas.....	716
Lam. 6.- Hospital del Rey. Iglesia.Capilla.....	717
Lam. 7.- Hospital del Rey. Iglesia. Capilla y luneto con ventana.....	717
Lam. 8.- Hospital de la Concepción. Portada hacia la calle Madrid.....	718
Lam. 9.- Hospital de la Concepción. Portada hacia la calle Barrio Gimeno.....	719
Lam.10.- Hospital de la Concepción. Patio.....	720
Lam.11.- Hospital de la Concepción. Iglesia. -- Bóveda.....	720
Lam.12.- Hospital de Barrantes. Vista general exterior.....	721
Lam.13.- Hospital de Barrantes. Fachada de acceso lateral.....	721
Lam.14.- Hospital de Barrantes. Iglesia.Portada	722
Lam.15.- Hospital de Barrantes. Iglesia.Portada. Detalle de la Inscripción	722

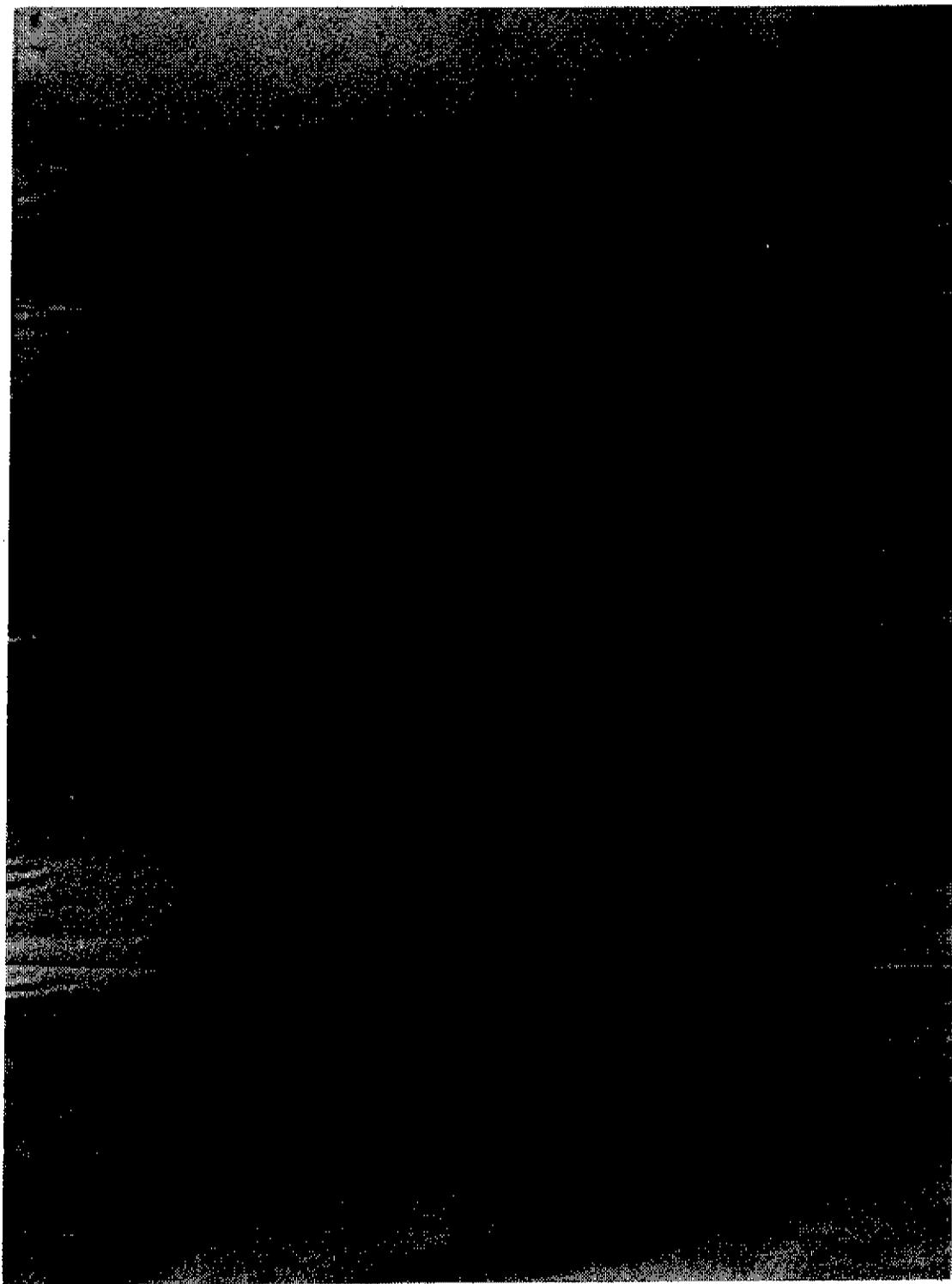
pág.

Lam. 16.- Hospital de Barrantes.Estado actual de parte de las antiguas enferme -- rías.....	723
Lam. 17.- Hospital de Barrantes. Iglesia.Vis- ta general.....	724
Lam. 18.- Hospital de Barrantes.Iglesia. De- coración de la Bóveda.....	725
Lam. 19.- Hospital de Barrantes.Iglesia. Ca- pilla lateral de tipología renacen- tista.....	726
Lam. 20.- Hospital de Barrantes. Iglesia.An- tigo arcosolio, hoy abierto para acceder a la sacristía.....	726
Lam. 21.- Colegio de San Jerónimo.Portada	727
Lam. 22.- Portada del edificio que actualmen- te alberga la sede del Orfeón bur - galés en la calle de San Lorenzo...	728

L A M I N A S



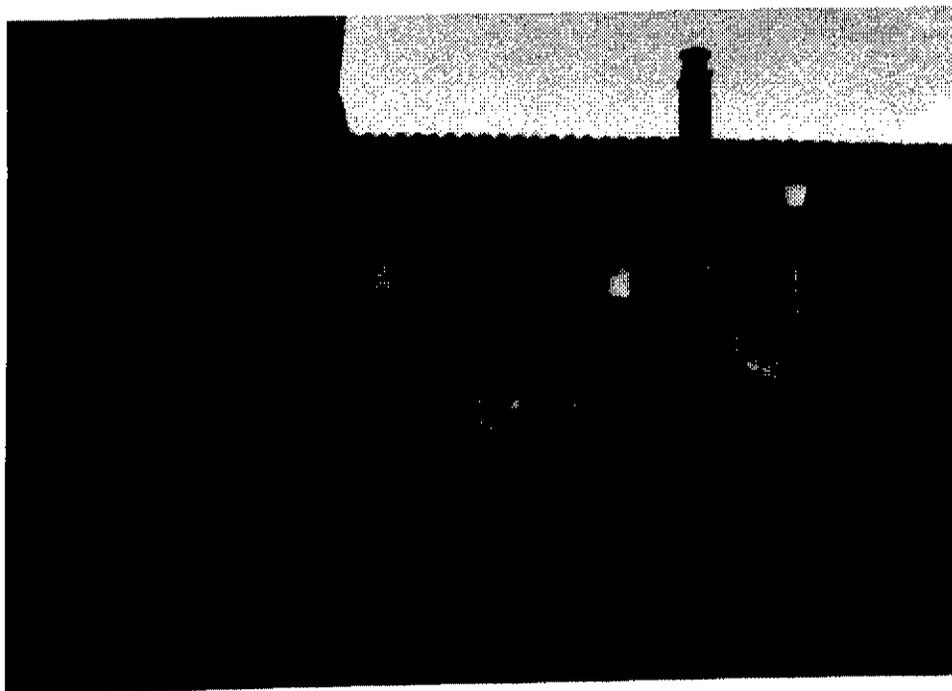
Lam. 1.- Plano de los alrededores del monasterio de San Juan, con parte del recinto amurallado.



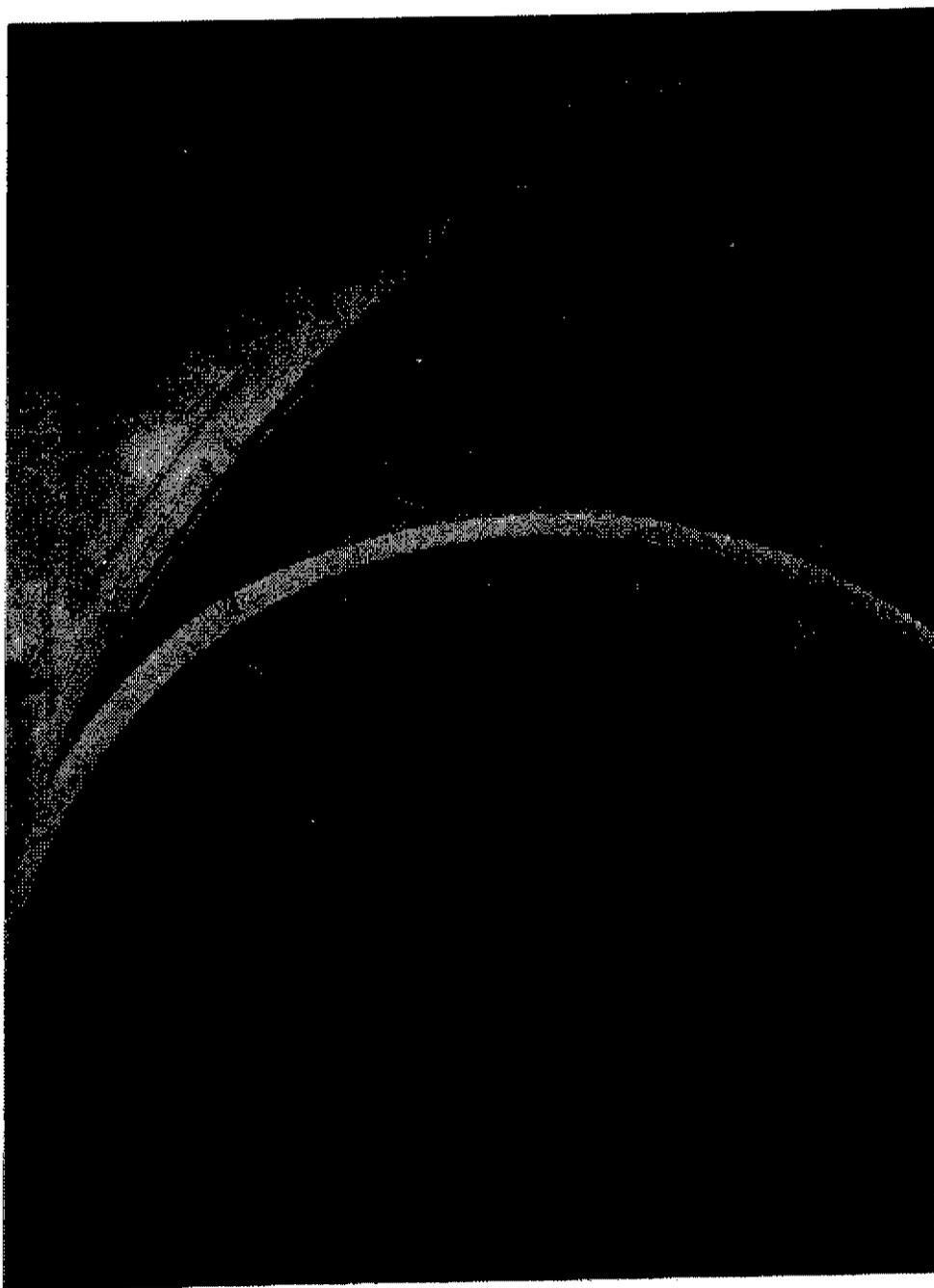
Lam. 2.- Situación de los diez molinos de la ribera.



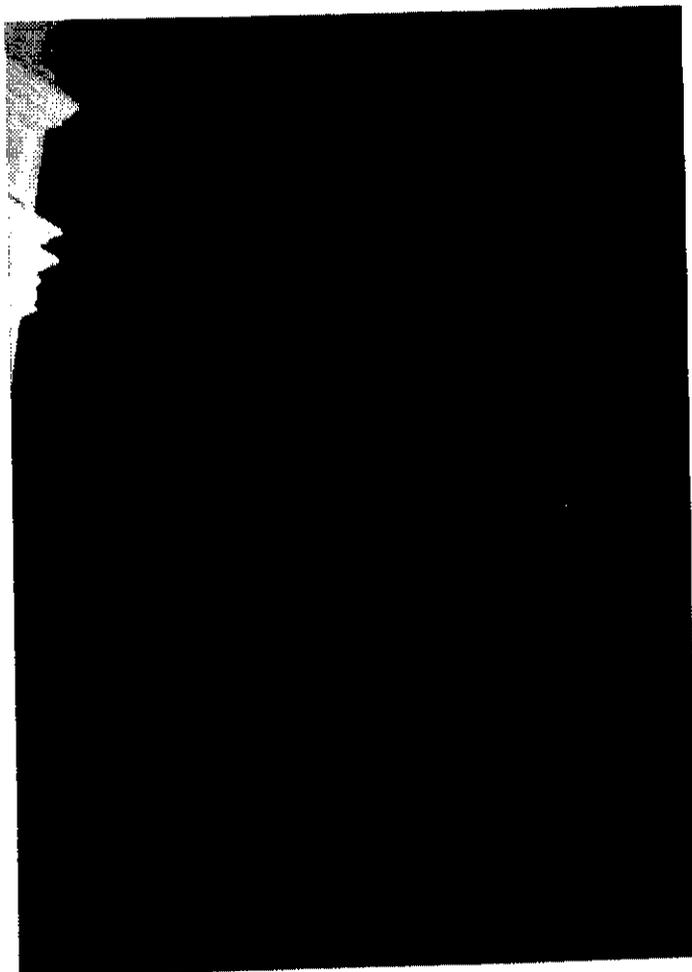
Lam. 3.- Barrio de las Huelgas. Torre del Compás y casa adosada.



Lam. 4.- Barrio de las Huelgas. Situación actual del antiguo molino adosado a la Torre del Compás



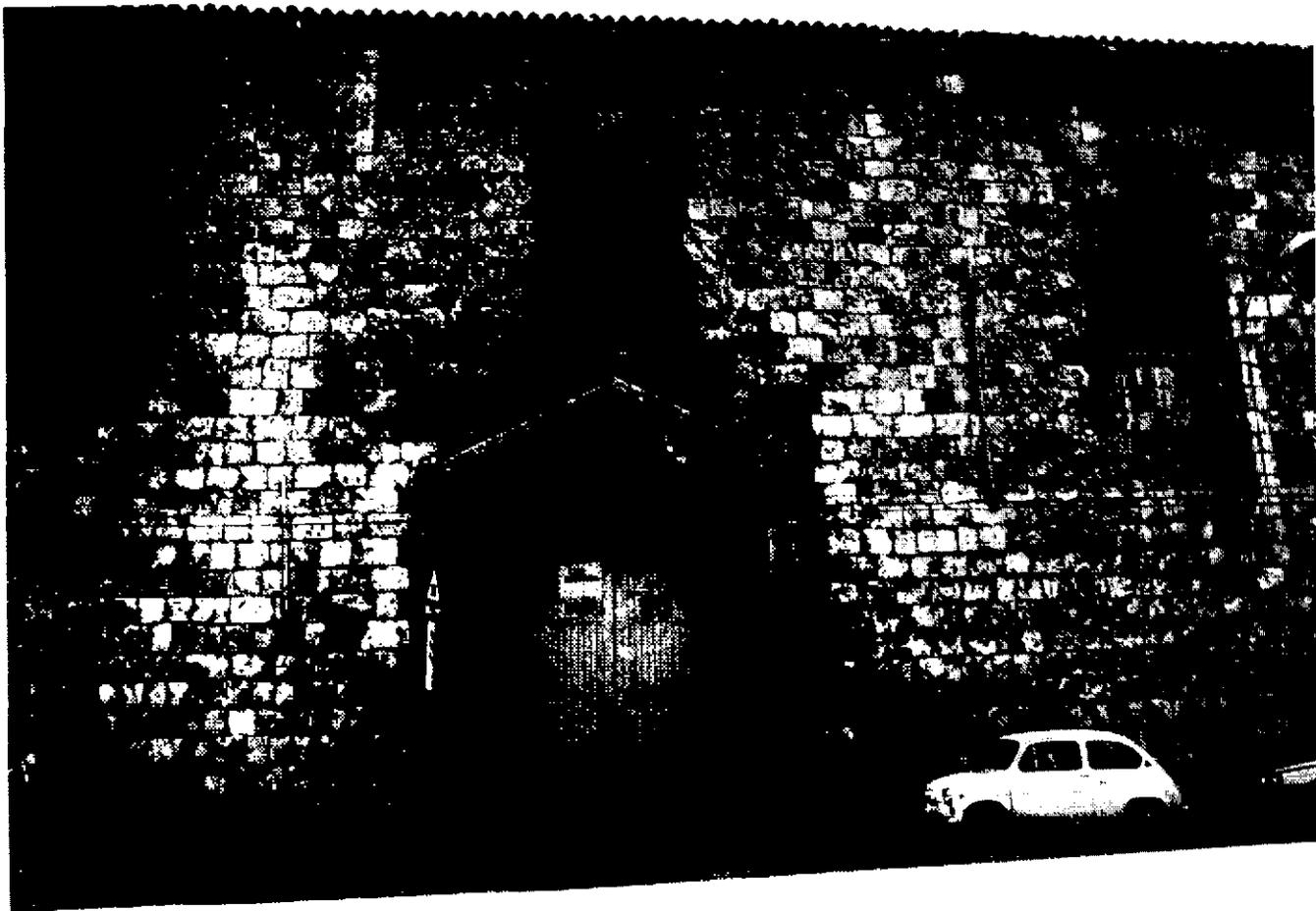
Lam. 5.- Hospital del Rey. Iglesia. Bóvedas.



Lam. 6.- Hospital del
Rey. Capilla.



Lam. 7.- Hospital del
Rey. Capilla,
Detalle del
luneto y ven
tana.



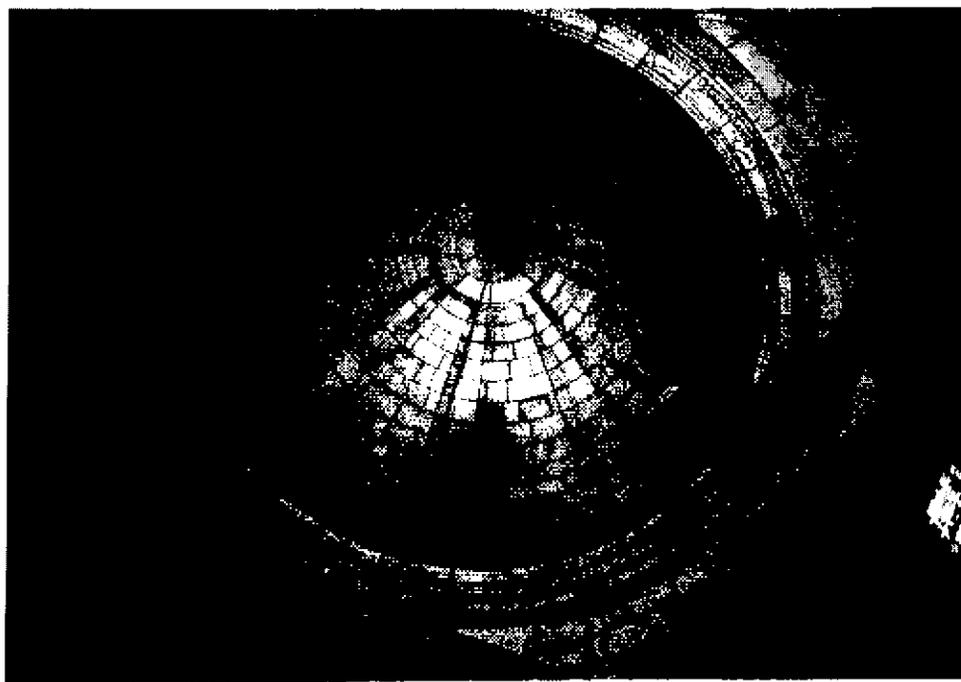
Lam. 8.- Hospital de la Concepción. Fachada hacia la calle Madrid.



Lam. 9.- Hospital de la Concepción. Portada hacia
la calle Barrio Gimeno.



Lam. 10.- Hospital de la Concepción. Patio.



Lam. 11.- Hospital de la Concepción. Iglesia. Bóveda.



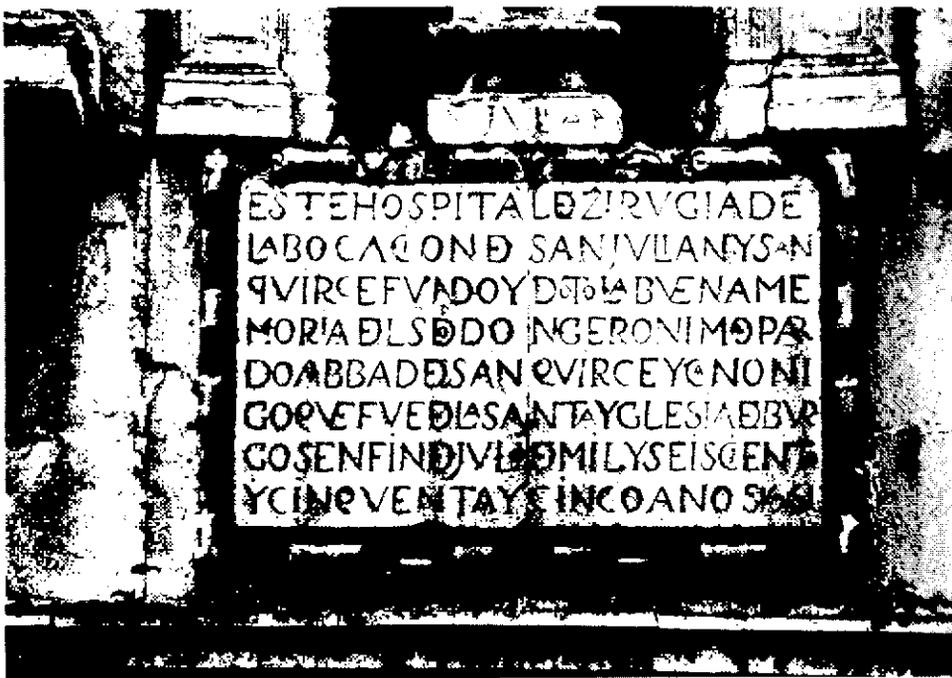
Lam. 12.- Hospital de Barrantes. Vista general.



Lam. 13.- Hospital de Barrantes. Fachada de acceso lateral.



Lam. 14.- Hospital
de Barran
tes. Porta
da de la
Iglesia.



Lam. 15.- Hospital de Barrantes. Portada de la Igle-
sia. Detalle de la cartela.



Lam. 16.- Hospital de Barrantes. Estado actual de parte de las antiguas enfermerías.



Lam. 17.- Hospital de Barrantes. Iglesia. Vista general.



Lam. 18. Hospital de Barrantes. Iglesia. Bóvedas.



Lam. 19.- Hospital de Barrantes. Iglesia. Capilla lateral de tipología renacentista.



Lam. 20.- Hospital de Barrantes. Iglesia. Antiguo arco-
solio del siglo XVII, hoy abierto para acceso
a la sacristia.



Lam. 21.- Colegio de San Jerónimo. Portada.



Lam. 22.- Portada del edificio que actualmente alberga al Orfeón burgales en la calle San Lorenzo.

